



DIARIO DE SESIONES



XLVI PERÍODO LEGISLATIVO

1.^a SESIÓN ORDINARIA

REUNIÓN N.º 3

9 de marzo de 2017

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

De la vicepresidenta 1.^a, diputada Alma Liliana SAPAG

SECRETARÍA

De la señora Julieta CORROZA

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

Del Lic. Juan Luis OUSSET

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

De la Lic. Beatriz VILLALOBOS

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR

NEUQUINO (MPN)

BONGIOVANI, Pablo Fabián
CAPARROZ, Maximiliano José
DOMÍNGUEZ, Claudio
DU PLESSIS, María Laura
KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián
LOZANO, Encarnación
MENQUINEZ, Lucía Corel
PILATTI, Mario Alberto
SAPAG, Alma Liliana
SAPAG, Luis Felipe
SIFUENTES, Gloria Beatriz
SOTO, Ramón Ángel

NUEVO COMPROMISO

NEUQUINO (NCN)

MONTEIRO, Juan Francisco
QUIROGA, María Ayelen⁽¹⁾

UNIÓN CÍVICA RADICAL (UCR)

SMOLJAN, Oscar Alfredo
VIDAL, Alejandro Carlos

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (PTS-FIT)

GODOY, Raúl Eduardo

PARTIDO ADELANTE NEUQUÉN (PADEN)

GALLIA, Sergio Adrián

UNIÓN POPULAR-UNIDOS POR UNA NUEVA ARGENTINA (UP-UNA)

SÁNCHEZ, Carlos Enrique⁽¹⁾

FRENTE PARA LA VICTORIA (FPVPROV)

BERTOLDI, Javier César
CARNAGHI, Guillermo Oscar
GUTIÉRREZ, María Ayelén
PARRILLI, Nanci María Agustina

FRENTE Y LA PARTICIPACIÓN-UNIÓN DE LOS NEUQUINOS (FPN-UNE)

MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio
MUCCI, Pamela Laura
RIOSECO, Teresa⁽²⁾

PROPUESTA REPUBLICANA (PRO)

CANUTO, Damián Roberto
RAMBEAUD, María Carolina

NUEVO ENCUENTRO-FRENTE GRANDE (NEFGPROV)

FUENTES, Eduardo Luis
PODESTÁ, Raúl Alberto

MOVIMIENTO LIBRES DEL SUR (MOLISUR)

ESCOBAR, Jesús Arnaldo
NOGUEIRA, Santiago Leopoldo

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES (FITPROV)

JURE, Patricia Noemi

FRENTE INTEGRADOR NEUQUINO (FRIN)

ROLS, Francisco José

FRENTE RENOVADOR (FR)

ROMERO, Gabriel Luis

⁽¹⁾ Se incorpora en el transcurso de la sesión

⁽²⁾ Ausente con aviso

SUMARIO

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESIÓN	47
2 - DIARIOS DE SESIONES (Art.172 - RI)	47
3 - ASUNTOS ENTRADOS (Arts.173 y 174 - RI)	48
3.1 - Comunicaciones oficiales	48
3.2 - Despachos de Comisión	50
3.3 - Comunicaciones particulares	50
3.4 - Proyectos presentados	50
3.5 - Solicitudes de licencia	64
4 - ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) (Hora 11:29)	64
4.1 - Asuntos reservados en Presidencia	64
4.1.1 - Moción de sobre tablas Expte.P-001/17 (Art.137 - RI) Efectuada por el diputado Damián Roberto Canuto. Se aprueba.	64
4.1.2 - Moción de sobre tablas Expte.D-004/17 - Proyecto 10.398 (Art.137 - RI) Efectuada por la diputada Patricia Noemi Jure. Se rechaza. Se gira a la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales.	65
4.1.3 - Moción de preferencia Expte.D-005/17 - Proyecto 10.399 (Art.132 - RI) Efectuada por la diputada Patricia Noemi Jure. Se rechaza. Se gira a la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales.	65
4.1.4 - Moción de preferencia Expte.D-006/17 - Proyecto 10.405 (Art.132 - RI) Efectuada por el diputado Jesús Arnaldo Escobar. Se rechaza. Se gira a las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.	66

- 4.1.5 Expte.D-007/17 - Proyecto 10.406
Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y
Reglamento. 67
- 4.1.6 - Moción de preferencia
Expte.D-009/17 - Proyecto 10.408
(Art.132 - RI)
Efectuada por la diputada Patricia Noemi Jure. Se rechaza.
Se gira a la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales. 67
- 4.1.7 - Moción de sobre tablas
Expte.D-010/17 - Proyecto 10.409
(Art.137 - RI)
Efectuada por la diputada Nanci María Agustina Parrilli. Se rechaza.
Se gira a la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales. 68
- 4.1.8 - Moción de preferencia
Expte.D-011/17 - Proyecto 10.410
(Art.132 - RI)
Efectuada por el diputado Raúl Eduardo Godoy. Se rechaza.
Se gira a la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales. 68
- 4.1.9 - Moción de preferencia
Expte.D-014/17 - Proyecto 10.414
(Art.132 - RI)
Efectuada por el diputado Santiago Leopoldo Nogueira. Se aprueba.
Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y
Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Municipales,
Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y
Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas. 69
- 4.1.10 - Moción de sobre tablas
Expte.D-017/17 - Proyecto 10.417
(Art.137 - RI)
Efectuada por el diputado Eduardo Luis Fuentes. Se aprueba. 69
- 4.1.11 - Moción de preferencia
Expte.D-020/17 - Proyecto 10.419
(Art.132 - RI)
Efectuada por el diputado Raúl Eduardo Godoy. Se aprueba.
Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras
Públicas. 70
- 4.1.12 - Moción de sobre tablas
Expte.D-028/17 y agregado Cde.1 - Proyecto 10.427
(Art.137 - RI)
Efectuada por el diputado Javier César Bertoldi. Se aprueba. 70

- 4.1.13 - Moción de sobre tablas
Expte.D-037/17 - Proyecto 10.433
(Art.137 - RI)
Efectuada por la diputada Pamela Laura Mucci. Se aprueba. 71
- 4.1.14 - Moción de preferencia
Expte.D-038/17 - Proyecto 10.434
(Art.132 - RI)
Efectuada por la diputada María Ayelén Gutiérrez. Se rechaza.
Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y
Reglamento. 71
- 4.1.15 - Moción de preferencia
Expte.D-044/17 - Proyecto 10.461
(Art.132 - RI)
Efectuada por la diputada Patricia Noemi Jure. Se rechaza.
Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología,
y de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales. 72
- 4.1.16 - Moción de sobre tablas
Expte.D-047/17 - Proyecto 10.463
(Art.137 - RI)
Efectuada por la diputada Nanci María Agustina Parrilli. Se aprueba. 73
- 4.1.17 - Moción de sobre tablas
Expte.D-049/17 - Proyecto 10.466
(Art.137 - RI)
Efectuada por el diputado Maximiliano José Caparroz. Se aprueba. 73
- 4.1.18 - Moción de sobre tablas
Expte.P-012/17 - Proyecto 10.467
(Art.137 - RI)
Efectuada por el diputado Maximiliano José Caparroz. Se aprueba. 73
- 4.1.19 - Moción de preferencia
Expte.D-058/17 - Proyecto 10.475
(Art.132 - RI)
Efectuada por la diputada Patricia Noemi Jure. Se rechaza.
Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de
Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y
Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas. 74
- 4.1.20 - Moción de sobre tablas
Expte.D-063/17 - Proyecto 10.480
(Art.137 - RI)
Efectuada por la diputada Pamela Laura Mucci. Se aprueba. 75
- 4.1.21 - Moción de sobre tablas
Expte.D-070/17 - Proyecto 10.497
(Art.137 - RI)
Efectuada por el diputado Carlos Damián Koopmann Irizar. Se aprueba. 75

4.1.22 - Moción de preferencia Expte.D-066/17 - Proyecto 10.483 (Art.132 - RI) Efectuada por el diputado Raúl Alberto Podestá. Se rechaza. Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales.	75
4.2 - Homenajes	76
4.2.1 - A don Elías Sapag	76
4.3 - Otros Asuntos	77
4.3.1 - Preocupación sobre la situación de la Escuela Especial N.º 20	77
4.3.2 - Situación de las obreras de Textil Neuquén en el marco del Día Internacional de la Mujer	77
4.3.3 - Incidente ocurrido en la movilización Ni Una Menos en Cipolletti	79
4.3.4 - Preocupación por el capital político del gobierno de Cambiemos	80
4.3.5 - Referencia a la crisis argentina	81
4.3.6 - Alusión a proyectos presentados	82
5 - PRÉRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS (Art.175 - RI) Sugerida por la Presidencia. Se aprueba.	82
4.3.7 - Repudio por acciones violentas por parte de representantes sindicales	82
4.3.8 - Referencia a la solicitud del diputado Escobar	84
4.3.9 - Alusión al Día Internacional de la Mujer	85
4.3.10 - Solicitud de unificación de proyectos	86
4.3.11 - A las localidades de Tricao Malal y Villa Curi Leuvú por sus aniversarios	87
6 - CONCURSO “EL AGUA EN LA REGIÓN DEL COMAHUE” (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-1016/16 - Proyecto 10.390)	87
6.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	88
6.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2074.	89
7 - SOLICITUD A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD (Construcción de un puente sobre el río Agrio) (Expte.D-562/16 - Proyecto 9927) Consideración en general y particular de los Despachos producidos por las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, ambos por unanimidad. Se sanciona como Resolución 949.	89

8 - SOLICITUD DE INFORMES AL IPVU REFERIDOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY 2828 (Expte.D-846/16 - Proyecto 10.211) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad. Se sanciona como Resolución 950.	90
9 - PARTICIPACIÓN DEL GRUPO MUSICAL ANAHÍ MARILUAN TRÍO EN EL 3.º FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE ALTURAS (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-018/17 - Proyecto 10.417)	92
9.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	92
9.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2075.	93
10 - SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA (Art.178 - RI) Efectuada por la diputada Gloria Beatriz Sifuentes. Se aprueba.	93
11 - REINAUGURACIÓN DE LA GALERÍA DE ARTE “EL MERCADO DE ARTE” (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-063/17 - Proyecto 10.480)	94
11.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	94
11.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2076.	94
12 - COMPETENCIA DESAFÍO VOLCÁN COPAHUE (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-070/17 - Proyecto 10.487)	95
12.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	95
12.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2077.	95
13 - PRUEBA ATLÉTICA Y MARCHA FAMILIAR POR EL DÍA DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE CUELLO UTERINO (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-001/17)	96
13.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión y presentación del Proyecto 10.491 (Arts.144 y 118 - RI)	96

13.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2078.	97
14 - PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN ARGENTINA DE KENPO EN EL 14.º CAMPEONATO MUNDIAL IKF (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-050/17 - Proyecto 10.466)	98
14.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	98
14.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2079.	99
15 - XII ENCUENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-012/17 - Proyecto 10.467)	99
15.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	99
15.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2080.	100
16 - CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-047/17 - Proyecto 10.463 y agregados Expte.D-028/17 - Proyecto 10.427 y agregado Cde.1 y Expte.D-037/17 - Proyecto 10.433)	101
16.1 - Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)	101
16.2 - Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI) Consideración en general y particular del Despacho producido por la Honorable Cámara constituida en Comisión. Se sanciona como Declaración 2081.	101

ANEXO

Despachos de Comisión

- Expte.D-1016/16 - Proyecto 10.390
- Expte.D-562/16 - Proyecto 9927
- Expte.D-846/16 - Proyecto 10.211
- Expte.D-018/17 - Proyecto 10.417
- Expte.D-063/17 - Proyecto 10.480
- Expte.D-070/17 - Proyecto 10.487
- Expte.P-001/17 - Proyecto 10.491
- Expte.D-050/17 - Proyecto 10.466
- Expte.P-012/17 - Proyecto 10.467
- Expte.D-047/17 - Proyecto 10.463 y agregados
- Expte.D-028/17 - Proyecto 10.427 y agregado Cde.1 y
- Expte.D-037/17 - Proyecto 10.433

Proyectos presentados

- 10.393, de Ley
- 10.394, de Comunicación
- 10.395, de Ley
- 10.396, de Declaración
- 10.397, de Resolución
- 10.398, de Declaración
- 10.399, de Declaración
- 10.400, de Ley
- 10.401, de Ley
- 10.402, de Ley
- 10.403, de Ley
- 10.404, de Ley
- 10.405, de Ley
- 10.406, de Resolución
- 10.407, de Declaración
- 10.408, de Declaración
- 10.409, de Resolución
- 10.410, de Declaración
- 10.411, de Ley
- 10.412, de Declaración
- 10.413, de Ley
- 10.414, de Ley
- 10.415, de Ley
- 10.416, de Ley
- 10.417, de Declaración
- 10.418, de Ley
- 10.419, de Resolución
- 10.420, de Declaración
- 10.421, de Declaración
- 10.422, de Declaración
- 10.423, de Declaración
- 10.424, de Resolución
- 10.425, de Declaración
- 10.426, de Resolución
- 10.427, de Declaración
- 10.428, de Declaración
- 10.429, de Ley
- 10.430, de Comunicación
- 10.431, de Resolución
- 10.432, de Declaración
- 10.433, de Declaración
- 10.434, de Declaración
- 10.435, de Resolución
- 10.436, de Ley
- 10.437, de Declaración
- 10.438, de Declaración
- 10.439, de Ley
- 10.440, de Ley
- 10.441, de Ley
- 10.442, de Ley
- 10.443, de Ley
- 10.444, de Ley
- 10.445, de Ley
- 10.446, de Ley
- 10.447, de Ley
- 10.448, de Ley
- 10.449, de Ley
- 10.450, de Ley
- 10.451, de Ley
- 10.452, de Ley
- 10.453, de Ley
- 10.454, de Ley
- 10.455, de Ley
- 10.456, de Ley
- 10.457, de Ley
- 10.458, de Ley
- 10.459, de Ley
- 10.460, de Declaración
- 10.461, de Resolución
- 10.462, de Resolución
- 10.463, de Declaración
- 10.464, de Declaración
- 10.465, de Declaración
- 10.466, de Declaración
- 10.467, de Declaración
- 10.468, de Declaración
- 10.469, de Resolución
- 10.470, de Ley
- 10.471, de Ley
- 10.472, de Declaración
- 10.473, de Ley
- 10.475, de Ley
- 10.476, de Ley
- 10.477, de Ley
- 10.478, de Ley
- 10.479, de Ley
- 10.480, de Declaración
- 10.481, de Comunicación
- 10.482, de Resolución
- 10.483, de Resolución
- 10.486, de Declaración
- 10.487, de Declaración
- 10.488, de Declaración
- 10.489, de Comunicación
- 10.490, de Declaración

Inserciones

- Inserción solicitada por el diputado Raúl Eduardo Godoy —Bloque PTS-FIT—.

Sanciones de la Honorable Cámara

- Declaración 2074
- Resolución 949
- Resolución 950
- Declaración 2075
- Declaración 2076
- Declaración 2077
- Declaración 2078
- Declaración 2079
- Declaración 2080
- Declaración 2081

1

APERTURA DE LA SESIÓN

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo las 10:45 horas, dice la:

Sra. SAPAG (presidenta).— Buenos días, señoras y señores diputados.

Damos comienzo a la Reunión 3, del 9 de marzo de 2017, correspondiente al XLVI Período Legislativo.

Por Secretaría, se pasará lista a los diputados presentes, a los fines de establecer el quórum legal. *[Así se hace]*.

Tiene la palabra, diputado Monteiro. ¿Cómo le va?

Sr. MONTEIRO (NCN).— Bien.

Quería justificar la demora de la diputada Quiroga.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muchas gracias.

Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN).— Gracias, presidenta. Buen día.

Sra. SAPAG (presidenta).— ¿Cómo le va?

Sr. GALLIA (PADEN).— Que tenga una buena Sesión, deseo.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias.

Sr. GALLIA (PADEN).— Es para justificar la demora del diputado Sánchez.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muchas gracias, diputado Gallia.

Diputado Mansilla.

Sr. MANSILLA GARODNIK (FPN-UNE).— Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— ¿Cómo le va?

Sr. MANSILLA GARODNIK (FPN-UNE).— Gracias, señora presidenta. Buenos días.

Es para justificar la ausencia de la diputada Teresa Rioseco y *[se incorpora la diputada Mucci]*...

Sra. SAPAG (presidenta).— Hola, Tami.

Sr. MANSILLA GARODNIK (FPN-UNE).— ... dar el presente de la doctora Mucci.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias. Gracias, diputado.

Muy bien, con la presencia de treinta y dos señores diputados, se da por iniciada la Sesión.

Invito a los diputados Guillermo Carnaghi y Claudio Domínguez a izar las Banderas Nacional y Provincial, y a los demás señores legisladores y público, a ponernos de pie. *[Así se hace. Aplausos]*.

Muchas gracias.

Por Secretaría, se dará lectura a los Asuntos Entrados *[a continuación, la presidenta —por medio de la Secretaría— da cuenta de los Asuntos Entrados]*.

2

DIARIOS DE SESIONES

(Art.172 - RI)

- Reuniones N.º 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del XLV Período Legislativo. Aprobados. Pasan al Archivo.

3

ASUNTOS ENTRADOS

(Arts.173 y 174 - RI)

3.1

Comunicaciones oficiales

a) De distintos organismos:

- Exptes.O-281, 283, 284, 285, 289 y 293/16; Exptes.O-009, 018, 019, 020, 021, 022 y 023/173.
 - Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Expte.O-282/16.
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Expte.O-286/16. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-287/16. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Exptes.O-288/16; y O-025 y 026/17.
 - Se giran a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Expte.O-290/16.
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- Expte.O-291/16. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-294/16. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-001/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-003/17.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

Sra. SAPAG (presidenta).— Diputado Domínguez, disculpe; me retumba todo lo [*dialogan el diputado Domínguez y la diputada Du Plessis*]... Gracias, le agradezco.

Seguimos.

- Expte.O-004/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-005/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-006/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-007/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— En la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria se dispuso el pase a la Comisión “J” de este tema. El Proyecto 10.329, que diera origen a la Resolución 947, se giró a la Comisión “H”; por lo que, considerando la temática, corresponde que el mismo sea girado a esa Comisión.

De no haber objeciones, este informe pasa a la Comisión “H”.

- Se aprueba a mano alzada.
- Expte.O-008/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-011/17.
 - Se gira a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.
- Expte.O-012/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-013/17.
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.
- Expte.O-015/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-016/17.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- Expte.O-017/17 y agregado Cde.1 y 2.
 - Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- Expte.O-027/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.O-028/17.
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

b) De las anuencias legislativas (art.206 - Constitución Provincial):

- Exptes.E-055, 056, 057, 058 y 059/16; Exptes.E-001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 033 y 034/17. Concedidas. Pasan al Archivo.
- Expte.O-292/16; Exptes.O-010 y 014/17. Concedidas. Pasan al Archivo.

c) De los señores diputados:

- Expte.D-015/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.D-033/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.D-036/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.D-045/17.

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

3.2

Despachos de Comisión

- Expte.D-057/17 - Proyecto 10.474. Al próximo Orden del Día.

3.3

Comunicaciones particulares

- Expte.P-001/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Diputado Canuto.

Sr. CANUTO (PRO).— Gracias, presidenta. Buenos días.

Sra. SAPAG (presidenta).— Buenos días.

Sr. CANUTO (PRO).— Quisiera solicitar, aunque no lo aclaramos en la reunión parlamentaria, si, por favor, se puede reservar en Presidencia, a efectos de solicitar, posteriormente, el tratamiento sobre tablas, dada la proximidad de la fecha, ya que el Proyecto de Declaración tiene la idea de darle definición al evento. Se nos superpondría con las siguientes Sesiones.

- Expte.P-007/17 y agregado Expte.P-013/17.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.
- Expte.P-009/17. Tomado conocimiento. Pasa al Archivo.
- Expte.P-011/17 y agregado Cde.1 y 2.
 - Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

3.4

Proyectos presentados

- 10.393, de Ley, Expte.P-084/16.
 - Se gira a las Comisiones de Producción, Industria y Comercio; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.394, de Comunicación, Expte.D-1019/16.
 - Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.

- 10.395, de Ley, Expte.D-1020/16.
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.396, de Declaración, Expte.O-002/17.
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 10.397, de Resolución, Expte.D-002/17.
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.398, de Declaración, Expte.D-004/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Jure.
Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señora presidenta.
Es para hacer reserva del proyecto.
Sra. SAPAG (presidenta).— Muy bien.
Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisión “I”.

- 10.399, de Declaración, Expte.D-005/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Jure.
Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señora presidenta.
Del mismo modo que el anterior, es para hacer su reserva.
Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias.
Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisión “I”.

- 10.400, de Ley, Expte.P-002/17.
 - Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.401, de Ley, Expte.P-003/17.
 - Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.402, de Ley, Expte.P-004/17.
 - Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.403, de Ley, Expte.P-005/17.

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.404, de Ley, Expte.P-006/17.

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.405, de Ley, Expte.D-006/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Solicito reserva.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muy bien.

Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisiones “G”, “A” y “B”.

- 10.406, de Resolución, Expte.D-007/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Para este, solicito la reserva para pedir el Archivo.

Sra. SAPAG (presidenta).— ¿Para?

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— ... solicitar el Archivo.

Sra. SAPAG (presidenta).— No le entiendo.

Archivo.

Está a consideración.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— No, no, después, después.

Sra. SAPAG (presidenta).— Ya pasa directamente a Archivo.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— No, después.

Sra. SAPAG (presidenta).— Después, perfecto.

Seguimos.

- 10.407, de Declaración, Expte.D-008/17.

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamiento.

- 10.408, de Declaración, Expte.D-009/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señora presidenta.

Es para solicitar la reserva del proyecto.

Sra. SAPAG (presidenta).— Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisión “I”.

- 10.409, de Resolución, Expte.D-010/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Carnaghi.

Sr. CARNAGHI (FPVPROV).— Pido reserva en Presidencia para pedir tratamiento sobre tablas.

Sra. SAPAG (presidenta).— Si no prosperara, a Comisión “I”.

- 10.410, de Declaración, Expte.D-011/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, presidenta.

Es para hacer reserva en Presidencia, tal lo anticipado en Labor Parlamentaria, para hacer moción de preferencia, luego.

Sra. SAPAG (presidenta).— Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisión “I”.

- 10.411, de Ley, Expte.P-008/17.

- Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.412, de Declaración, Expte.D-012/17.

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 10.413, de Ley, Expte.P-010/17.

- Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.414, de Ley, Expte.D-014/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Se gira a las Comisiones “H”, perdón...

Diputado Escobar. Diputado Nogueira.

Sr. NOGUEIRA (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Es para pedir reserva y un posterior pedido de moción de preferencia.

Sra. SAPAG (presidenta).— Si no prosperara, a Comisiones “H”, “F”, “A” y “B”.

- 10.415, de Ley, Expte.D-016/17.

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.416, de Ley, Expte.D-017/17.

- Se gira a las Comisiones de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 10.417, de Declaración, Expte.D-018/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Gracias, presidenta.

Es para solicitar reserva, para tratarlo, pretender tratarlo sobre tablas.

Sra. SAPAG (presidenta).— Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisión “D”.

- 10.418, de Ley, Expte.O-024/17.

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.419, de Resolución, Expte.D-020/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, señora presidenta.

Como anticipamos en Labor Parlamentaria, hago reserva en Presidencia, para una moción de preferencia.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisión “B”.

- 10.420, de Declaración, Expte.D-021/17.

- Se gira a la Comisión de Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones.

- 10.421, de Declaración, Expte.D-022/17 y agregado Cde.1.

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 10.422, de Declaración, Expte.D-023/17 y agregado Cde.1.

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 10.423, de Declaración, Expte.D-024/17 y agregado Cde.1.

- Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 10.424, de Resolución, Expte.D-025/17 y agregado Cde.1.

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 10.425, de Declaración, Expte.D-026/17 y agregado Cde.1.
 - Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 10.426, de Resolución, Expte.D-027/17 y agregado Cde.1.
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 10.427, de Declaración, Expte.D-028/17 y agregado Cde.1:

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Mucci.
Sra. MUCCI (FPN-UNE).— Buenos días, señora presidenta.
Sra. SAPAG (presidenta).— Hola.
Sra. MUCCI (FPN-UNE).— En realidad, era para pedir la reserva en Presidencia para hacer el tratamiento sobre tablas por el tema del Día, que fue ayer.
Sra. SAPAG (presidenta).— Se reserva en Presidencia. Si no, pasaría a la Comisión “C”.

- 10.428, de Declaración, Expte.D-029/17 y agregado Cde.1.
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 10.429, de Ley, Expte.D-030/17.
 - Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.430, de Comunicación, Expte.D-031/17.
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

- 10.431, de Resolución, Expte.D-032/17.
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

- 10.432, de Declaración, Expte.D-035/17.
 - Se gira a la Comisión de Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento.

- 10.433, de Declaración, Expte.D-037/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Carnaghi.

Sr. CARNAGHI (FPVPROV).— Gracias.

Es para solicitar reserva en Presidencia para tratarlo sobre tablas.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muy bien.

Gracias.

De no prosperar, a Comisión “C”.

- 10.434, de Declaración, Expte.D-038/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Carnaghi.

Sr. CARNAGHI (FPVPROV).— También, es para solicitar su reserva para hacer una moción de preferencia sobre este tema.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muy bien.

Se hace reserva en Presidencia.

- 10.435, de Resolución, Expte.D-039/17.

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

- 10.436, de Ley, Expte.D-040/17.

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.437, de Declaración, Expte.D-041/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Diputado Bertoldi, mediante Declaración 2059, del 14 de diciembre de 2016, se declaró de interés legislativo la conmemoración de este aniversario. Si usted está de acuerdo, lo pasaríamos a Archivo. *[El diputado Bertoldi asiente]*.

Muy bien.

Entonces, el expediente pasa a Archivo.

- 10.438, de Declaración, Expte.D-042/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— En el mismo sentido. *[El diputado Bertoldi asiente]*.

Gracias, diputado.

Pasa a Archivo.

- 10.439, de Ley, Expte.E-012/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN).— Gracias, presidenta.

Tanto este Proyecto, el 10.439, como el siguiente, el 10.440, entiendo que deben ser girados como Comisión de cabecera a la “B” y, posteriormente, el control constitucional de la “A”, y no a la inversa como está sugerido; porque son dos temas que refieren, uno, a la creación de un ente regulador de servicios públicos (el primero), y, el segundo, a un préstamo sobre una obra. Así que me parece que corresponde que sea la Comisión “B” la que lo trate inicialmente.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muy bien.

Está a consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.
Pasa a las Comisiones “B” y “A”.

- 10.440, de Ley, Expte.E-013/17.

- Se gira a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 10.441, de Ley, Expte.E-014/17.

- Se gira a las Comisiones de Producción, Industria y Comercio; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.442, de Ley, Expte.E-015/17.

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.443, de Ley, Expte.E-016/17.

- Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.444, de Ley, Expte.E-017/17.

- Se gira a las Comisiones de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.445, de Ley, Expte.E-018/17.

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.446, de Ley, Expte.E-019/17.

- Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.447, de Ley, Expte.E-020/17.
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.448, de Ley, Expte.E-021/17.
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.449, de Ley, Expte.E-022/17.
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.450, de Ley, Expte.E-023/17.
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.451, de Ley, Expte.E-024/17.
 - Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.452, de Ley, Expte.E-025/17.
 - Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.
- 10.453, de Ley, Expte.E-026/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN).— Gracias, presidenta.

El Proyecto anterior, el 10.452, queríamos ver el destino, que estaba dispuesto para la “A” y la “B”, y nos parece pertinente que tendría que ser “B” y “A” el destino final.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muy bien.

Está a consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado. Pasa a las Comisiones “B” y “A” el Proyecto 10.452.

- 10.453, de Ley, Expte.E-026/17.

- Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.454, de Ley, Expte.E-027/17.

- Se gira a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 10.455, de Ley, Expte.E-028/17.

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.456, de Ley, Expte.E-029/17.

- Se gira a las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 10.457, de Ley, Expte.E-030/17 y agregado Cde.1.

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.458, de Ley, Expte.E-031/17.

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.459, de Ley, Expte.E-032/17.

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.460, de Declaración, Expte.D-043/17.

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 10.461, de Resolución, Expte.D-044/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señora presidenta.

Solicito la reserva en Presidencia de este proyecto.

Sra. SAPAG (presidenta).— Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisiones “D” e “I”.

- 10.462, de Resolución, Expte.D-046/17.

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

- 10.463, de Declaración, Expte.D-047/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— A Comisión “C”.

¡Ah!, perdón.

Diputado Carnaghi.

Sr. CARNAGHI (FPVPROV).— Es para pedir reserva en Presidencia.

Sra. SAPAG (presidenta).— Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisión “C”.

- 10.464, de Declaración, Expte.D-048/17.

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

- 10.465, de Declaración, Expte.D-049/17.

- Se gira a la Comisión de Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales.

- 10.466, de Declaración, Expte.D-050/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN).— Gracias, presidenta.

Es para pedir reserva.

Sra. SAPAG (presidenta).— Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisión “C”.

- 10.467, de Declaración, Expte.P-012/17.

- Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

- 10.468, de Declaración, Expte.D-051/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN).— Disculpe, presidenta.

Es por el Proyecto anterior, el 10.467. Pedir reserva también.

Sra. SAPAG (presidenta).— Se reserva en Presidencia el 10.467...

Seguimos. Estamos con el 10.468: pasa a Comisión “C”.

- 10.469, de Resolución, Expte.D-052/17.

- Se gira a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

- 10.470, de Ley, Expte.D-053/17.
 - Se gira a las Comisiones de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

 - 10.468, de Declaración, Expte.D-051/17.
 - Se gira a la Comisión de Desarrollo Humano y Social.

 - 10.471, de Ley, Expte.D-054/17.
 - Se gira a las Comisiones de Producción, Industria y Comercio, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

 - 10.472, de Declaración, Expte.D-055/17.
 - Se gira a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

 - 10.473, de Ley, Expte.D-056/17.
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social, y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

 - 10.475, de Ley, Expte.D-058/17.
- Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Jure.
Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señora presidenta.
Es para hacer reserva para una moción de preferencia de este proyecto.
Sra. SAPAG (presidenta).— Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisiones “C”, “A” y “B”.
- 10.476, de Ley, Expte.D-059/17.
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

 - 10.477, de Ley, Expte.D-060/17.
 - Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.478, de Ley, Expte.D-061/17.

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.479, de Ley, Expte.D-062/17.

- Se gira a las Comisiones de Desarrollo Humano y Social; de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 10.480, de Declaración, Expte.D-063/17.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Mansilla.

Sr. MANSILLA GARODNIK (FPN-UNE).— Gracias, señora presidenta.

Era para solicitar la reserva en Presidencia.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Mansilla.

Se reserva en Presidencia. Si no prosperara, a Comisión “D”.

- 10.481, de Comunicación, Expte.D-064/17.

- Se gira a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Desarrollo Humano y Social.

- 10.482, de Resolución, Expte.D-065/17.

- Se gira a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sra. SAPAG (presidenta).— Diputada Du Plessis.

Sra. DU PLESSIS (MPN).— Buenos días, señora presidenta.

Voy a solicitar que tome estado parlamentario el Proyecto 10.486, de Declaración; que por la similitud sea acumulado y se unifique con el tratamiento del Proyecto 10.468, referido a la declaración de interés del aniversario de FM Argentina, a celebrarse el 29 de marzo, del 24 de marzo, perdón.

Muchas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputada.

Está a consideración que tome estado parlamentario.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Tiene la palabra el diputado Koopmann.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Es para pedir que tome estado parlamentario el Proyecto 10.487, de Declaración, por la proximidad de la fecha.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN).— Y solicitar la reserva en Presidencia.

Sra. SAPAG (presidenta).— Cada vez veo menos...

Diputada Lozano.

Sra. LOZANO (MPN).— Gracias, señora presidenta.

Es también para pedir que tome estado parlamentario el Expediente D-071/17, Proyecto 10.488, de Declaración, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el Congreso Latinoamericano sobre trata de personas y II Seminario Regional sobre prostitución y trata de personas, que se va a realizar el 4 y el 5 de mayo del 2017.

Por la proximidad que tiene este evento tan importante, es que pedimos pase a la Comisión “C”. Tome estado parlamentario y pase a la Comisión “C”.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muy bien.

A consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Diputada Sifuentes.

Sra. SIFUENTES (MPN).— Gracias, presidenta.

Es para pedir que el Proyecto 10.489, Expediente D-072/17 tome estado parlamentario y se envíe a la Comisión “F”, porque tiene similitud con el Proyecto 10.464, presentado por el diputado Vidal.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muy bien.

A consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Tiene la palabra, diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN).— Gracias, presidenta.

Es para solicitar que tome estado parlamentario un proyecto, de mi autoría, declarando de interés la Fiesta Nacional del Pehuén a llevarse a cabo en Aluminé, pero no tengo el número de Expediente todavía. Le pediría a la gente de Secretaría, si son tan amables...

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Sr. GALLIA (PADEN).— Gracias. Estoy en condiciones de citarlo ya ahora, porque me lo alcanzaron. El Proyecto es el 10.490.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Va a la Comisión “C”. En todo caso, ¿en qué Comisión iría? [*Se dirige al diputado Gallia*].

Diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (NEFGPROV).— Gracias, presidenta.

Es para solicitar que tome estado parlamentario el Proyecto 10.483, y solicitar también su reserva en Presidencia.

Sra. SAPAG (presidenta).— A consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Diputado Pilatti.

Sr. PILATTI (MPN).— Muchas gracias.

El martes se obtuvo Despacho para un proyecto del Superior Tribunal de Justicia, que plantea algunas modificaciones en el Programa de Mediación Familiar, en la Comisión de Asuntos Constitucionales, de manera que está listo para su tratamiento. Y hay un pedido del Superior Tribunal de Justicia, que compartimos desde la Comisión, de cierta premura en el tratamiento, para empezar a ofrecer este servicio de mediación familiar en la ciudad de Neuquén.

Por ese motivo, y como el Despacho está listo, quiero pedir que tome estado parlamentario, de manera que pueda ser tratado en general y en particular en las próximas dos Sesiones previstas.

Se trata del Expediente O-209/16, Proyecto de Ley 10.169.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muchas gracias, diputado Pilatti.

Está en condiciones. Si no hay objeciones, pasará al próximo Orden del Día.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

3.5

Solicitudes de licencia

- Tramitadas mediante Exptes.D-121/16, D-001/17, D-003/17, D-013/17, D-019/17 y D-034/17. Concedidas. Pasan al Archivo.

4

ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

(Hora 11:29)

4.1

Asuntos reservados en Presidencia

4.1.1

Expte.P-001/17

Sra. CORROZA (secretaria).— Expediente P-001/17. Solicita se declare de interés del Poder Legislativo la prueba atlética y marcha familiar a realizarse el 26 de marzo del año 2017, con motivo de conmemorarse el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Cuello Uterino.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Canuto.

Sr. CANUTO (PRO).— Gracias, presidenta.

Como adelantara al solicitar la reserva en Presidencia, el motivo es el de pedir su tratamiento sobre tablas, dada la proximidad de la fecha en que el evento se realizaría, y que, bueno, de más está aclarar que tiene como fin la promoción, la concientización de la lucha de esta enfermedad.

Así que solicito a los señores diputados, acompañen la moción del tratamiento sobre tablas del mismo.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento sobre tablas.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

4.1.2

Expte.D-004/17 - Proyecto 10.398

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.398, por el cual declara solidaridad con los trabajadores y la Comisión Interna de Artes Gráficas Rioplatense, que se encuentran realizando una permanencia en la planta en resguardo de las fuentes de trabajo de sus trescientos ochenta operarios. Como así también, repudio al vaciamiento patronal y rechazo a la amenaza de desalojo.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señora presidenta.

Faltaba el micrófono. Ahora sí. *[En alusión a que no tenía habilitado el micrófono]*.

Bueno, cuando hicimos la presentación de este Proyecto de Declaración, hacía pocos días que comenzaba una lucha de los trabajadores de AGR Clarín, frente al vaciamiento de la patronal Magnosto, de una planta en donde trescientas ochenta familias, trescientos ochenta compañeros quedaron en la calle. La Comisión Interna ha sido atacada duramente durante todos estos años por parte de la patronal y por parte de los sucesivos gobiernos que fueron pasando: amigos primero y enemigos después de la empresa Clarín. Y están realizando una permanencia en la planta, que a pesar de todo el cerco mediático, han logrado traspasar esas fronteras. Ya vamos a cumplir dos meses, por eso voy a —por la urgencia de la situación, por la importancia que tiene el caso de AGR Clarín, y de la lucha de sus trabajadores— pedir su tratamiento sobre tablas para que esta solidaridad llegue inmediatamente a los compañeros. Hemos tenido muestras de solidaridad de numerosísima cantidad de organizaciones, sindicatos en todo el país, que están pasando por la planta, una planta que no tiene un problema de crisis, porque lo que sobra ahí es trabajo; de hecho, la empresa ha intentado producir o hacer las impresiones en otras empresas.

Por eso, como la situación es urgente, para reforzar la organización de esta lucha que debe triunfar, es que solicito su tratamiento sobre tablas en el día de hoy.

Gracias, señora presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento sobre tablas del Proyecto 10.398.

- Se rechaza.

Sra. SAPAG (presidenta).— No reúne los dos tercios, pasa a Comisión “T”.

4.1.3

Expte.D-005/17 - Proyecto 10.399

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.399, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la reincorporación de los veintinueve trabajadores despedidos por parte de la empresa Halliburton ARG S.R.L.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señora presidenta.

Bueno, parece que el tenor de mis iniciativas, de las iniciativas del Frente de Izquierda, están al calor de la problemática que están viviendo los trabajadores, que son los despidos, o el vaciamiento o el cierre de las empresas.

El caso de Halliburton es un caso emblemático que, incluso, ha significado el ataque por parte de la burocracia del sindicato petrolero de Guillermo Pereyra a militantes y a compañeros de mi organización, en el acompañamiento de la lucha de los trabajadores.

Voy a pedir un tratamiento preferencial, una moción de preferencia, para que ingrese a Comisión este Proyecto de Declaración por la reincorporación inmediata de estos compañeros que, sin justa causa y por una persecución política y sindical a quienes hacían una asamblea porque cobran el 50 o el 40% menos de sus salarios, en consonancia con la adenda flexibilizadora que Guillermo Pereyra

acordó con las empresas petroleras y el Gobierno nacional. Esta participación a la asamblea, supuesta en muchos casos porque la mayoría de sus compañeros estaban en su período de vacaciones o algunos de licencia, o por problemas de enfermedad, incluso uno de ellos estaba de viaje porque había fallecido su papá, todos ellos han sido despedidos como una medida de represalia a los trabajadores, lo ha dicho claramente el senador Guillermo Pereyra en una amenaza a todos los que intenten oponerse a una política de entrega y a la defensa de sus condiciones laborales que no hay que sacar los pies del plato porque habrá sangre, sudor y lágrimas. Algo gravísimo que he denunciado públicamente y estas flagrantes irregularidades en el procedimiento del despido a los trabajadores, incluso de la negativa por parte de la dirección del Sindicato de defender a los trabajadores, constan notas, petitorios, firmas y todo lo demás. Es por lo cual, solicito su tratamiento preferencial para declarar la reincorporación de estos veintinueve compañeros, y que se comunique, por supuesto, a la empresa Halliburton y a la Subsecretaría de Trabajo.

Muchas gracias, señora presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputada Jure.

Está a consideración la moción de preferencia.

- Se rechaza.

Sra. SAPAG (presidenta).— No reúne los votos.

Pasa a la Comisión "I".

4.1.4

Expte.D-006/17 - Proyecto 10.405

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Ley 10.405, por el cual se instituye el 24 de marzo de cada año como el Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia, y se dispone como feriado provincial inamovible y asueto para la Administración Pública.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Gracias, presidenta.

Solicitamos reserva para pedir preferencia en el tratamiento de este proyecto para la próxima Sesión cercana al 24 de marzo.

Los argumentos para pedir la preferencia: Es un proyecto que propone que se instituya el 24 de marzo de cada año como feriado provincial y se decrete asueto.

¿Por qué proponemos esto? Porque nos parece que Neuquén ha estado a la vanguardia de la defensa de los Derechos Humanos, y más allá de los vaivenes que ocurren en el orden nacional, me parece importante que Neuquén disponga que el 24 de marzo sea siempre feriado provincial y asueto.

Por eso, le solicitamos a la Cámara y a los diputados y diputadas, preferencia en su tratamiento en la próxima Sesión.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración la propuesta del diputado Escobar, de moción de preferencia.

- Se rechaza.

Sra. SAPAG (presidenta).— No reúne los votos.

Pasa a las Comisiones "G", "A" y "B".

4.1.5

Expte.D-007/17 - Proyecto 10.406

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Resolución 10.406, por el cual se insta al Poder Ejecutivo provincial a decretar asueto para el día 24 de marzo del año 2017.

Sra. SAPAG (presidenta).— Diputado Escobar.

Sr. ESCOBAR (MOLISUR).— Nada, presidenta, pensé que el Movimiento Popular Neuquino iba a tener la altura de poder acompañar el pedido de Decreto del 24 de marzo, como feriado provincial. Por lo tanto, íbamos a solicitar el archivo de este proyecto que versa, específicamente, sobre este año, habida cuenta de que el Gobierno nacional ha dado marcha atrás en la idea de quitar este feriado. Pero a partir de la actitud inentendible del oficialismo que ha contado, entre sus filas, históricamente, a dirigentes que han levantado las banderas de los Derechos Humanos, ni siquiera dio el tratamiento de preferencia para el proyecto anterior en vísperas al 24 de marzo, es que no vamos a retirar este proyecto.

Gracias, señora presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Pasa a Comisión “G”.

4.1.6

Expte.D-009/17 - Proyecto 10.408

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.408, por el cual se expresa interés por el abono inmediato de los haberes adeudados a los trabajadores de la empresa Maikop, del grupo Mas Energía, pertenecientes a la planta ubicada en Plaza Huincul.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señora presidenta.

El proyecto va detrás de los acontecimientos porque ustedes sabrán que en estos momentos, en Cutral Có y Plaza Huincul, las empresas, los trabajadores de las empresas Renesa, Petrolera y Maikop están ocupando las plantas, justamente, por este problema de despidos, *lock out* patronal. Los trabajadores de Maikop donde expresamente está concentrado este proyecto que presenté con los trabajadores, con la firma de los trabajadores, ellos —en este caso— solicitan que esta Legislatura, y por eso quiero solicitar una moción de preferencia, declare el pedido de abono inmediato de los salarios adeudados: meses de salarios, el sueldo anual complementario, los aumentos por paritarias, los premios de cada uno de estos años, 2015, 2014, 2015 y 2016.

Mas Energía es un grupo empresarial que ha recibido subsidios, créditos, préstamos de todos lados, del Gobierno provincial, del Gobierno nacional, incluso del propio sindicato petrolero. O sea, que problema de dinero no tenía, no ha invertido un solo mango y el Parque Industrial de Plaza Huincul es un cementerio, no sé qué es lo que funciona, están solamente los edificios y los trabajadores están vivos.

Hoy hubo un corte de ruta, no sé si todavía se mantiene, no tengo las últimas noticias. Por eso, considero que es absolutamente necesario que podamos tratar preferencialmente esta necesidad de los trabajadores, de cobrar por un lado y de que se mantengan todos los puestos laborales y el funcionamiento de las plantas.

Gracias, señora presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputada Jure.

Está a consideración la moción de preferencia.

- Se rechaza.

Sra. SAPAG (presidenta).— No reúne los votos.

Pasa a la Comisión “I”.

4.1.7

Expte.D-010/17 - Proyecto 10.409

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Resolución 10.409, por el cual se expresa su repudio y preocupación por el cierre de la fábrica Textil Neuquén y solicita a los Ministerios la rápida resolución de este conflicto.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Parrilli.

Sra. PARRILLI (FPVPROV).— Gracias, presidenta.

Bueno, para tratar su tratamiento sobre tablas y hacerlo, si está de acuerdo también, en forma unificada con el Proyecto de Declaración 10.410, que está en el mismo sentido con respecto al cierre de la fábrica Textil y la situación angustiante que viven las trabajadoras, las treinta y seis familias. Entendemos que tiene que expedirse esta Legislatura al respecto, solicitando una respuesta tanto a los organismos provinciales como también a los organismos nacionales.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muchas gracias, diputada.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas del Proyecto 10.409.

- Se rechaza.

Sra. SAPAG (presidenta).— No reúne los votos.

Pasa a la Comisión "I".

4.1.8

Expte.D-011/17 - Proyecto 10.410

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.410, por el cual expresa rechazo por el accionar de la patronal de la fábrica Textil Neuquén S.R.L. y preocupación por el cierre de la misma.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, señora presidenta.

En el mismo sentido, nos parece gravísima la situación y urgente la situación que están atravesando treinta y seis mujeres —la mayoría cabeza de familia—, tiradas en el abandono en la Ruta 7, ahí, en la fábrica Textil Neuquén, pero no están tan tiradas ni tan en el abandono porque han tenido la solidaridad de muchísimas organizaciones. Acabo de venir de una conferencia de prensa enorme, que después voy a relatar. Pero este proyecto —que va en consonancia con el anterior— queremos que se le dé, y vamos a solicitar una moción de preferencia para que se trate a la brevedad, en forma urgente —digamos—, a la Comisión a la que está guiada para que no se vuelvan abstractas las declaraciones de preocupación y nuestras, muchas veces, manifestaciones solidarias con las trabajadoras no pueden ser una abstracción porque están pasando hambre, necesidades, amenazas, aprietes todos los días. Entonces, solicitamos moción de preferencia para el tratamiento de este proyecto que incluye la preocupación por el cierre ilegal, y además, incluye que el Poder Ejecutivo tome cartas en el asunto y que no se vuelva un chantaje esto de la colaboración y la ayuda al sostenimiento de estas familias como, lamentablemente, ha hecho el ministro Brillo de pedirles que se vayan a sus casas y después pensar si hay algún tipo de subsidio. Lo cual nos parece un despropósito y nos parece una extorsión hacia las trabajadoras.

Por eso queremos que esto se discuta y se debata ampliamente y en forma urgente en las próximas Comisiones y pido moción de preferencia para este proyecto.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado.

Está a consideración la moción de preferencia.

- Se rechaza.

Sra. SAPAG (presidenta).— No reúne los votos.
Pasa a la Comisión “I”.

4.1.9

Expte.D-014/17 - Proyecto 10.414

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Ley 10.414, por el cual se declara la emergencia ambiental y sanitaria por contaminación de las cuencas de los ríos Limay y Neuquén, y se crea el Comité de Emergencia Ambiental y Sanitaria.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Nogueira.

Sr. NOGUEIRA (MOLISUR).— Gracias, señora presidenta.

Es para solicitar moción de preferencia para el tratamiento de este proyecto.

El fundamento es, bueno, se ha puesto durante todo este verano en evidencia, más que otras veces, la problemática de la contaminación de nuestros ríos. Y de manera saludable, un sector muy importante de nuestra sociedad se ha movilizó en torno a esta problemática.

Este proyecto intenta recoger una de las demandas de todo este movimiento ciudadano que se ha movilizó durante todo el verano en las localidades de Neuquén capital, Plottier, Centenario, y es esta declaración de Emergencia Ambiental y Sanitaria.

Creemos que es necesario abordar cuanto antes esta problemática.

El señor gobernador, creo que en un hecho importante —por primera vez— ha reconocido esta problemática de contaminación en nuestros ríos, de alguna manera, desarrollando una autocrítica.

Así que creo que es importante esta moción de preferencia. Y que nosotros, tanto como todos los Poderes del Estado, nos pongamos a trabajar en este tema tan importante y estratégico para Neuquén.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado.

Está a consideración la moción de preferencia.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobada.

Pasa a las Comisiones “H”, “F”, “A” y “B”.

4.1.10

Expte.D-017/17 - Proyecto 10.417

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.417, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la participación del grupo musical Anahí Mariluan Trío en el 3.º Festival Internacional de Música de Alturas, a realizarse del 24 al 29 de marzo del año 2017, en la ciudad de Lima (Perú).

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Gracias, presidenta.

Este Festival se desarrolla del 24 al 29 de marzo. Además de tener una trascendencia internacional, hay dos neuquinos que participarían en el mismo a través del grupo Anahí Mariluan Trío y, bueno, me interesa se trate sobre tablas, a ver si podemos respaldar esta participación desde la Legislatura.

Así que solicito el tratamiento sobre tablas, presidenta.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado.
Está a consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

4.1.11

Expte.D-020/17 - Proyecto 10.419

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Resolución 10.419, por el cual se solicita interpelar a la directora del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo —IADEP—, señora Mariana Roitstein, que informe respecto a los créditos otorgados a las empresas Neuquén Textil S.R.L., Joshue S.R.L. y a las firmas asociadas a los empresarios Hernán y Diego Huerta, como así también, sobre la desaparición de la maquinaria.

Sra. SAPAG (Presidenta).— Tiene la palabra, diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, señora presidenta.

Y esto, si bien está en consonancia con el planteo anterior, merece un punto específico.

El año pasado, en septiembre tengo entendido, un diario regional, el diario *Río Negro*, hizo un extenso informe sobre la situación del IADEP y de la cantidad, un listado de créditos incobrables, con lo cual se transformaba a este Instituto Autárquico en un agujero negro, en una caja negra donde se esfumaban millones y millones de pesos.

Ahora está la situación de las obreras textiles, pero lo del IADEP merece un punto aparte de análisis y de discusión. Se me ha planteado, desde algunos Bloques, la necesidad de que este proyecto sea modificado y se pueda, en vez de ser un pedido de interpelación, sí, un llamado para que la directora y todo se presenten acá y den explicaciones, digamos, en las Comisiones; con lo cual, estoy dispuesto a modificar el proyecto en función de que esto se pueda llevar adelante con total transparencia, de cara a la comunidad. Y por eso voy a solicitar una moción de preferencia para el tratamiento, dispuesto a modificarlo para que esto se pueda llevar adelante en forma concreta en esta Legislatura que, entendemos, tiene mucho que ver en esta situación.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Godoy.

Está a consideración la moción de preferencia.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobada.

Pasa a la Comisión “B”.

4.1.12

Expte.D-028/17 y agregado Cde.1 - Proyecto 10.427

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.427, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el Día Internacional de la Mujer, que se conmemora el 8 de marzo.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Bertoldi.

Sr. BERTOLDI (FPVPROV).— Gracias, señora presidenta.

Sí, es una cuestión de fechas. Estamos viviendo en el mes de los acontecimientos del Día de la Mujer, así que pido acompañen los señores diputados que se pueda tratar sobre tablas.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Bertoldi.

Está a consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

4.1.13

Expte.D-037/17 - Proyecto 10.433

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.433, por el cual se declaran de interés del Poder Legislativo las actividades a realizarse en marzo, en el marco del Mes de la Mujer.

Sra. SAPAG (presidenta).— Diputada [*dialogan varios diputados*]...

Sí, diputada Mucci, sí, se invirtieron los... en el mismo sentido los proyectos.

Sra. MUCCI (FPN-UNE).— Faltó el 10.427, que era el que habíamos pedido nosotros, que era también referido al día 8 de marzo.

Sra. SAPAG (presidenta).— Se invirtieron los...

Sra. MUCCI (FPN-UNE).— Se invirtieron, ¡claro!, para...

Sra. SAPAG (presidenta).— ... el diputado Bertoldi tomó el suyo y...

Sra. MUCCI (FPN-UNE).— ¡Claro!, y él venía más atrás. No importa, igual está aprobado, pero...

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el Proyecto 10.433.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

4.1.14

Expte.D-038/17- Proyecto 10.434

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.434, por el cual expresa que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional diera cumplimiento a lo establecido por la Resolución del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU, referente a la detención de la dirigente social Milagro Sala, donde manifiesta que su detención es arbitraria y el Estado argentino debe reparar el daño ocasionado.

Sra. SAPAG (Presidenta).— Tiene la palabra, diputada Gutiérrez.

Sra. GUTIÉRREZ (FPVPROV).— Gracias, señora presidenta.

Bueno, es para solicitar una moción de preferencia por varias razones.

Ayer se conmemoró el Día de la Mujer en más de cincuenta países. En numerosos de ellos se ha pedido por la liberación de Milagro Sala, quien, a nuestro entender, se encuentra detenida de una manera completamente arbitraria y con todo lo que representa Milagro Sala, siendo una dirigente social, una líder política, representante también de las comunidades originarias. Para nosotros es una presa política y este 8 de marzo la encontró nuevamente encarcelada.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas informó públicamente la decisión de declarar como arbitraria esta detención. Así que, en vísperas del 24 de marzo, nos gustaría que tal fecha nos encuentre sin presos políticos y, teniendo en cuenta la fecha de las próximas Sesiones, solicitamos la moción de preferencia para que se trate el 22 de marzo.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputada Gutiérrez.

Está a consideración la moción de preferencia.

- Se rechaza.

Sra. SAPAG (presidenta).— No reúne los votos.

Pasa a la Comisión "G".

4.1.15

Expte.D-044/17 - Proyecto 10.461

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Resolución 10.461, por el cual se solicita a la Presidencia de la Legislatura del Neuquén y al Consejo Provincial de Educación un informe detallado en relación al Jardín Maternal Amanecer Jugando y situación laboral del personal.

Sra. SAPAG (Presidenta).— Tiene la palabra, diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señora presidenta.

Proyecto de Resolución por el cual voy a solicitar se vote la moción de preferencia. Ustedes saben, yo hice una intervención en la primera Sesión y seguramente conocen la situación, porque ha tomado estado público, porque hemos reunido cuarenta y siete de las cincuenta y dos firmas de madres y padres trabajadoras y trabajadores de esta Casa que llevan a sus hijos al Jardín Maternal Amanecer Jugando. Tres trabajadoras recibieron la trágica noticia de que no se les renovaba el contrato, vencidos, incluso, los plazos de la renovación del contrato cuando ya hay una ejecución automática de su continuidad. Pero la coincidencia de estos tres despidos, porque son despidos, tiene que ver con la iniciativa tomada por las trabajadoras en función de sus derechos como tales. Por ejemplo, preguntaban si iban a cobrar el bono que cobraban los trabajadores y trabajadoras de la Educación; si estaban dentro del Consejo Provincial de Educación como jardín privado o como qué; si eran trabajadoras legislativas o qué. Asistieron a diferentes sindicatos a solicitar la información y la colaboración por esta inestabilidad y precarización laboral que en la Legislatura de la Provincia del Neuquén existen. Finalmente, tuvieron represalias, porque además solicitaron, por maltrato de la Dirección del Jardín Maternal y de Infantes, algo que ya no es más porque la Sala de 4 años se cerró y para lo cual recuerden el debate que tuvimos en el Presupuesto legislativo, les dije: ¡les cobran a los trabajadores!, el 6% y el 3% si son de planta política o de planta permanente. O sea que un derecho que es de los trabajadores, que es tener un jardín maternal, se lo cobran, una parte. E incluso cuestioné los números de aquel Presupuesto en función del cobro que tienen, el pago, en realidad, que hacen los trabajadores y la rendición de cuentas de la utilización de un jardín que es el que corresponde, no es un jardín al estilo de Suiza. Así deberían ser todos los jardines maternos. Entonces solicitamos que se trate con moción de preferencia un informe, un pedido de informe a la Presidencia de la Legislatura y al Consejo Provincial de Educación. Queremos información detallada porque estoy convencida de que estamos ante un fraude laboral. ¿Son trabajadoras del Estado? ¿Dónde hacen sus aportes a estas trabajadoras? Queremos saber cuál es el régimen, este invento de este contrato administrativo a plazo fijo que está mencionado en la Resolución 198 del 20 de mayo del 2013 cuando se creó. Estamos ante un capítulo del cierre del Jardín Maternal. Esta es la primera parte. Se aduce que es necesario achicar fondos. Bueno, es un ajuste por tres inscriptas o inscriptos menos. No es así, porque hoy las madres y los padres están discutiendo que es necesario incorporar nuevo personal. ¿A quién se va a incorporar? ¿A gente que se convoque nuevamente o a estas trabajadoras? Votemos para que sean estas trabajadoras las reincorporadas porque si no estamos ante un ajuste de cuentas de quienes intentaron sindicalizarse y han asistido al sindicato, han recurrido a la Presidencia, se han solicitado reuniones, etcétera, etcétera.

Así que solicita esta Resolución la reincorporación y queremos un exhaustivo informe de cuáles son las condiciones en las que se está desarrollando este Jardín Maternal que no debe ser cerrado y que debe ser un derecho que debe garantizar la patronal de todas las trabajadoras y trabajadores legislativos.

Gracias, señora presidente.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración la moción de preferencia.

- Se rechaza.

Sra. SAPAG (presidenta).— No reúne los votos.

Pasa a Comisiones “D” e “I”.

4.1.16

Expte.D-047/17 - Proyecto 10.463

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.463, por el cual se expresa apoyo al paro nacional del 8 de marzo con el lema: Las mujeres del mundo nos reunimos y organizamos una medida de fuerza y un grito común: Paro internacional de mujeres.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Parrilli.

Sra. PARRILI (FPVPROV).— Gracias, presidenta.

Bueno, es para hacer el pedido de que se trate sobre tablas este proyecto, y que se pueda unir al Proyecto 10.427 y 10.433, que hablan del Día de la Mujer y del mes de la mujer también. Nos parecería oportuno que se tratara sobre tablas, dado que ha sido ayer que hemos conmemorado este Día.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento sobre tablas.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

4.1.17

Expte.D-049/17 - Proyecto 10.466

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.466, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la participación de la Selección argentina de kenpo, compuesta por la delegación neuquina y de la Escuela de IAKS Legacy en el 14.º Campeonato Mundial de IKF de Federaciones, a celebrarse del 24 al 27 de abril del año 2017 en la ciudad de Albufeira (Portugal).

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN).— Gracias, presidenta.

Pido el tratamiento sobre tablas, primero, por la fecha que se va a realizar el 24 y 29 de abril. Y, por otro lado, también contarles a los compañeros diputados que la Selección argentina, en realidad, es la Selección neuquina. Todos los integrantes de la Selección argentina son todos neuquinos, por lo cual, creo que es de trascendencia para nuestra Provincia, por lo cual, solicito al tratamiento.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

4.1.18

Expte.P-012/17 - Proyecto 10.467

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.467, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo el XII Encuentro Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos de la República Argentina, a realizarse del 29 de marzo al 2 de abril del año 2017, en la Provincia de Santa Fe.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN).— También solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto dado las fechas, y que también, bueno, es costumbre de la Casa declararlo para que los compañeros trabajadores de la Legislatura tengan esta distinción para poder gestionar algunas cuestiones que necesitan.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

4.1.19

Expte.D-058/17 - Proyecto 10.475

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Ley 10.475, por el cual se crea el Consejo Autónomo de las Mujeres.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputada Jure.

Sra. JURE (FITPROV).— Gracias, señora presidenta.

Bueno, lo ventajoso de que este proyecto lo estemos tratando luego de la movilización, es que la movilización es el gran fundamento de un pedido de preferencia sobre un Proyecto de Ley que va a necesitar todo su debate. Porque... se ha incluso presentado importante cantidad de Declaraciones de interés legislativo, del 24... —perdón— del 8 de marzo, de apoyo a la movilización de las mujeres en todo el mundo, de considerar la importancia del 8 de marzo y todas las demás que son declaraciones. Pero nosotros tenemos una responsabilidad muy grande, que es que aquellos motivos por los cuales las mujeres en todo el mundo hicimos un paro y nos movilizamos de a cientos de miles en todos lados, sean respondidos. Porque, acá, en la marcha de ayer, tuvimos cosas concretas.

Se plantearon los problemas de la violencia hacia las mujeres y el ajuste que existe en los programas de protección concreta a las mujeres, entre ellas, las Casas Refugio; entre ellos, los equipos interdisciplinarios; entre ellas, la necesidad de licencia por violencia de género que todavía duerme en las declaraciones de saludo a las mujeres, en esta Legislatura.

O sea, que este Consejo Autónomo de las Mujeres, teniendo en cuenta la experiencia y que ya estamos hablando de una brecha de 18 horas por cada una de las muertes de las mujeres por femicidios en este país, requiere una medida concreta. El Consejo Autónomo de las Mujeres es una medida concreta, por eso considero que tiene que ser tratado profundamente, pero esa profundidad en el tratamiento también requiere celeridad, porque el Consejo Autónomo de las Mujeres es un organismo autónomo, con presupuesto, votado por las mujeres mismas a partir de los 13 años.

Me acompañó a la presentación del proyecto una chiquita de 14 años, que va a ser madre dentro de pocos meses, lo que significa que si ya puede ser madre, y si esta es la realidad que tenemos las mujeres, también tiene todo el derecho a votar un Consejo Autónomo con independencia de todos los credos religiosos y del Gobierno de turno y de todos —digamos—, con independencia política del Gobierno que sea para poder llevar adelante estas medidas.

Entonces, este Proyecto de Ley, solicito que nos animemos a debatirlo y que tenga una moción de preferencia para comenzar a hacerlo ahora, en honor a todas las declaraciones de saluciones a las mujeres que luchan.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, señora diputada.

Está a consideración la moción de preferencia.

- Se rechaza.

Sra. SAPAG (presidenta).— No reúne los votos.

Pasa a las Comisiones “C”, “A” y “B”.

4.1.20

Expte.D-063/17 - Proyecto 10.480

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.480, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la reinauguración de la Galería de Arte “El Mercado de Arte”, de Villa La Angostura, a realizarse el 9 de marzo del año 2017.

Sra. SAPAG (presidenta).— Nadie lo va... Diputada Mucci.

Sra. MUCCI (FPN-UNE).— Es para pedir el tratamiento sobre tablas, porque es el 9 de marzo y, en realidad, es a pedido de un grupo de personas de Villa La Angostura porque se crea ese taller de arte y es para ellos de mucha importancia.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias.

Está a consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

4.1.21

Expte.D-070/17 - Proyecto 10.497

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Declaración 10.497, por el cual se declara de interés del Poder Legislativo la competencia Desafío Volcán Copahue, a realizarse el 12 de marzo del año 2017 en la villa termal Copahue.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Koopmann.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN).— Gracias, presidenta.

Por la proximidad de la fecha, pido el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento sobre tablas.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

4.1.22

Expte.D-066/17 - Proyecto 10.483

Sra. CORROZA (secretaria).— Proyecto de Resolución 10.483, por el cual se expresa rechazo a la decisión del Gobierno nacional de no convocar a paritarias docentes nacionales por incumplimiento de la Ley nacional 26.075, de Financiamiento Educativo.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (NEFGPROV).— Gracias, presidenta.

Es para pedir un... solicitar una moción de preferencia. Este es un tema que, realmente, ha sido motivo de debate en las últimas horas en el país a raíz del conflicto docente, un conflicto docente que inclusive en la Provincia del Neuquén nos preocupa de sobremanera. Y sería muy importante que nos diéramos en las dos Comisiones que supongo debe entrar este proyecto —que es la de Educación y la de Trabajo—, nos demos un debate claro para ver qué posición tiene la Provincia respecto de la convocatoria o no a la paritaria nacional, y luego de eso, lo podamos tratar. Por eso, mi pedido es que le demos una moción de preferencia para que fuera tratado en las dos, en las primeras Sesiones del mes de abril.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muchas gracias, diputado Podestá.

Está a consideración la moción de preferencia.

- Se rechaza.

Sra. SAPAG (presidenta).— No reúne los votos.

Pasa a las Comisiones “D” e “I”.

4.2

Homenajes

4.2.1

A don Elías Sapag

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN).— Gracias, señora presidenta.

En esta ocasión me interesa hacer un homenaje a quien fuera uno de los senadores que más veces representó a la Provincia en el Senado nacional, que es don Elías Sapag. Bueno, casualmente, su padre.

Un hecho que ocurrió el 13 de febrero de 1984, a poco tiempo de haber asumido el Gobierno democrático, después de la larga dictadura, Gobierno democrático del doctor Alfonsín, en ocasión de tratarse el nuevo Código Militar. Hay que recordar el contexto: terminaba la dictadura. Si bien había sido removida la cúpula militar, todavía no había sido juzgada; no estaban dadas las bases legales para poder hacerlo porque el Código de Justicia Militar, precisamente, establecía que el único Fuero que podía intervenir era el Fuero Militar. Y, bueno, hubo una... fue una discusión importante, donde había diferencias entre la mayoría de senadores peronistas y los senadores radicales, y la intervención en la ocasión de don Elías, fue innovadora y oportuna, porque encontró la forma de resolver el drama del momento, que era la negativa de las Fuerzas Armadas de —ya en el Gobierno democrático—, de juzgar a los jefes de la dictadura y la necesidad política, social y social, la demanda de la sociedad de que esa Junta y los demás responsables de la dictadura fueran juzgados.

Era así que en la discusión, el senador Elías presentó, planteó tres condiciones. Antes de decir las tengo que aclarar que esta información me fue facilitada por Héctor Castillo, antiguo funcionario de Don Felipe, devenido en historiador, al cual agradezco mucho. Elías planteó tres condiciones: que la Ley de reforma atribuyera competencia para la instrucción y juzgamiento directo, no tan solo como instancia de apelación, a los Tribunales Federales, para el caso de excesiva morosidad o reticencia del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas; o sea, en caso de que se hicieran los zonzos y postergaran, la Justicia Federal podía, podía intervenir.

Esto, esto dio la posibilidad, después, del juzgamiento a las Juntas, que la víctima o sus familiares gozaran de derecho de apelación. Y tres: que la Ley exceptuara de la presunción de error acerca de la legitimidad de la orden a los actos atroces y aberrantes. O sea, que los militares podían juzgar, qué sé yo, que un soldado faltó a la guardia o que un teniente se emborrachó, pero no los hechos atroces o aberrantes.

Bueno, tuvo el respaldo de la absoluta mayoría de la Cámara y, finalmente, el 13 de febrero —hoy hago el homenaje, no teníamos Sesión antes, pero es lo más próximo, esta Sesión es la más próxima a ese acontecimiento— se sancionó la Ley 23.049, de Reforma del Código Militar, que quedó redactado así:

El artículo 34, inciso 5 del Código Penal deberá ser interpretado conforme a la regla del artículo 514 del Código de Justicia Militar respecto de los hechos cometidos por el personal mencionado en el artículo anterior que actúe sin capacidad decisoria, cumpliendo órdenes o directivas que correspondieran a planes aprobados y supervisados por los mandos superiores orgánicos de las Fuerzas Armadas y por la Junta Militar.

Acá viene la frase importante:

A tal efecto, podrá presumirse, salvo evidencia en contrario, que se obró con error insalvable sobre la legitimidad de la orden recibida, excepto (excepto), cuando consistiera en la comisión de hechos atroces o aberrantes.

El presidente Alfonsín apoyó decididamente esta grieta que se abrió, y luego, también, en la Ley de Obediencia Debida, y así se dieron las bases para que se pudiera juzgar a la Junta Militar.

Muchas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Sapag.

Diputado Vidal.

Sr. VIDAL (UCR).— Señora presidente, lo mío es Otros Asuntos, pero como no hay oradores... y es muy cortito. Era...

Sra. SAPAG (presidenta).— Discúlpeme, diputado Vidal...

Sr. VIDAL (UCR).— Ahí se anotaron...

Sra. SAPAG (presidenta).— Pregunta: ¿para Homenajes, hay algún otro diputado?

No. Muy bien, diputado.

4.3

Otros Asuntos

4.3.1

Preocupación sobre la situación de la Escuela Especial N.º 20

Sr. VIDAL (UCR).— Era para expresar mi preocupación sobre una situación que está atravesando la Escuela Especial N.º 20 de nuestra localidad, de Neuquén.

Hubo una intención de fusionarla con la Escuela Especial N.º 4. Los padres y docentes, la comunidad de esa Escuela puso reparos, se dio vuelta atrás con la medida, y ayer me avisaron que se había reactivado la posibilidad de fusionarla con la Escuela N.º 4.

La situación es que esta Escuela Especial alquilaba una casa para funcionar ahí, detrás, donde está la torre de Dubai, y terminó el contrato, y la verdad es que mi preocupación es para que esta Escuela pueda seguir funcionando de la manera que sea, pero en un acuerdo entre las autoridades del Consejo Provincial de Educación y la comunidad educativa, porque alrededor de veinte chicos que van ahí necesitan que esto se resuelva. Son cerca de veinte chicos, pero aparte, el cuerpo docente realiza talleres y actividades en otras, en otros lugares periféricos que tiene que ver con la población-objetivo de este establecimiento.

Así que quería expresar mi preocupación. Estoy seguro de que la van a tomar y, ojalá, que pronto la comunidad educativa de la Escuela Especial N.º 20 tenga resuelta esta situación.

Muchísimas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Vidal.

Diputado Godoy.

4.3.2

Situación de las obreras de Textil Neuquén en el marco del Día Internacional de la Mujer

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, señor presidenta.

Ayer fue el Día Internacional de la Mujer, hubo un paro internacional, y porque a las demandas del Día Internacional de la Mujer —que todos conmemoramos todos los años—, en función de lo

que significó el asesinato en masa de más de ciento veinte mujeres obreras textiles en Estados Unidos, allá por el 1800, esta idea de la explotación y la doble presión que sufren las mujeres, digamos, tuvo un impacto internacional enorme y que hasta el día de hoy se conmemora, y está muy bien que sea así. Y en el día de ayer tomó una magnitud diferente —o más profunda, si se quiere— porque se sumó esta demanda de Ni Una Menos, en función de la cantidad de asesinatos y de la visualización, cada vez más grande, de la violencia de género que afecta a todos los espacios, todas las clases y en todo el mundo.

Yo quería plantear hoy acá algo muy específico y tiene que ver, que tiene que ver esto con la situación que estamos viviendo acá, en la Provincia del Neuquén, porque toca profundamente varios de estos aspectos de los que estamos hablando.

Y yo quería, quiero referir la situación de las obreras textiles de la Textil Neuquén, que como aquellas obreras textiles del 1800, también, sufrieron la explotación, las amenazas y el maltrato.

Estos días, yo lo que voy a decir acá, la gran... la mayoría de los argumentos que voy a volcar acá, yo quiero anticiparle a todos los diputados y diputadas y a usted, señora presidenta, que están volcados en denuncias penales realizadas, pero no obstante eso, digo, esta Cámara tiene que tener conocimiento y tiene que tomar cartas en el asunto respecto de esta situación que —entendemos nosotros— es gravísima.

Estas obreras, cuando comenzaron a reclamar, obviamente, sufrieron amenazas; el otro día, en una de las audiencias, una de las delegadas y junto a otras trabajadoras lo hicieron público, les dijeron al juez que ellas permanentemente eran amenazadas por los hermanos Huerta, dieron nombre y apellido: Diego Huerta, Hernán Huerta. En el caso de Diego Huerta, lo que... y de Hernán Huerta, lo que plantearon ante el juez, le dijeron: Su Señoría, nosotras sufríamos amenazas de estas personas que estaban ahí, en frente, que amenazaron en tirarlas por las escaleras si seguían con los reclamos. O sea, no solamente la vamos a echar, te vamos a tirar por las escaleras para que dejes de reclamar. Una de las señoras le dijo: bueno, si escuchara mi marido esta situación de lo que está, de lo que usted me está diciendo y cómo me está tratando... Le dice: mirá, a tu marido yo lo puedo hacer desaparecer por 300 pesos. Yo le pago 300 pesos y tu marido desaparece.

Estamos hablando esto, es un caso contemporáneo, no estamos hablando del 1800, y pareciera que fuera el 1800.

Cuando hubo un reclamo en común de todas las trabajadoras, que le dijeron a los hermanos Huerta que necesitaban que se les respetaran sus derechos, Diego Huerta, lo vuelvo a repetir, con nombre y apellido, las amenazó que las iba a rociar con bidones de nafta y las iba a prender fuego dentro de la fábrica. Ese nivel de violencia, ese nivel de amenaza, ese nivel de presión es el que sufrieron durante muchos años estas obreras textiles que hoy están sobre la ruta y están sobre la fábrica y peleando sus puestos de trabajo. No es un tema menor ni es un tema fácil ni es un tema *light* ni es sólo los puestos de trabajo. Yo creo que esto tiene una connotación profunda, y por eso es tan amplio, se ha transformado en tan amplia la solidaridad que se ha generado. Nosotros queremos dar tratamiento. Yo lo planteé el año pasado en una de las últimas Sesiones esta preocupación porque había un rumor de... de posible cierre y demás. La Subsecretaría de Trabajo, debo decir que tomó cartas en el asunto. El subsecretario de Trabajo envió la policía de trabajo a la fábrica, y el 20 de diciembre del año pasado, el 20 de diciembre la empresa firmó un acta ante la Subsecretaría de Trabajo a través de sus abogados con la Secretaría de Trabajo, con las trabajadoras, así con todas las autoridades, diciendo que no tenían ninguna crisis y que no había ningún problema, que tenían mucha producción para entregar y que los puestos de trabajo estaban garantizados. El 20 de diciembre. En enero, en enero, un día lunes, no recuerdo bien si un 27, 28, los hermanos Huerta se acercaron al IADEP, tuvieron una entrevista con la Dirección del IADEP con la directora, con su contador, sus abogados en la que refinanciaron toda la deuda, poniendo en garantía nuevamente la nave, las maquinarias y refinanciar una deuda hasta el año 2026, hasta el año 2026; refinanciar la deuda con garantía de la fábrica. Al otro día, firman este papel el 29, el 31, vacían la fábrica. Se llevan toda la maquinaria, toda la garantía. Es decir, estamos ante un hecho gravísimo de vaciamiento, de fraude laboral, de... de estafa, no solamente a las obreras, al fisco, a la comunidad. Entonces, por eso es un tema delicado. Y yo quiero decir, concretamente, acá —y esto tiene plena

vigencia—, los hermanos Huerta siguen operando. La semana pasada se nos hizo saber desde el municipio de Centenario, que los hermanos Huerta fueron a ofrecerse nuevamente para presentarse en las licitaciones para entregar ropa de trabajo. Es decir, que la denuncia, la presunción de que las maquinarias del IADEP o prendadas por el IADEP están funcionando en talleres clandestinos, es casi un hecho. El otro elemento —y esto también lo anticipamos, lo venimos diciendo y está en las denuncias penales—, por eso yo digo: esto no es un... un discurso de barricada, un discurso de banca, sino que esto está debidamente denunciado, es que uno de los últimos acuerdos que hizo, hicieron los hermanos Huerta a través de la Textil Neuquén, fue un acuerdo con la Policía provincial, con la Jefatura de la Policía provincial por alrededor de siete mil prendas que no fueron entregadas y que escuchamos nosotros —y esto nos hizo muchísimo ruido—, por eso vamos a pedir también que el ministro nos dé explicaciones, el ministro Brillo, dijo que esas prendas se estaban entregando. ¿Dónde se están confeccionando las prendas, la ropa que va a usar la Policía en los próximos días? De aparecer esa ropa en esos términos, es producto de talleres clandestinos y no de la Textil Neuquén que está vaciada en estos momentos. Estos son temas graves.

Yo voy a dejar para que... para que quede constancia y registro en la... en mi intervención, el listado de organismos públicos que trabajaron, trabajan y tienen hasta ahora acuerdos, hay que ver cuáles han caducado y cuáles no, con los hermanos Huerta y Textil Neuquén: Organismos provinciales: Jefatura de Policía, Poder Judicial, Dirección Provincial de Rentas, Entre Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), Ente Provincial de Energía del Neuquén, Legislatura provincial, Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo, Instituto de Seguridad Social del Neuquén, Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales, Subsecretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Gestión Pública, Secretaría de Salud, Secretaría Provincial de Vialidad, Ministerio de Producción y Turismo, Ministerio de Desarrollo Territorial, Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo, o sea, el IADEP. Municipios: municipio de la ciudad de Neuquén, su Concejo Deliberante y el Instituto Municipal de Prevención Social, Centenario, Rincón de los Sauces, Aluminé, Chos Malal, Junín de los Andes, Taquimilán, Bajada del Agrio, Vista Alegre, Zapala, Picún Leufú, Villa Pehuenia.

Estos señores no tenían ninguna crisis, señora presidenta, la mayoría de su producción está en estos lugares y estaba garantizado y está en deuda con esos lugares para la entrega de indumentaria. Entonces, nos parece gravísimo. Que se tome cartas en el asunto y que se sepa que ninguno de estos organismos puede seguir comercializando con esta gente que sigue teniendo y no tienen una sola razón social, no es eso solo Textil Neuquén. Lo que ha quedado también demostrado es que trabajan con las firmas Joshue S.R.L., Emeralcom S.R.L., Taeros S.R.L., Mississippi S.A., Brummel S.R.L., Samadi S.R.L. y Yellow S.A. Todas pertenecientes a los hermanos Huerta. *[El diputado Godoy entrega la documentación mencionada a la directora general legislativa].*

4.3.3

Incidente ocurrido en la movilización Ni Una Menos en Cipolletti

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Y, para terminar, ayer hubo un episodio muy grave que se acaba de denunciar en la Fiscalía en Cipolletti porque la asamblea Ni Una Menos de la localidad de Cipolletti en Río Negro, con motivo de la movilización, pasó ayer frente a las puertas de Amici, en la sucursal de Cipolletti, y un hombre armado con un arma de fuego salió a amedrentar a las mujeres que pasaban con la movilización. Esto acaba de ser denunciado y con conferencia de prensa en la ciudad de Cipolletti en las puertas de la Fiscalía. La situación es grave. Esta gente tiene... inevitablemente entendemos nosotros, lazos con el Poder político, tiene una impunidad. Por eso, instamos a que los proyectos que están presentados se traten en lo inmediato, se pongan a salvaguarda los puestos de trabajo de esas obreras que han sufrido durante todos esos años esta situación, se les garanticen los puestos de trabajo, pero, por sobre todas las cosas, esto no puede quedar en una nueva impunidad. Digamos, hay que clarificar y hay que dar solución, porque los créditos con los cuales hicieron la empresa y todos estos años vivieron estos empresarios son de los impuestos de todos los trabajadores y trabajadoras del pueblo del Neuquén.

Así que insto a esta Legislatura a tomar cartas en el asunto sobre esta situación.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Godoy.

Diputado Fuentes.

4.3.4

Preocupación por el capital político del gobierno de Cambiemos

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Gracias, presidenta.

Quiero compartir con el conjunto de los legisladores, con la Cámara, con la Presidencia de esta Cámara, una responsabilidad política que —me parece— nos compete, que es la de expresar la preocupación cuando la preocupación es suficientemente significativa.

Somos los actores de la política los responsables de corregir los rumbos, de orientar las acciones, de propiciar definitivas las soluciones de la gente, y en el transcurrir del año pasado yo he tenido varias intervenciones pretendidamente fundadas, con documentación respaldatoria, en relación a cómo iba orientándose el suceso, los sucesos de Gobierno nacional, cómo iban impactando en la inflación estimada, cómo iban impactando en la desocupación, en el alza de los precios, en el fondo, en el deterioro de la... del tejido social al que todos representamos de alguna manera. La preocupación es muy grande porque yo observo, desde mi modesto lugar, un despilfarro de capital político del gobierno de Cambiemos a nivel nacional en este primer tercio de gestión. Hace un tercio de gestión ya que está gobernando y no ha hecho más que destruir la confianza que el común de la gente había depositado en esa alternativa. Y eso empieza a expresarse en las calles en forma diferente, angustiante, masiva y no hay elemento alguno de parte del Gobierno nacional que ponga en evidencia de que está considerando esta variable, esta variable de descontento, esta ruptura del contrato social que ha hecho un Gobierno que fue votado por el pueblo, un porcentaje importante del pueblo argentino, y que no ha resuelto ni ha podido satisfacer una sola de las promesas de campaña que tenga que ver con el pueblo que lo votó —no con los capitales ni con los empresarios ni con los bancos ni con el sistema financiero—, con el pueblo que lo votó. Y eso se expresa todos los días.

En el día de ayer, escuché casualmente las expresiones de un dirigente barrial de la ciudad de Neuquén, importante, que manifestaba, les manifestaba a los oyentes que se había juntado toda la Cuenca XV, y que no podían pagar la luz y el gas, no podían pagar la luz y el gas. Entonces, expresaba esa angustia. Le mandó una carta al intendente, una carta al Concejo Deliberante, una carta al EPEN. No podían pagar.

El Gobierno nacional acaba de promover una nueva Audiencia pública para el día de mañana, Resolución 29 de Enargas, totalmente en la penumbra de la opinión pública. Nadie estaba en conocimiento de esa instancia, proclive a volver a aumentar ahora en abril, luego va a aumentar en septiembre.

Esa ruptura del acuerdo social es tan severa que no hay elementos que permitan predecir cuál es el comportamiento de esos vecinos como el del barrio que dice que no puede pagar. ¿Qué van a hacer esos vecinos?, ¿cómo se va a conducir ese proceso de desencanto, de deterioro y de problemática angustiante? Porque los precios en los supermercados siguen creciendo; los salarios no logran acompañar esos precios; la política es achicar costos salariales. Eso agobia al pueblo en su conjunto. Se empieza a expresar: marchas impresionantes, pacíficas, ordenadas —por ahora—, y un Gobierno que empieza a cargar las tintas sobre responsabilidades políticas y a tratar de poner el acento en supuestas artimañas o entrelazados políticos con la consecuencia de sus propias acciones. Entonces, me parece que hay que alertar, hay que responsabilizar al Gobierno de su cambio de rumbo, hay que preservar a nuestros vecinos de instancias violentas que puedan suscitarse producto de que no pueden hacer, afrontar responsabilidades de todos los días: luz, gas, comida, mandar a los chicos a la escuela.

Hemos tenido una marcha impresionante de docentes, ¡impresionante de docentes! La base central es que no se cumple con la Ley nacional de paritarias, no se quiere cumplir, no se cumple con la Ley nacional, no se cumple con el mandato. Muchos docentes han votado a este Gobierno. La gente comienza a expresar un fastidio que puede terminar mal.

Y debe el gobierno de Cambiemos atender esta demanda popular, debe el gobierno de Cambiemos ajustar sus acciones en función de los compromisos de campaña, y es su responsabilidad y de nadie más. Y mis palabras pretenden solamente alertar a ese Gobierno, desde esta modesta banca, de que esa responsabilidad debe honrarla porque ya hemos vivido en la Argentina el deterioro de la política, la falta de confianza de la gente en sus representantes. Eso abona solamente el “que se vayan todos”, la búsqueda de que nadie puede representar los intereses populares cuando se rompe un contrato social a tan poco tiempo de haber empezado a gobernar, cuando la gente empieza a perder credibilidad de un día para el otro.

No estoy ni siquiera mencionando cuestiones vinculadas a evidencias claras de cómo se maneja el dinero, de cómo se manejan las empresas, que el pueblo argentino ya está viendo claramente. Estoy hablando de cómo impactan estas políticas en el bolsillo, en la piel de los trabajadores y sus hijos.

Así que sobre eso es mi intervención, llamando a la reflexión, sumándome a esta preocupación creciente día a día de lo que está pasando en la calle de todo el país a partir de ahora y para adelante.

Gracias, presidente.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Fuentes.

Diputada Parrilli.

4.3.5

Referencia a la crisis argentina

Sra. PARRILLI (FPVPROV).— Gracias, presidenta.

Este marzo, casualmente, o quizá por alguna razón especial, vivimos tres días de una gran intensidad los argentinos, y fueron, justamente, 6, 7 y 8. Y ahora se agrega, también, el 10. Y pasan las cosas con tanta velocidad que, a veces, es difícil atajar tantos penales.

El día 6 una movilización docente, realmente, como la que no se veía desde la Marcha Blanca. Y con responsabilidades, porque estamos reclamando la paritaria docente. Pero hay una responsabilidad del Gobierno nacional, pero también hay una responsabilidad del Gobierno provincial. Son las provincias con sus ministros los que participan en esa gran paritaria docente. Entonces, yo, realmente, solicito al gobernador, solicito a quien está gobernando la Provincia del Neuquén, que tome cartas en el asunto, que, también, pida que se reúna esa gran paritaria nacional, que necesitamos que los chicos estén en la escuela.

Sabemos, también —y se ha manifestado aquí—, las falencias que tenemos en las instituciones educativas en cuanto a lo edilicio, en cuanto a faltas de fondo: ya las escuelas técnicas no reciben los fondos de Nación que recibían antes, ya no se reciben las *netbooks*, ya no hay capacitación docente.

Quizá, hay cosas que, a nivel nacional, no las podemos subsanar, pero, sí, a nivel provincial, creo que debería de haber, de darse una respuesta en este sentido. De lo contrario, estamos en un año por demás conflictivo.

El día 7, una manifestación importante de los trabajadores donde, lamentablemente, aquí, en la Provincia del Neuquén, no se vieron reflejados en los organismos sindicales porque han acordado, han acordado y no están representando realmente el interés de los trabajadores, y asistimos como la primera Provincia o el primer rubro que se da a una flexibilización laboral en el petróleo que, realmente, abre las puertas para otras flexibilizaciones laborales.

Y el 8, asociado al Día de la Mujer, se está recordando algo que le pasó a más de cien mujeres en la empresa textil; también, el reclamo de las treinta y seis trabajadoras. Y no voy a exponer más porque ya ha sido expuesto por los diputados preopinantes.

Pero quiero que algo no... no hay que dejarlo pasar desde esta Legislatura. A mí me asombró realmente. Hay siete mil prendas que corresponden a la Policía de la Provincia del Neuquén, fueron sacadas de la empresa textil, estaban ya cortados todos los trajes, y se ha prometido que se va a entregar a la Provincia. ¿Dónde se van a coser?, ¿quiénes se van a entregar?, ¿dónde están? Estamos hablando de una Fuerza pública, ¿dónde están esos uniformes?

Realmente, con todo lo que está pasando, con lo que pasó ayer después de la marcha, la situación de violencia que tuvimos que vivir otra vez las mujeres, creo que tiene que haber una preocupación y una ocupación del Gobierno provincial para saber dónde están estos uniformes. Y las máquinas, las máquinas son de todos los neuquinos porque están hipotecadas todavía. Entonces, hay que dar, en ese sentido, también, una respuesta.

Y, quizá, hay que copiar lo que han hecho otros funcionarios. También, en Santa Fe, hubo el problema de una fábrica, y fue el Gobierno provincial el que intervino y dio solución a estas trabajadoras.

Acá, no estamos afrontando el problema de las prendas importadas; acá, puede haber una respuesta para esas treinta y seis trabajadoras. Y, también, el Gobierno municipal tiene que hacerse cargo porque esto está pasando en la ciudad de Neuquén. Sin embargo, no hay respuesta.

Y en el medio de todo esto, de tantos aumentos, de no llegar a cubrir la canasta familiar, el 10; 6, 7, 8 y 10 —hoy 9, no sé qué estará, también, pasando—, el 10 es Audiencia pública del gas: nuevos aumentos, nuevos aumentos para las pymes. Otra vez más crisis, otra vez más desocupación.

Me parece que hay cosas que no dependen de nosotros o del Gobierno provincial, pero hay otras en las que debería tomar cartas en el asunto para poder ir dando respuesta a esta ola de despidos que, lamentablemente, crece día a día.

4.3.6

Alusión a proyectos presentados

Sra. PARRILLI (FPVPROV).— Y, aquí, voy a hacer, también, un pedido con respecto al tema de las mujeres. Tenemos proyectos presentados desde este Bloque que tienen que ver con una pensión para los hijos de mujeres que han sido víctimas de violencia de género. Tiene que ver, también, con el proyecto que ha presentado y trabajado, fundamentalmente, la diputada Ayelén Gutiérrez que tiene que ver con las viviendas institucionales.

Empecemos a dar respuestas concretas. Es la única manera que vamos a ir paliando este desastre de aplicación de las políticas neoliberales en nuestra Provincia.

Gracias, presidenta.

5

PRÓRROGA DE LA HORA DE ASUNTOS VARIOS

(Art.175 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputada Parrilli.

Solicito autorización para diez minutos más para Otros Asuntos.

Está a consideración. [*Asentimiento*].

Gracias.

Diputado Canuto.

4.3.7

Repudio por acciones violentas por parte de representantes sindicales

Sr. CANUTO (PRO).— Gracias, señora presidenta.

Yo no me voy a extender mucho. La idea es, en esta primera oportunidad que tenemos de expresarnos en Otros Asuntos —en lo que va de este año—, expresar mi incondicional apoyo y, a la

vez, mi preocupación por lo que le tocó vivir hace unos días atrás a nuestro compañero de partido, uno de los referentes provinciales de nuestro partido, el diputado nacional Leandro López —y, además, amigo personal, de ahí mi apoyo incondicional y personal—, en lo que fue de público conocimiento, un episodio en el que en condiciones totalmente inapropiadas, en una circunstancia que es de estricta naturaleza personal, familiar, tuvo que padecer una serie de agravios, de agresiones verbales de un tono muy muy elevado, muy agresivo. Quizás, si no hubiera existido, aunque sea la presencia, aunque era poca pero la presencia policial en ese lugar para disuadir, no sabemos si no hubiera pasado, quizás, a mayores. No voy a repetir los términos que se utilizaron, que por otra parte además son, son los típicos términos que ya en nuestra sociedad están fuera totalmente de uso, incluso como agravio, que eran más típicos de una barra brava en una cancha de fútbol y que lamentablemente los siguen acaparando, todavía, quienes ejercen la fuerza casi con el mismo carácter de las patotas sindicales que se creen con derecho a gritarle a una persona, y utilizando estos términos que ya ni siquiera connotación agresiva tendrían que tener, porque siempre tienen, son palabras de contenido que tienen que ver con una homofobia, que tampoco se aplica al caso porque ni siquiera. Y quiero destacar esto por el nivel de agresividad con que se dirigían a la persona de Leandro, frente... y que, frente a su pasividad, redoblaban el esfuerzo por agredir, incluso no reparando en la presencia de personas, que si se quiere, si ellos se consideran con razones —las descarto por supuesto, las desautorizo totalmente—, pero si se consideran con razones para agredirlo, estaban en presencia de otras personas, y —lo que es peor— de chicos saliendo de una escuela donde no existía ningún motivo para generar esa situación de conflicto y de agresividad, y de situación indeseable que generó, que generaron referentes de ATE, el otro día, en el centro de la ciudad de Neuquén.

Mire, yo quiero repudiar este hecho, y lo quiero... este... y por eso quiero manifestar mi apoyo, como lo hubiera hecho con muchísimo gusto, si hubiera tenido la oportunidad de hacerlo públicamente o desde el lugar que hoy me toca, digamos, con el que he sido honrado en esta banca, de la misma manera lo hubiera hecho cuando en una oportunidad a un funcionario de alto nivel, del Gobierno nacional anterior, como fue el exministro de Economía Axel Kicillof, también le pasó una situación muy similar, donde estando con su chiquito en brazos se lo agredía verbalmente, se lo perseguía en un lugar absolutamente inapropiado, como era un transporte público, si mal no recuerdo era en el *buquebus*. ¿Y por qué destaco esto? Porque evidentemente tenemos, tenemos en nuestra sociedad, o toleramos, no digo que lo tenga la sociedad, pero la sociedad todavía en conjunto y por omisión, por pasividad tolera actitudes absolutamente agresivas que nada tienen que ver con la política, y nada tienen que ver con la función, que circunstancialmente y por tiempo determinado a los distintos funcionarios, diputados o funcionarios en general, nos toca ocupar.

Yo lo conozco personalmente a Leandro, yo sé de su proactividad en la política y de su compromiso, de la capacidad de generación y de convocatoria que tiene en espacios que seguramente no son tan masivos como los de otros partidos, pero que son muy genuinos y él representa muy genuinamente a una porción del electorado. Yo soy parte de esa convocatoria y yo les puedo decir y afirmar a aquellos que se consideren en las antípodas ideológicas o personales de él, los invitaría a que no cesen en su desafío político, en debatir con él, en polemizar si, si les parece, si es que en algunos casos se dan discusiones dialécticas —digamos— que no deberían pasar de eso. Pero los invito a que reflexionemos sobre si considerarnos en las antípodas de un referente nos da derecho, acaso, a tolerar, a consentir siquiera o a dejar un margen de dudas sobre las agresiones personales o las situaciones personales a las que a una persona se lo somete. ¿Por qué incluso destaco esto? Porque, incluso, medios de gran difusión en nuestra ciudad y en nuestra Provincia, sometieron esta cuestión a una encuesta como si esto fuera materia opinable; una situación totalmente vergonzosa, donde se manifestaban por encuestas preguntando, por supuesto, al público en general sobre si les parecía bien o mal la situación que le había tocado pasar a Leandro López; quien solo estaba tratando de sacar, de llevarse a su hijo caminando de la escuela como lo hace cada vez que puede, porque se encuentra en la ciudad.

Por eso es que mi intervención es no tanto para cargar las tintas sobre el repudio, porque en definitiva podremos repudiar estas actitudes pero, evidentemente, son totalmente irracionales, y

difícilmente les vaya a cambiar la opinión a quienes las realizan. Y hablo de los referentes de ATE. Sino más bien un llamado a la reflexión sobre si realmente estamos haciendo lo que tenemos que hacer para cesar algunos grados de escalada de violencia, en los que nuestra sociedad incurre. Y en esto incluyo, por ejemplo, con los mismos actores en este tipo de eventos, porque fue ATE también, la preocupación por lo que le tocó atravesar al presidente de la República cuando vino a realizar un evento en nuestra Provincia donde nosotros, como anfitriones, creo que todos nos sentimos parte —los que los apoyamos pero me imagino que los que no lo apoyan también— de saber que viene la institución por sobre la persona. En una situación nuevamente violenta, indeseable, donde me acordaba que ya tuvimos una discusión similar el año pasado donde quisimos repudiar situaciones como esta y se terminó discutiendo, como yo en aquella oportunidad dije, la elipsis de la piedra, sobre si la piedra pegó o no pegó, sobre si partió una cabeza o no partió una cabeza.

Mire, presidenta, creo que no es eso lo que tenemos que discutir. No es la gravedad del piedrazo, la gravedad del nivel de agresividad con que se manifiestan. No es sobre si grita con un megáfono en la oreja de un chico o sobre si le revienta la cabeza con ese megáfono. Lo que tenemos que discutir es la agresividad que los sindicatos estatales están demostrando, agresividad que no necesitan, agresividad que no tendrían que manifestar; al contrario, tendrían que honrar la representación que se arrojan, la de ser los defensores de los derechos de los trabajadores. Porque nadie cuestiona el derecho y la legitimidad que tienen para hablar en nombre de los trabajadores, son representantes sindicales, tienen esa legitimidad de origen, pero no es necesario que acudan a estos mecanismos. Y lo vienen, sin embargo, haciendo sistemáticamente. Impidieron las audiencias públicas el año pasado. Yo lo viví personalmente, no, no lo padecí en carne propia pero lo vi, estaba en el medio del lugar donde se generó el conflicto más grave.

Lo hicieron nuevamente con la presencia del presidente de la República, y lo vuelven a hacer ahora con una persona que en esa situación estaba totalmente indefensa. Y fíjense que una de las palabras que utilizaban, con las que le gritaban, y permítame que utilice la expresión literal, le decían: cagón. A ver, yo me pregunto, en el lenguaje de calle ¿quién es el cagón? ¿La persona que esta parada dignamente frente a cuarenta o los cuarenta patoteros que afrontan, que generan esa situación? Me parece que no hace falta explicar.

Y quiero destacar una cosa más, por último y termino.

Es un *modus operandi* de estos, de estas agresiones a las que recurre sistemáticamente, también, el sindicato estatal el de mandar mujeres adelante, se visualiza, se ve siempre, el de mandar mujeres adelante como si fueran carne de cañón. En estos días en que tanto hablamos de las mujeres, en que tanto intentamos, que tanto se trabaja por la igualdad y por la defensa de sus derechos, me molesta particularmente y me provoca, también, una vergüenza ajena que sean las mujeres las que tengan que ir al frente de una manifestación casi sistemáticamente porque eso parece, en el lenguaje de esta forma de trabajar, no tiene otra, otro sentido que es el de mandarlas de carne de cañón, para que si eventualmente hubiera una confrontación física con las Fuerzas de Seguridad, seguramente sean ellas las primeras en padecerlo.

Y quiero decir esto: me parece una actitud absolutamente cobarde de parte del sindicato recurrir a ese mecanismo.

Gracias, presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Canuto.

Diputada Sifuentes.

4.3.8

Referencia a la solicitud del diputado Escobar

Sra. SIFUENTES (MPN).— Gracias, presidenta.

Sé que en Hora de Otros Asuntos podemos hablar de distintos temas pero quería hacer una salvación con respecto a lo solicitado, en su momento, por el diputado Escobar de que el 24 de marzo aquí en la Provincia del Neuquén sea un feriado provincial. Y quería, simplemente, recordar

que este 24 de marzo es un feriado nacional, y también recordar que en su momento el presidente de la Nación había dado marcha atrás a este feriado, y a pedido justamente de los gobernadores de las provincias, entre ellos está incluido el gobernador Omar Gutiérrez, por el cual le pidió al presidente de la Nación que el 24 de marzo siguiera como una fecha inamovible.

Quería salvar esta situación porque no entendía cuál era el pedido que hacía el diputado Jesús Escobar pidiendo un Decreto provincial.

4.3.9

Alusión al Día Internacional de la Mujer

Sra. SIFUENTES (MPN).— Y en relación, realmente, a lo acontecido en el día de ayer, en el Día Internacional de los Derechos de las Mujeres, creo que debemos ser conscientes de que este Día Internacional de las mujeres es reivindicando los derechos de las mujeres trabajadoras, porque fueron ellas las víctimas en su momento de este sacudón de despidos, de violencia, de abuso. Y aquí cuando firmamos un Proyecto de Declaración para unirnos a este paro nacional fue, justamente, para que los ciudadanos nos vieran a los legisladores provinciales que estábamos sentados en una mesa uniendo esfuerzos y que podemos debatir todo lo que se quiera pero hay temas muy sensibles a la familia y al género que realmente necesitan mucho más espacio que veinte o media hora en un Recinto. Por eso pedimos que muchísimos proyectos pasen a las Comisiones respectivas, y uno de los casos que se tocó aquí fue, justamente, la situación de las treinta y tres trabajadoras de la fábrica textil y que entendemos que nosotros con una Declaración que podemos sacar hoy, ya, en este momento, tampoco sirve si no damos un debate en la Comisión y lleguemos, justamente, a lograr acuerdo con quienes tienen mayor responsabilidad. No nos negamos al debate y entendemos que los lugares más amplios y de calidad, justamente, surgen en el debate interno de las Comisiones respectivas.

Pero escuchamos, ¿no es cierto?, que la violencia, los despidos, los abusos, el maltrato no se frenan, y creemos que no se frenan, justamente, porque no nos unimos todos, siempre trabajamos en forma individual, grupal, y es necesario que los gritos sean de todas las mujeres. Y ayer fue un ejemplo. Ayer, realmente fue un ejemplo donde las organizaciones políticas no aparecieron con carteles. Estaban las mujeres identificadas como asociaciones, como grupo, como vecinas, como habitantes del dolor manifestando la problemática que hay como mujer. Y yo aplaudo esta movilización que se realizó ayer con alrededor y la participación de ocho mil mujeres unidas, solamente pidiendo menos violencia, que no haya, que no exista violencia contra las mujeres, que podamos trabajar en forma conjunta las instituciones intermedias y los organismos del Gobierno de la Provincia, del Gobierno nacional porque es la única manera de corregir este flagelo de discriminación y este flagelo de la violencia de género.

Por todo eso no quiero dejar pasar y no ver que hay mujeres anónimas, que hay grupos de mujeres que se unen en el trabajo, que hay instituciones intermedias que todos los días le ponen horas y horas para trabajar por el bien de la familia y por el bien de las mujeres.

Nosotros, dentro del Gobierno de la Provincia existe la Subsecretaría de las Mujeres y allí hay mujeres, realmente, trabajando para que erradiquemos muchísimas situaciones de violencia de género. Y todos los programas que se llevan adelante aquí en la Provincia, tanto en el interior como en Neuquén capital, están dando resultados, son programas efectivos, son programas que tienen que ver con las mujeres que están con falta de libertad, son mujeres que trabajan con niños, con adolescentes, con ancianos. Son mujeres que trabajan en la diversidad. Y quiero, realmente, rendirles un homenaje a todas estas mujeres que trabajan dentro del anonimato, y enunciar, justamente, todos los programas que existen dentro de la Subsecretaría de la Mujer porque con el solo hecho de acercarse o llamar al 148, que es esta línea que ha permitido que el Poder Ejecutivo unifique las llamadas para que el Ministerio de Ciudadanía y el Ministerio de Desarrollo Social, tengan allí la urgencia de acuerdo a la demanda que exige la persona que es víctima de violencia.

Por eso, en esta hora de Otros Asuntos, no quería dejar pasar de decir todas estas cosas y, a veces, vemos los panoramas tan oscuros, y hay gente que trabaja con tan poco y hacen muchas

cosas, y que nadie en este Recinto, realmente, las invoca o se acuerda de ellas, y son mujeres del interior, mujeres de Neuquén capital y que en distintos terrenos trabajan por el bienestar de nosotras. Y las quiero mencionar, señora presidenta, porque en el día, el día martes 7, se hizo, justamente, en el Auditorio de la Casa de Gobierno, un acto realizando un homenaje a estas mujeres, y el 90% son mujeres del interior. Así como lo hizo el año pasado, la Subsecretaría y el Ministerio de Ciudadanía, se volvió a repetir este año y seguramente se va a volver a repetir los próximos años. Y estas mujeres fueron destacadas por su trabajo con la comunidad, fueron distinguidas por el Gobierno de la Provincia y quiero que quede registrado en el Diario de Sesiones, que no quede solo en un cuadro y en una presentación de un Gobierno de la Provincia, sino que quiero que quede reflejado aquí, en esta Honorable Legislatura, porque estas mujeres sí que son honorables, son honorables de la vida.

Ana Luisa Cofré, docente del norte neuquino; Amalia Mora, una mujer campesina de Mallín del Toro; Beatriz Iribarra, de Piedra del Águila, y que trabajó repudiando a vincularse con el resto de sus pares, o sea, con el resto de las mujeres; Camila Nogueira, deportista de Centenario, una joven deportista; Clementina Clisoliti, periodista de Zapala, defensora de los derechos de la mujer; Dora Castillo, de la fundación Alza tu Rostro, actual concejal de El Cholar; Gabriela Luchetti, fue jefa del Servicio de Ginecología del Hospital Castro Rendón, ginecóloga; la hermana Mariucha, que trabaja con mujeres víctimas de violencia y con mujeres trans en el Hogar Rayito de Sol; Lila Silvestre, de Andacollo, que trabaja para jóvenes en el derecho a la salud sexual y reproductiva; María Ester Ragni, de Cutral C6, que trabaja en temas de violencia de género; Marta Carrario, que trabaja en el Centro de Estudio Interdisciplinario de Género de la Universidad Nacional del Comahue; Mónica Cofré, de Las Ovejas, es la presidenta del Consejo de Discapacidad del Departamento Minas; Nanci Herrera, docente de la localidad de Las Lajas; Estela Acosta, actualmente milita contra la trata de personas y contra los distintos tipos de violencia hacia las mujeres; Urbana Urra, es de un grupo de mujeres de violencia... víctima de violencia; Victoria Arriagada, peluquera, es la presidenta de colectivo de mujeres trans; Viviana Matar, de El Huecú, psicopedagoga, trabaja sobre talleres de derechos de la mujer. Todas estas mujeres fueron condecoradas por el Gobierno de la Provincia por su trabajo en el llano, por el trabajo solidario, que muchas veces nosotros desconocemos.

Hay un homenaje a todo el personal de la Subsecretaría de las Mujeres [*se corta el audio*]... Sra. SAPAG (presidenta).— Vuelva..., ya porque es el tiempo, diputada.

4.3.10

Solicitud de unificación de proyectos

Sra. SIFUENTES (MPN).— Perdón, presidenta. Y para rendirles realmente este homenaje, aquí hay varios proyectos presentados que tienen que ver con declarar el día 8 de marzo como... declararlo de interés legislativo; también está la presentación de apoyo al paro nacional que se llevó a cabo en el día de ayer, y creo que lo mejor que podemos hacer es unificar un solo Proyecto de Declaración combinando, justamente, los articulados y sacar una sola. Realmente creemos que nos debemos, ¿no es cierto?, las mujeres de este Poder Legislativo, encontrar los acuerdos para beneficiarnos todas las mujeres.

Gracias, señora presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputada Sifuentes.

Tenemos que extender cinco minutos más y cerramos la lista de oradores.

Está a consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias.

Diputado Soto.

4.3.11

A las localidades de Tricao Malal y Villa Curi Leuvú por sus aniversarios

Sr. SOTO (MPN).— Gracias, presidenta.

Voy a ser muy breve.

El fin de este momento es poder mencionar, ya que estaba en el Orden del Día, el proyecto que había presentado el diputado Bertoldi relacionado al aniversario de Tricao Malal. Si bien esta Cámara ya se expidió en diciembre sobre el aniversario, y en vista de que el 10 de marzo se cumplen 107 años de la creación de Tricao Malal, merece conmemorarse o merece, sin duda, poder expresarse y que les llegue el saludo a esa comunidad tan trabajadora y centenaria de la Provincia del Neuquén.

Lo mismo para la localidad de Villa Curi Leuvú. El 11 de marzo también cumple su aniversario.

Y expresar que estas localidades que hoy transitan por dificultades por la situación de la sequía y la falta de agua en los ríos del norte de la Provincia, también están llevando adelante acciones muy importantes en el desarrollo de la Provincia. En esta localidad, en Villa Curi Leuvú, y gracias a una visita que hemos compartido, hemos podido ver el trabajo de muchos habitantes de esa localidad y también la mano del Gobierno de la Provincia cuando allá por el 2007 se veía la posibilidad de instalar una planta de faenamiento de pavos y otros animales menores. Esa planta que hoy representa la actividad industrial, podemos decirle del norte de la Provincia, se encuentra plenamente en actividad y se ha ido desarrollando de manera calificada y, creo, destacada que ha permitido hoy a, aproximadamente, veintitrés familias tener sustento a partir de ese emprendimiento. Y se encuentran bregando por lograr el tránsito federal de sus productos y, seguramente, lo van a conseguir porque realmente hay un trabajo muy delicado del presidente de la Comisión de Fomento Adolfo Pérez, y también el apoyo incondicional que le ha manifestado el gobernador.

Por lo tanto, desde sus posibilidades y desde la amplitud y apertura que ha tenido hacia los productores, hacia los habitantes, han encontrado una vía de poder desarrollar el norte neuquino.

Así que, desde la Cámara, queríamos transmitirles la salutación del aniversario tanto a Villa Curi Leuvú como a Tricao Malal y que, realmente, continúen trabajando y bregando por el desarrollo de la Provincia.

Muchas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muchas gracias, diputado Soto.

Diputado Nogueira.

Salió. Se me fue. No me avisó *[risas]*.

Está contento el diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PADEN).— No, yo no.

Que se respete el Reglamento.

Sra. SAPAG (presidenta).— No, yo tuve la culpa, diputado, que no cerré la lista de oradores.

Disculpe.

6

CONCURSO “EL AGUA EN LA REGIÓN DEL COMAHUE”

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-1016/16 - Proyecto 10.390)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la XXI edición del concurso “El Agua en la Región del Comahue”, a realizarse a partir del mes de marzo del año 2017.

6.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión.
Está a consideración constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

¿No hay ningún orador, ningún diputado que conozca el proyecto?

Diputado Sapag.

Sr. SAPAG (MPN).— Gracias.

Muchas gracias, señora presidenta.

Bueno, este proyecto avala un concurso que tiene como objeto desarrollar trabajo de investigación inédito relacionado con cualquier problemática asociada al agua y su entorno en las cuencas de nuestros ríos regionales.

Está destinado a alumnos de Nivel Medio de colegios y escuelas secundarias públicas, públicas de gestión privada y privadas del Neuquén, de Río Negro y del Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires.

Ya este congreso había sido declarado de interés por el Consejo Provincial de Educación del Neuquén, por los Concejos de Neuquén y Río Negro en el 2003, por la Cámara de Senadores en 2008 y por nosotros mismos en el 2009 y por el Partido de Patagones en el 2010. Es decir, que es un evento, una actividad que tiene continuidad y que, realmente, es de delicado interés a nuestro medio ambiente y a nuestra cultura. Así que, por esas razones, pedimos la aprobación.

Se desarrollará en dos fases: La primera comprende la presentación y características de cada propuesta, y la selección de los trabajos. La segunda es la realización de trabajo en grupos seleccionados, asistidos por técnicos de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas, y adicionalmente puede aparecer el padrinazgo de alguna empresa vinculada a la propuesta.

Muchas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Diputado Godoy, tiene la palabra.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, señora presidenta.

No puedo dejar de mencionar, respecto de este proyecto que, obviamente, vamos a acompañar porque se trata de una manera de difundir, pero la verdad que poder educar y generar conciencia ambiental, yo creo que debería empezar por los funcionarios porque la mayoría de la juventud ha estado reclamando y movilizándose en todo el verano porque no se ha podido bañar en los ríos, porque están cerrados, clausurados por el grado de contaminación que tienen. Y esto, justamente, no fueron los jóvenes los que lo provocaron, sino que hay una falta de control absoluta y hemos visto casi como en un juego de pimpón cómo iba la pelota de un lado para el otro de la cancha entre Provincia y municipio. Sin embargo, los ríos están contaminados y yo creo que estos concursos hay que dárselos, más bien, más que concurso, no sé... Concientizar mucho más y reclamar mucho más para que los funcionarios tomen conciencia de lo que se está destruyendo acá, en nuestra región.

Quería dejar señalado esto porque los que no se pudieron bañar, efectivamente, fueron nuestros pibes de los barrios que no podían tener acceso a los balnearios por estar absolutamente contaminados. Por ahí, los que tienen dinero se van a algún club privado, pero los que no, hoy, este verano tuvieron bastante vedado el acceso a los ríos.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Godoy.

6.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la XXI edición del concurso “El Agua en la Región del Comahue”, organizado por la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), a realizarse a partir de marzo del año 2017 y destinado a estudiantes de todos los cursos del Nivel Medio, a fin de fomentar el cuidado del recurso agua y del ambiente que la rodea, a través del apoyo al desarrollo de trabajos de investigación inéditos sobre la temática.

Artículo 2°. Que ve con agrado el incentivo y desarrollo de actividades que generen conciencia ambiental en la ciudadanía, sobre todo en los jóvenes, para un uso responsable y sustentable de nuestros recursos naturales.

Artículo 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), y al Consejo Provincial de Educación.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1°, 2° y 3°.

Sra. SAPAG (presidenta).— Queda sancionada la Declaración 2074.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

7

SOLICITUD A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
(Construcción de un puente sobre el río Agrio)
(Expte.D-562/16 - Proyecto 9927)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se solicita a la Dirección Provincial de Vialidad realice un proyecto de obra para construir un puente para el paso vehicular sobre el río Agrio, donde se encuentra la pasarela Huarenchenque.

Sra. SAPAG (Presidenta).— Tiene la palabra, diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, señora presidenta.

Entiendo que también usted estaba como miembro informante de este proyecto que salió por unanimidad, que debiera haberse votado el año pasado, en la última Sesión, bueno, pero fue una Sesión más conflictiva, por lo tanto quedó. Pero me parece importante, bueno, el hecho de que hoy podamos votarlo y que se pueda dar un paso adelante en la creación de este puente que necesita la comunidad.

Ahí, en Huarenchenque, está la comunidad Mellao Morales y, bueno, un grupo importante de familias que vienen reclamando desde hace años la construcción de este puente. Ellos tienen una pasarela que es una pasarela, es un puente colgante muy precario que tiene casi veinte años de antigüedad y que hace que esta localidad, este pequeño pueblo quede aislado, digamos, de Loncopué, donde tienen, sí, los servicios, los accesos, digamos, y una atención, incluso para la atención médica, para su trabajo. Entonces, el hecho de que se construya, yo insto a que no quede solamente en esta Resolución de pedirles a las autoridades de Vialidad el presupuesto y el proyecto,

sino que este se concrete. Yo creo que lo más importante, y es la demanda de la comunidad de Huarenchenque, es que se pueda concretar este puente.

Nos relataban, nos señalaban, nosotros estuvimos de visita el año pasado, a principios de año, la situación difícil que viven. La pasarela, como decía, es precaria, el viento la mueve, tiene una oscilación de más de dos metros, digamos, que cuando hay viento es casi imposible usarla y la otra forma de acceder hasta Loncopué es dar una vuelta que dura casi una hora y eso, en épocas de invierno o de lluvias, es casi imposible el tránsito. Por eso, por este puente, de crearse, en cinco minutos está en la localidad de Loncopué, con lo cual se les facilita la vida y el acceso a todas estas personas.

Así que yo voy a instar a que se acompañe este proyecto, por un lado; pero, por otro lado, a seguirlo. Yo creo que, en este sentido, ha habido apoyo desde distintas bancadas para este proyecto a seguirlo para que verdaderamente el puente se concrete, que es lo que necesitan. Piden aunque sea uno para el acceso de vehículos livianos para que, y ellos referían para que pueda entrar, por lo menos, una ambulancia. Entrar y salir una ambulancia al lugar. Y yo creo que es un derecho humano básico. Y con todas las inversiones, todas las cosas que se hacen, yo creo que la construcción de un puente no debiera ser un problema para el Presupuesto de la Provincia para el año que viene. Yo creo que si este año se puede trabajar en ese proyecto, el año que viene se debería estar concretando la obra y ahí sí yo creo que se estaría dando un paso adelante.

Así que, desde ya, insto a los diputados y diputadas a acompañar este proyecto.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Godoy.

Invertí; vamos a leer los Despachos de Comisión.

- Se leen los Despachos de las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas. [*Ver sus textos en el Anexo*].

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º y 3º.

Sra. SAPAG (presidenta).— Queda sancionada la Resolución 949.

8

SOLICITUD DE INFORMES AL IPVU REFERIDOS A LA APLICACIÓN DE LA LEY 2828 (Expte.D-846/16 - Proyecto 10.211)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Resolución por el cual se solicita al presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo informes referidos a la aplicación de la Ley 2828, recupero de saldos deudores y regularización dominial del IPVU.

Sra. SAPAG (presidenta).— Por Secretaría, se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee el Despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas. [*Ver su texto en el Anexo*].

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra, diputado Podestá.

Sr. PODESTÁ (NEFGPROV).— Gracias, presidenta.

Queda claro que el tema viviendas es una de las problemáticas realmente más complejas que tiene la Provincia del Neuquén. El enorme crecimiento poblacional, la concentración de esa población en la zona urbana, fenómenos que se repiten a lo largo y a lo ancho del país, pero con unas características muy importantes en nuestra Provincia, hacen que hoy el tema de la vivienda sea un tema realmente muy complejo y de muy difícil resolución, sobre todo con un crecimiento demográfico tan importante como tiene la Provincia del Neuquén, sobre todo en sus zonas urbanas.

Hace dos años, en el 14, en el 2014, pedimos una Resolución, por Resolución de esta Cámara un pedido de informes del mismo tenor que tiene esto. Cuando uno, como legislador, hace un pedido de informes al Poder Ejecutivo, la intención es tener elementos, a los efectos de ir buscando, junto con el Ejecutivo, caminos para la resolución de los problemas que tenemos. No tuvimos respuesta de aquel pedido de informes del 2014. Este pedido reitera, en cierta forma, aquello que habíamos pedido en ese momento, porque necesitamos tener elementos, elementos claros para saber en qué situación estamos, qué le decimos a nuestros vecinos que permanentemente nos plantean las dificultades, las dificultades del casi imposible acceso a una vivienda por esfuerzo propio y el casi imposible pago de los recursos que significan un alquiler. Acá se mezclan dos problemáticas: las problemáticas de los altos alquileres junto, y se suman, a la falta de vivienda. Por eso, el año pasado, el presidente del Instituto de la Vivienda planteaba que el déficit en la Provincia del Neuquén andaba alrededor de las cuarenta mil viviendas. En declaraciones, hace muy poquito tiempo lo escuché en la radio, habló de veinticinco mil. Quince mil viviendas no se hicieron en un año o en unos meses. Hay, realmente yo creo, falta de elementos precisos. La última precisión la tenemos recién en el 2010, cuando se hizo el Censo nacional. Ahí tuvimos un panorama claro de cuál era la situación que ya era grave en aquel momento. Hoy, realmente, no tenemos elementos claros para saber cuál es la situación. Ni siquiera tenemos, porque está previsto para este año la construcción de alrededor de dos mil ochocientas viviendas a lo largo y a lo ancho de la Provincia, muchas de ellas en la zona rural; claramente esto no va a resolver los problemas que tenemos, por lo tanto, hay que seguir imaginando y buscando soluciones para esta problemática de la vivienda.

Por eso, es que solicitamos este pedido de informe a los efectos de que los legisladores podamos tener elementos contundentes y ciertos sobre cuál es la situación y cómo está funcionando esta Ley de Recupero y qué se está haciendo con los fondos que allí se obtienen, y cuál es la situación de todo el acuerdo que se debe hacer para regularizar la situación de muchas viviendas que no están ocupadas hoy por los adjudicatarios originales, pero que es gente que quiere regularizar su situación, y sería muy bueno que así fuera.

Por lo tanto, le pido al resto de mis colegas que nos acompañe con el voto de este proyecto.

Gracias, presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado.

Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Queda sancionada la Resolución 950.

**PARTICIPACIÓN DEL GRUPO MUSICAL ANAHÍ MARILUAN TRÍO
EN EL 3.^{er} FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE ALTURAS**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-018/17 - Proyecto 10.417)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la participación del grupo musical Anahí Mariluan Trío en el 3.^{er} Festival Internacional de Música de Alturas, a realizarse del 24 al 29 de marzo de 2017, en la ciudad de Lima (Perú).

9.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión.

Está a consideración constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Tiene la palabra, diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Señora presidenta, solicito autorización para dar lectura a los fundamentos del proyecto.

Sra. SAPAG (presidenta).— Sí.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— El Festival Internacional de Música de Alturas (FIMA) es una iniciativa inédita, que ya se replica en los Alpes austriacos —vamos a hacer uso de la lucecita nueva—, que busca acercar, conocer, integrar y promover la música y las culturas de montaña. Al reunir a músicos de diversos países, formación y origen se quiere posicionar en el mismo a nivel... al mismo nivel las músicas de los Andes, los Alpes, Himalaya, Pirineos y de otras montañas del mundo.

La música de Anahí Mariluan —Anahí Mariluan es una cantautora neuquina, recién chequeamos esa documentación, una importante cantautora neuquina y constituye un trío, ¿no?—, la música de Mariluan Trío se caracteriza por la presencia mayoritaria de letras de *mapuzungun*, el idioma del pueblo mapuche. Musicalmente, abrega en las fuentes de la música mapuche tradicional para proyectarlas hacia un sonido contemporáneo, en diálogo con instrumentos mapuches y atmósferas de diversos orígenes junto al guitarrista Leopoldo Caracoche y Fernando Formigo, residentes en San Martín de los Andes. Esta es una propuesta novedosa para el próximo Festival, ya que permite acercar a la música de los pueblos nativos de nuestra América. Su participación será una importante contribución para mostrar la riqueza musical de Argentina e indudablemente de nuestra Provincia y de las comunidades, ¿no?

Bueno, esas son las razones por las cuales solicito el apoyo de la Legislatura para que estos músicos sientan ese respaldo político, fortalezcan su acción y, además, se sigan estimulando a llevar estos ejemplos musicales por el mundo, que —me parece a mí— fortalecen la identidad de nuestro pueblo, de nuestros pueblos originarios y de nuestra interculturalidad clara y concretamente.

Muchas gracias, presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Fuentes.

9.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la participación del grupo musical Anahí Mariluan Trío en el 3.º Festival Internacional de Música de Alturas (FIMA), representando a nuestro país, en la ciudad de Lima (Perú) entre los días 24 y 29 de marzo del corriente año.

Artículo 2°. Comuníquese.

Sra. SAPAG (presidenta).— Diputado Fuentes.

Sr. FUENTES (NEFGPROV).— Hay alguna insuficiencia en la redacción. Debería decir: “De interés del Poder Legislativo”, luego la redacción continúa tal cual se ha leído. Comuníquese al Ejecutivo provincial y al Ejecutivo de la Municipalidad de San Martín de los Andes.

Sra. SAPAG (presidenta).— Entonces, quedaría.

Sra. CORROZA (secretaria).— Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la participación del grupo musical Anahi Mariluan Trío en el 3.º Festival Internacional de Música de Alturas representando a nuestro país, en la ciudad de Lima (Perú), entre los días 24 y 29 de marzo del corriente año.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de San Martín de los Andes.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. SAPAG (presidenta).— Queda sancionada la Declaración 2075.

Pasamos al siguiente punto del Orden del Día.

¡Ah, perdón!

Diputada Sifuentes.

10

SOLICITUD DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
(Art.178 - RI)

Sra. SIFUENTES (MPN).— Gracias, presidenta.

Como hacía mención en hora de Otros Asuntos y pedía, si había posibilidad, de unificar los tres proyectos que tienen que ver con los actos organizados por el Día Internacional de la Mujer, y tenemos en los puntos 5.º, 6.º y 7.º, justamente, el tratamiento de estos tres proyectos, hay una redacción nueva, que estarían por traernos y ponernos a consideración, si no, si usted me permite, señora presidenta y la Cámara, pasar al punto 8.º y esperar la nueva redacción que unifica los tres proyectos.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración la propuesta de la diputada Sifuentes.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.
Pasamos al punto ocho.

11

**REINAUGURACIÓN DE LA GALERÍA
DE ARTE “EL MERCADO DE ARTE”**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-063/17 - Proyecto 10.480)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la reinauguración de la Galería de Arte “El Mercado de Arte”, de Villa La Angostura, a realizarse el 9 de marzo del año 2017.

11.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión.
Está a consideración constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.
Tiene la palabra, diputado Mansilla.

Sr. MANSILLA GARODNIK (FPN-UNE).— Gracias, señora presidenta.

Es una propuesta que nos acercaron vecinos de Villa La Angostura, muy contentos con la inauguración de una galería de arte en el sur de nuestra Provincia, lo que es un hecho cultural destacable de quienes hacen ese esfuerzo, que son artistas de la localidad. Así que este proyecto no significa más que adherirnos y mostrar el interés legislativo por este desafío que han emprendido en el sur del Neuquén.

Nada más, señora presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Muchas gracias, diputado Mansilla.

11.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la reinauguración de la galería de arte “El Mercado de Arte”, de Villa La Angostura, que se llevará a cabo el día 9 de marzo del corriente año.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la galería de arte El Mercado de Arte.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sra. SAPAG (presidenta).— Queda sancionada la Declaración 2076.
Pasamos al próximo punto.

12

COMPETENCIA DESAFÍO VOLCÁN COPAHUE (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.D-070/17 - Proyecto 10.487)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la competencia Desafío Volcán Copahue, a realizarse el 12 de marzo del año 2017 en la villa termal Copahue.

12.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión.
Está a consideración constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.
Tiene la palabra, diputado Koopmann.

Sr. KOOPMANN IRIZAR (MPN).— Gracias, presidente.

Bueno, este tipo de eventos, como el Desafío Volcán Copahue, nos permite que Copahue ofrezca cada vez más opciones para atraer turistas interesados en nuevas opciones. En este caso, se combina el turismo salud con el turismo activo. También nos permite que Copahue y Caviahue sean visibles en las redes sociales, en los medios de comunicación, programas deportivos especializados, además, de ser parte de la publicidad de las marcas que auspician este evento.

Las anteriores ediciones del Desafío Volcán Copahue constituyó una oportunidad que sirvió para la promoción del destino, conjugando el deporte, el turismo y el turismo también salud.

Por eso, les pido a los pares que acompañen esta Declaración.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Koopmann.

12.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la realización de la competencia Desafío Volcán Copahue, que tendrá lugar el 12 de marzo del año 2017 en la villa termal Copahue.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Municipalidad de Caviahue-Copahue, a la Cámara de Hoteleros Gastronómicos y Actividades Afines de Caviahue y a la empresa Patagonia Eventos.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento en general.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. SAPAG (presidenta).— Queda sancionada la Declaración 2077.

13

PRUEBA ATLÉTICA Y MARCHA FAMILIAR POR EL DÍA DE LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE CUELLO UTERINO

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.P-001/17)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento del Expediente por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la prueba atlética y marcha familiar a realizarse el 26 de marzo del año 2017, con motivo de conmemorarse el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Cuello Uterino.

Sra. SAPAG (presidenta).— Por Secretaría, se dará lectura al proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1º. De interés del Poder Legislativo la prueba atlética y marcha familiar a beneficio del Servicio de Oncología del Hospital Provincial Doctor Eduardo Castro Rendón, con motivo de conmemorarse el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Cuello Uterino, a realizarse el día 26 de marzo del año 2017 en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º. Comuníquese al Servicio de Oncología del Hospital Provincial Doctor Eduardo Castro Rendón.

13.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión y presentación del Proyecto 10.491

(Arts.144 y 118 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Este tema tuvo ingreso en carácter de Expediente y no cuenta con Despacho de Comisión, por lo que corresponde constituir la Cámara en Comisión.

A consideración.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Tiene la palabra, diputado Canuto.

Sr. CANUTO (PRO) —Gracias, presidenta.

Como adelanté, el motivo es la proximidad de la fecha de la realización de esta actividad. Pero no voy a dejar pasar la oportunidad para destacar la labor que hace el cuerpo médico de este Hospital, del Departamento del Servicio de Oncología, en particular su director, el doctor Zwenger, quien presentó esta iniciativa y quienes nos recibieron recientemente, en ocasión de, nosotros, acompañar y relevar una problemática que el Hospital tiene y que, por cierto, la hicimos pública y

la manifestamos aquí, en la Legislatura, con respecto a la necesidad de que la Provincia provea el acelerador lineal, que está necesitando imperiosamente para remplazar la bomba de cobalto, que hace mucho tiempo ya está en desuso y que no tiene, digamos, no tiene reparación.

Yo quiero mencionarlo porque es una lástima que, teniendo un equipo tan destacado de recursos humanos, por ahí, se desperdicie, se desaproveche esta vocación tan... tan noble, que es la del médico que, a su vez, no se queda con cumplir solamente su función, sino que tiene la iniciativa de llevar adelante actividades de concientización o, en este caso, de un legítimo reclamo para garantizar el buen servicio del Hospital.

En este caso, se trata de una actividad muy simple, que es la de concientización y de acompañamiento en lo que es el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Cuello Uterino, así que me pareció oportuno.

Agradeciendo, por supuesto, desde ya, a la Prosecretaría Legislativa, que tuvieron la amabilidad de ayudarnos en la redacción, dado que esto no tenía Despacho.

Solicitamos se acompañe este proyecto, sugiriendo, si parece, si les parece correcto, también, además de comunicar al Servicio de Oncología, comunicar también, como corresponde, por otra parte, tanto al Poder Ejecutivo de la Provincia como a la Municipalidad de Neuquén para que, de corresponder, se le pueda dar la difusión —a través de estos organismos—, la difusión pertinente a la actividad.

Gracias, presidenta.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Canuto.

Este proyecto corre con el número 10.491.

13.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto confeccionado...

Sra. CORROZA (secretaria).— Sí, pero hay una modificación. Así que si quiere...

Sra. SAPAG (presidenta).— Sí, es con la modificación, sí.

Sra. CORROZA (secretaria).— Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la prueba atlética y marcha familiar a beneficio del Servicio de Oncología del Hospital Provincial Doctor Eduardo Castro Rendón, con motivo de conmemorarse el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Cuello Uterino, a realizarse el día 26 de marzo del año 2017 en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2°. Comuníquese al Servicio de Oncología del Hospital Provincial Doctor Eduardo Castro Rendón, al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Neuquén.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento en general de este proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sra. SAPAG (presidenta).— Queda sancionada la Declaración 2078.

**PARTICIPACIÓN DE LA SELECCIÓN ARGENTINA
DE KENPO EN EL 14.º CAMPEONATO MUNDIAL IKF**

(Declaración de interés del Poder Legislativo)

(Expte.D-050/17 - Proyecto 10.466)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo la participación de la Selección argentina de kenpo en el 14.º Campeonato Mundial IKF, a celebrarse en Portugal del 24 al 29 de abril del año 2017.

14.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión

(Art.144 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión.

Está a consideración constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Tiene la palabra... el diputado... Caparroz.

Sra. CORROZA (secretaria).— Lo de kenpo.

Sr. CAPARROZ (MPN).— Gracias, presidenta.

Disculpe, estaba viendo otra cosa.

Este proyecto consiste en que la Selección Argentina, que nos va a representar en el Mundial de Kenpo Karate en una... es un arte marcial que está muy difundido en Neuquén, no solamente en Cutral Có o en Plaza Huincol, sino en otras localidades como... el mismo Neuquén capital, San Martín, Junín, y en donde tenemos la característica que los karatecas que nos representan, todos ellos jóvenes, son todos neuquinos; o sea, que la Selección argentina es la Selección, en realidad, es la Selección neuquina de karate. Han participado en numerosos mundiales, ya el año pasado, en el 2015, en el 2014 y en donde siempre han sido galardonados con numerosas medallas de oro, lo cual indica el nivel que tiene nuestra Selección neuquina y nacional en la materia.

Este arte, este arte marcial cuenta, por ejemplo, en Cutral Có y Plaza Huincol, con más de ciento veinte niños que trabajan —y algunos más adolescentes—, que trabajan diariamente en el perfeccionamiento del arte, pero, también, con su maestro y representante oficial —en América— de este arte, el profesor Carlos Wollman. También aprenden valores y aprenden herramientas y disciplinas que les va a ayudar no solamente para el arte marcial, sino para la vida.

Es muy importante ver cómo se les enseña a los niños comportamiento, disciplina, y donde a los niños les sirve, no solamente para la disciplina, sino para toda la vida, para la escuela, para la relación con sus padres.

La verdad, es un trabajo no solamente deportivo, sino también en la formación de la persona, que es muy importante.

Queremos, también, aprovechar el espacio para felicitarlo, esta Casa ha autorizado y ha aprobado numerosas declaraciones con respecto a esta entidad que representa tan bien al Neuquén, y que ha participado en mundiales anteriores y que, como dije recién, han traído numerosas medallas de oro a la localidad.

Nosotros tenemos que apoyar estas iniciativas para que puedan seguir participando. A ellos les sirve esta herramienta —de la Declaración de esta Casa— para poder gestionar ante el Gobierno de la Provincia y entre otros organismos la posibilidad de poder pagarse los viajes, ya que viajan, en esta ocasión, van a viajar cerca de diez a doce jóvenes de nuestra localidad a representarnos.

Así que pido a nuestros compañeros de la Cámara que nos apoyen en la declaración de este mundial.

Muchas gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Caparroz.

14.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara (Art.148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la participación de la Selección argentina de kenpo, compuesta por la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy, en el 14.º Campeonato Mundial IKF de Federaciones, a celebrarse en la ciudad de Albufeira (Portugal) del 24 al 29 de abril del año 2017.

Artículo 2°. Comuníquese a la Selección argentina de kenpo, delegación neuquina, a la Escuela IAKS/Legacy y a la Asociación Civil de Kenpo Americano Neuquén.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º y 2º.

Sra. SAPAG (presidenta).— Queda sancionada la Declaración 2079.

15

XII ENCUENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Declaración de interés del Poder Legislativo) (Expte.P-012/17 - Proyecto 10.467)

Sra. CORROZA (secretaria).— Tratamiento en general y particular del Proyecto de Declaración por el cual se establece de interés del Poder Legislativo el XII Encuentro Deportivo Recreativo de Empleados Legislativos de la República Argentina, a realizarse del 29 de marzo al 2 de abril del año 2017, en la Provincia de Santa Fe.

15.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión (Art.144 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Este proyecto no cuenta con Despacho de Comisión.

Está a consideración constituir la Cámara en Comisión.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Tiene la palabra el diputado Caparroz.

Sr. CAPARROZ (MPN).— Gracias, presidenta.

Este proyecto que también es tradición de la Casa aprobarlo para que nuestros compañeros legislativos puedan acudir, en este caso, al XII Encuentro Deportivo de Empleados Legislativos, que se realizará en la... en la Provincia de Santa Fe; el cual es un espacio en donde todos los empleados legislativos del país prácticamente se encuentran para realizar actividades recreativas, deportivas y también tener la posibilidad de intercambiar experiencias con respecto a su trabajo específico de todas las Legislaturas de las provincias de este país.

Hay que también decir que este Encuentro se ha realizado ya en dos oportunidades en la Provincia del Neuquén, en el 2007 y en el 2013, en donde también se han realizado estas actividades. Es un espacio que cuentan nuestros legisladores para... nuestros empleados legislativos para... para poder encontrarse y que también les sirve como herramienta para poder acudir a... a este evento.

Así que, bueno, solicitamos el apoyo de la Cámara para la aprobación.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Caparroz.

15.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara

(Art.148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo el XII Encuentro Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos de la República Argentina, a realizarse en la Provincia de Santa Fe desde el 29 de marzo al 2 de abril del año 2017.

Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina y a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos.

Sra. SAPAG (Presidenta).— Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1° y 2°.

Sra. SAPAG (presidenta).— Queda sancionada la Declaración 2080.

Bueno, este es el último. ¿Del Día de la Mujer?

Sra. CORROZA (secretaria).— Sí.

Sra. SAPAG (presidenta).— ¿Cuál es la redacción?

**CONMEMORACIÓN DEL
DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER**
(Declaración de interés del Poder Legislativo)
(Expte.D-047/17 - Proyecto 10.463 y agregados
Expte.D-028/17 - Proyecto 10.427 y agregado Cde.1 y
Expte.D-037/17 - Proyecto 10.433)

Sra. SAPAG (presidenta).— Bueno, el último punto que tenemos en esta Sesión es la moción de la diputada Sifuentes de unificar los tres Expedientes: el Expediente D-028/17, Proyecto 10.427 y agregados D-037/17, Proyecto 10.433 y D-047/17, Proyecto 10.463, referidos al Día de la Mujer.

16.1

Constitución de la Honorable Cámara en Comisión
(Art.144 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Este proyecto no cuenta con Despacho en Comisión.
Está a consideración de la Cámara constituirla.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Tiene la palabra la diputada Sifuentes.

Sra. SIFUENTES (MPN).— Gracias, presidenta.

Tenemos una nueva redacción que la voy a poner a consideración de... de la Cámara, tomando en cuenta los tres proyectos presentados: el 10.463, el 10.433 y el 10.427.

Por Secretaría, hemos hecho entrega de la nueva redacción.

Gracias, señora presidenta.

Sra. SAPAG (Presidenta).— Gracias, diputada.

¿Te lo alcanzaron?

Sra. CORROZA (secretaria).— Sí.

16.2

Cese del estado en Comisión de la Honorable Cámara
(Art.148 - RI)

Sra. SAPAG (presidenta).— Bueno.

Se levanta el estado de la Cámara en Comisión.

Por Secretaría, se dará lectura al texto del proyecto.

Sra. CORROZA (secretaria).— La Legislatura de la Provincia del Neuquén Declara:

Artículo 1°. De interés del Poder Legislativo la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Artículo 2°. Su acompañamiento a la realización de las actividades planificadas en el ámbito de la Provincia del Neuquén en el marco del Mes de la Mujer.

Artículo 3°. Su apoyo al paro nacional llevado adelante por las mujeres durante el pasado 8 de marzo bajo la consigna: Este 8 de marzo la tierra tiembla. Las mujeres del mundo nos unimos y organizamos una medida de fuerza y un grito común. Paro internacional de mujeres. Nosotras paramos. Hacemos huelga, nos organizamos y nos encontramos entre nosotras. Ponemos en práctica el mundo en el que queremos vivir.

Artículo 4°. Su compromiso permanente para la erradicación de todo tipo de discriminación, precarización laboral y violencia por cuestiones de género.

Artículo 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sra. SAPAG (presidenta).— Está a consideración el tratamiento en general del presente proyecto.

- Se aprueba a mano alzada.

Sra. SAPAG (presidenta).— Aprobado.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

Diputado Godoy.

Sr. GODOY (PTS-FIT).— Gracias, señora presidenta.

Dos cosas breves.

La primera, justificar la ausencia de la diputada Patricia Jure, mi compañera, que se retiró para ir al médico, y también compartir, incluso con ella, un posicionamiento político desde estas bancas, que desde ya uno no puede oponerse a una Declaración tan correcta políticamente.

Pero, por otra parte, queremos dejar establecido que mientras no se discutan medidas concretas para abordar, prevenir y acompañar, en todo caso, la violencia de género, estamos condenando a muerte a una mujer cada dieciocho horas, y esto es lo que está pasando en el país y en esta Provincia. Se condena a muerte a una mujer cada dieciocho horas por falta de presupuesto para atender efectivamente los casos de violencia de género. La mayoría de los que terminan en femicidio, nunca son un caso aislado en un momento, son una sarta de denuncias, denuncias, denuncias que nunca se... se... se abocan o se les da una solución previa.

Entonces, dicho esto, queremos dejarlo planteado porque nos parece que vamos a votar, pero muy críticamente por esta situación junto con Bloques que tienen responsabilidad política respecto de esta situación.

Gracias.

Sra. SAPAG (presidenta).— Gracias, diputado Godoy.

Por Secretaría, se irán nominando los artículos para su consideración en particular.

- Se mencionan y aprueban, a mano alzada, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

Sra. SAPAG (presidenta).— Queda sancionada la Declaración 2081.

Damos por finalizada la Sesión del día de la fecha.

- Es la hora 13:43.

ANEXO

Despachos de Comisión

PROYECTO 10.390
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-1016/16

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la XXI edición del concurso “El Agua en la Región del Comahue”, organizado por la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), a realizarse a partir de marzo del año 2017 y destinado a estudiantes de todos los cursos del Nivel Medio, a fin de fomentar el cuidado del recurso agua y del ambiente que la rodea, a través del apoyo al desarrollo de trabajos de investigación inéditos sobre la temática.

Artículo 2º Que ve con agrado el incentivo y desarrollo de actividades que generen conciencia ambiental en la ciudadanía, sobre todo en los jóvenes, para un uso responsable y sustentable de nuestros recursos naturales.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), y al Consejo Provincial de Educación.

RECINTO DE SESIONES, 9 de marzo de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.



PROYECTO 9927
DE RESOLUCIÓN
EXPTE. D-562/16

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, por unanimidad —y por las razones que darán sus miembros informantes, diputados Raúl Eduardo Godoy y Alma Liliana Sapag—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

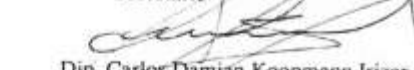
Artículo 1º Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), realice un proyecto de obra para construir un puente para el paso vehicular sobre el río Agrio, donde se encuentra la pasarela Huarenchenque, o en el lugar que considere técnica y económicamente más apropiado.

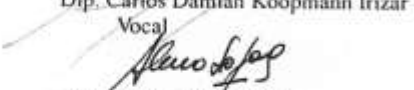
Artículo 2º El proyecto debe incluir la/s alternativa/s que la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) considere viables, incluyendo el costo estimado de obra y el tiempo estimado de ejecución en cada caso.

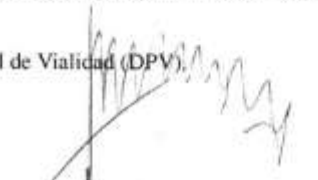
Artículo 3º Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV).

Sala de Comisiones, 16 de noviembre de 2016.

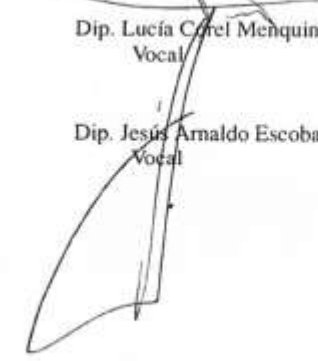

Dip. Carlos Enrique Sánchez
Secretario


Dip. Carlos Damían Koopmann Irizar
Vocal


Dip. Alma Liliana Sapag
Vocal


Dip. Ramón Ángel Soto
Presidente


Dip. Lucía Corral Menquinez
Vocal


Dip. Jesús Arnaldo Escobar
Vocal



Dip. Dip. Sergio Adrián Gallia
Vocal

Dip. José Francisco Monteiro
Vocal

Dip. Patricia Noemí Jure
Vocal

Dip. Francisco José Rols
Vocal

Dip. Alejandro Carlos Vidal
Vocal

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

IRMA NUVIA FUENTES
Subdirectora
A.C. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén

SALA DE COMISIONES
DESPACHO DE COMISION

CONF.	CONTROL	LIBRO	CORRECTORA
AD	JF	JM	JFR



**PROYECTO 9927
DE RESOLUCIÓN
EX.PTE.D-562/16**

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconseja a la Honorable Cámara adherir al Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte.

Actuarán como miembros informantes los diputados Raúl Eduardo Godoy y Alma Liliana Sapag, quienes fueran designados por la Comisión "F".

Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2016.

Dip. Carlos Enrique Sánchez
Secretario

Dip. Mario Alberto Pilatti
Vocal

Dip. Santiago Leopoldo Nogueira
Vocal

Dip. Eduardo Luis Fuentes
Vocal

Dip. Francisco José Rols
Vocal

Dip. Sergio Adrián Gallia
Presidente

Dip. Claudio Domínguez
Vocal

Dip. Ramón Ángel Soto
Vocal

Dip. Nanci María Agustina Parrilli
Vocal

Dip. María Carolina Rambeaud
Vocal

Dip. Patricia Noemi Juré
Vocal



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

IRMA NUVIA FUENTES
Subdirectora
A/C. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén



**PROYECTO 10.211
DE RESOLUCIÓN
EXPTE. D-846/16**

DESPACHO DE COMISIÓN

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad —y por las razones que dará su miembro informante, diputado Raúl Alberto Podestá—, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente Proyecto de Resolución.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:**

Artículo 1º Solicitar al presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), informe, respecto de la Ley 2828 —de Recupero de Saldos Deudores y Regularización Dominial del IPVU—, lo siguiente:

- a) Cantidad de viviendas adjudicadas que no se encuentran ocupadas efectivamente por sus beneficiarios y estado de la regularización de la situación dominial de cada una.
- b) Cantidad de viviendas regularizadas que registraban deuda al momento de la sanción y reglamentación de la Ley citada.
- c) Monto al que asciende, actualmente, el recupero de saldos deudores de vivienda y destino asignado.
- d) Estado del Fondo Fiduciario Provincial para Vivienda Social, destinado al financiamiento, construcción de viviendas y otras soluciones habitacionales de carácter social.
- e) Municipios que han adherido a la Ley referida, a la fecha.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al IPVU, a la Unión de Inquilinos Neuquinos y a la Cooperativa 127 Hectáreas.

Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2016.

Dip. Carlos Enrique Sánchez
Secretario

Dip. Mario Alberto Pilatti
Vocal

Dip. Luis Felipe Sapag
Vocal

Dip. Sergio Adrián Gallia
Presidente

Dip. Claudio Domínguez
Vocal

Dip. Ramón Ángel Soto
Vocal


Dip. Santiago Leopoldo Nogueira
Vocal

Dip. Eduardo Luis Fuentes
Vocal

Dip. Francisco José Rols
Vocal


Dip. Nanci Maria Agustina Parrilli
Vocal

Dip. María Carolina Rambeaud
Vocal

Dip. Patricia Noemí Jure
Vocal

Honorable Legislatura del Neuquén
Dirección Despacho Legislativo
13 DIC. 2016
Horiz: 11:30 Recepción: 
Cinthia E. Aburio
DESPACHO LEGISLATIVO
H. LEGISLATURA DEL NEUQUÉN

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


IRMA NUYIA FUENTES
Subdirectora
AV. Dirección de Sala Comisiones
H. Legislatura del Neuquén

17J IF JH JFR

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la participación del grupo musical Anahi Mariluan Trio en el 3.^{er} Festival Internacional de Música de Alturas, representando a nuestro país en la ciudad de Lima, Perú, entre los días 24 y 29 de marzo del corriente año.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de San Martín de los Andes.

RECINTO DE SESIONES, 9 de marzo de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo, la reinauguración de la Galería de Arte “El Mercado de Arte” de Villa La Angostura, que se llevará a cabo el día 9 de marzo del corriente año.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Galería de Arte “El Mercado de Arte”.

RECINTO DE SESIONES, 9 de marzo de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la realización de la competencia Desafío Volcán Copahue, que tendrá lugar el 12 de marzo de 2017 en la villa termal Copahue.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Municipalidad de Caviahue-Copahue; a la Cámara de Hoteleros, Gastronómicos y Actividades Afines de Caviahue y a la empresa Patagonia Eventos.

RECINTO DE SESIONES, 9 de marzo de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la prueba atlética y marcha familiar a beneficio del Servicio de Oncología del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, con motivo de conmemorarse el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Cuello Uterino, a realizarse el día 26 de marzo de 2017 en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Servicio de Oncología del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Neuquén.

RECINTO DE SESIONES, 9 de marzo de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación de la Selección Argentina de Kenpo, compuesta por la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy en el 14.º Campeonato Mundial IKF de Federaciones a celebrarse en la ciudad de Albufeira, Portugal, del 24 al 29 de abril del año 2017.

Artículo 2° Comuníquese a la Selección Argentina de Kenpo —delegación neuquina—, a la Escuela IAKS/Legacy y a la Asociación Civil de Kenpo Americano en Neuquén.

RECINTO DE SESIONES, 9 de marzo de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el XII Encuentro Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos de la República Argentina, a realizarse en la Provincia de Santa Fe desde el 29 de marzo al 2 de abril de 2017.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL).

RECINTO DE SESIONES, 9 de marzo de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

PROYECTO 10.463
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-047/17
y agregados
PROYECTO 10.427
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-028/17
PROYECTO 10.433
DE DECLARACIÓN
EXPTE.D-037/17

DESPACHO DE LA H. CÁMARA EN COMISIÓN

La Honorable Cámara constituida en Comisión aconseja la sanción del siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Artículo 2º Su acompañamiento a la realización de las actividades planificadas en el ámbito de la Provincia del Neuquén en el marco del “Mes de la Mujer”.

Artículo 3º Su apoyo al paro nacional llevado adelante por las mujeres durante el pasado 8 de marzo bajo la consigna: “Este 8 de marzo la Tierra tiembla. Las mujeres del mundo nos unimos y organizamos una medida de fuerza y un grito común: Paro internacional de mujeres. Nosotras paramos. Hacemos huelga, nos organizamos y nos encontramos entre nosotras. Ponemos en práctica el mundo en el que queremos vivir”.

Artículo 4º Su compromiso permanente para la erradicación de todo tipo de discriminación, precarización laboral y violencia por cuestiones de género.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RECINTO DE SESIONES, 9 de marzo de 2017.

Fdo.) Autoridades ratificadas en la Cámara y diputados presentes.

NEUQUÉN, 14 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

La Mesa Provincial de Mujeres Militantes del MPN se dirige a usted a los efectos de elevar anteproyecto de Ley Mujer Rural Neuquina, el cual se adjunta a la presente.

El objetivo de este proyecto es caracterizar, acompañar y fortalecer la situación de las mujeres rurales neuquinas que participan en la agricultura familiar y económica regional, en el territorio provincial.

Se anexa anteproyecto de Ley, fundamentos técnicos de la Ley y modelos infográficos^(*).

Sin más, lo saludamos con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Apruébase el Programa Provincial Mujer Rural Neuquina en el marco de la concreción y materialización de políticas públicas específicas destinadas a fortalecer, reconocer y valorizar a las mujeres rurales neuquinas que participan y forjan el desarrollo de labores agrícola-ganaderas y emprendimientos productivos rurales afines, desarrollados en el territorio provincial neuquino.

Artículo 2° Constitúyese y autorízase al Ministerio de Salud y Desarrollo Social del Gobierno de la Provincia del Neuquén, como cartera específica y organismo de aplicación del presente programa provincial, asignándose una partida presupuestaria específica que será analizada, diseñada y formulada anualmente por tal cartera en particular, poniéndose anualmente a consideración de la Comisión parlamentaria específica de la Honorable Legislatura del Neuquén, los indicadores territoriales, impactos locales específicos y planificación de políticas públicas a desarrollarse en el marco del presupuesto anual que se asignase anualmente para su ejecución al presente programa provincial específico.

Artículo 3° Créase, con la asistencia técnica, coordinación y apoyatura institucional de la cartera de aplicación detallada en el artículo anterior, la denominada: Mesa de la Ruralidad y la Mujer, cuerpo intersectorial y multiagencial *ad hoc* el cual será representado y constituido por distintos actores de la sociedad civil y sectores gubernamentales, a efectos de formalizarse desde tal cuerpo las propuestas, incidencias y diseños de políticas públicas a desarrollarse en el marco de la ejecución de este programa provincial.

Artículo 4° Confórmase y constitúyese la denominada Mesa de la Ruralidad y la Mujer mediante la siguiente constitución representativa conformada por once (11) integrantes:

- Un (1) diputado provincial en representación de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén.
- Dos (2) representantes por parte del Ministerio de Salud y Desarrollo Social en calidad de organismo de aplicación y ejecución institucional del presente programa provincial.

^(*) La documentación mencionada obra agregada al Expediente original.

- Cinco (5) representantes mujeres en calidad de actoras territoriales representativas de la Mujer Rural Neuquina, siendo cada una de las mismas representantes de distintas áreas geográfico-territoriales de la Provincia del Neuquén (áreas: norte, centro, sur y confluencia), quedando tal representatividad especificada mediante reglamento interno emanado de tal Mesa en particular.
- Tres (3) representantes de organizaciones de la sociedad civil (OSC) existentes en el ámbito territorial neuquino, vinculadas a la producción, la ruralidad y a la mujer.

Artículo 5° Autorízase y facúltase a la Mesa de la Ruralidad y la Mujer en su calidad de cuerpo multisectorial y multiagencial *ad hoc*, a redactar su propio reglamento interno a efectos de garantizar una objetiva, concreta y certera operatividad funcional, respetándose y valorizándose en el mismo la idiosincrasia de la mujer y la ruralidad.

Artículo 6° Establécese que en el marco de ejecución programática y específica de la partida presupuestaria anual afectada al Programa Provincial Mujer Rural Neuquina que el cincuenta por ciento (50%) del total será destinado a la puesta en marcha y financiamiento de emprendimientos de orden productivos, siendo el cincuenta por ciento (50%) restante destinado a temáticas vinculadas a la mujer rural, incluyéndose obligatoriamente en tal porcentual especificado el desarrollo de políticas públicas tales como: violencia de género, educación y formación, capacitación en oficios, asesoramiento para su eventual posibilidad de encuadramiento previsional y salud sexual y reproductiva. Tal porcentualidad parcial en particular y las temáticas conexas específicas aquí no descriptas, podrán ser incorporadas como diseño de política pública, cuando hubiesen emanado con el voto afirmativo y mayoritario de la Mesa de la Ruralidad y la Mujer.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Objetivo y alcance del proyecto:

El objetivo de este proyecto es caracterizar, acompañar y fortalecer la situación de las mujeres rurales neuquinas que participan en la agricultura familiar en el territorio provincial neuquino. La información utilizada para esta caracterización proviene de fuentes secundarias, tanto a nivel censal como analítica.

Una limitante específica de este proyecto es la falta de información sobre la población autóctona originaria femenina (rural) en este particular territorio. En la República Argentina, la población originaria femenina es particularmente importante, y en la Provincia del Neuquén, si bien numéricamente es menor en comparación con otras provincias, también se encuentra presente en forma más dispersa este indicador a nivel departamental, dadas las carencias de información por regiones departamentales propiamente dichas.

Asimismo, si bien los datos para las provincias que se analizan son tomados de diversas fuentes no comparables entre sí, se intenta brindar información de la misma naturaleza para cada provincia a los efectos de lograr cierta uniformidad para su comparación y detección del contexto de la mujer rural en su esencia.

Introducción temática:

Las mujeres rurales en Neuquén han padecido históricamente la apatía del Estado, la indiferencia de la sociedad urbana y rural, y de políticas públicas que no han logrado orientar de manera efectiva los recursos para reducir la inequidad de género, promover su autonomía y libertades, y transformar sus condiciones de vida.

La triple discriminación a las que están expuestas las mujeres rurales por el hecho de convivir culturalmente en una estructura patriarcal, que les impide acceder de manera equitativa a los recursos y activos productivos rurales, fundamentales para su desarrollo social y económico, y por ser víctimas directas de la violencia, el desplazamiento y el reclutamiento forzado, han afectado su desarrollo y oportunidades.

Aunque el Estado argentino ha definido un incipiente marco legal para afianzar la calidad de vida de las mujeres rurales, y ha suscrito acuerdos internacionales con el propósito de promover la equidad de género y reducir la discriminación en contra de las mujeres más vulnerables; la propuesta de esta Mesa Provincial de Mujeres con este Proyecto de Ley, propugna buscar, diseñar y aplicar políticas públicas que no se han logrado garantizar en cuanto a los derechos de las mujeres rurales sobre la tierra, el territorio que habitan, ni reconocer su rol como tales.

Este proyecto presenta un análisis del proyecto Mujer Rural Neuquina, la más reciente estrategia de la Mesa Provincial de Mujeres Militantes del MPN, la cual se adecua a los Objetivos Del Milenio en materia de género (ODM) para responder a las demandas de las mujeres rurales. Contiene tres aspectos, además de esta breve introducción, un segundo aspecto que describe los principales obstáculos y desafíos que afronta la mujer rural neuquina; un tercer aspecto que efectúa un análisis del proyecto Mujer Rural Neuquina, identificando sus avances, vacíos y falencias; y una cuarta parte traza algunas recomendaciones y propuestas orientadas a ampliar su alcance y efectividad.

Objetivos Matrices del Proyecto de Ley:

Recomendaciones:

Esta propuesta legislativa propugna trazar un conjunto de recomendaciones y propuestas que tiendan a fortalecer la estructura y orientación del proyecto de Mujer Rural Neuquina, con miras a garantizar su aplicabilidad en el ámbito territorial:

- **Promover un enfoque territorial e integral:** el proyecto debe avanzar progresivamente hacia un enfoque integral que permita atender de manera conjunta o gradual las diferentes problemáticas que afectan a la mujer rural en todo el territorio provincial. Para asegurar este enfoque, es conveniente que este Proyecto de Ley se articule con otras iniciativas que deberán articuladamente gestarse en otras órbitas del Gobierno provincial y otras entidades del Estado nacional en el territorio e incluso con las acciones del sector privado y la cooperación internacional.
- **Estimular la participación:** conforme lo señalan distintas legislaciones vinculadas al género, es importante que los planificadores promuevan la participación activa de las asociaciones de mujeres en los procesos de diseño, ejecución y seguimiento de los programas gubernamentales. Esto garantizaría que el proyecto Mujer Rural Neuquina y sus componentes anexos se ajusten a los intereses y desafíos de las mujeres rurales. Además de que favorece el empoderamiento de las mujeres e impulsa procesos sostenibles.
- **Ampliar y regionalizar los recursos del proyecto:** además de la inminente necesidad de aumentar los recursos destinados del programa, vía regalías, Fondo de Desarrollo Rural a crearse y/o asignación de programas específicos, una de las alternativas que se puede contemplar para lograr una mayor cobertura del proyecto, especialmente en territorios donde se concentra población rural con elevados índices de pobreza, vulnerabilidad y desigualdad, es regionalizar los recursos de las convocatorias. Esta propuesta implica que la convocatoria provincial y local podrían contar con diferentes bolsas regionales que atiendan a las características y particularidades de los territorios y en especial, a las capacidades de las mujeres rurales y sus organizaciones. En este sentido, se podría regionalizar el presupuesto de las convocatorias y definir criterios que permitan a las campesinas más vulnerables acceder a una porción significativa de recursos, evitando la disputa de recursos entre organizaciones con desarrollos muy dispares y la inequitativa distribución de estos.
- **Reducir y flexibilizar los requisitos de las convocatorias:** es indispensable efectuar una revisión de los requisitos y plazos de las convocatorias, y determinar si estos son adecuados, se ajustan a las condiciones de la población objetivo o por el contrario excluyen a las potenciales beneficiarias. Es importante establecer si las solicitudes fueron rechazadas por la imposibilidad de presentar los requerimientos a tiempo o el factor de éxito de algunas de las asociaciones residió en la difusión de la información, la acumulación de capacidades técnicas o el acompañamiento técnico de sus aliados.

- **Incluir un componente para facilitar el acceso a financiamiento:** el acceso a crédito será crucial para la consolidación de las iniciativas productivas. El proyecto Mujer Rural Neuquina debería incluir un componente que garantice o facilite el acceso de recursos financieros para las mujeres rurales y sus iniciativas. Puede ser impulsando mecanismos de microfinanzas como las figuras de fondos rotatorios o a partir de la reactivación del Fondo de Fomento Específico para las Mujeres Rurales Neuquinas para apoyar planes, programas y proyectos de las mujeres rurales.
- **Prevenir efectos no deseados: sobrecarga y violencia contra las mujeres:** el fomento de iniciativas productivas o emprendimientos para las mujeres rurales puede conducir al aumento no tolerable de sus responsabilidades, aumentando la sobrecarga que ya padecen. El proyecto debe contar con mecanismos para detectar estos riesgos e identificar y priorizar acciones de renegociación de cargas con los miembros del núcleo familiar, con la comunidad o con los del sector público.

Otro efecto no deseado será el aumento de la violencia en contra de las mujeres porque los proyectos de generación de ingresos afectan las relaciones de poder dentro de los hogares. En efecto, cuando la mujer genera recursos que le brindan independencia económica y gradualmente tiende a ocupar espacios y roles públicos de los que antes estaba excluida, se desencadena una pérdida del poder social que ha ostentado tradicionalmente el hombre, lo que infortunadamente puede exacerbar la violencia en su contra. Por ello es clave que este proyecto de ley incluya acciones de prevención y monitoreo frente a la violencia en contra de las mujeres.

Finalmente, el aumento de ingresos por parte de las mujeres no está necesariamente acompañado por la autonomía en las decisiones de uso de tales recursos. El proyecto Mujer Rural Neuquina deberá monitorear y facilitar que la generación de ingresos se acompañe de acciones que promuevan la autonomía de las mujeres.

- **Garantizar acompañamiento permanente y cualificado a los operadores:** para cumplir con los objetivos que se propone este proyecto, no debe limitarse al aporte de recursos y al seguimiento de las convocatorias; se necesita un acompañamiento permanente a una entidad operadora y hacer presencia en los distintos departamentos provinciales directamente o mediante entidades locales gubernamentales del sector. Esto requiere que el proyecto sea dotado de personal técnico, suficiente e idóneo.
- **Efectuar una evaluación de operaciones, resultados y de impacto del programa:** El proyecto Mujer Rural requiere adoptar un sistema de evaluación y monitoreo de resultados que, más allá de la medición de cambios en ingresos o la capacidad adquisitiva, evalúe la autonomía de las mujeres para decidir sobre los ingresos que generan, el aumento en su autorreconocimiento y valoración; así como el impacto del programa en términos de un aumento de las cargas de las mujeres y de las tensiones en el núcleo familiar, debido al nuevo rol y empoderamiento económico de las mujeres.
- **Capacitar y sensibilizar a los funcionarios sobre el enfoque de equidad de género:** con el propósito de mejorar la formulación, planificación y ejecución de las políticas públicas, es indispensable que los funcionarios del sector incorporen e internalicen el enfoque de equidad de género en sus procedimientos y actuaciones. Si los funcionarios que interactúan permanentemente con las mujeres rurales carecen de sensibilidad y de conocimientos sobre los sesgos, injusticias, inequidades y exclusiones que afectan a las mujeres rurales o no son conscientes del deber del Estado en la superación de estas, será poco probable que las mujeres reciban el trato y el reconocimiento, así como el apoyo, la información y el acompañamiento que requieren.

Objetivos proyectivos:

El proyecto Mujer Rural Neuquina constituirá un avance en el reconocimiento de las necesidades, la situación y las demandas de las mujeres rurales neuquinas. Toda acción gubernamental orientada a eliminar las barreras que impiden su empoderamiento económico, social y político, contribuye a la construcción de una sociedad más incluyente y justa. Sin embargo será necesario que estos esfuerzos se articulen a una política más amplia, tanto de desarrollo rural como de la mujer. Como primer esfuerzo gubernamental y bajo perspectivas de su aplicación, de la corrección de sesgos y barreras de entrada para las mujeres más vulnerables y sus organizaciones, el proyecto Mujer Rural Neuquina podrá constituirse en un medio efectivo para avanzar en la equidad de género, caso contrario correrá el riesgo de convertirse en una actuación marginal.

El análisis de las bases conceptuales y lineamientos de esta propuesta de proyecto y la operatividad del mismo, permitirá evidenciar una desconexión entre lo formulado y la forma en que se irá adelantado progresivamente en política pública vinculada a la materia. En este sentido, urgirán ajustes graduales relacionados con la adaptabilidad a las condiciones y entorno rural de las mujeres y de sus procesos organizativos.

Si el Gobierno provincial y las dependencias específicas del sector avanzan progresiva pero decididamente en que este proyecto que vincule una perspectiva territorial; estimule la participación de la mujer rural neuquina en su diseño, implementación y seguimiento; aumente y regionalice sus recursos; reduzca y flexibilice los requisitos de las convocatorias; fomente esquemas de microfinanzas y robustezca el valor de la mujer rural propiamente dicho, como alternativas de financiamiento; e incluya criterios diferenciales en que recoja las particularidades de las mujeres, se estarán sentando las bases para reconocer y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres rurales de esta gloriosa Provincia.

Fdo.) RAYMAN, Claudia - GUTIÉRREZ, Mariela —Mesa Provincial de Mujeres Militantes del MPN—. Siguen más firmas.

NEUQUÉN, 13 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Comunicación, en el cual se solicita información referente al proceso licitatorio, en el cual intervino la Provincia del Neuquén, dentro del Programa RenovAr, en el marco del Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energías.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1º Requerir al Poder Ejecutivo provincial, y por su intermedio a la Agencia de Inversiones de Neuquén, la información referida al proceso de licitación, en el cual intervino la Provincia del Neuquén, dentro del Programa RenovAr, correspondiente al Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energías destinada a la Producción de Energía Eléctrica (Ley nacional 27.191 y Decreto 131/2016). Se requiere en particular:

- 1) Brindar información sobre las causas del rechazo, en la primera de las licitaciones (RenovAr 1), de tres de las propuestas presentadas en dicha oportunidad por la Agencia de Inversiones de Neuquén (Generación Solar AR 1, Cerro Senillosa y Picún Leufú).
- 2) Informar causas por las cuales no hubo presentación de ninguna propuesta en la segunda de las licitaciones (RenovAr 1.5) por parte de la misma agencia provincial neuquina.
- 3) Todo tipo de información general que el Poder Ejecutivo provincial considere de relevancia sobre ambos procesos licitatorios mencionados más arriba.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Agencia de Inversiones de Neuquén.

FUNDAMENTOS

En el marco de la Ley 27.191, por la cual se creó en 2015 el Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía, el Gobierno nacional reglamentó la normativa a través del Decreto 531 del Ministerio de Energía de la Nación. La Ley tiene como meta incrementar la generación de energías renovables hasta alcanzar el 8% del consumo de energía eléctrica nacional para el año 2018 y el 20% para el año 2025. Actualmente, las energías renovables cubren el 1,8% de la demanda eléctrica del país. Asimismo, la Ley nacional tiene como objetivo diversificar la matriz energética en el país y reducir la dependencia de los combustibles fósiles.

Vale la pena mencionar que en los últimos diez años la capacidad instalada para la generación de energías renovables se ha incrementado en el mundo casi 200%, desde los 370 GW a los 1102 GW. Entre los diez primeros países generadores de energías renovables se ubican China, EE.UU., Alemania, Japón, Italia, India, España, Francia, Brasil y Canadá. Estos países generan casi el 80% del total mundial, unos 863 GW. La Argentina actualmente tiene una capacidad de generación de 0,8 GW, es decir, el 0,07% del total mundial.

La norma nacional instruye al Ministerio de Energía de la Nación a establecer los mecanismos de contratación de las empresas generadoras de energía renovable para alcanzar aquellas metas mencionadas. Este proceso de contratación se instrumentó a través del Programa RenovAr, el cual se inició en el segundo trimestre del corriente año con una Consulta Pública No Vinculante, para luego continuar con la venta de pliegos, la presentación de las ofertas, apertura de sobres, y la calificación de aquellas ofertas.

Podemos afirmar que la licitación fue un éxito, dado que se vendieron 76 pliegos y se recibieron 123 ofertas técnicas, por un total de 6366 MW de energías renovables, siendo aprobados 105 proyectos. La inversión total esperada para generar los 1000 MW contratados alcanzará los 1800 millones de dólares y el financiamiento se realizará a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER). Además, el programa brinda la posibilidad de acceder a bienes de capital, componentes y materias primas importadas mediante la exención de aranceles. También, los proyectos adjudicados podrán contar con la devolución anticipada del IVA, exención del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, deducción de la carga financiera en el Impuesto a las Ganancias y la exención del Impuesto a los Dividendos para aquellos que reinviertan en infraestructura.

La Provincia del Neuquén presentó cuatro proyectos, todos dirigidos a la generación de energía eólica. Solamente fue seleccionado uno de aquellos proyectos, “Los Meandros”, de la empresa china Envision Energy. Esta compañía, que se asoció a la empresa local Sima para este proyecto, es el tercer fabricante en su país de aerogeneradores y se especializa en ingeniería para el desarrollo de equipos inteligentes, *software* y sistemas de gestión para la generación por vientos. Los otros tres proyectos, propuestos en el área de generación de energía eólica, fueron presentados a través de la Agencia de Inversiones de Neuquén (ADI-NQN). Según manifestaciones oficiales en diversos medios las propuestas habrían sido rechazadas por la omisión de un informe ambiental, que los oferentes creían que no era necesario.

Sin embargo, el Ministerio de Energía de la Nación decidió lanzar una extensión de la licitación, al que denominaron RenovAr 1.5. En dicha licitación podrían entrar en este nuevo concurso aquellos proyectos eólicos presentados y no adjudicados en la primera ronda, siempre que contaran con capacidad de interconexión. Esta nueva ronda tenía como objetivo contratar 400 MW generada por energía eólica, siendo asignada a la Región Patagónica 100 MW. La presentación de ofertas se realizó el 11 de noviembre, con la apertura de propuestas el 23 de noviembre y la adjudicación el 25 del mismo mes. De esta segunda vuelta podrían participar las propuestas no calificadas de la Provincia del Neuquén, las que el Gobierno presentó, en distintas asociaciones, con los grupos Genneia y Eurnekian.

Según información periodística la Provincia del Neuquén, a través de la ADI, no se presentó en la segunda etapa del concurso (RenovAr 1.5).

Dada la necesidad de contar con la información oficial sobre el tema de referencia, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento para la sanción del presente Proyecto de Comunicación.

Fdo.) CANUTO, Damián Roberto - RAMBEAUD, María Carolina —Bloque PRO—.

NEUQUÉN, 14 de diciembre de 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura del Neuquén— a efectos de solicitarle tenga a bien considerar en tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley que tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual, verbal o físico, producido en espacios públicos o de acceso público, que hostiguen, maltraten o intimiden, y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de niños, niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 2° **Definición.** Se entiende por acoso sexual verbal o físico en espacios públicos o de acceso público a toda conducta unidireccional, física o verbal, producida por una (1) o más personas en contra de una (1) o varias, y puede manifestarse en las siguientes conductas:

- a) Miradas lascivas, silbidos, besos, bocinazos, jadeos y otros ruidos.
- b) Gestos obscenos.
- c) Comentarios sexuales, directos o indirectos.
- d) Tomar fotografías o grabaciones no consentidas a la víctima.
- e) Contacto físico indebido o no consentido.
- f) Persecución y arrinconamiento.
- g) Masturbación y exhibicionismo.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 3° **Autoridad de aplicación. Campañas de prevención.** Es autoridad de aplicación de la presente, la Subsecretaría de las Mujeres dependiente del Ministerio de Ciudadanía o el organismo que en el futuro la remplace.

La autoridad de aplicación deberá realizar Campañas de Concientización y Prevención del Acoso Sexual en Espacios Públicos, con participación de todos los organismos y reparticiones públicas de orden provincial y municipal, como así también en los organismos públicos descentralizados.

Denuncias. La autoridad de aplicación deberá abrir centros de recepción de denuncias y estará facultada para iniciar los procedimientos establecidos en la presente para sancionar estas conductas.

Comité de Prevención. A los fines de elaborar e implementar las Campañas de Prevención del Acoso Sexual en Espacios Públicos, la autoridad de aplicación deberá constituir un Comité de Prevención el cual deberá integrarse con representación de las áreas del Poder Ejecutivo vinculadas a la Educación, Salud, Transporte y Seguridad.

Organizaciones de la Sociedad Civil. El Comité deberá integrar a las organizaciones sociales y comunitarias, cuyo objeto persiga la eliminación de toda práctica de discriminación o violencia machista.

Artículo 4° **Interés Curricular.** El Consejo Provincial de Educación deberá incorporar dentro de las currículas y políticas de enseñanza de todos los niveles educativos, el aprendizaje sobre el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, a modo de prevenir casos y contribuir a la formación de ciudadanos y ciudadanas con respeto mutuo y conciencia del derecho humano a la integridad personal.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 5° Todo funcionario público, especialmente agentes de Policía, inspectores de tránsito y otros que cumplen funciones en espacios públicos, tiene la obligación de intervenir, poner fin y denunciar cualquier acto de acoso sexual en espacios públicos del que tomen conocimiento.

Deberán a tal fin identificar a los responsables de esas conductas y elevar informe al Juzgado de Paz correspondiente y/o a la autoridad de aplicación.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS AL CÓDIGO CONTRAVENCIONAL NEUQUÉN

Artículo 6° Modifícase el artículo 53 del Código Contravención de Neuquén, Decreto-Ley 813/1962, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53 Será reprimido con multa equivalente de uno (1) a seis (6) jus o siete (7) días de trabajo de utilidad pública, el que en lugar público molestore a través de miradas lascivas, besos, silbidos, bocinazos, jadeos y otros ruidos, comentarios sexuales directos o indirectos al cuerpo, gestos obscenos, fotografías y grabaciones no consentidas a partes íntimas, siempre que el hecho no constituya delito.

Además se lo obligará a tomar un curso que dictará la autoridad de aplicación sobre Derechos e Igualdad de Género.

La pena se duplicará para el caso que las conductas se realizaran en forma grupal, de noche, en lugares aislados o aprovechando la indefensión de la víctima o cuando se trate de una víctima menor de edad”.

Artículo 7° Agrégase el artículo 53 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53 bis Quien agravie a través de contacto físico no consentido, persecución y/o arrinconamiento, masturbación y/o exhibicionismo, siempre que el hecho no constituya un delito, será sancionado con quince (15) días de trabajo de utilidad pública, multa de diez (10) jus o veinte (20) días de arresto.

Además se lo obligará a tomar un curso que dictara la autoridad de aplicación sobre Derechos e Igualdad de Género.

La pena se duplicará para el caso que las conductas se realizaran en forma grupal, de noche, en lugares aislados o aprovechando la indefensión de la víctima o cuando se trate de una víctima menor de edad”.

Artículo 8° **Funcionario público.** Agrégase el artículo 53 ter, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53 ter Si las conductas establecidas en los artículos precedentes, fueran realizadas por quien desempeñe un cargo público, electivo o no, la pena será una multa de diez (10) jus o veinte (20) días de trabajo de utilidad pública, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que correspondan, o en el caso de los cargos electivos, la apertura del procedimiento de juicio político o de revocatoria de mandato”.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La masividad de las diversas movilizaciones desarrolladas en Argentina y toda Latinoamérica visibiliza y pone en nuestras agendas, la necesidad de abordar la violencia machista.

Acorde a la definición del artículo 4° de la Ley 26.485, “Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente Ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón”.

La presente iniciativa forma parte de esta batalla cultural que busca visibilizar la problemática de género como una problemática social, cuya expresión más fatal y alarmante es el femicidio. Arraigados como costumbres, las mujeres se ven expuestas a un sinnúmero de expresiones cotidianas que naturalizan prácticas discriminatorias y estigmatizantes, que subordinan a las mujeres en los distintos ámbitos donde se desarrollan. El acoso callejero es una de las tantas formas en las que se expresa y esconde la violencia machista a las que están sometidas diariamente las mujeres.

Este proyecto encuentra sus antecedentes en la Ley 30.314 “Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos” de Perú y la recientemente aprobada Ley para la prevención del acoso callejero de la Ciudad Autónoma de Bs. As., iniciativa de los legisladores Pablo Ferreira, Maria Rachid y Gabriel Fuks.

Nuestra Ley cuenta con tres capítulos, el primero del cual se desprende el objeto y definición de la conducta que pretendemos desarraigar de nuestra vida social. En el segundo hacemos foco en la Prevención, conformando un comité multidisciplinario e interinstitucional para el desarrollo de Campañas de Prevención del Acoso Sexual en Espacio Públicos, avanzando sobre la necesidad de seguir generando instrumentos para abordar la construcción de las nuevas masculinidades. Dicho comité, tendrá también como tarea, la atención, si así lo requiriesen, de las víctimas de acoso callejero que necesiten información o asesoramiento, siendo que la protección y acompañamiento de quienes sufren estas violencias son otra de las patas fundamentales en el abordaje de la problemática.

Por último, se establece en el tercer capítulo, la modificación del artículo 53 del Código Contravencional de Neuquén (813/1962), incorporando precisiones acerca de conductas específicas del acoso callejero, así como sus respectivas sanciones y agravantes.

Por estos argumentos solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio - RIOSECO, Teresa —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 5 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, de compartir nuestra inquietud, sean declarados de interés legislativo de la Provincia del Neuquén, los libros *Mujeres de Albada*, conversaciones entre la escritora argentina Lili Muñoz y los escritores Gelena Knizel, Alejandro Faus y Jordi Carrión, y *Desnudeces*, libro de relatos de ocho escritoras por Lili Muñoz.

Ambos libros nacen en la ciudad de Cutral Có, Provincia del Neuquén, a partir de una charla del escritor Dr. Gregorio Álvarez en la Biblioteca Popular Carlos H. Rodríguez, con la autora Lili Muñoz, quien la introdujo en conocimiento de Carmen Funes, *La Pasto Verde* y, también, en la lectura de sus propias obras de autor que dieron lugar a distintas publicaciones hasta su última novela del año 2016, publicada con la colaboración del sello Editorial Fundación Tribu Salvaje de Neuquén.

Su autora compila relatos sobre heroínas de la cotidianeidad, antiheroínas, mujeres no canonizadas por la historia, que residen en la Patagonia. En ellos se aborda la violencia de género en clave de ficción histórica, resaltando la importancia transversal que representa la perspectiva de género en todos los ámbitos de nuestra sociedad actual.

Una de las ocho autoras de los catorce cuentos individuales es María Gutiérrez, nacida en las Islas Canarias pero declarada Ciudadana Ilustre de la localidad de Vista Alegre, Provincia del Neuquén. Otra de ellas, la autora Lili Muñoz es una poetisa, narradora y tallerista entrerriana que se ha radicado en Neuquén desde sus 23 años de edad.

Las presentaciones de los libros se realizarán el día jueves 19 de enero del año 2017 a las 19 horas en la Biblioteca Julio Cortázar, Casa de la Argentina en París —27.^a sita en calle Boulevard Jourdan 75014— Cité Universitaire. Y el jueves 2 de febrero del año 2017 a las 18:30 horas, Sala Islas Malvinas - C/Paseo de Gracia, 11, 2.º piso, Barcelona.

Adjunto modelo de Proyecto de Declaración, para su consideración.

Sin más, saluda a usted con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo los libros *Mujeres de Albada*, conversaciones entre la escritora argentina Lili Muñoz y los escritores Gelena Knizel, Alejandro Faus y Jordi Carrión, y *Desnudeces*, libro de relatos de ocho (8) escritoras por Lili Muñoz.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa, tiene como finalidad declarar de interés del Poder Legislativo, los libros *Mujeres de Albada* y *Desnudeces*, que se presentarán en la ciudad de Neuquén durante el mes de enero del 2017.

Mujeres de Albada es una “novela romántica, con transversalidades épicas y testimoniales” tal como la define su autora que compila relatos sobre heroínas de la cotidianeidad, antiheroínas, mujeres no canonizadas por la historia, que residen en la Patagonia. El proyecto nace más específicamente en la ciudad de Cutral Có, Provincia del Neuquén, a partir de una charla del

escritor Dr. Gregorio Álvarez en la Biblioteca Popular Carlos H. Rodríguez que, conforme manifiesta la autora Lili Muñoz, fue quien la introdujo en el conocimiento de Carmen Funes, *La Pasto Verde*, y, también, en la lectura de sus propias obras de autor que dieron lugar a distintas publicaciones hasta su última novela del año 2016, publicada con la colaboración del sello Editorial Fundación Tribu Salvaje de Neuquén.

En cuanto al libro colectivo *Desnudeces* se trata de catorce cuentos individuales escritos por ocho autoras y publicado por Laborde Editor, que presentan una polifonía de urdimbres, ramificación de posibilidades entre el espacio y el tiempo.

A lo largo de los catorce cuentos se hace además un abordaje de la violencia de género con una ficción histórica y con un pulso narrativo continuo, descripta no sólo como un ataque al cuerpo sino también a las pertenencias personales y a la intimidad.

Ello, dada la importancia transversal que representa la perspectiva de género en todos los ámbitos de nuestra sociedad actual, así como en la construcción de una democracia representativa, inclusiva y equitativa frente a las desigualdades sociales existentes.

Una de las ocho autoras de los catorce cuentos individuales es María Gutiérrez, nacida en las Islas Canarias pero declarada Ciudadana Ilustre de la localidad de Vista Alegre, Provincia del Neuquén. Otra de ellas, la autora Lili Muñoz, es una poetisa, narradora y tallerista entrerriana que se ha radicado en Neuquén desde sus 23 años de edad.

Por las razones expuestas, solicitamos se declare de interés legislativo dicha iniciativa.

Fdo.) Dra. COMELLI, Alicia Marcela —subsecretaria de DD.HH.— Ministerio de Ciudadanía.

NEUQUÉN, 11 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara— a efectos de elevar un Proyecto de Resolución en el que se solicita al Ministerio de Economía e Infraestructura, informe sobre el estado de ejecución de las obras previstas en el Presupuesto 2016.

Motiva la presente, la preocupación por la subejecución de las obras y la reestructuración de partidas.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar al Ministerio de Economía e Infraestructura, informe a esta Legislatura acerca del estado de ejecución de las obras previstas en el Presupuesto 2016.

Artículo 2º Solicitar al Ministerio de Economía e Infraestructura, informe a esta Legislatura el listado de las obras ejecutadas, las que se encuentren en ejecución y en qué porcentaje, y cuáles no fueron ejecutadas.

Artículo 3º Solicitar al Ministerio de Economía e Infraestructura, informe a esta Legislatura la reestructuración y destino de los fondos remanentes, en el caso de no haberse ejecutado el ciento por ciento (100%) de lo presupuestado para obras, previstos en el Presupuesto 2016.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

En el marco de lo establecido en la Constitución Provincial, Capítulo II, artículos 185 y 189, y ante la falta de obras de infraestructura necesarias en nuestra Provincia y la aparente subejecución de las obras previstas en el Presupuesto 2016, es que veo necesario que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía e Infraestructura, informe a esta Legislatura el nivel de ejecución de las obras allí previstas.

Asimismo es necesario conocer, de las obras realizadas, el porcentaje de ejecución de las mismas, y de aquellas que no fueron realizadas, conocer el destino de los fondos previstos para su ejecución.

Veo con preocupación que el Poder Ejecutivo provincial no ejecute las obras que envía en el Presupuesto, ya que los habitantes de nuestra Provincia reclaman permanentemente por distintas obras de infraestructura. También existe información respecto al destino que se les dio a las obras destinadas al área de producción, las mismas fueron descartadas en su totalidad, algo que debe preocuparnos, ya que esta Legislatura trabajó todo el 2016 en normas que fortalezcan la actividad productiva y resultaría lamentable que el Ejecutivo provincial vaya en sentido contrario.

Sin dudas, si queremos tener, como creo que todos aspiramos, una Provincia que reconvierta su producción y desarrolle fuertemente el turismo, las obras de infraestructura son fundamentales y no podemos darnos el lujo de no llevarlas adelante.

Debemos conocer en detalle el desarrollo y la evolución de las obras previstas ya que resulta preocupante que mientras no garanticemos la realización de las mismas en nuestro Presupuesto, el Ejecutivo provincial continúa en esta carrera de endeudamiento permanente, fondos que evidentemente no se utilizan para obras, comprometiendo las finanzas actuales de nuestra Provincia y de las futuras administraciones.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Fdo.) MONTEIRO, Juan Francisco —Bloque NCN—.

NEUQUÉN, 24 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su solidaridad con los trabajadores y la Comisión Interna de Artes Gráficas Rioplatense, del grupo Clarín, que se encuentran realizando una permanencia en la planta en resguardo de la fuente de trabajo de sus trescientos ochenta (380) operarios.

Artículo 2º Su repudio al vaciamiento patronal y a la maniobra de despidos para liquidar conquistas obreras, el convenio colectivo y avanzar en la precarización laboral (del trabajo).

Artículo 3º Su rechazo a la amenaza de desalojo y a la presencia de la Policía y la Gendarmería en los alrededores de la planta, en la redacción del diario *Clarín* y en la planta de Zepita.

Artículo 4º De forma.

FUNDAMENTOS

El lunes 16 de enero cuando los trabajadores de la empresa Artes Gráficas Rioplatense del grupo Clarín, ubicada en el barrio de Pompeya, se disponían a entrar a trabajar, se encontraron con un cartel de la patronal donde se anunciaba la decisión de cerrar la planta y que los trabajadores tenían las indemnizaciones a su disposición. La empresa argumentó que están en situación de crisis, pero los trabajadores (que se ocupan de la impresión de las revistas *Viva*, *Rumbos*, *Genios*, *Jardín*, *Cablevisión*, guías telefónicas, libros escolares, folletería, entre otros) sostienen que están “tapados de trabajo” y que la crisis no es tal. En un comunicado de la Comisión Interna denuncian que “se trata evidentemente de una maniobra que busca quebrar la organización de la planta para imponer el ajuste que al amparo de la política oficial ya ha avanzado en otros sectores del gremio”.

Tres días antes del anuncio de los despidos, la patronal de Héctor Magnetto había retirado las computadoras de la planta e instalado personal de seguridad privada desconocido por los trabajadores. Ante ello, el fin de semana pasado se inició una vigilia, en respuesta al vaciamiento de trabajos que han desviado a otras plantas gráficas y el desplazamiento de insumos, lo cual incluye 16.000 bobinas de papel que han trasladado a depósitos externos.

Los trabajadores de AGR-Clarín se encuentran en este momento en su lugar de trabajo desarrollando un paro por tiempo indeterminado en defensa de sus puestos y condiciones laborales.

La empresa está rodeada por Policía federal, Gendarmería y personal de seguridad privada. Este dispositivo represivo muestra el respaldo del gobierno de Mauricio Macri a la empresa del grupo Clarín, poniendo a su servicio las Fuerzas de Seguridad, tal como hicieron los Kirchner en la represión de 2004 dentro de la planta, y expresa toda una orientación política de ofensiva general contra todos los trabajadores del grupo Clarín y la clase obrera en su conjunto.

En Clarín-AGEA la empresa ha vaciado literalmente la redacción de trabajadores —unos 250 en los últimos meses— bajo el mecanismo de los retiros voluntarios, que no son otra cosa que despidos encubiertos: tal como se viene denunciando, mientras pagan para que se vayan, el sueldo de los trabajadores no alcanza. En Zepita (la otra planta impresora de Clarín) continúan los aprietes, la persecución y la precarización. El mismo lunes 16 de enero, el edificio de la calle Tacuarí, donde se hace el diario, amaneció vallado y con presencia policial.

La Comisión Interna de Delegados de Prensa de Canal 13 y TN ha denunciado en los últimos días que informes periodísticos, viajes de coberturas de actualidad, producción y edición de notas son desviadas por parte de la empresa a trabajadores tercerizados y también a productoras externas. La Comisión Interna explicó que: “la razón de estos desvíos no es otra que la baja del costo laboral, que se traduce en incumplimiento del convenio colectivo y la falta de puestos de trabajo, con la multitarea como bandera”.

Ante la ocupación de AGR por parte de sus trabajadores, la Federación Gráfica Bonaerense anunció un paro general del gremio gráfico contra el cierre para el día jueves 19 y afirmó que en las gráficas del gremio no se realizará ninguno de los materiales que se imprimen en AGR-Clarín, una conquista de la tenaz lucha de los trabajadores de AGR. El conflicto ha motivado también la solidaridad de otros gremios, comisiones internas y referentes sindicales.

Los trabajadores de AGR siguen los pasos de los investigadores del Conicet, que ocuparon el Ministerio y lograron la reincorporación de 500 de ellos que habían sido despedidos. Es la expresión de que la lucha de los trabajadores es la mejor respuesta a los planes del Gobierno y las patronales, que quieren empleo joven y barato, como lo reconoció el propio ministro de Trabajo, Jorge Triaca. La lucha de los gráficos de Clarín contrasta radicalmente con la entrega de la CGT frente a las leyes antidespidos y de Ganancias, y los 200 mil puestos de trabajo perdidos.

El apoyo de distintos sectores a la lucha de AGR expresa la comprensión de que esta avanzada —que busca quebrar la organización combativa de los obreros y liquidar sus conquistas históricas— constituye un ataque contra el conjunto de la clase obrera, en el marco de la ofensiva general del Gobierno y los empresarios contra los trabajadores.

Es necesario rodear de solidaridad el conflicto para defender los 380 puestos de trabajo y quebrar la ofensiva contra los trabajadores.

Por estos motivos, solicitamos a los diputados el acompañamiento de este proyecto.

Fdo.) JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV—.

NEUQUÉN, 24 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la reincorporación de los veintinueve (29) trabajadores despedidos por parte de la empresa Halliburton entre los días 2 y 5 de enero del corriente año, quienes fueron ejecutados en represalia por participar en un reclamo que exigía el pago correcto de los salarios.

Artículo 2º Comuníquese a la empresa Halliburton S.R.L. y a la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia.

FUNDAMENTOS

Entre los días 2 y 5 de enero del corriente año, la empresa Halliburton ARG S.R.L., envió telegramas de despidos a 29 trabajadores. La argumentación para los despidos fue que: “*la negación a prestar tareas y a cumplir con su jornada de trabajo con improcedente excusa de estar participando de una asamblea el día 1 de enero*”. Así reza el telegrama de despido.

El reclamo decidido en una asamblea obrera fue en respuesta a las malas liquidaciones que se expresaron en la reducción de un 40 y 50% de los salarios. Esta reducción está vinculada a la adenda flexibilizadora firmada por el Gobierno, la empresa y el sindicato.

Los telegramas de despidos fueron contestados en tiempo y forma, explicando y manifestando que los mismos eran arbitrarios e injuriosos basándose en tres consideraciones, a saber:

1. Que la participación en una asamblea no es causal de despido, ya que los trabajadores están amparados para ejercer sus derechos laborales estipulados en la Carta Magna —artículo 14 bis— y en diversos tratados internacionales de jerarquía constitucional, como lo es el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Y además, que la retención de tareas fue una respuesta de los obreros a las malas liquidaciones ejecutadas por la empresa.

2. Que la conciliación voluntaria entre la empresa Halliburton y el sindicato petrolero, estipulaba que los despidos quedaban sin efecto, a condiciones de que las partes cumplieran con sus deberes y obligaciones. Ese plazo era de 24 horas, plazo que la empresa no cumplió, ya que procedió a continuar con los despidos.

3. Existen flagrantes irregularidades y anomalías en los telegramas y en el procedimiento. En forma sucinta podemos decir que muchos de los trabajadores despedidos se encontraban de franco o de vacaciones, y que por lo tanto, no participaron de la asamblea o no estaban presentes en los días que había que presentarse a trabajar.

Como se podrá apreciar, estamos en presencia de despidos arbitrarios e injuriosos, ya que los mismos proceden en castigo por un legítimo reclamo obrero.

Por lo tanto, considero necesario el más enérgico pronunciamiento de esta Legislatura a estas políticas de ajuste.

Fdo.) JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV—.

NEUQUÉN, 23 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Ley sobre la creación, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, del Régimen de Presupuestos para la Preservación y Protección de las Aguas Continentales Subterráneas.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

**LEY DE RÉGIMEN DE PRESUPUESTOS PARA LA PRESERVACIÓN
Y PROTECCIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES SUBTERRÁNEAS**

Artículo 1º La presente Ley establece los presupuestos para la protección de los acuíferos con el objeto de preservarlos como reservas hídricas para el consumo humano; para la agricultura; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico; y soporte de otros ecosistemas acuáticos de superficie que dependen del aporte del agua subterránea. Los acuíferos constituyen bienes de carácter público.

Artículo 2º A los fines de la presente Ley, considéranse acuíferos a las formaciones geológicas permeables capaces de almacenar grandes volúmenes de aguas subterráneas. Son parte constituyente de cada acuífero el material rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.

Artículo 3º Declárase de interés provincial la protección ambiental y el uso racional de los acuíferos existentes en el territorio nacional, con el fin de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico para el bien de las generaciones presentes y futuras.

Artículo 4º Son objetivos de la presente Ley:

- 1) Promover la preservación mediante el ordenamiento territorial de los acuíferos.
- 2) Promover la protección ambiental, la remediación, y la gestión ambiental integrada de las aguas subterráneas.
- 3) Instar al uso y aprovechamiento racional, sustentable y equitativo de los recursos naturales hídricos subterráneos.
- 4) Fomentar los procesos de participación en la toma de decisiones.
- 5) Fomentar programas de educación ambiental tendientes a crear comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente sano y equilibrado.

Artículo 5º **Información registrada.** El Inventario Provincial de Acuíferos deberá contener la información de los acuíferos, su cuenca hidrográfica, ubicación, superficie y áreas de recarga directa, indirecta y de descargas de las aguas.

Artículo 6° **Actividades prohibidas.** En las zonas donde se encuentren las aglomeraciones de aguas quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones propias e intrínsecas, las que conlleven su contaminación o afectación negativa:

- a) Las actividades que prevean la extracción, convencional o no, de cualquier tipo de hidrocarburos.
- b) Las actividades comerciales, industriales, o turísticas que puedan afectar significativamente los sistemas acuíferos.
- c) La exploración y explotación minera.
- d) El vertido de efluentes industriales y asimilables a los mismos, a los cuerpos de aguas subterráneas.

Artículo 7° Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la remplace.

Artículo 8° Conforme con los artículos 11, 12 y 13 de la Ley General del Ambiente, deberán estar sujetas a un estudio de impacto ambiental, las actividades industriales y obras proyectadas en las zonas que provean servicios hidrológicos, que pueden afectar significativamente la calidad o cantidad de agua infiltrada a los acuíferos.

Artículo 9° Las sanciones al incumplimiento de la presente Ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las que se fijan por Ley 2863 de determinación de las multas.

Estas sanciones serán aplicables previo sumario sustanciado en la jurisdicción en donde se realizó la infracción y se registrarán por las normas de procedimiento administrativo que corresponda, asegurándose el debido proceso legal, y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

Artículo 10° Los importes percibidos por las autoridades competentes en concepto de infracciones, serán utilizados prioritariamente para la protección y recomposición ambiental del ecosistema perjudicado.

Artículo 11 Ante la producción de un daño sobre el ecosistema tutelado, tendrán legitimación para solicitar la recomposición del ambiente, el afectado, a los defensores del Pueblo, y las asociaciones cuyo objeto sea la defensa del ambiente, y el Estado provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción, conforme el artículo 30 de la Ley 25.675.

Artículo 12 Será obligación de la autoridad de aplicación provincial la reglamentación de la presente Ley en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Este Proyecto de Ley tiene como fin el establecer presupuestos de protección a los acuíferos naturales presentes en el territorio provincial, declarando de interés provincial su protección ambiental y uso racional. Debemos recordar que sólo el 2,59% del agua total que existe en la tierra es agua dulce, apta para el consumo humano, un cuarto de este porcentaje se encuentra almacenada en los acuíferos naturales.

Entendiendo que el agua en el mundo constituye un recurso limitado, vital y esencial para la existencia de la vida, la dignidad y la salud de los pueblos. A la vez que es uno de los recursos naturales más preciados del planeta. Más de mil millones de personas hoy no cuentan con un libre acceso al agua potable, lo que provoca que cada año mueran alrededor de tres millones y medio de personas a causa de enfermedades relacionadas con la escasez o mala salubridad del agua. Por ello, la distribución equitativa y la explotación sustentable de este recurso se presentan como uno de los principales desafíos de esta era.

Distintos instrumentos internacionales se han manifestado en procura de proteger el agua, en este sentido la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, ha manifestado que “es necesario adoptar medidas para reducir considerablemente la contaminación de las aguas y aumentar la calidad del agua, mejorar notablemente el tratamiento de las aguas residuales y el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos”; por su lado la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de aguas internacionales para fines distintos de la navegación “(...) *los Estados del curso de agua utilizarán y aprovecharán un curso de agua internacional con el propósito de lograr la utilización óptima y sostenible y el disfrute máximo compatibles con la protección adecuada del curso de agua, (...)*”.

Creemos también, que en ningún caso, los problemas vinculados con la vida económica del país y en particular de nuestra Provincia, pueden justificar la suspensión de derechos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que cuenta con jerarquía constitucional, no contiene norma alguna sobre estados de excepción. Es concluyente la doctrina del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el sentido que de un “*Estado parte no puede nunca, ni en ninguna circunstancia, justificar su incumplimiento de las obligaciones básicas (...), que son inderogables*”.

Nuestra Constitución luego de su reforma, en el año 1994, ha consagrado el derecho de todos los habitantes de la Nación a un ambiente sano con el correlativo deber de cuidado, el uso racional de los recursos naturales, la recomposición del daño ambiental, la educación ambiental, y el acceso a la información ambiental.

En nuestra Provincia, se encuentra uno de los cuatro grandes acuíferos: el de Zapala (sin estimaciones ciertas de su superficie). Por lo cual es de suma importancia para el presente y el futuro de nuestras generaciones la preservación de estos recursos hidrográficos estratégicos que el mundo necesitará para su subsistencia.

En este contexto, en nuestra Provincia se han ido desarrollando actividades extractivas que requieren grandes cantidades de aguas en sus procesos, en muchos casos han generado contaminaciones de gran escala afectando significativamente los ecosistemas existentes, y nos han sometido a un auténtico saqueo de nuestros recursos naturales no renovables, comprometiendo nuestra soberanía respecto del manejo de los mismos.

Por lo expuesto y con la convicción de que nuestra Provincia debe procurar la protección de estos recursos naturales estratégicos y vitales, es que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz - ZABALA RUBIO, Silvana - DUTTO, Juan José. Siguen más firmas.

NEUQUÉN, 23 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén— a efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y aprobación del siguiente Proyecto de Ley sobre la realización de un relevamiento de Aguas Continentales Subterráneas existentes en toda la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, saludamos a usted cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Registro Provincial de Aguas Continentales Subterráneas (acuíferos).

Artículo 2° El objeto de la presente Ley es individualizar los acuíferos existentes a efectos de la necesaria información para su adecuada conservación, control y monitoreo, incluyendo la cuenca hidrológica de la que forman parte, para su preservación y aprovechamiento racional y sustentable.

Artículo 3° El Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Producción y los organismos responsables del control de los recursos hídricos, realizará el relevamiento de los acuíferos existentes en todo el territorio provincial.

Artículo 4° Los gastos que demande realizar los trabajos de identificación y registro, serán afectados al presupuesto anual de la citada cartera.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Entendemos a este Proyecto de Ley como un paso clave para cuantificar un recurso esencial, será un estudio, una herramienta de planificación y de ejecución de gestión, que a nuestro criterio permitirá avanzar en la provisión de agua para las distintas regiones.

La Provincia del Neuquén es valorada por sus recursos naturales y esencialmente por la calidad y cantidad de agua pero es imprescindible conocer la totalidad de las aguas subterráneas y los perfiles físicos de cada acuífero.

El inventario tiene el objetivo de conocer detalladamente los recursos hídricos con que cuenta la Provincia, abarcando todos sus estados, formas, características físico-químicas, constituyendo un horizonte de trabajo sumamente amplio y complejo reflejado en la Ley del Código de Aguas, la que determina específicamente que la Dirección de Aguas llevará un registro de aprovechamiento de las aguas subterráneas. Un registro que seguramente será perfeccionado si realmente se realiza un inventario.

La fundamentación del presente Proyecto de Ley radica en la obligación que tiene el Estado provincial de asegurar que las actividades que se realicen sobre un recurso natural no perjudiquen la conservación del medioambiente.

A nivel internacional, ello se ha transformado, paulatinamente, en una preocupación de los Estados nacionales, que ha ido creciendo; tanto en el marco de la preservación de los recursos naturales contenidos dentro del ámbito soberano de las unidades estatales e incluso de aquellos recursos naturales de localización transfronteriza.

Estamos convencidos que debe priorizarse la utilización de este recurso hídrico natural y único, en beneficio de la satisfacción de las necesidades vitales de la población toda. Esta argumentación puede parecer hoy, de gran amplitud prescriptiva, pero el acontecer de la situación mundial indica que no lo será, en un futuro muy próximo.

En el convencimiento que los riesgos a que están sometidos los acuíferos neuquinos, por causas naturales y por las actividades humanas, a veces por la desmedida ambición materialista y otras por falta de información y adecuado manejo, nos exige que seamos expeditivos en crear redes de protección de estos factores naturales.

Si es de nuestro interés su protección, es imprescindible conocer cada uno de ellos, identificarlos, conocer sus condiciones favorables y críticas, para de esa manera poder resguardarlos. Buscamos conocer cantidad, calidad y sustentabilidad del recurso. Estamos convencidos que este estudio servirá además como guía técnica para optimizar los trabajos en beneficio de los pobladores y de la producción regional.

Esta Legislatura se ha caracterizado en los últimos años por darle mucha importancia a las cuestiones ambientales, en especial a todo lo referido a la preservación de las fuentes de agua dulce que, según mi criterio, constituyen la mayor riqueza que tenemos los neuquinos y los patagónicos.

En función de una clara necesidad y por los argumentos expuestos ponemos a consideración de los señores legisladores este Proyecto de Ley.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz - ZABALA RUBIO, Silvana - DUTTO, Juan José. Siguen más firmas.

NEUQUÉN, 23 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Ley sobre reutilización interna de aguas residuales en nuevas construcciones, que incorpora al desarrollo, diseño y planificación de toda obra nueva pública provincial, en todas sus expresiones, la tecnología que recicle y reutilice las aguas grises procedentes de dichas instalaciones, para su consideración y oportuno tratamiento.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° **Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer la obligación y el deber de reutilizar, previo a su vertimiento en un cuerpo receptor o en el alcantarillado público, las aguas grises generadas.

Para cumplir con el objeto de la presente Ley, todo constructor o desarrollista de proyectos de viviendas unifamiliares y/o colectivas y de cualquier obra civil en la que se generen aguas grises, deberá, en cada una de ellas, construir e instalar los sistemas, equipos e instrumentos necesarios para la reutilización interna de las aguas grises, conforme el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Artículo 2° **Orden público e interés social.** Se declara de orden público y de interés social el uso y aprovechamiento racional del agua, así como la prevención de la contaminación del ambiente y de los cuerpos hídricos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 3° **Ámbito de aplicación.** La presente Ley es de observancia general y de aplicación obligatoria en todo el territorio provincial.

Artículo 4° **Definiciones.** Para los efectos de la presente Ley, se atenderá a las siguientes definiciones:

- a) **Reutilización o reúso de aguas residuales tratadas:** aplicación, antes de su vuelco al sistema hidráulico o a cuerpos receptores finales para un nuevo uso, de las aguas residuales que se han sometido a procesos de depuración o tratamiento, alcanzando los parámetros establecidos en los estándares de vuelco de la normativa y los necesarios para cumplir con las condiciones requeridas en función al destino en las que se van a utilizar.
- b) **Reutilización interna de las aguas grises:** aprovechamiento que se les da a las aguas grises con algún fin, previo a su vertimiento al sistema de alcantarillado o a un cuerpo receptor.
- c) **Aguas residuales:** aquellos efluentes del sistema cloacal urbano o de sistemas productivos sin tratamiento previo.
- d) **Aguas depuradas:** aquellos efluentes que han sido sometidos a un tratamiento que les permite alcanzar parámetros de vuelco establecidos por la normativa correspondiente.
- e) **Aguas regeneradas:** son las aguas residuales depuradas sometidas a procesos de tratamientos adicionales o complementarios que permiten adecuar su calidad al uso al que se destinan.

- f) **Agua contaminada:** agua que presenta en su composición sustancias químicas, físicas y biológicas que representan un potencial daño al ambiente y a la salud de las personas y seres vivos en general.
- g) **Agua gris:** agua usada para la higiene corporal de las personas, sus casas y utensilios. Básicamente son aguas con jabón, algunos residuos grasos de la cocina y detergentes; y carecen de contenido fecal que las convierte en aguas negras.
- h) **Agua pluvial:** agua proveniente de la lluvia, nieve o granizo.
- i) **Sistema de reutilización de las aguas:** conjunto de instalaciones para realizar los procesos de regeneración de aguas, almacenamiento y distribución para su reutilización según el uso al que esté destinada.
- j) **Infraestructura de almacenamiento y distribución de agua regenerada:** constituye el conjunto de instalaciones que desde el punto de salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, transporta, almacena y distribuye el agua regenerada hasta sus puntos de entrega para su reutilización.

Artículo 5° Adhesión de municipios. Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 6° Aprobación y autorización del proyecto y otorgamiento de la licencia de construcción.

Para la aprobación y autorización de proyectos habitacionales, unifamiliares y/o colectivos, así como de cualquier obra civil que genere aguas grises, sea que se construyan en centros urbanos o áreas rurales, la autoridad de aplicación deberá requerir a los constructores y a los desarrollistas de los proyectos, sin excepción alguna, incluya y garantice en su propuesta, la instalación de un sistema de reutilización interna de las aguas grises, previo a su vertimiento a un cuerpo receptor o, su interconexión con la red de drenaje municipal.

El incumplimiento de este precepto dará lugar a la no aprobación y no autorización del proyecto presentado y, como consecuencia, se denegará el otorgamiento de la licencia de construcción respectiva.

Artículo 7° De los sistemas de drenajes. Para los efectos de esta Ley, los constructores y los desarrollistas de proyectos habitacionales y/o de obras civiles, públicas o privadas, en las que se generen aguas grises, deberán incluir en su propuesta un sistema de drenajes en el que la recogida y transporte de las aguas grises se realice de manera separada del sistema de recogida y transporte de las aguas pluviales.

Artículo 8° Usos. Los usos autorizados para la reutilización interna de las aguas grises son los siguientes:

- a) Riego de jardines privados.
- b) Riego de zonas verdes urbanas, tales como parques, campos deportivos y similares.
- c) Labores de limpieza en calles y aceras.
- d) Descarga en aparatos sanitarios conectados a sistema de drenaje o de tratamiento y disposición.
- e) Los que en el futuro definan conjuntamente la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Salud.

Artículo 9° Prohibiciones. Queda prohibida la reutilización de aguas grises regeneradas para:

- a) Consumo humano.
- b) Usos propios de la industria alimentaria.
- c) Uso en instalaciones hospitalarias u otras similares.
- d) Cultivo de moluscos u otros organismos filtradores en actividades de acuicultura.
- e) Uso recreativo como aguas de baño.
- f) Uso en torres de refrigeración y condensadores evaporativos, salvo que cumpla con condiciones físico-químicas y bacteriológicas específicas fijadas por reglamentación.

- g) Fuentes en espacios públicos o interiores de edificios.
- h) Cualquier otro uso que la autoridad sanitaria y ambiental considere riesgosa a la salud o que genere perjuicio al ambiente.

Artículo 10° Las empresas constructoras o individuos particulares que implementen el Sistema de Reutilización de Aguas Grises, serán promovidas con desgravación impositiva y otras medidas, con los alcances que establezca la reglamentación.

El Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.) establecerá líneas crediticias con tasas preferenciales para financiar los proyectos de inversión para el desarrollo de la infraestructura del sistema de reúso de aguas residuales, especialmente destinadas a zonas áridas o semiáridas.

Artículo 11 **Incentivo fiscal.** A los fines del incentivo de la utilización de las aguas regeneradas, se establecerán por períodos fiscales no menores a cinco (5) años, promociones y/o exenciones tributarias y facilidades financieras para:

- a) Elaboración de planes y propuestas de reutilización.
- b) Importación, desarrollo y/o fabricación de tecnología aplicable.
- c) Investigación y estudio sobre el reúso.
- d) Instalación de plantas de tratamiento.
- e) Capacitación y contratación de personal.
- f) Adaptación de actuales infraestructuras.
- g) Adecuación de las concesiones vigentes.

Artículo 12 **Prohibición de contaminar.** Con el fin de prevenir que la omisión del cumplimiento de la presente Ley contribuya a la contaminación de los recursos hídricos del país, las municipalidades de la Provincia deberán dictar las normas necesarias en las que establezcan la prohibición de añadir o verter aceites y combustibles, pinturas, solventes o sustancias químicas peligrosas (corrosivas, inflamables, etcétera) y/o cualesquiera otras sustancias contaminantes en las redes de drenajes de aguas grises construidas con la finalidad de su reutilización.

Esta prohibición de contaminar también es aplicable en el caso de las redes de drenajes para las aguas pluviales.

Artículo 13 La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar las medidas correspondientes al reúso de aguas grises.
- b) Fijar los parámetros y estándares ambientales de las aguas grises para reutilización.
- c) Confeccionar un padrón de aguas grises y regeneradas.
- d) Suscribir los convenios que se aprueben con las jurisdicciones provinciales.
- e) Implementar protocolos de monitoreo para los casos de reúso de aguas grises.
- f) Coordinar acciones con el Comité Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).

Artículo 14 La autoridad de aplicación dictaminará en todas las cuestiones vinculadas con:

- a) La autorización de reusos no establecidos en la presente Ley.
- b) Fijación de parámetros y estándares mínimos de las aguas reusables.
- c) Implementación de proyectos interjurisdiccionales.

Artículo 15 Créase el Programa Provincial de Difusión de Buenas Prácticas de Uso Eficiente de los Sistemas de Drenaje que tiene como objeto promover la difusión a las buenas prácticas de uso eficiente de los sistemas de drenaje, promoviendo conductas responsables de los ciudadanos e identificando claramente las sustancias que no están permitidas derramar en los sistemas de drenajes y que son dañinas para el ambiente.

Debiendo:

- a) Realizar campañas de difusión masiva destinadas a la sensibilización de la comunidad en general.
- b) Elaborar acciones de promoción del reúso, para el aprovechamiento de aguas grises y la construcción de sistemas de reutilización de las mismas.
- c) Incorporar en los programas educativos las ventajas de los sistemas de reutilización de aguas grises.
- d) Capacitar al sector productivo en los beneficios de la reutilización de aguas grises.

Artículo 16 El programa tiene como objeto promover la difusión a través de medios de comunicación las buenas prácticas de uso eficiente de los sistemas de drenaje, promoviendo conductas responsables de los ciudadanos e identificando claramente las sustancias que están permitidas derramar en los sistemas de drenajes y las que son dañinas para lo mismo.

Artículo 17 La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la selección, determinación, confección, duración, seguimiento y control de los respectivos *spots* publicitarios.

Artículo 18 Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar los convenios que estime pertinentes con instituciones públicas y privadas, a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

Artículo 19 **Incumplimiento y sanciones.** El incumplimiento de la presente Ley, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en la Ley provincial de Ambiente 1875.

Artículo 20 **Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación será el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN).

Artículo 21 **Reglamentación.** La presente Ley será reglamentada en el plazo de noventa (90) días.

Artículo 22 En cumplimiento del principio 11 del Acuerdo Federal del Agua, declárase de interés público las actividades y acciones tendientes al reúso de aguas residuales, como parte integrante de las políticas públicas de utilización y preservación del agua, complementando lo normado por la Ley nacional 25.688 —Régimen de Gestión Ambiental de Aguas—.

Artículo 23 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Es frecuente la falta de agua en algunas de las localidades de nuestra Provincia debido al deterioro y falta de inversión en infraestructura en el sistema de agua potable afectando a miles de neuquinos de diversos sectores. Este problema suele acrecentarse de manera dramática en verano, meses en los cuales se hace imprescindible contar con este recurso vital. Muchos son los reclamos de los vecinos en este sentido y cientos los anuncios de nuevos acueductos, redes y bombas, pero pocas soluciones ciertas, sólo parches o formas de mitigar el problema en forma provisoria, como lo es el suministro de agua en camiones o bidones.

Una práctica habitual de las familias afectadas es el reúso del agua de lavado de ropa, vajilla o de aseo personal para el inodoro, regar u otro tipo de usos que no requieran agua limpia y potable.

Las nuevas urbanizaciones en las mesetas hacen pensar, si lo relacionamos con las ya constituidas, que podrían tener un problema similar.

La inexistencia de regulación para la reutilización de las aguas grises denominada “recirculación interna del agua”, genera un vacío legal de urgente y necesaria atención a efectos de reducir la presión sobre los cuerpos de agua dulce, incentivando el uso sustentable de los recursos hídricos, y favoreciendo la incorporación de tecnologías que respeten el ciclo del agua.

En las áreas urbanas de mayor concentración de población se producen procesos crecientes de contaminación de los cuerpos de agua subterráneos o superficiales que tienen efectos directos en los costos de captación y tratamiento de fuentes de agua.

Los costos de acceso al agua segura para la población, las dificultades tecnológicas en su tratamiento y las distancias de transporte requieren que se dicten medidas encaminadas a incrementar actividades de regeneración de las aguas residuales con la implementación de tecnologías apropiadas para su tratamiento ya que el nivel con que son vertidas las aguas residuales determinan las condiciones ambientales de los cuerpos de agua.

Las aguas idóneas para ser reutilizadas son las procedentes de lavabo de manos y de ropa, la ducha y la bañera, por ser las menos contaminadas. Además, el tratamiento de aguas grises, con unidades de baja tecnología y su posterior reutilización, se transforma en un ahorro en costos de producción de agua potable para las empresas de agua municipales y para los usuarios, debido al menor uso de agua potable por vivienda, con un ahorro de la dotación de agua potable mensual entre un 30 a un 50%, sin poner en riesgo la salud pública.

Son muchas las ventajas de la reutilización de aguas grises: reduce el consumo de agua potable; reemplaza el uso del agua potable para usos domésticos, por agua gris tratada; ahorra significativamente a las municipalidades la inversión en infraestructura de abastecimiento, tratamiento y distribución de agua potable; ahorra divisas al país, por la compra de menor cantidad de químicos para potabilizar agua; reduce la presión sobre fuentes naturales de agua, al disminuir la demanda, evitando la degradación ambiental de los recursos; reduce la cantidad de aguas negras a tratar en las plantas municipales o en forma individual; y tiene un impacto positivo al paisaje de las áreas regadas con aguas grises tratadas.

La composición de las aguas grises depende de la fuente de agua gris, sistema de plomería, los hábitos de vida e higiene personal de las personas. En general, las características de aguas grises obedecen a los productos de limpieza utilizados, los patrones de lavado, las prácticas de blanqueo, los hábitos de baño y desecho de productos químicos de cada hogar. Las aguas grises pueden contener nitrógeno y fósforo (presente en detergentes), que son nutrientes para las plantas y en exceso, podrían eutrofizar cuerpos receptores como lagos. También pueden contener sodio y cloro, que son perjudiciales para algunos organismos sensibles.

Por otro lado, es importante hacer notar que en Argentina, por la forma en que está diseñado el sistema de abastecimiento de agua domiciliar se utiliza el agua potable, que tiene un costo elevado, para servicios que no exigen esta calidad, tales como el llenado del tanque de inodoro, el riego de jardines y lavado de vehículos, entre otros usos, los cuales pueden realizarse con aguas grises previamente tratadas, en tanto el riego se haga en forma subsuperficial.

En Mendoza, desde varias décadas atrás en el oasis se desarrollaba, en forma desordenada el reúso directo e indirecto de efluentes domésticos para riego de cultivos. Aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, se iniciaron tareas para lograr el mejoramiento de la calidad de las aguas, la mitigación del riesgo para la salud y alcanzar un uso eficiente del recurso. Para ello, en la Provincia se ha desarrollado un programa integrado que contempla el tratamiento último del efluente (disposición final en tierra) y el aprovechamiento de esta agua en los cultivos mediante su reúso para riego, en un todo de acuerdo con las directrices sanitarias para uso de aguas residuales en agricultura de la Organización Mundial de la Salud.

En países latinoamericanos como México y Colombia, el tratamiento de aguas grises se centra sobre las aguas grises de origen doméstico especialmente en el área rural y según la UNAM (2009), ante la crisis de agua potable, se viene trabajando sobre la reutilización de aguas grises tratadas por métodos químicos, simples y de bajo costo para reutilizar hasta un 75% el agua de la dotación mensual de los hogares. El *US Green Building Council*, de los Estados Unidos de América, propone sistemas de puntos para calificar el grado de cumplimiento de reducción en el consumo de agua, proponiendo en sus lineamientos, la reutilización de aguas grises tratadas para riego y para tanques de urinales e inodoros.

Se considera que los sistemas de reutilización de aguas grises domésticas se pueden aplicar en viviendas unifamiliares, viviendas multifamiliares, hoteles, centros deportivos y edificios de oficinas, tanto en áreas urbanas o en áreas rurales.

El planteamiento de este Proyecto de Ley implica la articulación de esfuerzos entre dependencias que por ley tienen responsabilidad en el tema y se constituye en una alternativa que a bajo costo aportaría a reducir la presión que existe sobre los recursos hídricos y contribuir a que el ciclo hidrológico se mantenga y provea de agua de calidad adecuada para el consumo humano y el mantenimiento de la vida.

Por todo lo expuesto con anterioridad resulta de importancia y suma urgencia contar con una ley ordinaria que coadyuve a la reducción de contaminación de los cuerpos de agua, al saneamiento ambiental y mejoramiento de la calidad de vida de los neuquinos.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz - ZABALA RUBIO, Silvana - DUTTO, Juan José. Sigue una firma más.

NEUQUÉN, 23 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted a efectos de elevar, el Proyecto de Ley que se adjunta, sobre la creación de Fiscalías Ambientales en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia para su consideración y oportuno tratamiento.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia las Fiscalías Ambientales. Las Fiscalías Ambientales estarán a cargo de los funcionarios denominados fiscales ambientales.

Artículo 2° Los fiscales ambientales tendrán a su cargo las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Promover y ejercer la tutela jurisdiccional del ambiente, entendido este como bien colectivo, mediante acciones de protección y reparación; con expresa exclusión de la faz resarcitoria privada.
- b) Promover la investigación y sanción de los delitos ambientales por denuncia formulada ante ellos o de oficio cuando hubieren tomado conocimiento por cualquier medio de la comisión de los mismos.
- c) Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones administrativas para tutelar el ambiente ante organismos nacionales, provinciales o municipales.
- d) Efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público o hacia otros entes o instituciones.
- e) Coadyuvar con otros integrantes del Ministerio Público Fiscal en caso de delitos ambientales.
- f) Coordinar acciones con las distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales provinciales, pudiendo requerir colaboración a instituciones nacionales e internacionales especializadas en el tema.
- g) Instar la celebración de acuerdos de conciliación sobre cuestiones ambientales colectivas, siempre que resulte adecuado a las circunstancias del caso y/o gravedad del daño. Tales acuerdos deberán contar con previo dictamen técnico favorable de un organismo público; y en su caso, contener la planificación de las tareas de recomposición, también visada por la autoridad especializada. Los acuerdos tendrán efectos *erga omnes* cuando cuenten con homologación judicial, la que podrá ser solicitada por el fiscal.
- h) Participar en consejos y comisiones parlamentarias de investigación; acompañando los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales, así como la ejecución de políticas públicas ambientales.
- i) Concurrir, cuando lo estimen necesario o se lo requieran fundadamente y la entidad del caso lo amerite, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales, de usuarios y consumidores e intereses difusos en general.
- j) Organizar conjuntamente con otros organismos o entidades tareas de capacitación de magistrados y operadores de la Justicia en general; como generar, si así lo estiman necesario talleres y espacios de información y debate para ciudadanos.

- k) Promover bajo su órbita, la creación de un registro de profesionales especializados en materia ambiental, a fin de ser convocados como peritos en ausencia de expertos oficiales que pertenezcan al Poder Judicial.

Artículo 3° Además de los órganos auxiliares expresamente mencionados en la Ley 1436, se les deberá facilitar a los fiscales ambientales un cuerpo interdisciplinario de peritos o expertos en las distintas temáticas que aborda lo ambiental. Dicho cuerpo de peritos le permitirá al fiscal producir, en tiempo y forma, la prueba necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección —principalmente anticipatoria— del ambiente.

A tal fin, se podrán utilizar los distintos profesionales estables pertenecientes al Poder Judicial o designar los peritos o expertos que se requieran en cada caso particular.

Artículo 4° Modifícanse los artículos 56, 57 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 1436, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 56 El Ministerio Público Fiscal será desempeñado por el fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia, el fiscal de Cámara, los fiscales de Primera Instancia y los fiscales ambientales.

Artículo 57 El fiscal de Cámara se desempeñará ante ambas Cámaras de Apelaciones, los fiscales de Primera Instancia se desempeñarán: dos (2) en la Primera Circunscripción Judicial y uno (1) en cada una de las demás y los fiscales ambientales se desempeñarán uno (1) en cada Circunscripción Judicial. Estarán autorizados para requerir el auxilio de la Fuerza Pública en el ejercicio de sus funciones, y a obtener la expedición de testimonios e informes que estimen necesarios para cumplir su ministerio. Tales gestiones y dicha documentación estarán exentas de todo impuesto, tasa o retribución de cualquier causa o naturaleza”.

“Artículo 61 Corresponde al fiscal de Cámara:

- a) Continuar ante las Cámaras con la intervención que hubiere correspondido a los fiscales de Primera Instancia.
- b) Mantener los recursos interpuestos por los fiscales de Primera Instancia, no pudiendo desistir, sin perjuicio de expresar su opinión personal.
- c) Intervenir en los juicios, con arreglo a los que determinen los Códigos de Procedimientos y leyes especiales.
- d) Interponer, fundar y mejorar los recursos por nulidad extraordinaria e inaplicabilidad de ley cuando correspondiere.
- e) Asistir a las visitas de establecimientos para detenidos y condenados.
- f) Emitir opinión previa a las acordadas reglamentarias que dicten las Cámaras de Apelaciones.
- g) Poner en conocimiento del fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia las irregularidades que constate en que hubiesen incurrido magistrados, funcionarios o empleados y velar por el fiel cumplimiento de sus obligaciones por su personal aplicando o requiriendo a quien compitiere la aplicación de las sanciones legal o reglamentariamente previstas.
- h) Ejercer la Superintendencia del personal propio y de las Fiscalías de Primera Instancia, del modo que prevean los acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.

Por su parte, corresponde al fiscal de Investigaciones Especiales:

- a) Disponer exámenes periciales, solicitar informes, documentos, antecedentes y otros elementos en la forma prevista en las leyes que reglamentan sus funciones.
- b) Fiscalizar en forma permanente los sumarios instruidos por las autoridades provinciales, pudiendo hacerse cargo de los mismos conforme lo dispone la Ley 2149.

- c) Hacer denuncias penales.
- d) Requerir de la autoridad competente la separación del cargo de los funcionarios y/o empleados objeto de investigación.
- e) Ejercer la superintendencia de su propio personal, del modo que prevean los acuerdos del Tribunal Superior de Justicia.
- f) Las demás atribuciones que legalmente o por acuerdos del Tribunal Superior de Justicia pudieran establecerseles.

A su vez corresponde a los fiscales de Primera Instancia:

- a) Promover la investigación y sanción de los delitos por denuncia formulada ante ellos o de oficio cuando hubieren tomado conocimiento por cualquier medio de la comisión de los mismos.
- b) Ejercer la acción penal conforme a la intervención que en materia criminal, correccional y de leyes especiales prevé el Código Procesal, ante los jueces de Primera Instancia de la Circunscripción, con competencia en dicha materia.
- c) Vigilar la acción penal para asegurar su agotamiento por sentencia o sobreseimiento definitivo, procurando que la misma no se dilate ni prescriba.
- d) Dictaminar en las cuestiones de competencia que se susciten en todos los fueros.
- e) Intervenir en todo asunto que se relacione y pueda afectar el estado civil de las personas, su filiación y en los casos de ausencia con presunción de fallecimiento.
- f) Tendrán la intervención que prevé la Ley de Concursos, el Código de Procedimientos en lo Civil, Comercial en materia sucesoria y en toda otra causa donde medie interés fiscal por afectar el orden público, o intereses fiscales, así como en aquellos en que su participación está prevista expresamente por las normas procesales.
- g) Asistir a las visitas de establecimientos para detenidos y condenados.
- h) Poner en conocimiento del fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia las irregularidades que constatare en que hubiesen incurrido magistrados, funcionarios, empleados y velar por el fiel cumplimiento de sus obligaciones, por su personal, aplicando o requiriendo a quien compitiere la aplicación de las sanciones legal o reglamentariamente previstas.

Corresponde a los fiscales ambientales:

- a) Promover y ejercer la tutela jurisdiccional del ambiente, entendido este como bien colectivo, mediante acciones de protección y reparación; con expresa exclusión de la faz resarcitoria privada.
- b) Promover la investigación y sanción de los delitos ambientales por denuncia formulada ante ellos o de oficio cuando hubieren tomado conocimiento por cualquier medio de la comisión de los mismos.
- c) Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones administrativas para tutelar el ambiente ante organismos nacionales, provinciales o municipales.
- d) Efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público o hacia otros entes o instituciones.
- e) Coadyuvar con otros integrantes del Ministerio Público Fiscal en caso de delitos ambientales.
- f) Coordinar acciones con las distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales provinciales, pudiendo requerir colaboración a instituciones nacionales e internacionales especializadas en el tema.
- g) Instar la celebración de acuerdos de conciliación sobre cuestiones ambientales colectivas, siempre que resulte adecuado a las circunstancias del caso y/o gravedad del daño. Tales acuerdos deberán contar con previo dictamen técnico favorable de un organismo público; y en su caso, contener la planificación de las tareas de recomposición, también visada por la autoridad especializada. Los acuerdos tendrán efectos *erga omnes* cuando cuenten con homologación judicial, la que podrá ser solicitada por el fiscal.

- h) Participar en consejos y comisiones parlamentarias de investigación; acompañando los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales, así como la ejecución de políticas públicas ambientales.
- i) Concurrir, cuando lo estimen necesario o se lo requieran fundadamente y la entidad del caso lo amerite, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales, de usuarios y consumidores e intereses difusos en general.
- j) Organizar conjuntamente con otros organismos o entidades tareas de capacitación de magistrados y operadores de la Justicia en general; como generar, si así lo estiman necesario talleres y espacios de información y debate para ciudadanos.
- k) Promover bajo su órbita, la creación de un registro de profesionales especializados en materia ambiental, a fin de ser convocados como peritos en ausencia de expertos oficiales que pertenezcan al Poder Judicial.

Cuando resulte más adecuado para una mejor distribución de los asuntos de la Fiscalía, los fiscales de Cámara, los fiscales de Primera Instancia y los fiscales ambientales podrán asignar parte de los casos en los fiscales adjuntos, delegando en ellos la intervención que la ley les confiere. En tales casos, sin perjuicio de otros actos, los fiscales adjuntos estarán facultados para presentar escritos, formular requerimientos, impartir instrucciones a los funcionarios policiales, ofrecer pruebas, formular acuerdos en el procedimiento abreviado, participar en audiencias ante los Juzgados de Instrucción y de Menores e intervenir en debates ante los Juzgados Correccionales y Cámaras Criminales. El fiscal ante el Tribunal Superior podrá reglamentar la forma y los criterios para ejercer la delegación”.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Provincia del Neuquén carece de una estructura específica para la investigación de las violaciones contra el ambiente. En realidad, la mayor parte de las denuncias sobre este tipo de violaciones son formuladas por organizaciones no gubernamentales, que no tienen los medios técnicos y competencias para llevar adelante las investigaciones necesarias sobre el tema.

En nuestra opinión, se necesita de un área específica para la investigación de los delitos y las infracciones ambientales. Por supuesto que las distintas fiscalías toman a menudo temas ambientales, pero lo hacen de buena voluntad, sin la formación profesional necesaria para hacerlo. Esto aumenta mucho las posibilidades de error en un tema muy específico desde lo técnico.

Se establece así una cadena perversa en la cual la Policía no actúa porque no recibe las instrucciones adecuadas, ya que quien tiene competencia para darlas, no está en tema y quien conoce el tema no tiene las competencias necesarias para convocar a las Fuerzas de Seguridad.

Como consecuencia de ello, deviene necesario adecuar los mecanismos existentes y recabar las experiencias obtenidas para adecuar la estructura del Poder Judicial hacia la efectiva defensa del derecho a un ambiente sano, la protección de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia y la materialización del paradigma del desarrollo sustentable.

Ahora bien, en este estado de cosas y frente a una marcada y mayoritaria tendencia dentro de las demás legislaciones comparadas y aun dentro de nuestro propio país, vemos que cobra con mayor vigor e impulso la incipiente creación de Fiscalías o Juzgados Ambientales como herramientas necesarias y verdaderamente idóneas para dar tratamiento a la problemática a abordar.

Si bien existe una reticencia natural a crear nuevas figuras vemos que las bondades de las mismas son por demás sobradas, que los resultados obtenidos en la legislación comparada viene cosechando grandes avances y fundamentalmente porque en el estado actual en que nos encontramos en la provincia no sería más que elaborar y sintetizar las experiencias hasta acá obtenidas.

Países como Brasil, Venezuela, México, Honduras, Guatemala, Paraguay, Costa Rica, y España han dado pasos significativos en el tema al constituir Fiscalías Ambientales; existiendo consenso en su efectividad para ayudar a aplacar los delitos contra el ambiente y en la protección de los recursos naturales.

Un informe sobre las Fiscalías Ambientales de España señala que: “En los delitos ambientales es fundamental la intervención del ministerio fiscal puesto que, así como en otros tipos de delitos suele haber perjudicados, dañados u ofendidos, en los relativos al ambiente muchas veces no los hay y, aunque la acción penal siempre es pública, en estos casos no la suele ejercitar nadie. Las asociaciones ecologistas están normalmente desbordadas en su labor de iniciar acciones legales de defensa de la legalidad ambiental. En muchas ocasiones, ante hechos claramente delictivos no pueden hacer otra cosa que presentar denuncias ante los juzgados, ya que interponer querellas no suele ser viable por la dificultad de obtener pruebas para imputar a los autores, por la frecuente imposición de fianzas impagables o por las costas procesales”.

Por otra parte, mediante la Resolución PGN N.º 123/06 de fecha 13 de septiembre del 2006, se puso en marcha la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental (UFIMA) la cual fue puesta en funcionamiento el 16 de abril del 2007; teniendo por finalidad la investigación de los delitos ambientales.

Al momento de su creación, la Procuración General de la Nación sostuvo que, entre los objetivos de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental, estaba el de constituirse en un mecanismo institucional de envergadura que mejore los estándares de acceso a la Justicia ambiental, tratándose de un organismo especializado con la función de velar por la protección del ambiente mediante la optimización de la prevención, como así también la persecución en todo el país de los delitos que lo afecten.

El artículo 41 de la CN y la Ley General del Ambiente 25.675 incorporan, como orden público ambiental, los principios de prevención y el precautorio así como también el acceso a la información ambiental, a la participación ciudadana, e innova en cuanto al acceso a la Justicia, estableciendo postulados directrices en cuanto al daño ambiental colectivo.

Es en pos de la defensa del mentado orden público ambiental que la intervención del Ministerio Público se erige como un garante del mismo, ya que resulta idóneo para prevenir el daño, actuar anticipadamente, solicitar informes a los organismos oficiales con competencia ambiental, y optimizar las mandas legales que desbordan a las tradicionales instituciones en la temática ambiental.

La especialización de un funcionario a cargo del cuidado del medio ambiente es una necesidad real y oportuna que obedece a razones de fondo. Entre ellas, merecen destacarse las siguientes:

En primer lugar, que el bien jurídico protegido es supraindividual e intergeneracional, desde que compromete a grupos indeterminados, con posibilidad de trasvasar límites territoriales y generacionales de personas.

Estos caracteres, que trasuntan la verdadera dimensión y efectos que pueden llegar a adquirir los daños ambientales, repercuten en las pautas de configuración del delito ecológico —que será de peligro abstracto—; a la vez que demandan una actuación ágil y oportuna del fiscal, que deberá echar a mano a nuevas herramientas de tutela anticipada o expedita (amparos, cautelares autónomas, medidas autosatisfactivas, etc.) para procurar la defensa oportuna del ambiente.

Se debe adicionar también la innegable dificultad probatoria, tanto en el ámbito judicial como administrativo, y la dependencia del decisor respecto del criterio de peritos o técnicos con respaldo forense y profesional de laboratorio. El derecho ambiental es transversal e interdisciplinario, pues compromete distintas áreas del conocimiento. En consecuencia, el funcionario especializado debe contar con un equipo técnico de profesionales formados en las distintas disciplinas que lo respalde, que los avale en el momento oportuno para producir la prueba idónea para el proceso judicial en trámite que lo requiera.

En materia ambiental se producen, en los hechos, fenómenos diferentes a los usuales en las otras ramas del derecho más tradicionales. Tenemos así, por ejemplo, que rara vez el número de perjudicados es exacto o mensurable; como así también, en otras ocasiones, no existe perjudicado directo. Es por ello que la particular tutela está encaminada al daño ambiental colectivo. Respecto

del autor del daño, existen supuestos de grandes corporaciones o entidades que pergeñan cursos de acción que luego ejecutan meros autores materiales. Entonces, la línea de responsabilidad es larga y delgada; lo cual demanda una sagacidad propia de la experiencia y conocimiento especializado.

En definitiva, la creación de las Fiscalías Ambientales es una consigna pendiente en las administraciones locales, en su carácter de dueñas originarias de los recursos existentes en su territorio (reivindicación histórica de la Convención Constituyente de 1994 a favor de las provincias, plasmada en el artículo 124 de la CN); incluso si se quiere, por región, zona o ecosistema (como ocurre en Brasil).

De esta manera, se procurará una actuación estratégica y articulada, con unidad de sentido y permanencia, independientemente de la decisión coyuntural de la cabeza Ministerio Público de capacitar —en tal o cual momento— a su cuerpo de fiscales y agentes fiscales, ya suficientemente sobrecargados de trabajo.

Por último, es necesario remarcar que, si bien en materia de fiscalías ambientales los modelos extranjeros nos pueden servir de guía, sólo la puesta en práctica de un modelo propio basado en las necesidades y realidades observadas en la Provincia dará cuenta de la eficacia de la institución.

La idea es apuntar a la creación de las fiscalías ambientales como primer paso en la progresividad de los objetivos ambientales (tal como reza la misma Ley General del Ambiente entre sus principios de política ambiental). Así se pretende comenzar con los fiscales ambientales, para introducir el tema ambiental en el sistema de Justicia, y luego —si la realidad así lo requiere— apuntar a la creación de tribunales específicamente ambientales, con competencias, conocimientos técnicos y equipos periciales propios.

Pero debemos empezar por la figura de los fiscales, para no caer en el riesgo de crear una gran estructura (juzgados o tribunales ambientales) que por razones técnicas, sociológicas o presupuestarias no pueda ponerse en práctica.

Este proyecto se realizó tomando en cuenta proyectos presentados en otras provincias, así como también con la Ley de Fiscalías Ambientales ya sancionada en nuestra vecina Provincia de Río Negro.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz - ZABALA RUBIO, Silvana - DUTTO, Juan José. Siguen más firmas.

NEUQUÉN, 23 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con el fin de elevar el presente Proyecto de Ley, sobre la realización de una auditoría ambiental en todo el territorio de la Provincia del Neuquén.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° **Objeto.** Se realizará una auditoría ambiental en todo el territorio de la Provincia. Esta comprenderá el relevamiento de los impactos y daños ambientales producidos en el territorio, tanto en la superficie como en el subsuelo, por las diferentes actividades extractivas, industriales y emprendimientos productivos de cualquier tipo, así como por las actividades relacionadas con la prestación de servicios por parte de entidades estatales y privadas.

Artículo 2° **Comisión Auditora.** A los efectos de llevar a cabo las tareas encomendadas por la presente Ley, se creará un órgano estatal de carácter temporario, denominado Comisión Auditora, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar una auditoría ambiental en todo el territorio de la Provincia, la cual consistirá en un relevamiento pormenorizado de los impactos y daños ambientales existentes. Se tendrán en cuenta especialmente los producidos como consecuencia de las actividades extractivas, industriales, emprendimientos productivos en general y de prestación de servicios tanto estatales como privados. En cada caso se indicará el grado de los impactos o daños ambientales verificados, las causas por las cuales han tenido lugar, así como las acciones necesarias para su remediación. Deberá indicarse también si se han producido violaciones a disposiciones legales o reglamentarias, si el causante del daño contaba con licencia ambiental para la realización de sus actividades, si tal licencia ha sido infringida, y en general si las actividades realizadas se encuentran o no dentro de lo dispuesto por el marco legal de la protección ambiental.
- b) El organismo realizará sus tareas mediante la elaboración de informes pormenorizados donde se vuelquen los datos referidos a los diferentes hallazgos, incluyendo registros fotográficos y/o fílmicos de los mismos.
- c) Los relevamientos serán realizados mediante el trabajo de los integrantes del órgano en la zona auditada, para lo cual contarán con los medios técnicos, tecnológicos y financieros, así como con el personal necesario para tal tarea.

Artículo 3° Para el desarrollo de sus funciones los integrantes y el personal dependiente de la Auditoría Ambiental de la Provincia del Neuquén podrán ingresar libremente a los terrenos a relevar, así como inspeccionar los elementos a instalaciones que sean necesarios a los efectos de realizar las tareas encomendadas por la presente Ley.

Artículo 4° Para el desempeño de sus funciones la Auditoría Ambiental de la Provincia del Neuquén podrá:

- a) Realizar todo acto, contrato u operación que se relacione con su competencia.
- b) Exigir la colaboración de todas las entidades del sector público, las que estarán obligadas a suministrar los datos, documentos, antecedentes e informes relacionados con el ejercicio de sus funciones.
- c) Solicitar la asistencia de la Policía de la Provincia del Neuquén, y todo otro cuerpo de seguridad provincial.

Artículo 5° Plazo de realización de la Auditoría. La Auditoría General a realizarse sobre la totalidad del territorio de la Provincia deberá comenzar dentro del plazo de tres (3) meses de sancionada la presente Ley. Tal tarea no podrá extenderse por un plazo mayor al de un (1) año, cumplido el cual deberán haberse finalizado los relevamientos y deberán presentarse los informes correspondientes acerca de los hallazgos encontrados.

El plazo de finalización de la Auditoría podrá extenderse por el período de seis (6) meses adicionales, para lo cual será necesario que los miembros de la Comisión Auditora se hagan presentes ante la comisión legislativa que corresponda, solicitando la extensión del plazo y fundamentando acabadamente tal pedido. En tal oportunidad, deberán dar cuenta de los trabajos realizados hasta el momento.

Artículo 6° Plan de Auditoría. La Comisión Auditora deberá, antes de comenzar las tareas de relevamiento, elaborar un Plan de Auditoría en el cual se contemplarán las tareas a realizar, la división del territorio en distintas zonas, así como el orden en que se irán auditando las mismas y los plazos estimados de duración de cada etapa, todo de acuerdo con las previsiones de la presente Ley.

Artículo 7° Zonificación. A los fines de ordenar la realización de las tareas encomendadas por la presente Ley, dentro del Plan de Auditoría, previsto en el artículo 6°, se dividirá el territorio de la Provincia en diferentes zonas, sin perjuicio de las demás particularidades o subdivisiones que sean introducidas por el órgano encargado, se realizará una gran división del territorio de la Provincia en cuatro (4) áreas, las cuales abarcarán el norte, centro, sur y la zona de la confluencia de los ríos Neuquén y Limay.

A su vez, deberán considerarse las siguientes categorías a los efectos de realizar las subdivisiones correspondientes de acuerdo a las actividades desarrolladas:

- a) Actividades hidrocarburíferas.
- b) Actividades mineras.
- c) Actividades industriales.
- d) Actividades estatales relacionadas con la prestación de servicios.
- e) Actividades privadas relacionadas con la prestación de servicios.
- f) Otras.

A su vez, al efecto de realizar la zonificación encomendada se seguirá el siguiente orden de prioridad según el cual se irán relevando las distintas zonas y/o actividades:

- a) En primer lugar, las zonas en las cuales se realice extracción y explotación de recursos hidrocarburíferos en forma no convencional (por hidrofractura).
- b) En segundo lugar, las zonas en las cuales se realice extracción y explotación de recursos hidrocarburíferos en forma convencional.
- c) En tercer lugar, las zonas en las cuales se realicen actividades mineras.
- d) En cuarto lugar, las zonas en las cuales estén asentadas explotaciones industriales, especialmente las que realicen vertidos de residuos o cualquier otra sustancia en vías fluviales.

- e) En quinto lugar, las zonas afectadas por actividades relacionadas con las prestaciones de servicios, sea por parte del Estado o por privados, especialmente las cuales realicen vertidos de residuos o cualquier otra sustancia en vías fluviales.

Artículo 8° Informes parciales. Sin perjuicio de los informes que sean solicitados por los legisladores o por cualquier habitante de la Provincia, la autoridad de aplicación deberá elaborar informes con motivo de la finalización de cada etapa de auditoría en los cuales se volcarán los resultados y pormenores de la tarea. Tales informes se presentarán ante la Legislatura Provincial y serán de acceso público.

Artículo 9° Deber de información irrestricto. Participación ciudadana. Toda la información producida, así como los expedientes generados en el marco de la realización de las tareas que manda la presente Ley, serán de acceso público para cualquier persona sin necesidad de acreditar un interés particular. A tal efecto el órgano deberá instrumentar un sistema de divulgación por intermedio de un sitio de Internet, en donde podrá accederse a todos los informes producidos. Sin perjuicio de la habilitación de este sitio en Internet, cualquier persona podrá acceder a los expedientes e informes originales a solo pedido, así como extraer copias a su costa, todo lo cual deberá proveerse inmediatamente.

A su vez, cualquier habitante podrá realizar sugerencias, presentar y solicitar informes ante la autoridad de aplicación de la presente Ley.

La información a publicarse revestirá el carácter de información oficial.

Artículo 10° Prohibición de realizar subcontrataciones con privados. Para la realización de las tareas encomendadas por la presente Ley no podrán contratarse en ningún caso los servicios de empresas privadas o entidades de carácter no estatal, cualquiera sea su tipo de conformación.

Sin perjuicio de la prohibición contenida en el presente, la Comisión estará facultada para realizar aquellas contrataciones que resulten indispensables para garantizar suministros y logística en el desempeño de su actividad principal.

Artículo 11 Prioridad en la contratación. A los efectos de la realización de las tareas encomendadas por la presente Ley para las cuales se requiera la contratación de servicios de consultoría sobre saberes científicos especializados, tendrán preferencia y serán convocadas prioritariamente la Universidad Nacional del Comahue y la Universidad Tecnológica Nacional, en ese orden, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2608.

Artículo 12 Contralor. Las personas encargadas de la realización de las tareas que manda la presente Ley serán convocadas a comparecer ante el órgano legislativo y/o las comisiones legislativas a los efectos de informar sobre las actividades a su cargo. Para hacer efectiva tal convocatoria bastará con pedido formal realizado por un solo miembro del Honorable Cuerpo Legislativo.

- La Comisión Auditora creada por medio de la presente Ley estará conformada por cinco (5) miembros.
- Para ser miembro de la Comisión Auditora se deberá contar, como requisito excluyente, con título universitario en el área relativa a los saberes medioambientales o ciencias biológicas.
- Los auditores se elegirán por acuerdo legislativo sobre propuestas elaboradas exclusivamente por los Bloques minoritarios que integren la Legislatura Provincial. Para tal elección se tendrán en cuenta, además de los requisitos excluyentes, los antecedentes y experiencia con que cuente la persona en actividades relacionadas con las tareas que manda la presente Ley.
- Los integrantes de la Comisión Auditora sólo podrán ser removidos de sus cargos por justa causa y con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros de la Legislatura.

- Las decisiones se tomarán colegiadamente por mayoría, en sesiones públicas, por medio de votaciones fundadas y nominales, debiéndose dejar debida constancia de la fundamentación de mayoría y disidencia.
- La Auditoría Ambiental de la Provincia del Neuquén contará además con personal administrativo necesario para realizar las tareas encomendadas, así como con la infraestructura y mobiliario que requiera.
- Sueldos de los integrantes de la Comisión Auditora y empleados.
- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Legislatura Provincial. Los gastos que demande la realización de las tareas encomendadas serán atendidos con fondos pertenecientes al Presupuesto de la misma.

Artículo 13 Gastos que demanden las tareas. Los gastos que demande la realización de la auditoría ambiental será dispuesto del Presupuesto General de la Provincia y contará con fondos para: capacitar al personal asignado, realizar verificaciones, inspecciones, análisis y pruebas de requisitos establecidos en el programa. Registro y reporte de actividades permanente.

Artículo 14 Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de esta Ley la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia o el organismo que institucionalmente le suceda.

Artículo 15 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El aumento continuo de la población, su concentración progresiva en grandes centros urbanos y el desarrollo industrial ocasionan, día a día, más problemas al ambiente conocidos como contaminación ambiental. Esta consiste en la presencia de sustancias (basura, pesticidas, aguas sucias) extrañas de origen humano en el medio ambiente, ocasionando alteraciones en la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas.

Pero en nuestra Provincia cobra mayor importancia y alerta las consecuencias de la exploración y explotación petrolera sin el debido cuidado y control.

Ríos contaminados, tierra improductiva, ductos inutilizados y sin el debido tratamiento, años de extracción hacen que nuestro ambiente esté en verdadero riesgo.

Expertos en la materia hacen notar que el área en que se extraen hidrocarburos carece de una frontera o límite, es decir, las consecuencias no se limitan a la boca del pozo sino que se expanden.

Al considerar el deterioro ambiental, este puede tener consecuencias a cientos de kilómetros de distancia del lugar como en el caso de derrames que afectan cursos de agua —superficiales o subterráneos—. También se da en el caso de los animales y vegetales contaminados que entran en la cadena de consumo humano.

Los efectos de la contaminación se manifiestan por las alteraciones en los ecosistemas; en la generación y propagación de enfermedades en los seres vivos, muerte masiva y, en casos extremos, la desaparición de especies animales y vegetales; inhibición de sistemas productivos y, en general, degradación de la calidad de vida (salud, aire puro, agua limpia, recreación, disfrute de la naturaleza, etc.).

La auditoría medioambiental consiste en la revisión exhaustiva de la instalación, procesos, almacenamientos, transporte, seguridad y riesgo, entre otros aspectos que permitan definir planes de acción mediante los cuales se establezcan, con plazos determinados, las obras, reparaciones, correcciones, adquisiciones y acciones que pueden estar o no normados, pero cuya finalidad es la protección del medio ambiente.

Las auditorías ambientales ofrecen confianza a las organizaciones sobre la eficacia de su sistema de gestión ambiental, el cumplimiento de la norma de referencia y de la legislación ambiental de aplicación. Sirven como una herramienta de mejora para detectar los puntos débiles y poder subsanarlos.

El instrumento más adecuado para resolver dicha falencia es la denominada auditoría medioambiental, es decir “un examen metódico, completo, sistemático y comprobado de las prácticas corrientes de actuación y gestión, sistemas de proceso, operación y emergencia que conduce a la verificación del nivel interno de exigencia de la práctica industrial con respecto al ambiente y del cumplimiento de los requerimientos legales en materia ambiental, con el objeto de determinar la situación actual y pasada y, aplicar las medidas correctoras correspondientes”.

Dicho de otra manera, las auditorías medioambientales consisten en examinar metódicamente, incluyendo análisis, cuestionarios, pruebas y confirmaciones, los procesos y procedimientos, con el fin de verificar si cumplen los requerimientos legales o de política interna y evaluar si son conformes con la buena práctica ambiental. Por ello es un instrumento imprescindible de planificación y gestión dentro de la estrategia empresarial, para que este logre compatibilizar su adaptación ambiental con el incremento de su nivel competitivo.

Es de destacar asimismo que la auditoría para garantizar su transparencia y confiabilidad debe reunir requisitos constitutivos y de funcionamiento que hagan a su independencia respecto de los sujetos controlados, es por ello que en el presente proyecto se propone la creación de una comisión designada por las minorías que integran la cámara de representantes y con la Universidad Nacional del Comahue como contratante principal, dispositivos estos que se presentan como aptos para garantizar la calidad y veracidad de la información sustrayendo al sujeto controlante del ámbito de acción del sujeto controlado.

Por otra parte el sistema de auditoría propuesto en el presente proyecto se constituye como una herramienta imprescindible para dar una adecuada publicidad de la gestión ambiental al conjunto de la ciudadanía dado que se prevé la aplicación de los principios de publicidad, actualización y máxima difusión.

La inclusión de estos parámetros está relacionada con la necesidad de garantizar la existencia de información confiable y producida a través de sistemas de control externo que permitan una mayor intensidad en la participación informada del ciudadano, otorgándole a la información producida el carácter de institucional, lo que supone su oponibilidad plena al propio Estado.

Este sistema de regulación está directamente dirigido a dar operatividad a lo normado por el artículo 41 de la Constitución Nacional que en su redacción establece la obligación del Estado de brindar adecuada y suficiente información y educación respecto de la problemática ambiental y la calidad de los procesos de gestión de los recursos naturales. Como asimismo el deber de información y preservación establecido en el artículo 54 de la Carta Magna provincial.

Básicamente, la finalidad de la presente norma es dar operatividad a los derechos y garantías establecidos constitucionalmente en materia ambiental a través de procedimientos que respeten los estándares de control externo, confiabilidad, transparencia, publicidad y máxima difusión.

En dicha tésis la auditoría ambiental es una herramienta de protección preventiva y proactiva del ambiente y supone un instrumento para poder incrementar la eficiencia y al mismo tiempo prevenir y minimizar los riesgos, realizando un diagnóstico ambiental de emprendimientos industriales urbanos y rurales y en forma inaplazable de las instalaciones relacionadas con la actividad hidrocarburífica y minera, con un relevamiento de las áreas de explotación, a través de la fijación de un sistema de prioridades en base a una estimación de riesgo por actividad.

Es preciso detener la contaminación que año a año viene deteriorando nuestro ambiente y en consecuencia se debe realizar un minucioso y documentado relevamiento del proceso y su vinculación con factores del medio natural y social.

Fdo.) KREITMAN, Beatriz - ZABALA RUBIO, Silvana - DUTTO, Juan José. Siguen más firmas.

NEUQUÉN, enero de 2017^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara— a efectos de solicitar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley.

Sin más, lo saludamos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Institúyese el día 24 de marzo de cada año como el Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia.

Artículo 2º Dispónese el día 24 de marzo de cada año como feriado provincial inamovible, y el asueto para toda la Administración Pública.

Artículo 3º Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley está dirigido a conmemorar el Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia en la Provincia del Neuquén, disponiendo además la inamovilidad de la fecha y el asueto administrativo para toda la Provincia, a los fines de posibilitar la realización de las actividades conmemorativas y reivindicativas tendientes a la defensa de la democracia, la lucha por la justicia y la verdad, y la consolidación de la memoria colectiva.

El 1 de agosto de 2002 el Congreso de la Nación Argentina, mediante la sanción de la Ley 25.633 instituyó el día 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en esa fecha del año 1976.

Esta medida asumida representó para nuestro país el reconocimiento de uno de los movimientos colectivos más importantes de lucha en defensa del legítimo derecho de los pueblos a la vida y a la libertad, avasallados durante los años de la dictadura cívico-militar iniciada el 24 de marzo de 1976, que instauró un terrorismo jamás visto en Argentina, con secuestros, torturas, desaparición y muerte de miles de argentinas y argentinos y para muchos de cuyos responsables aún se espera que la Justicia determine los castigos que merecen.

El pedido de justicia, la preservación de la memoria y la búsqueda de la verdad no son consignas vacías. De lo que se trata es de un pueblo que busca sanar, reparar una historia de horror. El 24 de marzo representa para nuestro país la inquebrantable voluntad de construir una Argentina mejor para todas y todos. Representa también una oportunidad. La oportunidad de reflexionar sobre nuestro pasado reciente, de mantenerlo vivo. Los pueblos sin memoria son pueblos que no crecen.

^(*) Ingresado el 30/01/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Así lo entendió nuestra Legislatura Provincial, cuando sancionó en el año 2008 la Ley provincial 2573, que declara el 24 de marzo de cada año y el día inmediato anterior como “Jornadas Provinciales de la Memoria y la Reflexión”.

Y así lo entienden muchos argentinos y argentinas que hoy son intendentes/as, diputados/as o que gobiernan las provincias, y que hoy están creando instrumentos jurídicos que permitan que en cada rincón del país, este y todos los 24 de marzo de cada año, el pueblo argentino pueda hacer un alto en su rutina cotidiana para encontrarse con su historia reciente.

En el año 2016 nuestro Bloque presentó el Proyecto de Ley 9453 que declaraba la plena vigencia de la consigna “Memoria, Verdad y Justicia”, a 40 años del inicio de una de las dictaduras más nefastas de la historia de nuestro país. A raíz de este proyecto la Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó la Declaración 1796, que además de declarar la plena vigencia de la consigna aludida, declaró de interés del Poder Legislativo a los actos institucionales, políticos y sociales en repudio a la dictadura cívico-militar y reivindicó la tarea de las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo.

Asimismo el 27 de marzo de 2014 la Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó la Comunicación 10 mediante la cual se comunicó al Ministerio de Defensa y a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, que por métodos ilegítimos, la dictadura militar instaurada el 24 de marzo de 1976, se apropió de bienes pertenecientes a la Cooperativa de Viviendas del Periodista Ltda., en particular de 23 departamentos de la denominada Torre de Periodistas I, el Centro Cultural Comunitario de la ciudad de Neuquén, donde de varios diputados que realizaron las gestiones pertinentes en el Congreso de la Nación. A su vez el 2 de diciembre de 2015 se sancionó la Resolución 906 mediante la cual se destacó la labor realizada por la Asociación Madres de Plaza de Mayo filial Neuquén y Alto Valle, en homenaje al coraje demostrado en la búsqueda de los hijos detenidos desaparecidos y su incansable activismo por el logro de la memoria, la verdad y la justicia, y la permanente defensa de los Derechos Humanos.

También vale destacar que desde este Cuerpo, el 15 de agosto de 2013 se sancionó la Ley 2865, la cual establece una indemnización —por única vez— a favor de los agentes de la Administración Pública provincial que, por motivos políticos, fueron cesanteados, exonerados, forzados a renunciar y declarados prescindibles durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983.

Como vemos, existen numerosos antecedentes legislativos vinculados a la conmemoración del Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia, fecha que está fuertemente arraigada a la historia reciente de nuestra Provincia y nuestro país.

En este sentido consideramos que es momento de reafirmar el compromiso con la labor de las organizaciones de Derechos Humanos y con el pueblo de la Provincia del Neuquén, instaurando el 24 de marzo como Día Provincial de la Memoria por la Verdad y la Justicia con el carácter de feriado inamovible y con asueto laboral.

Por ello solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) NOGUEIRA, Santiago Leopoldo - ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque MOLISUR—.

NEUQUÉN, enero de 2017^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara— a efectos de solicitar el tratamiento del siguiente Proyecto de Resolución.

Sin más, lo saludamos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Instar al Poder Ejecutivo provincial a decretar asueto para el día 24 de marzo de 2017.

Artículo 2º Invítase a los municipios a sancionar una norma de similares características dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al Poder Ejecutivo nacional y a los municipios de toda la Provincia.

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Resolución está dirigido a conmemorar el Día de la Memoria por la Verdad y la Justicia en la Provincia del Neuquén, instando al Poder Ejecutivo de la Provincia a decretar asueto para el día 24 de marzo de 2017 e invitar a los municipios de toda la Provincia a sancionar una norma de similares características.

El 1 de agosto de 2002 el Congreso de la Nación Argentina, mediante la sanción de la Ley 25.633, instituyó el día 24 de marzo como Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia en conmemoración de quienes resultaron víctimas del proceso iniciado en esa fecha del año 1976.

Esta medida asumida representó para nuestro país el reconocimiento de uno de los movimientos colectivos más importantes de lucha en defensa del legítimo derecho de los pueblos a la vida y a la libertad, avasallados durante los años de la dictadura cívico-militar iniciada el 24 de marzo de 1976, que instauró un terrorismo jamás visto en Argentina, con secuestros, torturas, desaparición y muerte de miles de argentinas y argentinos y para muchos de cuyos responsables aún se espera que la Justicia determine los castigos que merecen.

El pedido de justicia, la preservación de la memoria y la búsqueda de la verdad no son consignas vacías. De lo que se trata es de un pueblo que busca sanar, reparar una historia de horror. El 24 de marzo representa para nuestro país la inquebrantable voluntad de construir una Argentina mejor para todas y todos. Representa también una oportunidad. La oportunidad de reflexionar sobre nuestro pasado reciente, de mantenerlo vivo. Los pueblos sin memoria son pueblos que no crecen.

Así lo entendió nuestra Legislatura Provincial, cuando sancionó en el año 2008 la Ley provincial 2573, que declara el 24 de marzo de cada año y el día inmediato anterior como “Jornadas Provinciales de la Memoria y la Reflexión”.

Y así lo entienden muchos argentinos y argentinas que hoy son intendentes/as, diputados/as o que gobiernan las provincias, y que hoy están creando instrumentos jurídicos que permitan que en cada rincón del país, este y todos los 24 de marzo de cada año, el pueblo argentino pueda hacer un alto en su rutina cotidiana para encontrarse con su historia reciente.

^(*) Ingresado el 30/01/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

En el año 2016 nuestro Bloque presentó el Proyecto de Ley 9453 que declaraba la plena vigencia de la consigna “Memoria, Verdad y Justicia”, a 40 años del inicio de una de las dictaduras más nefastas de la historia de nuestro país. A raíz de este proyecto la Legislatura de la Provincia del Neuquén sancionó la Declaración 1796, que además de declarar la plena vigencia de la consigna aludida, declaró de interés del Poder Legislativo a los actos institucionales, políticos y sociales en repudio a la dictadura cívico-militar y reivindicó la tarea de las Madres y las Abuelas de Plaza de Mayo.

Como vemos, esta fecha que está fuertemente arraigada a la historia reciente de nuestra Provincia y nuestro país y en este sentido consideramos que es momento de reafirmar el compromiso y mantener vigente la consigna memoria, verdad y justicia en todos los ciudadanos de nuestra Provincia.

Por ello solicitamos a los señores diputados nos acompañen con la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo - NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR—.

NEUQUÉN, 30 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su repudio a la orden para la construcción de un muro en la frontera con México dictada por el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, lo cual es un acto de prepotencia imperialista y profundizará la xenofobia, el racismo, las deportaciones y la persecución.

Artículo 2º Su repudio al decreto de Donald Trump mediante el cual se prohíbe la entrada de refugiados a los Estados Unidos, como así también la entrada de ciudadanos de Irak, Siria, Irán, Sudán, Libia, Somalia y Yemen.

Artículo 3º De forma.

FUNDAMENTOS

Finalmente, el pasado 24 de enero el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, firmó el decreto mediante el cual ordena la construcción del muro en la frontera con México, siendo esta la más transitada del mundo con el cruce de un millón de personas por día de forma legal e incontables de forma ilegal.

En un acto de prepotencia imperialista Donald Trump pretende cumplir su promesa de campaña contra los extranjeros construyendo un muro de miles de kilómetros que reforzará la política xenófoba y racista. Los cerca de 3000 km que se pretenden construir ya cuentan con alrededor de 1000 km de vallas y bloqueos que se construyeron en los últimos años.

Trump asegura que México pagará el costo del muro (más de 2 mil millones de dólares) mediante un proyecto de ley de gastos que podría contemplar un préstamo del país del norte a su “patio trasero” destinado exclusivamente a pagar el muro, el aumento en el costo de las visas temporales, el decomiso de remesas o la cancelación de la ayuda extranjera a México.

El muro en la frontera con México en realidad es parte de un paquete más amplio de medidas que Trump y su gobierno quieren implementar para criminalizar a los y las migrantes. El plan contempla mayor control interno para los que ya están en suelo estadounidense y reforzamiento de la seguridad fronteriza para “evitar ingresos ilegales”. Un salto en la política migratoria de las administraciones del demócrata Barack Obama que contó con millones de deportaciones.

También en el viejo continente no ha cesado de crecer la construcción de muros, vallas y alambradas que la Unión Europea ha levantado contra el paso de inmigrantes y refugiados. Hay muros y vallas en Grecia frente a Turquía, en Hungría en varios de sus lindes, así como en otros países balcánicos, en Francia frente al Reino Unido con el nuevo muro de Calais. O las mortíferas vallas y alambradas en los enclaves coloniales españoles de Ceuta y Melilla. Construcciones que alcanzaron un coste de más de 500 millones de euros y que atraviesan 1200 kilómetros alrededor del continente. Esta distancia es sólo un 40% del muro que Donald Trump quiere construir.

En nuestro país el presidente Mauricio Macri pretende emular una política “antinmigrante” aumentando los controles y estigmatizando a ciudadanos de los países limítrofes.

La construcción del muro ordenada por Trump es parte de una serie de medidas tomadas durante sus primeros días de gobierno que incluye el apoyo a las organizaciones opositoras del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, el retiro del TPP, la construcción de oleoductos en Dakota del Norte que venían siendo resistidos por su impacto ambiental, y la prohibición de ingreso al país de refugiados y ciudadanos de países musulmanes. El último decreto de Trump suspende durante 90 días la concesión de visados y la entrada a todos los ciudadanos de Irak, Siria, Irán, Sudán, Libia, Somalia y Yemen, al tiempo que frena todas las acogidas de refugiados durante 120 días.

Quienes también fueron protagonistas de las primeras semanas son millones de mujeres, jóvenes, y trabajadores que se movilizaron en las calles de las principales ciudades en repudio de estas medidas. Principalmente las mujeres el 21 de enero con más de tres millones en las calles, y la juventud manifestándose en los aeropuertos para que se reciba a los refugiados rechazando la xenofobia, han mostrado el camino para resistir la ofensiva del multimillonario Donald Trump.

Por estos motivos, contra la prepotencia imperialista, la xenofobia y el racismo es que solicitamos a los diputados y diputadas la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT—.

NEUQUÉN, 2 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su interés por el abono inmediato de los haberes adeudados a los trabajadores de la empresa Maikop S.A. del grupo Mas Energía, pertenecientes a la planta ubicada en Plaza Huincul.

Artículo 2º Su interés por la conservación de todos los puestos laborales y el funcionamiento de la planta al momento del *lock out* patronal.

Artículo 3º Comuníquese a la Subsecretaría de Trabajo provincial y a la Empresa Maikop S.A.

FUNDAMENTOS

Hace meses que los trabajadores de la empresa Maikop S.A., del grupo Mas Energía, se encuentran sin cobrar sus haberes, incluyendo el total cuota del sueldo anual complementario del año 2016, acuerdos paritarios del 2014, 2015 y 2016 y premios 2014, 2015 y 2016.

Es evidente que estamos ante un *lock out* patronal ofensivo, violentando así las obligaciones salariales y laborales con sus trabajadores.

El grupo empresario que se adjudica la propiedad de la planta, ha recibido a lo largo de los últimos años multimillonarios créditos y subsidios desde distintos estamentos estatales a nivel nacional, provincial y municipal, lo cual no ha redundado en el funcionamiento de la planta, sino en su parálisis como se encuentra en el presente.

El grupo Mas Energía se adjudica la propiedad de otras plantas en la localidad de Plaza Huincul y otras inversiones, por lo que no puede aducir falta de recursos para abonar los salarios adeudados. Esas plantas han sido reinauguradas hace pocos años en un acto con la presencia del gobernador provincial, el ministro De Vido y la presencia por teleconferencia de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner. A escaso tiempo, todo se ha revelado como una mera puesta en escena para permitir al grupo empresario ingresar cuantiosos créditos y subsidios y luego dejar a sus trabajadores en la calle de a cientos.

Es un acto de estricta justicia, que esta Legislatura, que ha votado leyes de eximiciones de impuestos que benefician al grupo empresario, hoy al menos declare que se le paguen los haberes adeudados por ese grupo empresario a sus trabajadores.

Fdo.) JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV—. Con la adhesión de: BARRIOS, Eduardo —DNI 16.051.389— CASTILLO, Rubén —DNI 33.285.125— BARRERA, Hugo —DNI 31.483.570— y otros.

NEUQUÉN, 7 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted con el objeto de presentar para su tratamiento por el Cuerpo que preside un Proyecto de Resolución que adjuntamos.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Expresar su repudio y preocupación por el cierre fraudulento de la fábrica Textil Neuquén S.R.L. y el despido de sus treinta y cinco (35) trabajadoras.

Artículo 2º Instar a los ministerios que corresponda la rápida resolución de este conflicto.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Traemos a consideración de esta Cámara un Proyecto de Resolución que expresa su repudio y preocupación por el cierre fraudulento de la fábrica Textil Neuquén S.R.L., ubicada en el Parque Industrial de Neuquén. Este cierre fraudulento implica el despido de sus 35 trabajadoras.

La situación de la empresa había sido denunciada por los empleados en diciembre, cuando la firma ofrecía retiros voluntarios e incluso la posibilidad de pagarles parte de la indemnización con las mismas máquinas de coser con las que trabajan. A partir de ese plan, la planta pasó de 100 a 35 trabajadoras en unas pocas semanas.

Los motivos de la merma fueron las sucesivas amenazas a las compañeras trabajadoras; como se mencionó anteriormente se ofrecía dinero y máquinas que no aparecieron nunca y algunas por miedo aceptaron. El 19 de diciembre, la delegada junto con la abogada, presentaron un escrito para que la empresa siga en funciones, por tal motivo se les otorgó un mes de vacaciones hasta el día lunes 30 de enero.

Hoy esta empresa, que supo confeccionar ropa de trabajo para YPF, PECOM, EPEN, EPAS y tantas otras empresas de vestimentas cotidianas, como Amici, Timothy Cox, entre otras, cambió el ruido de las maquinarias de trabajo por un frío y desolador escenario, familias viviendo en las instalaciones para no perder lo poco de la empresa que quedó.

Creemos que esta práctica política de los gerentes de la empresa, Diego y Hernán Huerta, en total connivencia con el poder político provincial, las fuerzas policiales y el Poder Judicial, lo único que logra es profundizar la brecha entre los sectores más pudientes de la Provincia y las clases trabajadoras, que soportan sobre sus hombros no sólo ser la fuente de ingreso de comida para sus familias, sino el menosprecio de sus empleadores.

Por las razones expuestas y en defensa de los puestos de trabajo es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Fdo.) PARRILLI, Nanci María Agustina - GUTIÉRREZ, María Ayelén - BERTOLDI, Javier César CARNAGHI, Guillermo Oscar —Bloque FPVPROV—. Con la adhesión de: NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR—.

NEUQUÉN, 6 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su rechazo al ilegal accionar de la patronal Textil Neuquén S.R.L. y su preocupación por el cierre de la fábrica, ubicada en el Parque Industrial de Neuquén.

Artículo 2º La necesidad que el Poder Ejecutivo provincial intervenga para garantizar la reapertura de la fábrica y la continuidad de las fuentes de trabajo.

Artículo 3º La necesidad, hasta encontrar una solución de fondo para la continuidad de las fuentes de trabajo, que el Poder Ejecutivo provincial garantice un ingreso mensual suficiente para sostener sus hogares.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén y a las obreras de Textil Neuquén S.R.L.

FUNDAMENTOS

Como es de público conocimiento, el martes 31 de enero por la noche las obreras de Textil Neuquén S.R.L. tomaron conocimiento de que la patronal de dicha fábrica había retirado 7 camiones de la planta, presuntamente con maquinaria. Inmediatamente se movilizaron a los portones de la fábrica y decidieron realizar una vigilia para resguardar los bienes que pudieran quedar dentro de la planta.

El 1 de febrero por la mañana las obreras realizan la denuncia del accionar de la patronal ante el fiscal Maitini, y deciden ingresar a la planta para tomar conocimiento del estado de la misma. Lamentablemente las sospechas fueron confirmadas cuando vieron la planta prácticamente vacía, ya que la patronal había retirado de manera ilegal casi toda la maquinaria.

Frente al vaciamiento por parte de la patronal, las obreras resolvieron permanecer en la fábrica resguardando los bienes y exigiendo la reapertura de la planta y la continuidad de todos los puestos de trabajo.

El accionar de la patronal de Neuquén Textil S.R.L., de la familia Huerta, es completamente ilegal. Luego de retirar literalmente a escondidas las maquinarias salieron públicamente a aducir que decidieron cerrar la fábrica producto de una supuesta crisis, pero no sólo que jamás presentaron ninguna documentación al respecto, como puede ser el inicio del trámite de un preventivo de crisis, sino que en diciembre de 2016 negaron abiertamente que estuvieran en crisis y pretendieran vaciar la fábrica. Esto no sólo lo afirmaron frente a las obreras sino que, lo que es aún más grave, lo hicieron, y así consta en actas, ante funcionarios públicos de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia.

La situación se agrava ya que, como fuera informado a esta Legislatura, Neuquén Textil S.R.L. posee una deuda impaga con un ente dependiente del Estado provincial como es el IADEP, por lo que dicha patronal podría estar además cometiendo un delito económico contra el Estado.

Las casi 40 mujeres que vieron de un día para el otro cerrar su fuente de trabajo, siendo casi la totalidad sostén de familia, están luchando en defensa de sus fuentes de trabajo y esperan una respuesta. Es por todos estos motivos que solicitamos a los diputados y diputadas la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT— GUTIÉRREZ, María Ayelén - CARNAGHI, Guillermo Oscar —Bloque FPVPROV— NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR— FUENTES, Eduardo Luis —Bloque NEFGPROV— JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV— RIOSECO, Teresa - MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 8 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

El pueblo mapuche reunido en el día de la fecha en la localidad de Zapala, dentro del marco del Segundo Parlamento Educativo Intercultural Mapuche, representado por cada autoridad territorial, lonco de las comunidades, se dirige a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara— a efectos de presentar el Proyecto de Ley de Educación Pública de Gestión Comunitaria Intercultural Mapuche elaborado por el pueblo mapuche de la Provincia del Neuquén para su tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN
COMUNITARIA INTERCULTURAL MAPUCHE

Artículo 1° Denomínase Educación Pública de Gestión Comunitaria Intercultural Mapuche al conjunto de establecimientos educativos de la Provincia del Neuquén de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo que se encuentran en el territorio provincial.

Artículo 2° La Educación Pública de Gestión Comunitaria Intercultural Mapuche se enmarca en el Convenio N.º 169 de la OIT, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional, Ley nacional de Educación 26.206, Ley 24.071 que ratifica el Convenio de la Organización del Trabajo N.º 169, artículo 53 de la Constitución Provincial y Ley Orgánica de Educación 2945.

Artículo 3° El Estado reconoce mediante la presente, a la Educación Pública de Gestión Comunitaria Intercultural Mapuche como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia de la Provincia, respetando la cosmovisión propia del pueblo mapuche y su *kimun* (conocimiento).

Artículo 4° La Educación Pública de Gestión Comunitaria Intercultural Mapuche se aplicará en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, como un modelo de organización, planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de acciones y proyectos educativos.

Artículo 5° Los fines y objetivos de la Educación Pública de Gestión Comunitaria Intercultural Mapuche, son:

- a) Garantizar oportunidades educativas a partir de la implementación de un paradigma pedagógico, respetando la identidad y cultura propia del pueblo milenario mapuche.
- b) Garantizar en todos los ámbitos educativos la participación democrática de la educación intercultural mapuche.
- c) Implementar nuevas estrategias pedagógicas que permitan construir una nueva relación *kimeltufe* docentes-niños/as, joven, adultos, padres, comunidad educativa y autoridades territoriales, tendiente a optimizar la matrícula escolar.

- d) Promover acciones positivas a favor del enriquecimiento de conocimientos y valores entre el pueblo mapuche y no mapuche, propiciando el reconocimiento y el respeto hacia las diferencias.
- e) Fortalecer, a través de la interculturalidad, a la calidad y al desarrollo educativo de niñas/os, joven, adultos y de las instituciones educativas.
- f) Velar por el cumplimiento de la enseñanza intercultural mapuche en el Sistema Educativo, garantizando el respeto de los principios y valores que el pueblo mapuche posee.
- g) Fortalecer el patrimonio cultural mapuche como símbolo de las raíces territoriales, respetando la igualdad de oportunidades para todos los habitantes del *wall mapu*.
- h) La Educación Pública de Gestión Comunitaria Intercultural Mapuche contribuirá a la consolidación de la educación descolonizadora, para garantizar un Estado intercultural y una sociedad que ejerce el *kvme felen* —buen vivir— y *az monguen* —vida y justicia social—.

Artículo 6° Será facultad del Consejo Provincial de Educación en conjunto con las áreas pedagógicas y administrativas interculturales, garantizar las gestiones que correspondan para la creación de establecimientos interculturales en territorios mapuche o de las comunidades educativas que lo demanden, conforme lo establece la reglamentación vigente.

Artículo 7° Créase el Instituto de Formación Docente Intercultural Mapuche, garantizando la participación acorde a la identidad territorial.

Artículo 8° En el cumplimiento de los artículos 6° y 7°, se garantizará la incorporación que sea necesaria de personal docente intercultural y *kimeltufe* en las categorías que se asignen de acuerdo a las necesidades.

Artículo 9° Incorpórase como miembros del cuerpo colegiado del Consejo Provincial de Educación con voz y voto al vocal intercultural mapuche de Nivel Inicial, Nivel Primario, Nivel Secundario y de estudios superiores, en carácter de representante de educación intercultural por el pueblo mapuche de la Provincia del Neuquén.

Artículo 10° Serán criterios *sine qua non* para aquellos que ejerzan el rol de vocales interculturales mapuche, respetar y responder a la matriz pedagógica de la cosmovisión mapuche.

Artículo 11 Determínase que el nombramiento de los vocales interculturales mapuche será seleccionado a través del listado que elabore el área educativa intercultural del Consejo Provincial de Educación y avalados por las autoridades territoriales de cada *lofche*.

Artículo 12 La continuidad de los vocales interculturales mapuche estará subordinada a una evaluación bienal en el desempeño de sus funciones en un *chraun* integrado por autoridades territoriales.

Artículo 13 Se procederá al remplazo del vocal intercultural cuando este no cumpliera con el rol para el que fue elegido, incapacidad física o fallecimiento, respetando el orden del listado elaborado por el área educativa intercultural del Consejo Provincial de Educación y con el consentimiento de las autoridades territoriales.

Artículo 14 Serán atribuciones de los vocales interculturales mapuche:

- a) Evaluar y decidir en todo lo concerniente a la educación intercultural en el Sistema Educativo provincial.
- b) Examinar la aplicabilidad o no de las normativas legales vigentes en materia de educación intercultural dentro del ámbito educativo.

- c) Impulsar y definir en el ámbito del cuerpo colegiado un nuevo régimen de ingreso y egreso que determine cada *lof* de acuerdo a las demandas de creación de cargos que se consideren necesarios, reformulando la Resolución 0349/95, Decreto 1413/95, teniendo en cuenta el perfil que demanda la matriz pedagógica de la cosmovisión mapuche.
- d) Analizar y resolver todo lo concerniente a planes de estudios de los niveles educativos y modalidades y programas de enseñanza.
- e) Articular y consensuar con los organismos nacionales, provinciales, municipales y privados todo lo referido a proyectos educativos pedagógicos y capacitaciones de índole educativa intercultural mapuche.
- f) Analizar los contenidos pedagógicos de los documentos curriculares de los establecimientos escolares e institutos de formación docente, a fin de observar el proceso de cómo se abordan los lineamientos educativos interculturales.
- g) Proponer, si se considera necesario, reformular los documentos curriculares de los Institutos de Formación Docente o establecimientos educativos que no estén considerando y respetando la aplicabilidad de la educación intercultural.
- h) Impulsar prácticas educativas pedagógicas interculturales, fomentando los saberes del pueblo mapuche fundados en principios y valores.
- i) Fijar las normas legales complementarias que sean necesarias para establecer parámetros de evaluación y seguimiento en la planificación didáctico-pedagógico de los *kimeltufe* y docentes interculturales.
- j) Generar como política educativa intercultural mapuche, la creación de cargos docentes mapuche que se consideren necesarios para atender la demanda de la presente Ley.
- k) Impulsar la creación de cargos de docentes mapuche en los Niveles Inicial, Medio, Superior y en los ámbitos educativos que se lo requieran, adecuando legal, administrativa y financieramente el código correspondiente a tal fin.
- l) Impulsar proyectos tendientes al respaldo de un marco jurídico a *kimeltufe* mapuche, garantizando el derecho que lo asiste como empleados del Sistema Educativo, respetando las normativas vigentes internas de cada *lofche* como pueblo mapuche.

Artículo 15 Créase en el ámbito del Consejo Provincial de Educación, la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche y las áreas pedagógicas, legales y administrativas que sean necesarias para el desarrollo óptimo que demandará el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 16 El Consejo Provincial de Educación, mediante norma legal, garantizará la estructura orgánica que establece el articulado anterior.

Artículo 17 Serán criterios *sine qua non* para aquellos que ejerzan el rol en los cargos de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche, respetar y responder a la matriz pedagógica de la cosmovisión mapuche.

Artículo 18 Los representantes en la conducción de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche y sus áreas pedagógicas, legales y administrativas serán ejercidos por *peñi*, *lagmnieng* y *quimeltufe* idóneos elegidos en *futa chraun* (asamblea general) mediante acta.

Artículo 19 Serán atribuciones de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche:

- a) Articular y acordar con los supervisores escolares el seguimiento pedagógico y administrativo de los *quimeltufe* y de las instituciones educativas.
- b) Articular pedagógica y administrativamente con los vocales interculturales mapuches las políticas educativas que surjan de la comunidad tanto mapuche o no mapuche.

- c) Comunicar y establecer el cumplimiento de las resoluciones que emane el cuerpo colegiado en materia de interculturalidad mapuche o no mapuche.
- d) Planificar y ejecutar capacitaciones destinadas al fortalecimiento didáctico-pedagógico de los *quimeltufe*.
- e) Articular con los demás niveles, modalidades e instituciones educativas que componen el Sistema Educativo provincial todo lo concerniente a la inserción transversal de la educación intercultural mapuche.
- f) Promover conjuntamente con las Juntas de Clasificación del Consejo Provincial de Educación la creación del agente evaluador intercultural mapuche.
- g) Evaluar y avalar proyectos educativos que aborden la temática intercultural mapuche.
- h) Difundir a la educación intercultural mapuche en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades, fortaleciendo las pautas culturales, el idioma y la cosmovisión del pueblo mapuche.
- i) Promover a través de la educación intercultural mapuche, el diálogo enriquecedor desde el conocimiento y los valores entre el pueblo mapuche y no mapuche.
- j) Fortalecer el desarrollo educativo de la educación intercultural mapuche, generando mecanismos de participación permanente que permitan evaluar y definir estrategias pedagógicas interculturales.
- k) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo.
- l) Promover, organizar e impartir capacitación en formación docente específica para cada nivel y modalidad de los establecimientos educativos.
- m) Elaborar, registrar, evaluar y publicar material educativo, cultural, histórico y científico de índole intercultural mapuche y no mapuche.
- n) Incorporar la representación mapuche en la Dirección Provincial de Títulos y Equivalencias del Consejo Provincial de Educación para matricular, evaluar y emitir certificados con validez provincial y nacional.

Artículo 20 Créanse en la estructura orgánica de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche los cargos de supervisores interculturales mapuche en la zonal Huiliche, Picunche, Pehuenche, R'Rañinche, Lafquenche y Chrauhunco, con participación plena y efectiva de cada *lofche*.

Artículo 21 Serán criterios *sine qua non* para aquellos que ejerzan el rol que establece el artículo 20, tener trayectoria docente en el ámbito escolar y comunitario, respetar y responder a la matriz pedagógica de la cosmovisión mapuche.

Artículo 22 Los supervisores interculturales mapuche dependerán orgánica y funcionalmente de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche, indistintamente del ámbito de designación donde se los asigne.

Artículo 23 Se procederá al remplazo de los supervisores interculturales mapuche cuando este no cumplierse con el rol para el que fue elegido, incapacidad física o fallecimiento, respetando la facultad que tiene *futa chraun* (asamblea general) de *kimeltufe* mapuche.

Artículo 24 Las funciones de los supervisores interculturales mapuche serán:

- a) Trabajar de forma articulada con los demás supervisores del Sistema Educativo.
- b) Participar de las Jornadas de Supervisores establecidas en el CEUR.
- c) Planificar y coordinar reuniones de trabajo con el equipo técnico de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche y demás actores del Sistema Educativo.

- d) Atender y gestionar las demandas educativas institucionales que surjan del territorio mapuche y no mapuche.
- e) Generar iniciativas pedagógicas y administrativas que permitan atender demandas puntuales de la comunidad educativa.
- f) Relevar y dar intervención de toda situación ajena a su competencia, a las áreas competentes sobre las necesidades que surjan de los establecimientos escolares.
- g) Acompañar en el seguimiento a los *quimeltufe* de la aplicabilidad de la práctica docente, resultado de las capacitaciones emanadas por la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche.
- h) Transmitir la información adecuada que emana la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche.
- i) Propiciar espacios de debate y promover la socialización de propuestas y proyectos interculturales en las zonales a su cargo.
- j) Fortalecer las relaciones entre los *lofche* y las instituciones educativas, articulando acciones educativas y pedagógicas.
- k) Promover y estimular la activa participación de los directivos y docentes en la construcción del PEI, proyectos, programas y demás cuestiones educativas que sean necesarias abordar.
- l) Brindar asesoramiento técnico y específico a directivos y docentes en las instituciones educativas donde se imparta la enseñanza intercultural mapuche.
- m) Promover la socialización de proyectos institucionales de interculturalidad en cada zonal mapuche.
- n) Propiciar en las instituciones educativas, la elaboración de normas de convivencia, que construyan a generar nuevos vínculos entre la comunidad educativa, directivos, docentes, autoridades territoriales y *lofche* involucrada.

Artículo 25 Dejar sin efecto la aplicación administrativa de la Ley 1633 a los maestros de educación mapuche *quimeltufe* en las instituciones escolares donde se imparte la educación intercultural, entendiéndose que enajenan el derecho que el pueblo originario posee, a decidir y elegir libremente quiénes serán los representantes educativos.

Artículo 26 Se abstendrán los niveles educativos y modalidades del Consejo Provincial de Educación de emitir informes o, en su defecto, aval a proyectos, programas, cursos o talleres, designaciones, que aborden temas o contenidos mapuche, esencialmente pedagógico intercultural mapuche, sin previa intervención de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche.

Artículo 27 Los *quimeltufe* interculturales mapuche idóneos se regirán por el marco normativo vigente de licencias docentes y de aquellas que sean necesarias incorporar y que no son contempladas en dicha norma.

Artículo 28 Incluir en el presupuesto general vigente, la imputación que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 29 Incorpórase en todos los establecimientos educativo de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo provincial, al *mapuchedungun-mapudungun*, conforme a las garantías establecidas en las normativas vigentes citadas y concordantes.

Artículo 30 Incorpórase como símbolo representativo del pueblo mapuche a la *huenufohie* (bandera) en todos los establecimientos educativos de la Provincia, siendo responsabilidad de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche diseñar, en consenso con las distintas zonas, un protocolo para el izamiento.

Artículo 31 Incorporárase en el Calendario Escolar Único Regionalizado (CEUR) las fechas de efemérides del pueblo mapuche y que estas no se computen como inasistencia.

Artículo 32 Incorporárase en la Comisión de Educación de la Honorable Legislatura a los interlocutores o consultores interculturales mapuche que el pueblo mapuche designe como los más idóneos y representativos de la educación intercultural.

Artículo 33 Será función de los interlocutores o consultores interculturales mapuche brindar el acompañamiento, asesoramiento e intervención, si fuera necesario, a los distintos Bloques de diputados de la Honorable Legislatura del Neuquén, en lo concerniente a lo educativo y cultural del pueblo mapuche.

Artículo 34 La Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, asignará el Presupuesto correspondiente para la incorporación de los recursos humanos que establece el artículo 33 e insumos que sean necesarios, siendo facultad de las *lofche* y los miembros de la Presidencia de la Comisión de Educación.

Artículo 35 Se procederá al remplazo de los interlocutores o consultores interculturales mapuche cuando estos no cumplieren con el rol para el que fueron elegidos, incapacidad física o fallecimiento, respetando el orden del listado elaborado por las *lofche* enmarcadas en la realidad territorial que así lo demande.

Artículo 36 Toda divergencia en temas internos del pueblo mapuche que esta Ley ocasione, será resuelta al interior del pueblo mapuche a través de sus *lofche*.

Artículo 37 En el plazo de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente Ley, se debe reglamentar desde el Consejo Provincial de Educación a través de la Dirección Provincial de Educación Intercultural Mapuche y con la plena participación de los *lofche* y Consejos Zonales.

Artículo 38 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) ZAPATA, Patricio —*lonco*, Consejo de Participación Indígena Zapala— MARIPIL, Fernando —*lonco* comunidad Manqui El Huecú— Siguen más firmas.

NEUQUÉN, 8 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— con el fin de remitirle, para su consideración y oportuno tratamiento, el presente Proyecto de Declaración de repudio a la persecución mediática, política y judicial en contra del extitular de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) Oscar Parrilli.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su enérgico repudio a la persecución mediática, política y judicial en contra del extitular de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) Oscar Parrilli que representa una pérdida de derechos constitucionales y viola sistemáticamente el derecho a la intimidad utilizando escuchas telefónicas requeridas por el Poder Judicial carentes de fundamentos jurídicos y de vinculación con la causa, al servicio de un plan de espionaje instrumentado desde el gobierno del presidente Mauricio Macri, facilitado y ejecutado desde la Justicia y amplificado y sobredimensionado por los medios masivos de comunicación.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Mediante el presente Proyecto de Declaración queremos dejar en claro la gravedad de la situación que deviene de la presente operación mediática, política y judicial en contra de Oscar Parrilli, no sólo sobre las consecuencias personalísimas, sino sobre el atentado flagrante que esta representa para el Estado de derecho y las instituciones.

La acusación y el bochornoso pedido de prisión preventiva que plantea el fiscal Marijuan para Oscar Parrilli, no son más que una muestra clara de la vulgaridad de un planteo judicial basado en un supuesto intento de encubrimiento del prófugo Pérez Corradi, que intenta ser comprobado con pinchaduras telefónicas, seis meses después de su captura en Foz de Iguazú (que luego fue trasladado a Argentina y se dispuso su falta de mérito en la causa del triple crimen por la que se había sido solicitada su captura).

Lo que el juez Lijo estaba haciendo mientras pinchaba el teléfono de Oscar Parrilli, no era ni más ni menos que violar su derecho a la intimidad y abrir el insostenible camino a lo bochornoso y patético de esta persecución mediática, política y judicial.

Es claro que hay poderes que trabajan conjuntamente para obstaculizar las libertades y la seguridad de los argentinos y esto concluye en un grave proceso de deterioro y pérdida de las garantías y los derechos constitucionales a partir de un plan de espionaje basado en escuchas telefónicas, instrumentado desde el gobierno del presidente Mauricio Macri, facilitado y ejecutado desde la Justicia y amplificado y sobredimensionado por los medios masivos de comunicación.

Creemos fervientemente en las instituciones democráticas del país, en el funcionamiento democrático del Estado, pero fundamentalmente en la independencia de poderes, independencia que se ve sujeta a mordaza, cada vez que se condiciona la vida democrática del país con otros intereses que no son precisamente el bienestar y la consolidación del Estado democrático, sino más bien, la persecución política de todos aquellos que no están en consonancia con las políticas que se están llevando a cabo en el país.

Por todo lo expuesto, solicitamos su acompañamiento para el tratamiento y posterior sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) CARNAGHI, Guillermo Oscar - GUTIÉRREZ, María Ayelén - BERTOLDI, Javier César
PARRILLI, Nanci María Agustina —Bloque FPVPROV— PODESTÁ, Raúl Alberto
FUENTES, Eduardo Luis —Bloque NEFGPROV—.

NEUQUÉN, 16 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted a los fines de remitirle documentación y copia del proyecto de las comunidades mapuches con relación al Proyecto de Ley Intercultural.

Sin más, nos despedimos con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

LEY DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE GESTIÓN INTERCULTURAL

Artículo 1º La presente Ley garantiza:

- 1) El derecho a la educación, determinando los principios y fines generales que orientan la educación neuquina en el marco de la interculturalidad como necesidad impostergable para los pueblos que habitan la Provincia del Neuquén. Desarrolla y profundiza los derechos, obligaciones y garantías constitucionales en el ámbito educativo intercultural estableciendo las regulaciones básicas que tiendan a la creación de un Sistema Educativo Intercultural transversal para todos los habitantes de la Provincia.
- 2) En el camino a la satisfacción plena de los derechos involucrados en el punto 1), la regulación de la Educación Pública de Gestión Intercultural que propone la aplicación efectiva de lo prescripto por Ley Orgánica de Educación de la Provincia del Neuquén 2945 y la Ley de Educación nacional 26.206 en el marco de las normas constitucionales y la Ley nacional 24.071.
- 3) La presente Ley además determinará la regulación específica del artículo 27 de la Ley nacional 24.071 de aprobación del Convenio 169 de la OIT creando los programas que garanticen la educación intracultural del Pueblo Mapuche.

CARACTERES

- Promoverá la intraculturalidad al interior del Pueblo Mapuce a través de la recuperación, fortalecimiento, desarrollo y cohesión de su propia cultura y educación, para la consolidación de un Estado intercultural.
- Será comunitaria, democrática, participativa y de consensos en la toma de decisiones sobre políticas educativas, a través de sus instituciones representativas, haciendo ejercicio de los derechos y reafirmando la unidad en la diversidad.
- Será universal, porque atiende a todas y todos los habitantes de la Provincia del Neuquén en su desarrollo a lo largo de toda la vida, sin limitación ni condicionamiento alguno.
- Será única en cuanto a calidad, política educativa, curricular y contextualizada, respondiendo a las características del contexto geográfico, social, cultural y lingüístico.
- Será productiva y territorial, orientada a la producción intelectual y material, al trabajo y la relación armónica de los sistemas de vida, fortaleciendo la interrelación entre *Pu ce* —personas— *Ixofij Mogen* —biodiversidad—.
- Será científica, técnica, tecnológica y artística, desarrollando los conocimientos y saberes desde la cosmovisión Mapuche, en complementariedad con los saberes y conocimientos universales, para contribuir al desarrollo integral de una sociedad verdaderamente intercultural.

- Asumirá y promoverá los principios y valores del Pueblo Mapuce, y los principios de otros pueblos: reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, para el *Kvme Felen* —buen vivir—.

PRINCIPIOS

Diversidad: educarse en la interculturalidad es formarse en y para la diversidad. La valoración de lo diverso es un principio fundamental para toda sociedad que se respeta a sí misma valorando otros modos de vida y otras cosmovisiones culturales.

Identidad: lo diverso sólo puede apreciarse a partir del fortalecimiento de la propia identidad, en una interrelación crítica, selectiva y dinámica.

FINES

Modelo educativo que cuestione el racismo y el etnocentrismo y se reconozca parte de un Estado intercultural, enriqueciéndose en los principios y valores que constituyen el *Kvme Felen* —buen vivir—.

La Educación Pública de Gestión Intercultural contribuirá a la consolidación de la educación descolonizadora, para garantizar un Estado intercultural y una sociedad que ejerce el *Kvme Felen* —buen vivir— con justicia social.

Desarrollando la interrelación e interacción de conocimientos, saberes, ciencia y tecnología propios de cada cultura con otras culturas, fortaleciendo la identidad y la interacción en igualdad de condiciones con la Cultura Mapuche, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo entre distintas visiones del mundo para proyectar y universalizar el *Kimvn* —sabiduría mapuche—. Para lo cual se debe:

- Generar las condiciones para la investigación que permita la revalorización y sistematización del conocimiento Mapuche como sus métodos y mecanismos de transmisión.
- Impulsar la investigación científica y tecnológica asociada a la innovación y producción de conocimientos.
- Diseñar un plan de estudio o currículo intercultural, que incluya los conocimientos mapuche en diálogo crítico con los conocimientos de Occidente. Orientado a la transformación de la educación monocultura existente en una educación intercultural.
- Reconocer el conocimiento Mapuce como parte del conocimiento académico, con sus propias modalidades de producción, innovación y validación que se incorpora en las instituciones educativas, provocando un verdadero diálogo intercultural.

Artículo 2° **Institucionalidad.** La Educación Pública de Gestión Intercultural será responsabilidad del Consejo Provincial de Educación, garantizando la gestión intercultural, teniendo como base la participación efectiva del Pueblo Mapuche a través de sus instituciones representativas: Confederación Mapuche de Neuquén, *kiñel mapu*/Consejos Zonales Mapuche y *pu Logko* con su *Kvme Feleal* —Comisión Directiva—.

La participación efectiva del Pueblo Mapuche en la política educativa intercultural se hará concreta a través de la creación de las siguientes instituciones:

- 1) Se crean los cargos de vocales interculturales de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior que tendrán voz y voto en el Cuerpo Colegiado del Consejo Provincial de Educación y tendrán como misión promover el cumplimiento de los artículos 1° y 2° de esta Ley. Su designación será responsabilidad del Parlamento de la Confederación Mapuche de Neuquén a través de su Asamblea General Ordinaria.
- 2) Se crea el Instituto de Formación Docente Intercultural Mapuche, entidad que tendrá a su cargo la formación profesional del docente intercultural y la formación de los *Kimeltufe* en la educación intracultural, hasta tanto se transformen todos los Institutos de Formación Docentes ya existentes en la Provincia, que crearán esta especialidad de docentes interculturales.

- 3) Se crea el cargo de supervisor Mapuche Intercultural (designado uno (1) por cada *Kiñel Mapu*/Consejo Zonal Mapuche) quien tendrá la facultad de:
- Supervisar la escuela para tener una visión globalizada de la marcha el proyecto educativo intercultural, basado en la cosmovisión y educación intracultural Mapuce.
 - Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional, provincial y de la presente Ley.
 - Estar en permanente comunicación y coordinación con los directivos del establecimiento escolar y con los supervisores de cada distrito que corresponda a cada Consejo Zonal Mapuche.
 - Publicar, difundir y registrar experiencias pedagógicas de educación Mapuce o intracultural y educación intercultural.
 - Elaborar, publicar y registrar material educativo, cultural, histórico y científico con perspectiva intracultural e intercultural.
- 4) Se crea el cargo de *Kimce*, que es el portador del conocimiento milenario Mapuche. Su rol es fundamental para el proceso de implementación de la currícula a aplicar en el Instituto de Formación Docente Intercultural. Su participación, desde el mapuche *kimvn* —conocimiento— será transversal en toda la formación docente. Cada *Kiñel Mapu*/Consejo Zonal Mapuche será el responsable de designar a las personas más idóneas y de capacidad comprobada, a propuesta de cada *Lof* a través de su *Kvme Feleal*.
- 5) Se crea el cargo de docente intercultural, titulados en el Instituto de Formación Docente Intercultural, formado especialmente para las escuelas e instituciones educativas relacionadas a la población Mapuche.
- 6) Se crea el rol de *Kimeltufe* de la Educación Pública de Gestión Intercultural. Su rol es transmitir la enseñanza del idioma mapuche —*mapuzugun*— incorporado en la currícula intercultural a todos los niveles de la enseñanza escolar. Serán designados por cada *Lofce* y avalados por sus autoridades comunitarias y en las escuelas de ciudad, comunidades e instituciones mapuce que soliciten un *Kimeltufe*, deberán contar con el aval de las autoridades de los consejos zonales.
- Recibirán formación pedagógica y didáctica tomando como base el conocimiento Mapuce en el Instituto de Formación Docente Intercultural. Su desempeño se evaluará en la misma instancia una vez al año, al finalizar el ciclo escolar, pudiendo continuar indefinidamente. Los *kimeltufe* tendrán los mismos derechos laborales que los demás trabajadores de la Educación.
- 7) La Dirección General de Modalidad Intercultural Mapuche actual, será el órgano administrativo responsable de promover, implementar, vigilar el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley e informar periódicamente a las instituciones del Pueblo Mapuche: Confederación Mapuche de Neuquén, Consejos Zonales Mapuche y los *Logko* con sus *Kvme Feleal* —Comisiones Directivas—.
- El director de la Dirección General de Modalidad Intercultural Mapuce, dependiente del Consejo Provincial de Educación, será elegido en *Gvbamtuwvn* —Parlamento Mapuce— que se realiza cada dos (2) años, a la que asisten *Logko*, *Inan Logko*, *Pijan Kuse* y *Werken*, su mandato será de cuatro (4) años y su función será evaluado, promediando su mandato por los consejos zonales, teniendo facultades el parlamento de emplazar o reemplazar su mandato.

Artículo 4° El Estado de Neuquén reconocerá como símbolo político filosófico del pueblo originario Mapuce a la *Wenu Foye* —Bandera Mapuce—, la cual deberá ser incorporada en todos los establecimientos educativos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 5° Incorporar la enseñanza del *Mapuzugun* —idioma Mapuce—, en todos los niveles educativos de la Provincia.

Artículo 6° Incorporar en el Calendario Escolar Único Regionalizado (CEUR) las fechas de efemérides del pueblo Mapuce en todos los niveles educativos y que estas no se computen como inasistencia.

Ejemplos: 6 de noviembre conmemoración del *Toki Kajfvkura*, 24 de junio *Wiñoy Xipantv*, 10 de octubre creación de la *Wenu Foye*.

Artículo 7° El financiamiento del Estado a la Educación Pública de Gestión Intercultural y de la Educación Intracultural, figurará específicamente con ese carácter en el Presupuesto anual que elaborará el Consejo Provincial de Educación, discriminado por niveles.

Artículo 10° Será condición para la reglamentación de la presente Ley, la consulta previa libre e informada a las instituciones representativas del pueblo mapuche: Confederación Mapuche de Neuquén, Consejos Zonales Mapuche y los *Logko* con su *Kvme Feleal* —Comisiones Directivas—, conforme a los derechos consagrados plasmados en los instrumentos legales antes mencionados.

Artículo 11 El Poder Ejecutivo procederá a su reglamentación en un plazo de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL 26.206 CAPÍTULO XI EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

ARTÍCULO 52.- La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

ARTÍCULO 53.- Para favorecer el desarrollo de la Educación intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de: a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe. b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema. c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica. d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje. e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Fdo.) PEREYRA, Petrona —*Inan Logko Lof Puel Pujv*— PEREYRA, María —coordinadora Centro de Educación Mapuce—.

NEUQUÉN, 20 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de Emergencia Ambiental y Sanitaria por Contaminación de las cuencas de los ríos Limay y Neuquén en la Provincia del Neuquén.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º **Objeto.** Declárase por el término de cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente, la emergencia ambiental y sanitaria por contaminación de las cuencas de los ríos Limay y Neuquén en la Provincia del Neuquén, a fin de asegurar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano presente y de las generaciones futuras.

Artículo 2º **Comité de Emergencia Ambiental y Sanitaria.** A los fines de dar cumplimiento con el objeto de la presente Ley constitúyase un Comité de Emergencia Ambiental y Sanitaria de las cuencas de los ríos Limay y Neuquén, el que será integrado de la siguiente manera:

- Un (1) representante de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Provincia.
- Un (1) representante de la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia.
- Un (1) representante del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS).
- Un (1) representante por cada uno de los municipios que tengan directa afectación a la cuenca.
- Un (1) representante de la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC).
- Un (1) representante de las Defensorías del Pueblo de los municipios y la Provincia.
- Dos (2) representantes de la sociedad civil.
- Dos (2) diputados provinciales en representación de la Legislatura Provincial.

El plazo para conformar el Comité no podrá superar el plazo de un (1) mes desde la sanción de la presente Ley.

Artículo 3º **Funciones del Comité de Emergencia.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Desarrollar un Plan de Saneamiento Ambiental Integral de las cuencas.
- Analizar la problemática ambiental y sanitaria de las cuencas con una mirada integral, sistémica e interjurisdiccional.
- Coordinar las acciones a desarrollarse entre la Provincia, los municipios y organismos públicos y privados.
- Revisar integralmente la metodología de estudio de calidad de agua de las cuencas. Esto debe incluir: una redefinición de los parámetros bacteriológicos, de agroquímicos, de hidrocarburos y otros; revisar la periodicidad con que son realizados; redefinir puntos de muestreo; entre otras.
- Realizar un (1) registro documentado de las diferentes acciones y afectaciones presupuestarias tendientes a cumplir con el objeto de la presente Ley.

Artículo 4° Plan de Saneamiento Integral. Contenido. El Plan de Saneamiento Integral consistirá en una descripción del cronograma de acciones y obras a desarrollarse, plazos de ejecución y origen de los fondos para realizarlas. El mismo deberá incluir los siguientes puntos:

1. Diagnóstico de la situación sanitaria de las cuencas e identificación de sus principales fuentes de degradación.
2. Análisis de la situación de los sistemas de tratamiento de efluentes cloacales, especialmente aquellos que realizan vertidos en los ríos.
3. Realización de estudios periódicos sobre calidad de agua, suelo y aire.
4. Proyección de obras y acciones que permitan sanear los sitios contaminados o gravemente degradados; así como cesar los vertidos de efluentes cloacales sin tratamiento, o con deficiente tratamiento, en los cursos de agua de las cuencas.
5. Proyección de obras y acciones para garantizar en todos los asentamientos humanos la existencia y efectivo funcionamiento de sistemas de tratamiento de efluentes cloacales.
6. Medidas de prevención, concientización y educación ambiental.

Artículo 5° Plazos. El Comité de Emergencia tendrá un plazo de tres (3) meses, desde su conformación para desarrollar el Plan de Saneamiento Integral de las cuencas. Este deberá ser presentado a la Legislatura de la Provincia y en audiencia pública en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

Artículo 6° Audiencia pública. El Comité de Emergencia dará a conocer el Plan de Saneamiento Integral a la ciudadanía a través de una audiencia pública.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles y dicho acto deberá contener:

- a) El objeto del llamado.
- b) La fecha y el lugar donde se llevará a cabo la audiencia pública.
- c) El lugar de inscripción para quienes quieran participar de la misma.
- d) La dependencia pública donde se podrán realizar las consultas y obtener copia del Plan de Saneamiento Integral.

La convocatoria deberá incluir todos los puntos mencionados y se publicará en el Boletín Oficial, y en todos los medios de comunicación en toda la Provincia.

Artículo 7° Financiamiento. El Comité de Emergencia podrá en el marco de la presente Ley y sólo en su primer año, desarrollar todas las acciones urgentes e inmediatas que resulten necesarias para afrontar la Emergencia Ambiental y Sanitaria que aquí se declara, pudiendo a tal fin efectuar modificaciones en las asignaciones presupuestarias realizadas en el presupuesto vigente.

A partir del segundo año el Comité deberá contar con una asignación especial en el presupuesto que será acorde al cronograma de obras que se desarrolle en el Plan de Saneamiento Integral, las que deberán ser ejecutadas en un todo conforme a la normativa vigente.

Artículo 8° Seguimiento e informe del Plan de Saneamiento. Durante la vigencia de la presente Ley el Comité de Emergencia deberá remitir a la Legislatura Provincial una vez al año, dentro del primer trimestre del mismo, un informe sobre las acciones realizadas, las erogaciones ejecutadas, y las reestructuraciones presupuestarias efectuadas en el año en curso, adjuntando documentación respaldatoria. Además, deberá describir la planificación de acciones para el año subsiguiente y toda aquella información adicional que sirva para conocer el estado de situación y de avances en lo referido a la emergencia.

Con la misma finalidad deberá anualmente convocar a audiencia pública cumpliendo dicho llamado con los requisitos previstos en el artículo 5° de la presente Ley.

Artículo 9° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone declarar la Emergencia Ambiental y Sanitaria por Contaminación de las cuencas de los ríos Limay y Neuquén en el ámbito de la Provincia de Neuquén, por el plazo de cinco años.

Esta propuesta surge de los pedidos que realizan vecinos de varias localidades de la Provincia, organizados a través de asambleas ciudadanas, al hacerse público el estado sanitario de los ríos Limay y Neuquén en la zona de la Confluencia. El hecho más notorio fue la clausura del balneario municipal de Neuquén en diciembre de 2016, fruto de los excesivos vertidos cloacales en el río. A partir de eso, la población se movilizó para exhortar a los gobiernos municipales y provincial a que protejan y saneen los ríos.

En este sentido, para dar cumplimiento del objeto de la Ley de Emergencia Ambiental y Sanitaria, se crea un Comité con participación de los gobiernos provincial y municipales, la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas (AIC) y organizaciones ciudadanas. Con ello, se busca la acción coordinada de los distintos niveles de Gobierno, para que cada uno intervenga según sus competencias. En especial, recursos hídricos, EPAS, AIC y los municipios son actores centrales que en los últimos años han mostrado una deficiente comunicación y coordinación. A su vez, se busca que la ciudadanía pueda participar, mantenerse informada, expresar sus preocupaciones, controlar el proceso y realizar propuestas. Esto surge como respuesta a la necesidad de los vecinos, que en muchas ocasiones expresan desconfianza y disconformidad frente a las acciones y dichos de los organismos oficiales encargados de informar, ejercer los poderes de policía y garantizar el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias correspondientes.

Entre las funciones del Comité, se encuentra la creación de un Plan de Saneamiento Ambiental Integral de las cuencas; este Plan consiste en una descripción del cronograma de acciones y obras a desarrollarse, plazos de ejecución y origen de los fondos para realizarlas. El mismo deberá incluir la planificación de acciones como: realización de estudios periódicos sobre calidad de agua, suelo y aire; saneamiento de los sitios contaminados o gravemente degradados; proyección de obras y acciones que permitan cesar los vertidos de efluentes cloacales y garantizar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de dichos efluentes; y medidas de prevención, concientización y educación ambiental.

Además, el Comité debe encargarse de revisar integralmente la metodología de estudio de calidad de agua de las cuencas. Esto debe incluir: una redefinición de los parámetros bacteriológicos, de agroquímicos, de hidrocarburos y otros; revisar la periodicidad con que son realizados; redefinir puntos de muestreo; entre otras. Es necesario contar con una metodología sistematizada, de monitoreo y análisis, que presente continuidad en el tiempo para poder realizar alertas tempranas ante contingencias que alteren la calidad de los cursos de agua o si fuera necesario determinar acciones de saneamiento. Los estudios que actualmente realiza la AIC han recibido críticas por ser permisivos en cuanto a sus parámetros y por no tener suficientes puntos de muestreo, que son inexistentes en los sitios donde se vierten efluentes cloacales.

Adicionalmente, debe incluirse un análisis del estado de los sistemas de tratamiento de residuos cloacales. Algunos de los aspectos que puede estudiarse son: evaluar si las instalaciones de las plantas han caído en obsolescencia, ineficiencia o excesivo desgaste producto de su antigüedad; contemplar presupuesto para mantenimiento adecuado de las plantas y sistemas cloacales; realizar capacitaciones al personal para garantizar el correcto manejo y mantenimiento de las maquinarias e instalaciones; buscar el apoyo de los distintos niveles de Gobierno —municipales y provinciales— para garantizar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las plantas.

En cuanto al financiamiento, se prevé que durante el primer año de la emergencia, el Estado provincial pueda realizar modificaciones en las partidas del presupuesto vigente para desarrollar todas las acciones urgentes e inmediatas que resulten necesarias. Sin embargo, a partir del segundo año el Comité deberá prever que sean incorporados en el Proyecto de Ley de presupuesto aquellos fondos necesarios para cumplir con las obras y acciones proyectadas.

Para asegurar la transparencia y la participación ciudadana, el Plan de Saneamiento Integral deberá ser presentado a través de una audiencia pública. Además, durante la vigencia de la emergencia, el Comité deberá remitir a la Legislatura Provincial, una vez al año, un informe sobre las acciones realizadas, las erogaciones ejecutadas, y las reestructuraciones presupuestarias efectuadas en el año en curso. Además, deberá describir la planificación de acciones para el año subsiguiente y toda aquella información adicional que sea pertinente. Todo esto para dar a conocer el estado de situación y de avances en lo referido a la emergencia. Con la misma finalidad deberá anualmente convocar a audiencia pública.

Son numerosos los antecedentes normativos donde se afirma el derecho de la ciudadanía a tener información y participación en las cuestiones ambientales. A modo de ejemplo, la Declaración de Río de 1992, producto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, establece que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los interesados y que para ello las personas tienen derecho a acceder a toda la información sobre el medio ambiente que posean las autoridades públicas. Esta Declaración ha sido incorporada a la Constitución Nacional.

Por los motivos antes expuestos, es de suma importancia el acompañamiento de los y las diputadas para la aprobación de este proyecto.

Fdo.) NOGUEIRA, Santiago Leopoldo - ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque MOLISUR—.

NEUQUÉN, 21 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura del Neuquén— a efectos de solicitarle tenga a bien considerar en tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley, mediante el cual se establece el Régimen de Saneamiento Urbano con Vertido Cero, estableciendo en consecuencia la prohibición de uso como cuerpo receptor de efluentes y líquidos residuales a todos los cuerpos de agua que integran el dominio público hídrico provincial, conforme el artículo 2° de la Ley 899, y su modificación de Ley 2631.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Objeto. Créase el Régimen de Saneamiento Urbano con Vertido Cero, con la finalidad de revertir los procesos de degradación por contaminación hídrica de los cuerpos de agua que integran el dominio público hídrico de la Provincia del Neuquén.

Declaración. Declárase la intangibilidad de los cuerpos de agua que integran el dominio público hídrico de la Provincia del Neuquén, y establécese el interés provincial sobre la promoción de sistemas de gestión para la recuperación y reutilización de efluentes y líquidos residuales, de origen doméstico e industrial.

Queda prohibido para todo el territorio provincial el vertido de dichas sustancias sobre los cuerpos de agua que integran el dominio público hídrico provincial, conforme el artículo 2° de la Ley 899 y las modificaciones de la Ley 2613.

Derógase el inciso b) de la Ley provincial 1763 de creación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, impidiéndose en consecuencia el aprovechamiento de las fuentes hídricas de la Provincia del Neuquén con fines de saneamiento urbano, conforme lo establece la presente.

Artículo 2° Definición. Efluentes y líquidos residuales. Se entiende por efluentes y líquidos residuales a la combinación de agua y residuos, cuya calidad se ha degradado por diferentes usos, producidos de forma directa o indirecta por la actividad humana, procedentes de desagüe de viviendas, comercios, edificios de oficinas e instituciones o líquidos efluentes de industrias, de instalaciones agrícolas y ganaderas, pueden agregarse de forma eventual determinados volúmenes de aguas subterráneas, superficiales y pluviales.

Artículo 3° Orden público. Plazo de adecuación. La presente Ley es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la Provincia para las plantas y sistemas de Tratamiento de Residuos Líquidos Urbanos —de origen doméstico o industrial— cuya operación se encuentre a cargo del Ente Provincial de Agua y Saneamiento, entes municipales, comisiones de fomento y/o personas físicas o jurídicas de derecho privado.

A los fines de la implementación del Régimen de Saneamiento Urbano con Vertido Cero, se establece un plazo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente, para su adecuación total.

En el plazo de noventa (90) días de sancionada la presente, el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, en conjunto con la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, deberán establecer los mecanismos y protocolos de autorización, como así también definir parámetros especiales para la autorización de vertidos con el objeto de erradicar en forma progresiva, la utilización de los cuerpos de agua que integran el dominio hídrico provincial, como cuerpos receptores del vertido de efluentes con o sin tratamiento.

Clausura de puntos de descarga

En idéntico plazo el Poder Ejecutivo a través de sus áreas competentes, y en coordinación con el EPAS, deberán clausurar todas las bocas de descarga sobre cuerpos de agua del dominio público provincial que al momento de la sanción de la presente, no se encuentren debidamente denunciadas ante las autoridades competentes, e incumplan con las reglamentaciones vigentes, sin considerar el grado de contaminación hídrica que a raíz de las mismas se produzcan.

Asimismo, deberán promoverse las actuaciones administrativas para aplicar las sanciones que establece la Ley 899 y sus modificaciones de la Ley 2631.

Cumplido el plazo establecido, el Poder Ejecutivo deberá presentar un informe de las actuaciones promovidas, en audiencia pública convocada al efecto, con remisión ante la Honorable Legislatura de la Provincia.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo, a través de sus áreas competentes; el Ente Provincial de Agua y Saneamiento y las autoridades municipales deberán sujetarse al siguiente cronograma de trabajo durante el plazo de adecuación establecido en el artículo precedente.

Primera etapa

Relevamiento. En el plazo de ciento ochenta (180) días de entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo provincial, a través de sus áreas competentes, en conjunto con el EPAS deberán ejecutar un relevamiento de las plantas y Sistemas de Tratamiento de Líquidos Residuales, —de origen doméstico e industrial— existentes en todo el territorio provincial.

Deberá consignarse en detalle, los sistemas y tecnologías que utilizan, con expresa indicación de los puntos y ámbitos de descarga directos e indirectos sobre los cuerpos de agua que integran el dominio público hídrico provincial.

Las tareas deberán contemplar la participación de los responsables de las áreas municipales competentes en aquellos casos que la operación de las plantas se encuentre a cargo de entes municipales o de los responsables de dichos sistemas, cuando se trate de personas físicas o jurídicas de índole privada.

La información producto del relevamiento ordenado, deberá ser presentada en audiencia pública convocada al efecto en los ámbitos territoriales que componen la región confluencia, centro, sur y norte de la Provincia.

A los fines del relevamiento indicado, deberá considerarse la información producida en el marco de la Resolución 918/2015 de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, mediante la cual se solicita al Poder Ejecutivo la implementación de un programa de relevamiento, organización, optimización y seguimiento del funcionamiento de los Sistemas de Tratamiento de Efluentes Cloacales en todo el territorio provincial, de conformidad con lo establecido en la Resolución 918/2015 de esta Legislatura y el Decreto provincial 972/2016.

Segunda etapa

Los operadores de los establecimientos de tratamiento y disposición de efluentes y líquidos residuales, deberán presentar en el plazo de un (1) año de promulgada la presente, las alternativas de disposición final de los mismos, como asimismo las obras de adecuación para impedir la utilización de los cuerpos de agua como cuerpos receptores de dichas sustancias.

Los programas y propuestas de vertidos y disposición alternativos serán evaluados por los ciudadanos de cada localidad o región de incumbencia en audiencias públicas convocadas al efecto.

Presupuesto

Los gastos que demande las acciones establecidas para la primera y segunda etapa, especialmente en materia de formulación y preparación de los proyectos de implementación de las tecnologías y sistemas de gestión para la adecuación de todas las plantas de tratamiento de líquidos cloacales ubicadas en el territorio provincial, serán solventados con los recursos existentes en el Fondo Hídrico Provincial del artículo 7 bis de la Ley 899.

Artículo 5° Implementación de sistemas de recuperación de efluentes y líquidos residuales.

En el plazo de dos (2) años de promulgada la presente, el Poder Ejecutivo a través de sus áreas competentes, en coordinación con el Ente Provincial de Agua y Saneamiento, la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, las autoridades municipales y comisiones de fomento involucradas, deberán formular los proyectos de implementación de tecnologías de gestión para el tratamiento, recuperación y reutilización de efluentes y líquidos residuales en todas las plantas de tratamiento de líquidos cloacales de la Provincia.

El Poder Ejecutivo deberá incorporar en las respectivas leyes de Presupuesto de los períodos 2018-2019-2020-2021 y 2022, las partidas presupuestarias asignadas al Fondo Hídrico Provincial del artículo 7° bis de la Ley 899, para hacer frente a la ejecución de las obras necesarias para la implementación de los Sistemas y Tecnologías de Gestión para el Régimen de Vertido Cero.

Artículo 6° Incumplimiento. Régimen sancionatorio. Toda persona física o jurídica, pública o privada que vuelque sus líquidos residuales en cuerpos receptores hídricos de la Provincia del Neuquén, queda sujeto al régimen sancionatorio incorporado en la Ley 899 por Ley provincial 2361.

A partir de promulgada la presente quedan derogadas todas las disposiciones y protocolos de autorización de vertidos existentes, debiendo adecuarse a las reglamentaciones y normativas que dicten los organismos competentes, para el plazo del artículo 3°, segundo párrafo.

Artículo 7° Del registro e información pública ambiental. Créase en el ámbito de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos el Registro de Generadores e Información Pública Ambiental, que deberá registrar y contener toda la información relacionada con establecimientos y plantas de tratamientos de efluentes y líquidos residuales, para su consulta libre y pública.

El Registro contará con respaldo material y digital, de toda la información relativa a la implementación del Régimen de Vertido Cero en el plazo de adecuación del artículo 4°, la que además deberá publicarse vía Internet.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

I. ANTECEDENTES

Antes de referir concretamente a las circunstancias que fundan y motivan la presente, hemos de destacar como hecho antecedente, el contexto por el cual atraviesa toda la cuenca hídrica que integran los ríos Limay, Neuquén y Negro, situación que a nuestro juicio, no pueden soslayarse en la cabal comprensión del drama que nos afecta.

El inicio de la temporada estival en curso ha dejado huellas muy profundas en el sentir de la ciudadanía, especialmente en la Región de la Confluencia de los ríos Limay y Neuquén.

En torno de este conflicto, ha surgido un movimiento ciudadano de dimensiones nunca antes vistas cuyo objetivo explícito es la defensa de los ríos ante los niveles existentes y alarmantes de pérdida de calidad en los cuerpos de agua que involucra a toda la cuenca. Al mismo tiempo exigen ante las autoridades provinciales e interjurisdiccionales, la toma de decisiones y acciones de Gobierno que impidan que esta delicada situación se profundice.

Quizás el hecho de mayor relevancia, y sobre el que haremos referencia más adelante, es el cierre del Balneario Municipal Albino Cotro en diciembre del 2016, por encontrarse índices bacteriológicos que superan los niveles permitidos para el uso recreativo.

No existe determinación de las causas de dicha contaminación, lo que torna aún más delicada la situación dado que genera un clima de inseguridad e incertidumbre sobre el estado de salud del río.

Esta situación merece una respuesta que permita poner un freno a la degradación de nuestros cuerpos de agua.

A tales fines, nos parece de vital importancia, considerar el factor principal de contaminación hídrica: los efluentes y líquidos residuales de las plantas de tratamiento ubicadas a la vera de los ríos que surcan nuestra Provincia.

La Justicia Federal ha tomado cartas en el asunto.

Así, en los autos caratulados: “MONTECINO ODARDA, FACUNDO Y OTROS C/AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE CUENCAS (AIC) S/AMPARO AMBIENTAL” (Expte. N.º FGR 15532/2016), la Justicia Federal de General Roca, admitió una acción de amparo promovida por vecinos de distintas localidades de la Provincia de Río Negro, contra la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro, por la contaminación existente a partir del vertido de efluentes cloacales.

De la información existente en la causa se puso en evidencia un proceso alarmante de degradación de la calidad del agua sobre toda la cuenca:

Concretamente se manifestó que:

- La concentración bacteriana *Escherichia coli*, registró en general valores máximos en las áreas de descarga, en particular en el río Neuquén y aguas abajo de la Planta Tronador en el río Limay.
- Se observa un progresivo deterioro de la calidad del agua del río Neuquén, desde aguas arriba (San P. del Chañar) hacia la Confluencia, acentuándose dicha condición a partir de las descargas ubicadas en Centenario.
- En las captaciones de agua para abastecimiento público localizadas en el río Neuquén, se determinó en la actualidad una mayor concentración de *Escherichia coli* que la observada en el año 2008; esta condición puede apreciarse más claramente en el tramo inferior de dicho río.

Respecto del río Limay, se sostuvo que si bien, “*se determinaron registros relativamente bajos de la densidad bacteriana, manteniéndose la aptitud del agua para su tratamiento y posterior consumo, prácticamente en la totalidad del tramo considerado, (...)*”.

Sin embargo se consideró que “*... A pesar de no ser tan severa como en el río Neuquén, se observa en general en el río Limay una disminución de la calidad del agua en las captaciones, en relación a la registrada en años anteriores*”.

Finalmente, la Justicia sentenció que: “*Todo ello es suficiente para acreditar prima facie que media contaminación en el río Neuquén, en el Limay y en el Negro, que ese espectro admite entonces el concepto de cuenca y que los factores contaminantes se encuentran en principio tanto en el territorio de la Provincia de Neuquén como en la de Río Negro; que en consecuencia el fenómeno contaminante cae dentro de la responsabilidad de la AIC al menos, como lo ha solicitado el actor; en tanto integra las autoridades responsables de las áreas específicas, tanto de la Nación como de las Provincias de río Negro y Neuquén*” (fs. 22), que lo vuelve el sujeto adecuado de la cautelar a dictarse”.

A su turno, al tiempo de dictarse la medida cautelar solicitada, se ordenó a la AIC para que: “*... en el término de seis meses emplee los resortes administrativos pertinentes y adecuados, en conjunto con los Estados que la componen en orden a concebir un plan de remediación y saneamiento de la cuenca formada por los tres ríos*”.

La Justicia definió el ámbito territorial de la medida considerando como “*... límite oeste, el punto de descarga de líquidos cloacales —tratados o no— de la planta Tronador de la ciudad de Neuquén sobre el Limay, y como límite este, el fin de la isla Jordán —sin perjuicio del distinto alcance de la pretensión de fondo, que se mantiene para la contaminación del río Negro aguas abajo—*”.

Por otra parte, en enero del corriente, la Justicia Federal de Neuquén generó un nuevo hecho antecedente sobre el proceso de contaminación hídrica existente en la cuenca.

El defensor Público Oficial en representación de vecinos de la ciudad de Centenario, promovió acción de amparo en la que resultaron demandadas por el vertido de efluentes crudos o de tratamiento deficiente sobre el río Neuquén, la Municipalidad de Centenario en su carácter de responsable de la operación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales, y la AIC, —al igual que en el amparo antes referido—, por la competencia y responsabilidad que en la materia le confiere el artículo 5º, inciso g), del Estatuto de su creación.

En autos caratulados “Bueno, Fabiola Armanda y Otro c/Municipalidad de Centenario y Otro S/Amparo Ambiental” (Expte. N.º FGR 136/2017), se admitió el amparo e hizo lugar a la medida cautelar solicitada, imponiéndose a las demandadas la obligación de cesar con los vuelcos de efluentes crudos al río en el plazo de 60 días.

Allí se definió como sujetos que comprenden el colectivo afectado a los ciudadanos de Centenario, Cinco Saltos y Neuquén, en especial los radicados sobre las márgenes del río Neuquén, desde la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de Centenario hasta la confluencia de los ríos Limay y Neuquén.

Expresa referencia hace la resolución judicial, sobre el punto de contacto que tendría esta nueva instancia de amparo colectivo, con la causa antes referida. Sin embargo, se entendió que el foco de contaminación allí denunciado se ubicaría aguas arriba de dicha confluencia sobre el río Neuquén, —en la zona aledaña de la ciudad de Centenario—, y sólo de manera indirecta afectaría eventualmente, a quienes residen aguas abajo del río Negro.

De manera tal que a partir de este resolutorio, aparece resguardado en sede judicial otra etapa de la cuenca que componen los ríos Limay, Neuquén y Negro, concretamente en el ámbito ya señalado.

Sin embargo —como venimos diciendo—, todos los ríos de nuestra Provincia son cuerpos receptores de líquidos y efluentes de las plantas que en su mayoría se encuentran fuera de funcionamiento o lo hacen de manera irregular.

Es decir, la contaminación hídrica es generada principalmente a raíz del vertido de efluentes y líquidos residuales sin tratar o con tratamiento deficiente.

Por estos motivos, consideramos que es necesario un nuevo punto de partida.

La puesta en valor de nuestros cuerpos de agua, debe comenzar con un cambio de paradigma en materia de saneamiento urbano, donde se abandone aquella vieja pretensión acerca del gran poder de depuración de nuestros ríos, por una mirada que ponga énfasis en la recuperación de los líquidos residuales de nuestra vida urbana, antes que en un punto de descarga.

La ausencia de controles, significa en los hechos, la imposibilidad de verificar los vuelcos autorizados, o los parámetros de descarga permitidos.

En nuestra visión, consideramos que esta inversión del paradigma actual, significa garantizar recursos, ya no para que las plantas descarguen líquidos residuales con niveles permitidos, sino, lisa y llanamente, que se apliquen los recursos que sean necesarios para encontrar las tecnologías que permitan directamente, reutilizar estos desechos.

La información existente en los sitios web del Gobierno provincial informa que las obras de la Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de la localidad de Senillosa se encuentran en plazo de ejecución desde el 1 de julio de 2016.

En la descripción se destaca que: “El actual sistema de red cloacal de la localidad cubre sólo un sector reducido de la misma, la operación y el mantenimiento del sistema está a cargo del COMITENTE.

La actual planta de tratamiento de líquidos cloacales se encuentra colapsada y no es posible su ampliación, la misma quedó ubicada en un predio céntrico residencial del ejido urbano como consecuencia del crecimiento de la localidad y sin posibilidad de crecimiento”.

Por otra parte, se refiere concretamente a los detalles de la obra entre los que debemos resaltar.

Descarga desde la planta hasta el cuerpo receptor, río Limay.

Fuente: <http://www.ufepe.gov.ar/planta-de-tratamiento-de-efluentesdomiciliarios-impulsiones-y-redes-lo-etapa-senillosa/>

Resaltamos asimismo, la sanción de la Ley 2631 que incorporó importantes elementos al viejo Código de Aguas de la Ley 899.

Así se incorpora la definición de cuáles son los cuerpos de agua que integran el dominio público, donde incorpora concretamente a los ríos interjurisdiccionales.

«Artículo 2º: A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ley, deben considerarse como “bienes de dominio público hídrico de la Provincia del Neuquén” a todos aquellos cursos y cuerpos de agua que se encuentren dentro de sus límites territoriales, incluyendo los interjurisdiccionales, según lo establecido en el Código Civil».

«Artículo 6º: Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Dirección Provincial de Recursos Hídricos o el organismo que la remplace».

Finalmente, en lo que a esta materia involucra, la Ley 2631 incorpora un importante régimen de sanciones relativas a la contaminación hídrica, que como todos sabemos ha sido desoído y claramente abandonado en todos estos años.

«Artículo 42: Queda prohibido contaminar —en forma directa o indirecta— bienes de dominio público hídricos o privado, sean estos corrientes o dormidos, exteriores o subterráneos, pluviales o nivales, mediante el empleo o utilización de sustancias de cualquier índole o especie, si las mismas —sea por infiltración o por acarreo— contaminaran las aguas y/o pudieran afectar la vida o salud de personas, animales o fuesen nocivas para la vegetación, la calidad del suelo, o alteraran la calidad mínima requerida para el uso al que están destinados el agua y demás elementos del dominio público hídrico.

La violación de esta prohibición implica una infracción grave que será sancionada con multas que se graduarán entre diez mil (10.000) y cuarenta millones (40.000.000) de módulos de sanción, o arresto de diez (10) a treinta (30) días la primera vez.

Dichas sanciones serán duplicadas en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de la inmediata cesación de la actividad prohibida, pudiéndose requerir para esto el auxilio de la fuerza pública y la remediación correspondiente de la afectación producida, la cual estará a cargo del infractor.

Quedan comprendidos en la prohibición establecida en el presente artículo todos los generadores, sean estas personas públicas o privadas, incluidos los prestadores de agua y saneamiento».

A tales fines, es importante destacar el artículo 110 que consigna:

«Artículo 110: Cuando se cometan infracciones por el mal uso de los bienes de dominio público hídrico de la Provincia del Neuquén se aplicarán las siguientes sanciones:

- c) Verter sin la debida autorización efluentes tratados de cualquier tipo, o residuos sólidos o semisólidos, aun cuando esta acción no sea susceptible de afectar a los recursos hídricos involucrados, corresponderá una multa que se graduará entre dos mil quinientos (2.500) y cuarenta millones (40.000.000) de módulos de sanción.
- g) Verter efluentes de cualquier naturaleza o residuos sólidos o semisólidos en discordancia a lo autorizado por la autoridad de aplicación, corresponderá una multa que se graduará entre dos mil quinientos (2.500) y veinte millones (20.000.000) de módulos de sanción.
- h) Descargar efluentes líquidos, residuos sólidos o semisólidos a cuerpos receptores en sitios no declarados por la autoridad de aplicación, corresponderá una multa que se graduará entre dos mil quinientos (2.500) y diez millones (10.000.000) de módulos de sanción.
- i) Volcar efluentes tratados pero superando los valores límites fijados en el decreto reglamentario de la presente Ley, corresponderá una multa que se graduará entre dos mil quinientos (2.500) y diez millones (10.000.000) de módulos de sanción.

A ello hay que sumarle un elemento fundacional de este sistema que nos ha puesto en el lugar en donde hoy nos encontramos.

La Ley de creación del EPAS dispone en su artículo 3º, inciso b), que forma parte de las atribuciones y funciones del ente, “b) Aprovechar con fines de saneamiento urbano las fuentes hídricas ubicadas en el territorio de la Provincia, en concertación con los demás organismos competentes”.

Estas disposiciones forman parte de un régimen de saneamiento urbano que permite el uso del río como cuerpo receptor de efluentes y líquidos residuales.

Lamentablemente, el régimen de sanciones y prohibiciones establecidas, nos ha dado una gran lección.

El Régimen de Vertido Cero es un cambio de paradigma sobre esta idea de aprovechamiento de nuestras fuentes hídricas para el saneamiento urbano, confiando, quizás en forma abusiva del poder de depuración de nuestros ríos.

La experiencia nos ha dado una gran lección.

Nuestra propuesta es simplemente, vertido cero para salvar el río.

Fdo.) MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, febrero de 2016^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los señores diputados provinciales que conforman los distintos Bloques políticos de la Honorable Legislatura del Neuquén— a efectos de presentar para su tratamiento, el presente Proyecto de Ley mediante el cual se establece que no podrán designarse sitios, lugares o bienes de uso público u obras pertenecientes a la Provincia con el nombre de personas humanas antes de haber transcurrido tres años de su muerte o de haber sucedido el hecho histórico que se trata de destacar y que en ningún caso se podrán designar los mismos con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático o que conlleven connotaciones políticas partidarias o que contengan denominaciones contrarias a los valores de la paz o que signifiquen una ofensa o discriminación a cualquier persona humana o grupo social, racial, religioso o étnico.

Quedando a la espera de una favorable resolución legislativa, saludo con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Sólo se podrán designar sitios, lugares, edificios o bienes de uso público u obras de infraestructura o programas pertenecientes al Estado provincial con el nombre de personas humanas luego de haber transcurrido tres (3) años de su muerte o de haber sucedido el hecho histórico que se trata de destacar u honrar.

Artículo 2º En ningún caso se podrán designar sitios, lugares, edificios o bienes de uso público u obras de infraestructura o programas pertenecientes a la Provincia con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático o que conlleven connotaciones políticas partidarias o que contengan denominaciones contrarias a los valores de la paz o que signifiquen una ofensa o discriminación a cualquier persona humana o grupo social, racial, religioso o étnico.

Artículo 3º Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto pretende vedar la posibilidad que se designen sitios, lugares, edificios o bienes de uso público u obras de infraestructura o programas pertenecientes al Estado provincial con el nombre de personas humanas antes de que haya transcurrido un tiempo prudencial de acaecido el fallecimiento de la misma o de haber sucedido el hecho histórico que se trata de destacar u honrar.

^(*) Ingresado el 21/02/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Asimismo, pretende vedar de modo absoluto dicha posibilidad en el caso de tratarse de nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático o que conlleven connotaciones políticas partidarias o que contengan denominaciones contrarias a los valores de la paz o que signifiquen una ofensa o discriminación a cualquier persona humana o grupo social, racial, religioso o étnico.

La idea que lo inspira es la de poner una distancia temporal para dar nombre a dichos sitios, lugares, edificios o bienes de uso público u obras de infraestructura o programas y permitir de ese modo que alejados de las pasiones, emociones y sentimientos hacer una evaluación desapasionada de la real dimensión de una figura o del suceso histórico.

El año próximo pasado en esta Honorable Legislatura, con un espíritu similar, se aprobó la Ley 3017 que prohíbe "... la incorporación de nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de autoridades o funcionarios públicos".

Fdo.) SMOLJAN, Oscar Alfredo —Bloque UCR—.

NEUQUÉN, 20 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su digno intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de elevar el Proyecto de Declaración para su oportuno tratamiento y aprobación. Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la participación del grupo musical Anahi Mariluan Trio en el 3.º Festival Internacional de Música de Alturas (FIMA), representando a nuestro país en la ciudad de Lima, Perú, entre los días 24 y 29 de marzo del corriente año.

Artículo 2º Comuníquese.

FUNDAMENTOS

El Festival Internacional de Música de Alturas es una iniciativa inédita, que ya se replica en los Alpes austríacos, que busca acercar, conocer, integrar y promover la música y las culturas de montaña. Al reunir a músicos de diversos países, formación y origen se quiere posicionar en el mismo nivel las músicas de los Andes, Alpes, Himalaya, Pirineos y de otras montañas del mundo.

La música de Anahi Mariluan Trio se caracteriza por la presencia mayoritaria de letras en *mapuzungun*, el idioma del pueblo mapuche. Musicalmente, abrega en las fuentes de la música mapuche tradicional para proyectarlas hacia un sonido contemporáneo, en diálogo con instrumentos mapuche y atmósferas de diversos orígenes junto al guitarrista Leopoldo Caracoche y Fernando Formigo residentes en San Martín de los Andes. Es una propuesta novedosa para el próximo festival, ya que permitirá acercar a la música de los pueblos nativos de nuestra América. Su participación será una importante contribución para mostrar la riqueza musical de Argentina.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento, la promoción y el incremento de la visibilidad de la música de alturas ayudará a fortalecer un patrimonio inmaterial invaluable de nuestra Provincia, es que solicito el apoyo en el reconocimiento Legislativo de la actividad del grupo artístico referido y el consiguiente acompañamiento de mis pares del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) FUENTES, Eduardo Luis —Bloque NEFGPROV—.

NEUQUÉN, 21 de febrero de 2017

OFICIO N.º 0032/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en autos caratulados: “**LEY IMPOSITIVA Y CÓDIGO FISCAL S/ANTECEDENTES**”, Expte. N.º 10.715, Año 2010 del registro de la Secretaría de Superintendencia, a fin de notificarle lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo N.º 5586, Punto 4, cuyo testimonio se acompaña. Asimismo, se remite para su oportuno tratamiento por parte de esa Honorable Legislatura Provincial, el proyecto de modificación de la Ley Impositiva 3035, con su correspondiente exposición de motivos.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Fdo.) Dra. GENNARI, María Soledad —presidenta subrogante Tribunal Superior de Justicia—.



AUTOS : 'LEY IMPOSITIVA Y CODIGO FISCAL S/ ANTECEDENTES' , Expte N° 10715 Año 2010

TESTIMONIO ACUERDO N° 5586. Fecha 15 de febrero de 2017.

4.- ADMINISTRACIÓN GENERAL SOBRE PROYECTO DE MODIFICACIÓN

LEY IMPOSITIVA N° 3035.- VISTO Y CONSIDERANDO: Que este Tribunal Superior de Justicia Mediante Acuerdo N° 5581 Punto 5, tomó conocimiento de las diferencias existentes entre el proyecto de Ley aprobado mediante Acuerdo N° 5556 Punto 4, remitido a la Honorable Legislatura Provincial, y la Ley Impositiva N° 3035. Que en virtud de ello y a efectos de corregir esta situación se encomendó a la Administración General la elaboración del proyecto pertinente, para el análisis por éste cuerpo y oportuna remisión a la Honorable Legislatura. Que el Sr. Administrador General, mediante Nota N° 13784-17-AG, eleva el proyecto requerido, el que se agrega de fs. 973/974. Que lo brevemente expuesto justifica que este Tribunal Superior de Justicia envíe el proyecto de ley a la Honorable Legislatura de la Provincia a fin de que se contemplen las modificaciones sugeridas, con el fin último de optimizar la prestación del servicio de Justicia. Por ello, de conformidad Fiscal, **SE RESUELVE:** 1°) **Aprobar** el proyecto de ley en el que se propone la modificación de diversas normas de la Ley Impositiva N° 3035, el que queda protocolizado en el presente Acuerdo.- 2°) **Facultar** a Presidencia para remitirlo a la Honorable Legislatura de la Provincia.- 3°) **Tome** conocimiento la Administración General. Comuníquese al Ministerio de Economía e Infraestructura de la Provincia.- **Fdo. Dr. ALFREDO ELOSU LARUMBE** -Presidente subrogante-, los Señores Vocales, **Dres. OSCAR E. MASSEI Y MARIA SOLEDAD GENNARI**, el señor Fiscal General subrogante **Dr. RÓMULO**



ALBERTO PATTI, el Sr. Defensor General, **Dr. RICARDO CANCELA**, con la presencia de la Sra. Secretaria a cargo de Superintendencia, **Dra. CARLA PANDOLFI**, quien certifica el acto.

ES COPIA

SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA, 21 de febrero de 2017.-

Dra. CARLA PANDOLFI
A cargo de la Secretaria
de Superintendencia
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícanse los puntos 1) y 2) del inciso a) del artículo 26 del Título V, Capítulo VI de la Ley Impositiva 3035, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26 (...)”

a) (...)”

- 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta dos (2) fojas del folio real, una tasa fija de pesos ochenta y cinco..... \$ 85
Por cada foja excedente, una tasa fija de pesos veinticinco \$ 25
- 2) Por cada certificado o informe de dominio para derecho real de uso compartido, por cada operación y hasta dos (2) fojas de folio real, tasa fija de pesos ochenta y cinco \$ 85
Por cada foja excedente, una tasa fija de pesos veinticinco \$ 25”

Artículo 2º Agrégase el punto 8) al inciso a) del artículo 26 del Título V, Capítulo VI de la Ley Impositiva 3035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26 (...)”

a) (...)”

- 8) Por cada solicitud de copia del archivo histórico de inmuebles matriculados y las correspondientes a asientos registrales referidos a inmuebles no matriculados en folio real o en proceso de matriculación solicitados por autoridad judicial pesos quinientos \$ 500”

Artículo 3º Modifícase el inciso b) puntos 3) y 4) del artículo 26 del Título V, Capítulo VI de la Ley Impositiva 3035, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 26 (...)”

b) (...)”

- 3) Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis, u otra medida cautelar que no tenga monto determinado y sus reinscripciones tasa fija de pesos trescientos cinco \$ 305
- 4) Por cada anotación de embargo o inscripción de medidas cautelares que tengan monto determinado y sus reinscripciones se abona sobre el monto cautelado, la alícuota del cuatro por mil..... 4‰”

Artículo 4º Modifícase el punto 13) del artículo 26 del Título V, Capítulo VI de la Ley Impositiva 3035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26 (...)”

13) Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo - Ley nacional 14.005:

- a) Por cada nuevo inmueble, hasta cien (100), tasa fija de pesos sesenta y cinco \$ 65
- b) Por cada lote excedente, tasa fija de pesos treinta \$ 30
Tasa mínima, pesos trescientos cinco..... \$ 305”

Honorable Legislatura del Neuquén

Artículo 5º Agrégase el punto 19) al inciso b) del artículo 26 del Título V, Capítulo VI de la Ley Impositiva 3035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26 (...)

b) (...)

19) Por cada reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija de pesos ciento treinta y cinco \$ 135”

Artículo 6º Modifícase el inciso c) punto 2) del artículo 26 del Título V, Capítulo VI de la Ley Impositiva 3035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26 (...)

c) (...)

2) Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:

a) En el día de su presentación, tasa fija de pesos mil doscientos..... \$ 1200

b) A las veinticuatro (24) horas de su presentación, tasa fija de pesos seiscientos diez..... \$ 610

Quando la expedición del certificado sea de tal complejidad que, para su elaboración se requiera un análisis más profundo, este término puede ser prorrogado por veinticuatro (24) horas”.

Artículo 7º Modifícase el punto 8) del inciso a) del artículo 36 del Título VI, Capítulo VI de la Ley Impositiva 3035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 36 (...)

a) (...)

8) En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto establecido por el artículo 24 inciso c) de la Ley nacional 23.966 y sus modificatorias”.

Artículo 8º Modifícase el inciso a) del artículo 38 del Título VII, Capítulo Único de la Ley Impositiva 3035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38 (...)

a) Trámite urgente: el importe de la tasa es igual al monto fijado para trámite ordinario, con lo cual el costo total resulta duplicado. El presente no será de aplicación en los casos contemplados en el inciso b) punto 14) incisos c) y j)”.

Artículo 9º Modifícanse los incisos c) y j) del punto 14) del inciso b) del artículo 38 del Título VII, Capítulo Único de la Ley Impositiva 3035, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 38 (...)

b) (...)

14)(...)

c) Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, pesos cuarenta \$ 40

j) Certificación de cada firma y de cada ejemplar, pesos ciento setenta \$ 170”

Artículo 10° Agrégase el inciso k) al punto 14) del inciso b) del artículo 38 del Título VII, Capítulo Único de la Ley Impositiva 3035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 38 (...)

b) (...)

14)(...)

k) Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos por el organismo, por cada hoja, pesos diez \$ 10”

Artículo 11 Modifícase el inciso f) del artículo 39 del Título VIII, Capítulo Único de la Ley Impositiva 3035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 39 (...)

f) Certificación de fotocopias de cada expediente, pesos ochenta..... \$ 80”

Artículo 12 Modifícase el punto 1) del inciso g) del artículo 42 Título VIII, Capítulo Único de la Ley Impositiva 3035, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42 (...)

g) (...)

1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a cuatro (4) JUS 4 JUS”

Artículo 13 Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 14 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Por la presente elevamos a esa Honorable Legislatura el proyecto de modificación de algunos artículos correspondientes de la Ley 3035 —Impositiva de la Provincia, y de reciente publicación— y que constituyen recursos propios de este Tribunal Superior de Justicia.

Este alto Cuerpo, por Acuerdo 5556, Punto 4, había aprobado y remitido a la Honorable Legislatura un Proyecto de Ley mediante el cual se introducían modificaciones y actualizaciones en valores a la Ley 2982 —Impositiva, entonces vigente— en los artículos que establecían las tasas retributivas percibidas por los servicios que presta este Poder Judicial.

Sancionada y publicada la nueva Ley Impositiva de la Provincia (Ley 3035) —que entró en vigor a partir del 1 de enero del corriente año— se pudo advertir que si bien se modificaron los valores de las tasas judiciales, no se introdujeron algunos ítems que constituyen nuevos hechos imponibles.

Por esta razón, el Tribunal Superior de Justicia considera necesaria la remisión de este Proyecto de Ley —modificadorio de disposiciones de la Ley 3035, en sus partes pertinentes— a fin de ajustarlo a lo que originalmente el Tribunal había proyectado, por constituir recursos financieros propios y específicos del Poder Judicial, imprescindibles a los fines de proveer un servicio de justicia razonablemente eficaz (Ley 1971).

Por las consideraciones expresadas es que se solicita a la Honorable Cámara dé tratamiento y sanción al presente Proyecto de Ley.

Fdo.) Dra. GENNARI, María Soledad —presidenta subrogante Tribunal Superior de Justicia—.

NEUQUÉN, 22 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar la interpelación de Mariana Roitstein, directora del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP), en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 184 de nuestra Constitución Provincial, a fin de que informe sobre los créditos otorgados a las empresas Neuquén Textil S.R.L., Joshue S.R.L., y a firmas asociadas a los empresarios Hernán y Diego Huerta así como las medidas tomadas por el IADEP ante la desaparición de la maquinaria, garantía prendaria de los créditos otorgados.

Artículo 2º Comuníquese al Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP).

FUNDAMENTOS

El presente pedido de interpelación a la directora del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) se funda en la necesidad urgente de conocer la situación de los créditos otorgados a la empresa Neuquén Textil S.R.L., y sus distintas firmas comerciales Joshue S.R.L., AMICI de Emeralcom S.R.L., Taeros S.R.L., gracias a los cuales han instalado una moderna planta en el Parque Industrial Neuquén y desde el año 2006 son proveedores del Estado. Y en el derecho inalienable del pueblo de Neuquén de conocer no sólo montos y situación de los créditos sino las medidas que el IADEP está llevando adelante para defender el patrimonio de la Provincia.

Como es de público conocimiento el pasado 31 de enero, los empresarios de Neuquén Textil S.R.L., junto a sus colaboradores y testaferros más cercanos, ejecutaron el vaciamiento de la única empresa del rubro textil de la Provincia del Neuquén, dejando en la calle a 36 obreras, madres de familia, sostén de hogar y llevándose entre otros bienes, la maquinaria prendada por el IADEP como garantía del crédito otorgado.

Los empresarios Huerta cerraron la fábrica sin cumplir con los requisitos legales básicos. Según se difundió públicamente en el mes de noviembre tuvieron ingresos por alrededor de \$9.000.000, y en diciembre, por \$16.000.000. Los ingresos provienen tanto de las ventas en los locales, las ventas mayoristas y los cobros de millonarias licitaciones, como de la “sociedad de hecho”, conformada por Diego y Hernán Huerta. Por esto como denuncian las obreras que desde el 31 de diciembre defienden sus puestos de trabajo, se puede afirmar que: “lo que ocurre en Textil Neuquén no es crisis, sino un *lock out*, administración fraudulenta y vaciamiento patronal planificado por la familia Huerta durante años”.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el propósito del IADEP “es asistir financieramente a aquellos proyectos que promuevan el desarrollo de la economía de la Provincia, a partir de la creación de trabajo genuino y el uso adecuado de los recursos naturales” y que los empresarios de Neuquén Textil S.R.L. han vaciado la unidad productiva del Parque Industrial,

destruido los puestos de trabajo genuino creados en el 2006 para los cuales se les había otorgado el crédito, y por fuera de la ley ha dispuesto a su favor de las maquinarias prendadas por el IADEP como garantía, solicitamos a los diputados y diputadas de la Honorable Legislatura acompañen el siguiente pedido de interpelación a la directora del Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo con el fin de clarificar la actual situación.

Fdo.) GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT—.

NEUQUÉN, febrero de 2017^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara— a efectos de solicitar el tratamiento del siguiente Proyecto de Declaración.

Sin más, lo saludamos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el Segundo Foro Patagónico de Energías Sustentables, organizado por grupo de trabajo interdisciplinario Energías renovables –Alimentación y Desarrollo Sostenible de la Facultad de Ciencias y Tecnologías de los Alimentos (FACTA) de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo), el cual se celebrará los días 9 y 10 de junio de 2017 en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º Comuníquese a la Universidad Nacional de Comahue, a la Facultad de Ciencias y Tecnologías de los Alimentos de la Universidad Nacional del Comahue, a la Legislatura de la Provincia de Río Negro y al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés del Poder Legislativo el Segundo Foro Patagónico de Energías Sustentables, organizado por grupo de trabajo interdisciplinario Energías renovables –Alimentación y Desarrollo Sostenible de la FACTA - UNCO, a realizarse los días 9 y 10 de junio de 2017.

La actividad humana genera acciones sobre el medio ambiente, la salud y alimentación y el desarrollo sostenible de las regiones. Sin desconocer los avances tecnológicos en pos de obtener mejoras en el nivel de vida de cierto porcentaje de la sociedad, se estima conveniente la divulgación e internalización de la utilización de energías alternativas limpias o energías renovables en pos de contribuir a un desarrollo territorial en armonía con el medio ambiente y la naturaleza. Para ello, el aprovechamiento de los conocimientos de las universidades puestos al servicio de la divulgación, difusión y concientización es necesario para lograr mitigar los desbalances medio ambientales que muestra la realidad. A su vez la mejor manera de lograr una interrelación entre el conocimiento de las universidades y la comunidad es poner a disposición de la comunidad toda la investigación, experiencia y resultados de los trabajos realizados. Es de particular interés por sobre todo, socializar las tecnologías ya que cuando los pueblos internalizan y participan en el desarrollo de su presente y futuro no hay fuerza que los pueda detener.

Por ello el grupo de trabajo interdisciplinario denominado Energías renovables –Alimentación y Desarrollo Sostenible de la FACTA - UNCO tiene el firme propósito de profundizar e internalizar lo que se plasmó en el “1º Foro Patagónico de Energías Sustentables” (ciudad de Villa Regina, 4 y 5 de junio 2015) y en la “1º Jornada Patagónica de Energías Sustentables” (ciudad de San Martín de los Andes, 29 y 30 de octubre 2015), con la realización del “2º Foro Patagónico de Energías Sustentables”.

^(*) Ingresado el 22/02/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Los ejes temáticos del Segundo Foro Patagónico de Energías Sustentables son: Fuentes de Energía Renovable, Sustentabilidad; Sistemas Aplicaciones residenciales, agrícolas e industriales; Arquitectura sustentable. Residuos Sólidos Urbanos; Producción de Alimentos con responsabilidad social y ambiental; Educación y capacitación en energías renovables; Uso racional de la energía.

Asimismo, consideramos importante mencionar que el Comité organizador se ha formado además, con representantes del Comité Organizador del Congreso de Energías Sustentables, UTN de Bahía Blanca, Universidad Nacional del Sur, Universidad Nacional de Río Negro, CYTED (Programa Iberoamericano), UFLO (Universidad de Flores), municipio de Villa Regina. Los expositores que participan son profesionales que poseen años de experiencia científica en nuestro país y cuentan con reconocimiento a nivel nacional e internacional. Se promoverá la presentación de trabajos de distintos organismos públicos y privados en la temática, previa selección del comité evaluador de dicho evento.

Como antecedente vale remarcar que la Legislatura Provincial declaró de interés del Poder Legislativo el Primer Foro Patagónico de Energías Sustentables, mediante la sanción de la Declaración 1707, de fecha 20 de mayo de 2015. De la misma forma, en fecha 8 de octubre de 2015 la Legislatura Provincial a través de la Declaración 1759, declaró de interés del Poder Legislativo las Primeras Jornadas Patagónicas de Energías Sustentables, celebradas en la ciudad de San Martín de los Andes.

Desde nuestro Bloque consideramos sumamente importante profundizar la promoción de la diversificación energética de nuestra Provincia, a efectos de difundir y concientizar respecto a la utilización de energías renovables y el beneficio que esta circunstancia trae aparejada para el medio ambiente, razón por la cual y en la misma tesitura que los antecedentes mencionados, la realización de este Segundo Foro Patagónico de Energías Sustentables resulta significativa para nuestra comunidad.

Por tal motivo solicitamos a los señores diputados nos acompañen con el presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo - NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR—.

NEUQUÉN, 22 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Declaración, mediante el cual se conmemora el 22.º Aniversario del fallecimiento de Don Jaime de Nevares.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 22.º Aniversario del fallecimiento del primer obispo de la Diócesis de Neuquén, Don Jaime Francisco de Nevares, cuya ordenación episcopal fue el 20 de agosto de 1961, y designado por el papa Juan XXIII, habiendo ejercido durante 30 años, a conmemorarse el 19 de mayo del 2017.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Obispado neuquino.

FUNDAMENTOS

El proyecto busca declarar de interés la conmemoración de los 102 años del natalicio de Don Jaime Francisco de Nevares y a 22 años de la desaparición física de este ilustre ciudadano y primer obispo neuquino designado por el papa Juan XXIII, el 12 de junio de 1961, cuyas acciones se centraron en el ejercicio de la justicia y de la defensa de los derechos constitucionales durante las convulsionadas décadas de los 60/70 y 80. Durante los primeros meses posteriores al golpe de Estado en 1976, de Nevares junto con otros obispos como Miguel Hesayne, Justo Laguna, Alfredo Mario Espósito y Jorge Novak, instaron a las autoridades de la Conferencia Episcopal Argentina para que se emitieran documentos firmados por Raúl Primatesta, Juan Carlos Aramburu y Vicente Faustino Zazpe que repudiaran las acciones de la Junta Militar. Jaime de Nevares adhirió a la Iglesia al Equipo Diocesano de Pastoral Aborígen y creó los equipos pastorales de migraciones, que comenzó defendiendo a los migrantes que eran perseguidos por la dictadura de Pinochet, la Pastoral Carcelaria y el Club de los Soldados, para quienes estaban haciendo la conscripción. Durante la dictadura autodenominada Proceso de Reorganización Nacional en los años 1976-1983, fundó con dirigentes nacionales y autoridades de iglesias hermanas la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y a posterior el Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos. Unas de sus actuaciones emblemáticas fue su participación en la defensa de las huelgas organizadas por millares de obreros de la construcción durante la excavación para la cimentación de la represa El Chocón. Se desempeñó como miembro de la CONADEP durante los años 1983 y 1984. Se opuso férreamente al punto final y obediencia debida, al indulto. Reclamó en el púlpito y en la calle por los responsables del terrorismo de Estado. Dedicó su apostolado con particular atención a los sectores más necesitados y abandonados, y su primer compromiso con la defensa de los Derechos Humanos fue proverbial. El 22 de marzo de 1990, el mejor y más importante premio a su labor pastoral fue el título que le dio la comunidad de los Huayquillan de Colipilli, nombrándolo “peñi” (hermano en mapuche). El pergamino escrito a mano donde pasaba de “huinca” a “mapuche” decía: “En señal de afecto y gratitud, declaramos a nuestro obispo: ‘peñi Jaime de Nevares’, Miembro Honorario de la Agrupación Mapuche Huayquillan de Colipilli”. En agosto de 1991 fue nombrado obispo emérito al

tiempo que Agustín Roberto Radrizzani lo sucedía en el obispado de la Diócesis de Neuquén, después de más de 30 años. Se retiró a la parroquia de San Cayetano, sita en Parque Industrial, barrio que ahora lleva su nombre luego de su fallecimiento el 10 de abril de 1994. Fue elegido convencional constituyente para la reforma de la Constitución Argentina de ese año por mayoría absoluta en la Provincia del Neuquén, pero renunció a dicho cargo haciendo severas denuncias contra la convención. Jaime de Nevares falleció el 19 de mayo de 1995 a las 1:50 horas, en la ciudad de Neuquén, tras una larga enfermedad.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados nos acompañen con la sanción de la presente Declaración.

Fdo.) MUCCI, Pamela Laura - RIOSECO, Teresa —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 22 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Declaración, mediante el cual declara de interés del Poder Legislativo la conmemoración de la muerte de Carlos Fuentealba.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo los 10 años del asesinato del docente Carlos Fuentealba que se conmemora el 4 de abril del año 2017.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Asociación de Trabajadores de la Educación de Neuquén y a la señora Sandra Rodríguez.

FUNDAMENTOS

Carlos Fuentealba nació en 1966, en Junín de los Andes, en la zona cordillerana de la Provincia del Neuquén. Creció en el campo de una familia humilde, cerca del lago Lácar, en San Martín de los Andes a unos 435 km al sur de la ciudad de Neuquén, donde realizó los estudios primarios.

Se trasladó a la capital de la Provincia para realizar sus estudios secundarios en la escuela industrial General Torres donde se recibió de técnico químico. En los años siguientes trabajó en diferentes empleos: en un laboratorio, en un supermercado, en un hangar, en una radio y en una fábrica de jugo. En la década del 80 trabajó en el Sindicato de la Construcción (UOCRA). De esos años data su afiliación al Movimiento al Socialismo (MAS) del que se alejó en 1993. Luego, volvería a acercarse al Nuevo Movimiento al Socialismo (Nuevo MAS), hasta los días en que fue asesinado.

Recibido de docente en 2005 a los 38 años, comenzó a trabajar como profesor de química en el Centro Provincial de Enseñanza Media (CPEM) N.º 69 de la Cuenca XV, uno de los barrios más pobres del oeste de Neuquén. Allí fue elegido por sus compañeros como delegado sindical. En 2006 recibió el premio del “Rey del Colegio” como mejor profesor, distinción otorgada por los estudiantes.

En el marco de una huelga del sindicato docente ATEN, perteneciente a la CTERA, se decidió hacer un corte de la Ruta 22 a la altura de Arroyito, cerca del pueblo de Senillosa, el 4 de abril del año 2007, como medida de protesta. La decisión fue tomada en asamblea por la mayoría de los afiliados al sindicato. Fuentealba no compartía la decisión de hacerla en ese lugar porque lo consideraba peligroso, pero accedió a la voluntad de la mayoría. Ese día la Policía provincial recibió la orden del gobernador Jorge Sobisch de impedir que los manifestantes cortaran la ruta, para garantizar el libre tránsito en la misma.

Al llegar al lugar y antes de que se efectivizara el corte de ruta, los docentes fueron desalojados con balas de goma, gases lacrimógenos, bombas de pintura y un carro hidrante en dos ocasiones. Muchos se refugiaron en una estación de servicio cercana (perteneciente al cuñado del gobernador, Fernando Ponte) y otros eran perseguidos por policías a pesar de haberse retirado de la ruta. Tras una conversación entre dirigentes y policías en la estación de servicio, se detuvo el accionar policial y los docentes se retiraron en grupo, a pie y en autos, hacia la ciudad de Senillosa escoltados por camionetas policiales. Luego, sin aviso, las camionetas policiales se adelantaron a la caravana, encerrándola y reanudaron el uso de la fuerza.

Fuentealba se encontraba en el asiento trasero de un auto Fiat 147 patente ACM 169 que se retiraba del lugar, cuando un policía de nombre José Darío Poblete, integrante del Grupo Especial de Operaciones Policiales (GEOP) de la ciudad próxima de Zapala, disparó una granada de gas lacrimógeno marca Towers hacia el auto, que se encontraba a unos 2 metros de distancia. El cartucho de gas lacrimógeno atravesó el vidrio del vehículo e impactó en la nuca de Fuentealba, causándole un hundimiento de cráneo. En el hospital provincial fue sometido a dos operaciones y finalmente murió al día siguiente, tenía 40 años y dos hijas de 10 y 14 años.

En virtud de los argumentos vertidos y los que oportunamente se darán al momento de su tratamiento, es que se solicita la aprobación del mencionado Proyecto de Declaración.

Fdo.) RIOSECO, Teresa - MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 22 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Declaración, mediante el cual declara de interés del Poder Legislativo el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, en repudio a la dictadura cívico-militar, que se conmemora el 24 de marzo.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia y en repudio a la dictadura cívico-militar, a conmemorarse el 24 de marzo de 2017.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

En la madrugada del 24 de marzo de 1976 comenzaba en Argentina una de las épocas más oscuras de nuestra historia, superiores de las Fuerzas Armadas tomaron el poder a través de un golpe de Estado y derrocaron al entonces gobierno constitucional de Isabel Perón; de esta forma, dieron comienzo a una dictadura cívico-militar que duraría hasta 1983. Durante estos años más de 30 mil personas fueron desaparecidas, se perpetraron secuestros, privaciones ilegítimas de libertad, torturas en centros clandestinos de detención, apropiación de recién nacidos y exilios forzados de miles de compatriotas.

Pasadas las tres de la mañana de la madrugada del 24 de marzo de aquel año, Videla, en un conocido y hasta escalofriante discurso, pronunció las primeras medidas que comenzaban a regir, entre ellas, se disponía la caducidad de los mandatos de presidente de la Nación, de gobernadores y vicegobernadores, diputados, intendentes, de los miembros de la Corte Suprema de Justicia y se anuló toda actividad gremial y de partidos políticos. Este golpe de Estado se autodenominó como “Proceso de Reorganización Nacional” y constaba de un programa de tres etapas fundamentales: orden institucional, revalorización de la autoridad y consolidación del proceso.

Fueron años marcados por una constante violación a los Derechos Humanos, crímenes de lesa humanidad, un terrorismo de Estado que funcionó como médula y ánimo social del Estado argentino. Pero esta modalidad de facto, formaba parte de un plan mayor conocido como Plan Cóndor, el cual actuaba en toda Latinoamérica y era una coordinación entre las distintas dictaduras instauradas en los países del Cono Sur, entre ellos Chile, Paraguay, Uruguay, Brasil, Bolivia, y esporádicamente Perú, Colombia, Venezuela y Ecuador con la participación, por supuesto, de Estados Unidos. Este plan tenía en común en todos los Estados mencionados, el *modus operandi*, que consistía en el seguimiento, vigilancia, detención, interrogatorios con torturas, traslados entre países y desaparición de personas consideradas por dichos regímenes como “subversivas del orden instaurado o contrarias al pensamiento político o ideológico opuesto, o no compatible con el gobierno de los Estados Unidos y por tanto con las dictaduras militares de la región”.

Finalizada la dictadura cívico-militar y con ella la etapa más oscura de nuestra historia y, asumido el gobierno por el presidente Raúl Alfonsín, uno de sus primeros actos de Gobierno fue la creación de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) para investigar los crímenes cometidos durante el gobierno de facto que recorrió todo nuestro territorio y algunos otros países con el objetivo de reunir antecedentes y pruebas referidas a la represión ilegal y al terrorismo de Estado. Después de nueve meses de trabajo, bajo la dirección de Ernesto Sabato, la CONADEP entregó su informe, publicado más tarde con el título de *Nunca Más*, que probó casi 9000 casos de desaparición forzada de personas. Sirviendo además su investigación como base y fundamento de los juicios a las juntas militares.

El juicio tuvo una gran trascendencia internacional y sobre todo para la región, en donde en los países limítrofes como Chile, Uruguay o Brasil, que sufrieron crímenes similares, llevar a los represores ante la Justicia fue imposible y nunca condenaron a sus criminales.

Jorge Rafael Videla y Emilio Eduardo Massera fueron condenados a reclusión perpetua e inhabilitación absoluta perpetua con la accesoría de destitución siendo los demás acusados destituidos de sus cargos.

Este juicio tuvo un alto impacto, tanto político como psicológico, y una trascendencia que puso al presidente Raúl Alfonsín a la vanguardia de su época en Derechos Humanos.

Muchos años después, en el año 2003, el expresidente Néstor Kirchner promovió en el Congreso la anulación de las llamadas “leyes del perdón” que garantizaban la inmunidad a muchos acusados de crímenes de lesa humanidad durante el régimen militar; dos años más tarde, la Corte Suprema de Justicia convalidó esa anulación. Y, en 2007, declaró inconstitucional un indulto a los jefes militares, abriendo las puertas a cientos de juicios contra exrepresores.

La mayoría de los líderes militares, responsables de la desaparición de 30.000 personas, fueron llevados a juicio. Según un informe del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en total 2625 personas fueron acusadas de crímenes de lesa humanidad. Para finales de 2016, 565 ya habían sido condenadas.

Asimismo, las agrupaciones de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo lograron hallar 121 hijos de desaparecidos.

En este contexto, el 24 de marzo de cada año, Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia, es una fecha en la que se busca mantener vivos y en el imaginario social los tristes acontecimientos producidos en la última dictadura militar, con el objetivo claro de una consciente muestra de respeto por las familias víctimas de la desaparición de un hijo, una hija, una nieta o un nieto, con el fin indemne de la búsqueda de justicia y esclarecimiento sobre los acontecimientos aberrantes sucedidos durante el proceso dictatorial, y con la intención de comprender la vida política y económica de nuestro país en concordancia con la historia.

Por todo lo expuesto precedentemente, es que solicitamos a todos los Bloques de esta Legislatura el acompañamiento a este Proyecto de Declaración, en reconocimiento a la incansable lucha de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, a las familias de los desaparecidos y a todos aquellos que buscan reivindicar la democracia, la paz social y la justicia de una de las épocas más oscuras de nuestro país.

Fdo.) RIOSECO, Teresa - MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 22 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Resolución, mediante el cual se destacan los resultados obtenidos en el Campeonato Nacional de Malambo.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1° Reconocer y distinguir a este joven neuquino, Emanuel *Rulo* Hernández, oriundo de la ciudad de Cutral Có, por haber sido el ganador del Festival de Malambo en Laborde (Provincia de Córdoba), campeón en la categoría mayor de Malambo, edición 2017, a través de muchos años de dedicación y esfuerzo.

Artículo 2° Autorizar al presidente de la Honorable Legislatura del Neuquén, a la adquisición y confección de una placa que contenga lo destacado en el artículo 1° y concedida al señor Emanuel *Rulo* Hernández.

Artículo 3° Invitar al señor Emanuel *Rulo* Hernández, familiares y amigos a la reunión que celebrará esta Honorable Cámara, en fecha a designar, cuando se concretará el reconocimiento planteado.

Artículo 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad de Cutral Có, al Concejo Deliberante de la ciudad de Cutral Có y a familiares.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto declarar de interés del Poder Legislativo la labor de Emanuel *Rulo* Hernández, el ganador del Festival de Malambo de Laborde 2017.

La noche consagradoria del Festival Nacional de Malambo de Laborde, en su 50.º edición, se aguló en el más estricto sentido de la palabra: los finalistas en todos los rubros ya habían pasado, los cuatro malambistas aspirantes al premio de Malambo Mayor terminaban de bailar y los jurados se retiraban para deliberar cuando se desató una tormenta feroz seguida de un corte total de luz en todo el pueblo de Laborde. Recién al día siguiente pudo saberse que el Campeón Nacional de Malambo era el neuquino Emanuel *Rulo* Hernández, 24 años, de la ciudad de Cutral Có. Emanuel había sido subcampeón en 2016 lo que no garantizaba en absoluto que ganara esta vez. Sin embargo fue así: ganó con su bello y elegante malambo sureño.

El Festival de Laborde es como ningún otro del país, vienen artistas de toda la Argentina, una delegación por cada una de las 23 provincias y en todas las categorías: en el rubro “malambo”, desde los infantiles —6 años— hasta veteranos; y además conjuntos y parejas de bailes, recitadores, criollos, cantantes e instrumentistas. La mayoría de ellos llegaron acompañados por sus familias, igual que el año pasado, lo acompañó una verdadera dotación familiar compuesta por abuelos, mamá, tres hermanos, casi todos los tíos y los hijos de cada uno de ellos; un viaje de 1200 km. En la localidad petrolera de Cutral Có, la mamá trabaja en esa actividad y los abuelos tienen un campito

del otro lado de la vía. Pero hay folcloristas entre ellos: un abuelo cantor, un tío zapateador. Emanuel se recibió de técnico químico aunque en el último año se dedicó exclusivamente a preparar su rutina.

Emanuel *Rulo* Hernández, el joven de 24 años oriundo de Cutral Có que quedó en la historia del Festival Laborde por haberse consagrado campeón de la categoría mayor de Malambo. Proveniente de una familia amante del folclore, “Rulo” empezó a competir a los 8 años con el zapateo. Sin embargo, su debut en los escenarios data solamente de 3 años antes, cuando bailaba en las peñas, en las que cantaba su abuelo Bernardo Hernández. Desde ese momento no paró, formó parte de diferentes elencos en su ciudad y en paralelo se entrena a diario, para por fin coronarse Campeón Nacional de Malambo Individual de “Cosquín 2013”. En ese logro “Rulo” tiene el honor de ser alumno de Adrián Vergés, uno de los grandes campeones que tiene “Laborde” en sus 50 años de vida. Cabe destacar que pasaron más de 25 años, en que otro neuquino, Isaid González, salió campeón de malambo, también es de destacar que luego de ganar en el festival, el bailarín de Cutral Có ha recorrido diferentes escenarios de la Provincia, en el 119.º Aniversario de San Martín de los Andes, en la Fiesta del Lago en Villa Pehuenia y a nivel nacional participó en el programa de Telefé, “Morfi, La Peña”.

En este sentido, la iniciativa promueve la adquisición y confección de una placa de reconocimiento a su labor y esfuerzo por alcanzar el primer puesto como campeón en la categoría mayor de Malambo, en la prestigiosa localidad cordobesa.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados nos acompañen con la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) RIOSECO, Teresa - MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 22 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura del Neuquén— a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Declaración que se adjunta.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el dúo de Natalí del Pino y Matías Rivas, por la obtención del primer puesto en la disciplina de canto, en el 50.º Aniversario del Festival Nacional de Malambo, realizado en la localidad de Laborde, Provincia de Córdoba, en el mes de enero del año 2017.

Artículo 2º Autorizar a la Presidencia de esta Honorable Cámara a la confección de un diploma donde se plasme el contenido de esta Declaración de interés.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Municipalidad y Concejo Deliberante de la ciudad de Plottier, a la Sra. Natalí del Pino y al Sr. Matías Rivas.

FUNDAMENTOS

El objeto de esta Declaración de interés del Poder Legislativo no sólo es destacar los resultados de este dúo en el Festival Nacional de Malambo, sino también, visibilizar la trayectoria y el esfuerzo que realizan estos jóvenes para representar a nuestra Provincia.

Natalí del Pino es oriunda de la ciudad de Plottier, actualmente es estudiante de la Escuela Superior de Música de la Provincia, y desde hace varios años recorre escenarios del Alto Valle de Río Negro y Neuquén, como integrante de la banda “Las Monas de Seda”.

Matías Rivas nacido en la ciudad de Chos Malal y residente en Plottier, tiene una amplia trayectoria en la música como intérprete, además de escritor, autor y compositor de temas que han sido plasmados en material discográfico que grabara con “De acá y de Allá”, y actualmente como solista en su material “Matías Rivas”. Además de estudiar en la Escuela Superior de Música de la Provincia, juntos conformaron el dúo Del Pino-Rivas, con el cual concursaron en el Pre Laborde para lograr ganar el certamen y cada uno por su parte, ganar también en los rubros solista femenino, solista masculino, grupo vocal y conjunto instrumental, consiguiendo de esta manera poder participar de la delegación que representó a la Provincia del Neuquén en el 50.º Aniversario de Malambo de Laborde (Córdoba), donde obtuvieron en sus presentaciones, el primer puesto en dúo de canto y el tercer puesto Rivas en conjunto instrumental, mientras que la pareja de danza obtuvo el tercer puesto.

Cabe aclarar que la delegación dirigida por Alexis Tapia y Ariel Torres, es compuesta por quienes luego de participar del Pre Laborde en la Provincia, logran ganarse un lugar para ir a participar del certamen mayor y que, hace cuatro años que se regresó a este certamen luego que la Provincia dejara de participar por un par de años al no haber delegado y que desde entonces ha traído premios importantes que han dejado bien plantada a la Provincia del Neuquén.

Por todo lo precedentemente expuesto, teniendo en cuenta el necesario acompañamiento Legislativo que merece la propuesta, solicitamos al Pleno la sanción de la presente Declaración.

Fdo.) RIOSECO, Teresa - MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 22 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Resolución, mediante el cual se rememora los 20 años del asesinato de Teresa Rodríguez.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Rememorar el 20.º Aniversario del asesinato de Teresa Rodríguez, joven empleada doméstica, que recibió un disparo durante la represión que se produjo producto de la pueblada, que tuvo su origen en los despidos masivos dispuestos luego de la privatización de las empresas públicas de petróleo y gas natural, YPF y Gas del Estado, desatada por los vecinos de Cutral C6 y Plaza Huincul en los años 1996 —primera pueblada— y la segunda que se extendió entre el 9 de abril y el 18 abril de 1997, conmemorándose el 12 de abril de 2017.

Artículo 2º Autorizar al presidente de la Honorable Legislatura del Neuquén, a la adquisición y confección de una placa conmemorativa que contenga lo mencionado en el artículo 1º y ofrendada a sus padres, en la persona de su progenitor Miguel Rodríguez.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a las Municipalidades de Cutral C6 y Plaza Huincul, a los Concejos Deliberantes de Cutral C6 y Plaza Huincul y al señor Miguel Rodríguez.

FUNDAMENTOS

El proyecto busca declarar de interés la conmemoración del 20.º Aniversario del crimen de Teresa Rodríguez, ocurrida en el contexto de una represión policial, por la segunda “Pueblada” que se extendió entre el 9 y el 18 de abril 1997, que ya forman parte de la identidad de esa comarca, que reclamaban puestos de trabajo, cobrándose la vida de Teresa Rodríguez, quien se convertiría en una de las figuras inspiradoras del movimiento piquetero.

Así recuerda la jornada del 12 de abril Ariel Petruccelli en el libro *Docentes y Piqueteros*.

“A las 5:35 los gendarmes, que avanzaban ‘peinando’ el terreno circundante a la ruta con poderosas linternas, apoyados por un carro hidrante y una topadora, pertrechados con los habituales cascos, escudos, bastones, lanzagases y balas de goma, llegaron al piquete número uno e intimaron a los manifestantes a despejar la ruta”.

“En Huincul la policía intervino con ferocidad”: “Nos vinieron a sacar a los chicos de adentro de las casas, nos atropellaron y avasallaron”, relató a la prensa una joven mujer. Y la ferocidad policíaca cobraría una víctima fatal. A las 9:20 en las inmediaciones del barrio Otaño, sobre la Ruta provincial 17, una bala calibre nueve milímetros disparada por un policía impactó en el cuello de una mujer, “Teresa Rodríguez”, quien moriría horas después.

En este sentido, la iniciativa promueve la confección de una placa conmemorativa con el presente proyecto para ser entregada a su familia, en la persona de su padre, Miguel Rodríguez.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados nos acompañen con la sanción de la presente Resolución.

Fdo.) RIOSECO, Teresa - MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 22 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Declaración, mediante el cual declara de interés del Poder Legislativo el Día Internacional de la Mujer que se conmemora el día 8 de marzo.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el Día Internacional de la Mujer, que se conmemora el día 8 de marzo, con el compromiso permanente en la lucha contra todo tipo de discriminación y violencia por cuestiones de género y contra cualquier hecho, acto u omisión que menosprecie o menoscabe los derechos de la mujer.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad declarar de interés la conmemoración del Día Internacional de la Mujer a celebrarse el día 8 de marzo.

Existen numerosas versiones de cómo surge la conmemoración de este día, tomando mayor notoriedad la tragedia ocurrida en la ciudad de Nueva York el 25 de marzo de 1911, en la que murieron 146 mujeres que trabajaban en una fábrica de camisas. La mayoría de las víctimas eran mujeres inmigrantes de Europa del este e Italia de entre 14 y 23 años de edad. Este evento lamentable, reavivó los reclamos en varios países del mundo, de las trabajadoras que venían denunciando las precarias condiciones laborales a las que eran sometidas. Lo que impulsó de manera inevitable, un proceso de creación de leyes para mejorar la seguridad y salud laborales e industriales del sector industrial, creándose al poco tiempo el Sindicato Internacional de Trabajadoras Textiles; asimismo, actuó como un disparador del reclamo por los derechos de la mujer en todos los ámbitos.

La tragedia mencionada marcó un hito en la historia de la mujer y del mundo, conmemorándose desde aquellos tiempos el Día Internacional de la Mujer cada 8 de marzo.

En cuanto al ámbito internacional, es importante destacar la labor de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que en el año 1947 se reunió por primera vez en Nueva York, poco después de la creación de las Naciones Unidas. En aquel momento, los 15 representantes gubernamentales que formaban la Comisión eran mujeres. Desde su nacimiento, la Comisión contó con el apoyo de una dependencia de las Naciones Unidas. Esta Comisión forjó una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales y se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentarán la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer.

La Comisión elaboró las primeras convenciones internacionales sobre los derechos de la mujer, como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1953, contribuyó al trabajo de las oficinas de las Naciones Unidas, en el Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor de la

Organización Internacional del Trabajo (1951), que consagró el principio de igual salario por trabajo igual. Asimismo, trabajó en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y en la elaboración de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el cual en el año 1994 adquirió jerarquía en nuestra Constitución Nacional.

En el mismo ámbito en el año 1977, se dispuso que el 8 de marzo sea el Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional.

Finalmente en 2011, dicha Comisión se fusionó con las diversas secciones dedicadas al trabajo de legislar en favor de la mujer, convirtiéndose en ONU Mujeres, que hoy es la Secretaría de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

En cuanto a nuestro país, podemos decir que ha dado grandes pasos legislando sobre los derechos de las mujeres, otorgando jerarquía constitucional a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la sanción de la Ley 26.485, denominada de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.

La Provincia del Neuquén no ha quedado al margen sobre esta importante temática y ha sancionado las denominadas “Leyes de Género”, abarcando en su articulado todos los aspectos relacionados con la protección de los derechos de las mujeres, siendo ejemplificativa para muchas otras provincias.

Cada año, el 8 de marzo, se evoca la lucha de la mujer por su participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona.

Esta conmemoración ha logrado alcanzar con el correr del tiempo, una connotación cada vez más importante, y si bien se ha avanzado notablemente en lo que respecta a los fines propuestos en la lucha por los derechos de la mujer, los tiempos modernos proyectan desafíos constantes en lo que a este tema refiere, y esta fecha, nos recuerda a la comunidad toda, el compromiso que tenemos de formar parte de los cambios, las propuestas y reclamos de nuestras mujeres, en el camino de la consecución sincera y definitiva de la igualdad.

Uno de los grandes desafíos planteados en los últimos años —entre otros— es la lucha contra la violencia de género, los graves casos de violencia y femicidio, han ocupado con más frecuencia gran parte de los titulares de los medios de comunicación y las redes sociales, dejando al descubierto una problemática que no ha logrado ser resuelta y que requiere un compromiso íntegro de toda la sociedad, de nuestro Sistema Educativo, de la Justicia y de los legisladores nacionales y provinciales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en el último estudio que realizó sobre la cuestión de género señala que un tercio de las mujeres del mundo padecen algún tipo de violencia.

En Argentina en los primeros 43 días del año 2017 se cometieron 57 femicidios.

Estos datos estadísticos denotan la necesidad apremiante de tomar medidas para la prevención y erradicación de la violencia de género y quienes ostentamos gran parte de las herramientas para ello, somos los legisladores en todos sus estamentos.

Por lo expuesto, y valiéndonos de esta fecha especial, con este Proyecto de Declaración, hacemos un llamado al compromiso, a la conciencia y a la solidaridad con las mujeres de nuestra comunidad y solicitamos su acompañamiento, en reconocimiento de la lucha de todas y cada una de las mujeres de nuestra Provincia, del país y del mundo.

Fdo.) RIOSECO, Teresa - MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 22 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Declaración, mediante el cual declara de interés del Poder Legislativo el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas que se conmemora el 2 de abril.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas que se conmemora el 2 de abril del 2017.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas Argentinas de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

El conflicto por la soberanía de las islas data desde hace mucho tiempo. Desde su descubrimiento en el siglo XVII, las Islas Malvinas fueron disputadas por los países de Francia, España e Inglaterra. En 1820, una fragata argentina fue enviada desde Buenos Aires para tomar posesión de las islas que anteriormente correspondían a España y se encontraban deshabitadas. Finalmente en 1833, un contingente de barcos ingleses arribó a las islas, haciéndose posesión de estas en nombre del rey de Inglaterra.

Mucho más tarde, en 1982 el país transitaba una época oscura. Desde 1976, las Fuerzas Armadas habían tomado por la fuerza la dirección del país dejando de lado la democracia y con ello todos los derechos de la población argentina, lo que trajo consigo, problemas económicos, el empobrecimiento del país, se visualizaron los conflictos sociales y se había desenmascarado la realidad.

El 2 de abril del mismo año, los argentinos se despertaron con la noticia de que las Islas Malvinas habían sido recuperadas por un sorpresivo desembarco de tropas de nuestro Ejército, como muestra de soberanía. El objetivo principal de dicha acción, no fue tanto el de recuperar las islas, sino, desviar el foco de atención de una sociedad que hace años era golpeada, buscando lograr el apoyo de todos los sectores de la sociedad.

El gobierno inglés con Margaret Thatcher a la cabeza, reaccionó enviando un Ejército superior en número, en equipamiento y en profesionalismo y Estados Unidos y Francia, condenaron junto a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el accionar de los argentinos, sin ninguna clase de intervención para impedir el conflicto inminente. Desde ese momento, comenzó una violenta y sangrienta batalla entre las tropas argentinas y británicas, en mar y en tierra.

Dos meses y medio después, el 14 de junio, la guerra finalizó con la rendición de las tropas argentinas y todo cambió de golpe, tras la derrota, la misma gente que ovacionó la ocupación de las Malvinas, trató de incendiar la Casa de Gobierno y echó a Galtieri del poder, no quiso volver a hablar de Malvinas por mucho tiempo.

Mientras tanto para obtener la baja militar, a los soldados, se les hizo firmar una declaración jurada, en la que se comprometían a callar y por ende a olvidar, les prohibieron hablar de lo ocurrido durante la guerra, por lo que su regreso fue cruel, en silencio y a escondidas y sólo sus familias les dieron la bienvenida.

Pero la “guerra” había ocurrido, había durado 74 días y costó la vida de 649 jóvenes de entre 18 y 20 años. Los combates terrestres habían sido sangrientos hasta terminar en lucha cuerpo a cuerpo con bayoneta calada. La mayoría de las bajas argentinas se produjeron por acción de la artillería británica y el cañoneo naval, pero también por los estaqueos propinados por los altos mandos y el hambre. Las operaciones militares se llevaron a cabo entre abril y junio con fuertes vientos, con bajas temperaturas y una altísima humedad. El 14% de las bajas se debieron al pie de trinchera, presentándose casos que requirieron la amputación. Tanto el Ejército como la Infantería de Marina tuvieron casos de malnutrición. Desde 1982 se han producido más de 500 suicidios de excombatientes argentinos después que terminó la guerra, no hay estadísticas oficiales, pero la realidad es que han muerto muchos más y no fueron registrados como suicidios, sino como accidentes. Un estudio realizado en 1995, reveló que el 58% de los excombatientes argentinos experimentaron episodios de depresión relacionados con el conflicto.

En 1983 un general de la Nación, Benjamín Rattenbach, elaboró un informe a pedido de la Comisión de Análisis y Evaluación Político Militar de las Responsabilidades del Conflicto del Atlántico Sur, el mismo, calificó la Guerra de Malvinas como una “aventura irresponsable”, señalaba que cada arma funcionaba por su cuenta, que carecían de preparación y que la conducción estuvo plagada de errores y recopilaba entre los miles de testimonios, las vejaciones y torturas que sufrieron los soldados por parte de sus superiores durante la guerra. Sobre esta base, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas condenó a reclusión y destitución a: Galtieri por 12 años; al almirante Jorge Anaya a 14 años y al brigadier Basilio Lami Dozo a 8 años. No hubo otros condenados. Finalmente los tres fueron indultados en 1990 por el expresidente Carlos Saúl Menem.

El conflicto de Malvinas marcó a toda una generación de jóvenes que lucharon en nombre de la soberanía nacional y poco a poco, con el correr del tiempo, están siendo reconocidos sus derechos como excombatientes y también como víctimas de la dictadura; pero queda mucho por hacer, sobre todo desde la clase política argentina.

Por todo lo expuesto, es que se solicita el acompañamiento de todos los Bloques a este Proyecto de Declaración, para mantener viva la memoria, el esfuerzo y la lucha de todos nuestros excombatientes que dieron su vida en Malvinas por la patria argentina.

Fdo.) RIOSECO, Teresa —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 21 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley de creación, asignación y utilización de las viviendas institucionales otorgadas para uso de los docentes del Sistema Educativo público del interior neuquino, fijando las prioridades y condiciones para la ocupación de las mismas.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° El régimen de creación, asignación y utilización de las viviendas institucionales otorgadas para uso de los docentes del Sistema Educativo público del interior neuquino, fijando las prioridades y condiciones para la ocupación de las mismas.

Artículo 2° Dicha creación, asignación y utilización de las viviendas institucionales para el personal docente de los establecimientos públicos del interior neuquino, será propuesta en cada caso por el Consejo Provincial de Educación (CPE).

La prioridad quedará determinada por la propia designación del docente en la escuela, la vivienda es una consecuencia de dicha designación.

Artículo 3° El personal soltero deberá, en caso de necesidad determinada por el Consejo Provincial de Educación, compartir la vivienda con otro agente del mismo sexo y estado civil, no excediendo salvo casos de extrema necesidad debidamente justificados o conformidad de los ocupantes, de los dos (2) agentes por vivienda.

Artículo 4° No podrán invocar derecho a asignación de vivienda institucional los docentes que sean propietarios de vivienda en la localidad donde prestan servicios, salvo que mediara causa importante de excepción debidamente justificada a criterio del respectivo Consejo Provincial de Educación, y siempre que con ello no se postergare el legítimo derecho de otro agente.

Artículo 5° Deberán revistar en todos los casos con régimen laboral de dedicación exclusiva. Solamente en caso fundamentado y por expresa disposición del Consejo Provincial de Educación, podrá exceptuarse esta norma.

Artículo 6° Créase un fondo para mantenimientos de casas institucionales, con la retención al docente o docentes que habitan la vivienda institucional, del cinco por ciento (5%) de sus haberes.

Artículo 7° El mantenimiento de las viviendas en aquello que hace a las condiciones imprescindibles de habitabilidad, será por cuenta del Consejo Provincial de Educación, estableciéndose en cada caso y en su momento los procedimientos a seguir para ello. Los gastos que se originen en la utilización de los servicios de que dispone la vivienda (gas, agua corriente, luz, tasas municipales) serán abonados por el ocupante temporario.

Artículo 8° Las reformas que se efectúen por cuenta del ocupante, con la autorización previa del Consejo Provincial de Educación y que no estén referidas a lo expresado en el primer párrafo del artículo precedente, serán solventadas por el mismo, y si se trata de reformas fijas, quedarán como mejoras de las viviendas, sin existir posibilidad de reclamo alguno al finalizar la ocupación.

Artículo 9° El cese de las funciones del agente, por los motivos que fueren, o el cambio de régimen laboral en los casos mencionados en el artículo 4° de la presente disposición, obliga al agente a desocupar la vivienda en un plazo no mayor a treinta (30) días, y en las condiciones de habitabilidad en que fuera recibida, haciéndose responsable en caso contrario de las acciones disciplinarias y/o judiciales que pudieren corresponder. Asimismo, deberá presentar al momento de la desocupación los correspondientes certificados de “libre deuda” de los servicios que dispone la vivienda y cuyo pago era de responsabilidad suya.

Artículo 10° Queda terminantemente prohibida la venta, alquiler o dar en arrendamiento las viviendas institucionales creadas a los efectos de la siguiente ley.

Artículo 11 El Consejo Provincial de Educación deberá informar en forma inmediata, a través de la vía jerárquica correspondiente, sobre las altas y las bajas que se produzcan en las viviendas asignadas a sus respectivas áreas.

Artículo 12 En dichas localidades deberán mantenerse reservadas o crearse una (1) vivienda como mínimo o dos (2) como máximo, a los efectos de su utilización como alojamiento del personal docente que se encuentre transitoriamente en el área por razones circunstanciales (dictado de cursos, investigaciones específicas, actividades de suma importancia académica).

Será responsabilidad de la Dirección de la institución educativa proveer el equipamiento, la atención y el cuidado de las mismas. Los gastos que demanden su atención serán facturados a nombre del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Sistema Educativo argentino tiene una amplia cobertura territorial que permite el acceso a la escolaridad a la totalidad de la población. Ello refleja el esfuerzo estatal por garantizar la igualdad de oportunidades y la valoración social de las familias que mandan a sus hijos a la escuela. Sin embargo, buena parte de la población no logra terminar los niveles obligatorios y sufre a lo largo de su escolaridad, situaciones que le dificultan el progreso y que terminan en abandono.

La existencia del circuito escolar diferencial conforme al origen social e ingreso económico, es una prueba elocuente que la escuela pública no puede lograr igualar a los sujetos sociales. Según Redondo y Thisted (1997) esta falta de igualdad se produce porque los/as niños/as en condiciones de pobreza acceden a instituciones escolares que ofrecen un servicio “degradado”.

Según estas investigadoras, las desigualdades que se producen en la escuela pública se generan; en primer lugar, por la falta de infraestructura y de recursos financieros; en segundo lugar, por la provisión de recursos humanos inadecuados para afrontar las problemáticas específicas de este sector, ya que sólo se brindan magras bonificaciones salariales para ir a trabajar a las escuelas más

alejadas y/o precarias por lo que en muchos casos acceden a estos cargos quienes se inician en la docencia o quienes están por jubilarse; y, finalmente, por el exceso de atribuciones que se les asignan a las instituciones, ya que las tareas, exceden ampliamente a las vinculadas a la instrucción, abarcando también a un amplio repertorio de tareas asistenciales.

Lo que propone la siguiente ley, tal como se menciona en su artículo, es resolver una necesidad de los habitantes de las localidades del interior de nuestra Provincia que sufren la afectación de la calidad del Sistema Educativo, al no tener la posibilidad de darle una opción de habitación al personal docente de las instituciones educativas.

Entendemos que hay que no sólo promover la educación, sino también es imperioso que se destine parte del presupuesto anual para que esté destinado pura y exclusivamente a la creación de viviendas institucionales educativas y así, evitar dos efectos coyunturales devastadoras para el interior de nuestra Provincia:

- 1) Que se produzca un éxodo de jóvenes hacia los grandes centros urbanos, al tener mayores posibilidades de ofertas educativas.
- 2) Por otro lado el Sistema Educativo sufre un consecuente deterioro, al no tener docentes que cubran las horas-cátedra, dada la inevitable inestabilidad que se produce no sólo al tener que mudarse sino al sufrir un desarraigo por el traslado de sus lugares de origen.

Con la reglamentación de dicha ley, no sólo estaríamos dando cumplimiento a una necesidad que subyace en la historia de nuestra querida Provincia como lo es la consolidación de nuestro Sistema Educativo, sino que entendemos que esta iniciativa permite ampliar el repertorio de conocimientos y enseñanzas incorporando las problemáticas y las cuestiones económicas inherentes al desarrollo sostenible. Dado que en la realidad existen profundas diferencias socioeconómicas entre las personas, las cuales frecuentemente impiden que todos tengan las mismas posibilidades de vida, los gobiernos deben garantizar que la igualdad de oportunidades sea real y no una mera declaración formal.

Es por esto que les solicitamos a los diputados de esta Cámara, que tengan el agrado de acompañar dicha iniciativa que no le pertenece a un Bloque político, sino que debería ser una materia en común entre todos los representantes de las necesidades del pueblo neuquino.

Fdo.) GUTIÉRREZ, María Ayelén - BERTOLDI, Javier César - PARRILLI, Nanci María Agustina
CARNAGHI, Guillermo Oscar —Bloque FPVPROV—.

NEUQUÉN, 23 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura del Neuquén— a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Comunicación que adjuntamos.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1º Solicitar a la Municipalidad de Rincón de los Sauces la urgente intervención y regularización, de la situación planteada por el señor González Jorge Antonio, en relación al vertido de líquidos cloacales en su propiedad que causan fuertes olores y por la obstrucción de los caños se anega el ingreso.

Artículo 2º Comuníquese a la Municipalidad y al Concejo Deliberante de Rincón de los Sauces.

FUNDAMENTOS

La propiedad del señor Jorge González está ubicada sobre la Ruta provincial 6, en el lote 6, sección 27 y a 5 kilómetros de la localidad de Rincón de los Sauces.

En virtud de lo manifestado por la familia González y la posterior visita a su chacra, constatamos que por su propiedad pasan caños que transportan fluidos cloacales hacia el río Colorado, provenientes de la planta de tratamientos de dichos líquidos de la Municipalidad de Rincón de los Sauces. Tales fluidos generan olores fuertes y nauseabundos por taparse constantemente los caños anegando el ingreso a su hogar y dificultando la circulación de la familia. Asimismo, observamos otras irregularidades del municipio, ya que según los dichos del señor Jorge González, no existe documentación alguna que respalde o autorice el paso de los caños por su propiedad habiendo resultado directamente afectados y vulnerados tanto sus derechos como los de su familia, en cuanto a la propiedad refiere, como así también en cuanto a su persona, siendo que en ese lugar se está gestando un foco infeccioso que atenta contra la salud de los que allí viven, por la no previsión de medidas necesarias por parte del municipio para garantizar las condiciones de higiene y salubridad para la comunidad, desatendiendo así las normas ambientales al respecto.

En virtud de los argumentos expuestos y los que oportunamente se darán al momento de su tratamiento es que se solicita la aprobación del mencionado Proyecto de Comunicación.

Fdo.) MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio - RIOSECO, Teresa —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 23 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura del Neuquén— a efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Resolución que adjuntamos.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente informe a esta Honorable Legislatura:

- a) Sobre la autorización a la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la Municipalidad de Rincón de los Sauces para el vertido de los mismos al río Colorado.
- b) Sobre el estado y funcionamiento de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la Municipalidad de Rincón de los Sauces.
- c) Sobre la situación en la propiedad del señor Jorge Antonio González y su familia por donde pasan los vertidos cloacales sin autorización de los propietarios.
- d) El estado de los caños que pasan por dicha propiedad.
- e) El estado de contaminación e infección a que se encuentran expuestos el señor Jorge Antonio González y su familia por el desborde constante de los caños que transportan los líquidos cloacales.
- f) Las sanciones aplicadas por las irregularidades que se hubieren cometido.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente.

FUNDAMENTOS

En virtud de lo manifestado por la familia González y la posterior visita a su chacra ubicada en la Ruta provincial 6, en el Lote 6, Sección 27 y a 5 kilómetros de la localidad de Rincón de los Sauces, constatamos que por su propiedad pasan caños que transportan fluidos cloacales hacia el río Colorado, provenientes de la planta de tratamientos de dichos líquidos de la Municipalidad de Rincón de los Sauces. Tales fluidos generan olores fuertes y nauseabundos por taparse constantemente los caños, anegando el ingreso a su hogar y dificultando la circulación de la familia. Asimismo, observamos otras irregularidades del municipio, ya que según los dichos del señor Jorge González, no existe documentación alguna que respalde o autorice el paso de los caños por su propiedad habiendo resultado directamente afectados y vulnerados tanto sus derechos como los de su familia, en cuanto a la propiedad refiere, como así también en cuanto a su persona, siendo que en ese lugar se está gestando un foco infeccioso que atenta contra la salud de los que allí viven, por la no previsión de medidas necesarias por parte del municipio para garantizar las condiciones de higiene y salubridad para la comunidad, desatendiendo así las normas ambientales al respecto.

Teniendo en cuenta la situación de crisis producto de la contaminación por efluentes cloacales en la cuenca de los ríos de la Provincia, consideramos de suma urgencia que la Subsecretaría de Recursos Hídricos como el órgano de aplicación y control del Código de Aguas (Ley 899) tome un rol activo en esta problemática.

En virtud de los argumentos expuestos y los que oportunamente se darán al momento de su tratamiento, es que se solicita la aprobación del mencionado Proyecto de Resolución.

Fdo.) RIOSECO, Teresa - MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, febrero de 2017^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted, con el objeto de presentar para su tratamiento por el Cuerpo que preside el Proyecto de Declaración que adjuntamos.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Expresar el más enérgico repudio por el intento de desalojo arbitrario que sufrió la comunidad Pu Lof del pueblo mapuche, en la Provincia del Chubut; y su profunda preocupación ante la sistematicidad de la violencia y las violaciones de Derechos Humanos.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El violento operativo se realizó en tierras recuperadas por los mapuches en marzo de 2015, tras una disputa con el empresario textil Benetton. Si bien un comunicado del Juzgado Federal de Esquel indicó que la medida no apuntaba a desalojar sino a liberar las vías del tren La Trochita, los miembros de Pu Lof denunciaron que “el fondo del conflicto es que recuperamos las tierras para el pueblo mapuche que estaban en manos de Benetton, dueño de más de un millón de hectáreas en la Patagonia”.

El intento actual de desalojo se inscribe en una práctica sistemática de violación de Derechos Humanos de los pueblos indígenas, en general y de esta comunidad, en particular. De ninguna manera se trata de un evento aislado, sino que tiene un grado de sistematicidad preocupante.

Con estos episodios, se vuelve a poner sobre la mesa la violencia y represión que sufren los pueblos indígenas en manos de Fuerzas de Seguridad que protegen los intereses de los grandes terratenientes y empresas multinacionales.

A su vez, esta violencia busca justificarse a partir de la construcción mediática de un relato que se repite en diferentes zonas de la Patagonia y que estigmatiza a los mapuche como terroristas que ponen en peligro la “paz social”.

Este discurso no es nuevo, sino que presenta una evidente continuidad con aquel construido una vez culminada la “Conquista del Desierto”, a partir del cual los mapuche se convirtieron en “no propietarios” en oposición a “los privados”, muchos de ellos extranjeros. Esta violencia estructural y cultural ha perdurado en el tiempo y sirve para justificar actualmente la persecución y la represión.

Por estos motivos solicitamos a los integrantes de esta Honorable Cámara acompañar al presente proyecto.

Fdo.) PARRILLI, Nanci María Agustina - CARNAGHI, Guillermo Oscar - BERTOLDI, Javier César - GUTIÉRREZ, María Ayelén —Bloque FPVPROV—.

^(*) Ingresado el 23/02/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

NEUQUÉN, 23 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de elevar el presente Proyecto de Declaración para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo las actividades a realizarse en el mes de marzo, en el marco del “Mes de la Mujer”, en el ámbito de toda la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial e infórmese a cada municipio y comisión de fomento de la Provincia.

FUNDAMENTOS

El 8 de marzo de 2017 se celebran 106 años del Día Internacional de la Mujer, antes conocido como el Día de la Mujer Trabajadora; que más que un día de homenaje es un día de reflexión acerca del importante rol que desempeña la mujer en cada ámbito de la vida. El 8 de marzo se conmemora la lucha femenina por su participación en la sociedad, en las mismas condiciones de igualdad que el hombre.

El Día Internacional de la Mujer tuvo lugar el 19 de marzo de 1911. Un año antes, durante la celebración de la II Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas en Copenhague, se aprobó por unanimidad establecer ese día como efeméride para luchar por la causa de la mujer. En esa fecha se exigieron para las mujeres el derecho de voto y el de ocupar cargos públicos, el derecho al trabajo, a la formación profesional y a la no discriminación laboral... 101 años después alguna de aquellas reivindicaciones siguen más en boga que nunca.

Hay controversia al respecto, pero la hipótesis que más fuerza cobra es el incidente que sucedió el 8 de marzo de 1857 en Nueva York. Ocurrió que las mujeres de una fábrica se unieron para protestar para reivindicar mejoras en sus condiciones laborales. En ese momento el dueño de la compañía las encerró y prendió fuego a la empresa provocando la muerte de 129 trabajadoras. Por otro lado, el 8 de marzo de 1917 en Rusia se amotinaron las mujeres, dando comienzo a la revolución rusa, a la consiguiente caída del zar y la formación del gobierno provisional que concedió el derecho al voto a la mujer.

El Día Internacional de la Mujer Trabajadora o Día Internacional de la Mujer conmemora la lucha de la mujer por su participación, en pie de igualdad con el hombre, en la sociedad y en su desarrollo íntegro como persona. Se celebra el día 8 de marzo.

La primera convocatoria tuvo lugar en 1911 en Alemania, Austria, Dinamarca y Suiza extendiéndose su conmemoración, desde entonces, a numerosos países. En 1977 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 8 de marzo como Día Internacional por los Derechos de la Mujer y la Paz Internacional. Es fiesta nacional en algunos países. Que en el marco de los movimientos en pro de la paz que surgieron en vísperas de la primera guerra mundial, las mujeres rusas celebraron su primer Día Internacional de la Mujer el último domingo de febrero de 1913. En el resto de Europa, las mujeres celebraron mitines en torno al 8 de

marzo del año siguiente para protestar por la guerra o para solidarizarse con las demás mujeres. El Día Internacional de la Mujer ha adquirido una nueva dimensión mundial para las mujeres de los países desarrollados y en desarrollo. El creciente movimiento internacional de la mujer, reforzado por las Naciones Unidas mediante cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, ha contribuido a que la conmemoración sea un punto de convergencia de las actividades coordinadas en favor de los derechos de la mujer y su participación en la vida política y económica. El Día Internacional de la Mujer es cada vez más una ocasión para reflexionar sobre los avances conseguidos, exigir cambios y celebrar los actos de valor y decisión de mujeres comunes que han desempeñado una función extraordinaria en la historia de México. Con Eva Duarte, nuestro país se convirtió en vanguardia en cuanto al reconocimiento de los derechos de la mujer con la consecución del voto femenino, el divorcio, el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales y otros derechos más, fueron admitidos a partir del liderazgo de Evita. El 23 de septiembre de 1947, durante el gobierno del presidente Juan Domingo Perón, se promulga en Argentina la Ley 13.010 que instituye el voto femenino. El propio Perón, el pueblo, y la historia, le asignaron a “Evita”, Eva Duarte de Perón, un marcado reconocimiento por su campaña a favor de los derechos políticos de la mujer, resumiendo en ella la lucha que en el país se remontaba a finales del siglo XIX.

Fdo.) BERTOLDI, Javier César —Bloque FPVPROV—.

NEUQUÉN, febrero de 2017^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted, con el objeto de presentar para su tratamiento por el Cuerpo que preside el Proyecto de Declaración que adjuntamos.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, diera cumplimiento a lo establecido por la Resolución del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de la ONU, en su Opinión 31/2016 (Argentina), referente al caso de la detención de la dirigente social y diputada del Parlasur, Milagro Sala, en donde manifiesta que su detención es arbitraria y el Estado argentino debe reparar el daño ocasionado a la damnificada.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El 27 de octubre de 2016, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas informó públicamente su decisión de declarar como arbitraria a la privación de libertad de la señora Milagro Sala y solicitó al Gobierno argentino su liberación inmediata. El Grupo de Trabajo tomó en consideración las presentaciones realizadas por los organismos de Derechos Humanos peticionantes, Amnistía Internacional, Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos (ANDHES) y el Centro de Estudios Legales y Sociales, del mismo modo que las presentaciones realizadas por el propio Estado argentino, que incluyó informes de la Cancillería argentina, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy. Del mismo modo, el Grupo de Trabajo solicitó al Estado argentino que informe sobre la fecha de liberación de Milagro Sala, sobre si habrá algún tipo de reparación, sobre la presunta existencia de violaciones de los derechos de Milagro Sala.

El Grupo de Trabajo ha considerado que la detención arbitraria de Milagro Sala vulnera el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ambos instrumentos con rango constitucional para el ordenamiento jurídico argentino, por cuanto se comprende que el incumplimiento de dicha resolución por parte de un organismo de las Naciones Unidas como la presente, llevaría al Estado argentino a incumplir con el derecho internacional y el sistema legal nacional.

Asimismo, como se mencionó anteriormente, el Estado argentino otorgó entidad competente al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria toda vez que remitió al mismo informes y comunicaciones en el proceso llevado a cabo por el organismo internacional.

Por tanto, el desconocimiento de tal decisión por parte de las Naciones Unidas podría conllevar una riesgosa actitud contraria a las responsabilidades internacionales asumidas por la Argentina en diversos pactos y acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos, algunos de ellos, con rango constitucional.

^(*) Ingresado el 23/02/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Honorable Legislatura del Neuquén

Por estos motivos solicitamos a los integrantes de esta Honorable Cámara acompañar al presente proyecto.

Fdo.) PARRILLI, Nanci María Agustina - CARNAGHI, Guillermo Oscar - BERTOLDI, Javier César - GUTIÉRREZ, María Ayelén —Bloque FPVPROV—.

NEUQUÉN, 24 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de elevar el presente Proyecto de Resolución para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Requerir al Ministerio de Economía e Infraestructura para que mediante la Dirección Provincial de Transporte de Neuquén, informe sobre lo actuado en el marco de la aplicación de la Ley 2953 que adhiere a la Ley nacional 27.023, que establece que todos los medios de transporte público de pasajeros deben disponer, en sus unidades, de un espacio destacado donde se inscriba la leyenda: “las Islas Malvinas son argentinas”.

Artículo 2º De forma.

FUNDAMENTOS

Que el artículo 1º de la Ley nacional 27.023 expresa en forma textual lo siguiente: *Todos los medios de transporte público de pasajeros, de origen nacional, que presten servicios por cualquier título dentro de la jurisdicción del Estado nacional y también fuera del mismo, están obligados a disponer, en sus unidades, de transporte de un espacio visible y destacado en el que deberá inscribirse la leyenda “las Islas Malvinas son argentinas”, con una tipografía y formato que determinará la reglamentación.*

Que en el Título de nuestra Constitución Provincial Reivindicación de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur comenta, artículo 20: *La Provincia del Neuquén ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la Nación Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los principios del derecho internacional, constituyen un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.*

Que la Ley provincial 2953, en su artículo 1º, adhiere a la Ley nacional, estableciendo que todos los medios de transporte público de pasajeros deben disponer, en sus unidades, de un espacio destacado donde se inscriba la leyenda: “as Islas Malvinas son argentinas”.-

Que además, en el artículo 3º de dicha Ley, se expresa: *Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.*

Que cada 2 de abril recordamos el Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra de Malvinas, fecha que también conmemora el desembarco argentino en las Islas.

Que el presente proyecto tiene como objetivo seguir avanzando en la construcción de la conciencia ciudadana, en el reconocimiento a los héroes que lucharon por nuestros derechos de soberanía y a modo de reclamo justo e indeclinable que como argentinos, llevamos adelante sobre las Islas Malvinas.

Fdo.) BERTOLDI, Javier César —Bloque FPVPROV—.

NEUQUÉN, 24 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Ley que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2018 la vigencia de la Ley 2394 —de suspensión de los procesos de ejecución de sentencias de procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas de uso permanente del titular o de su grupo familiar—.

Artículo 2º La presente norma es de orden público y se debe aplicar conforme lo estatuido en el artículo 7º del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 2394 sancionada en el mes de agosto de 2002 suspende por el plazo de 300 días los procesos de ejecución de sentencias de procesos de ejecución hipotecaria para viviendas únicas de uso permanente del titular o de su grupo familiar.

Dicha norma fue prorrogada de manera sucesiva todos los años, encontrándose vigente la prórroga hasta el 31 de marzo de 2017, por Ley 2992 sancionada por esta Legislatura en el período legislativo del año 2016.

Esta Ley si bien se sancionaba bajo un contexto de emergencia económica encuentra un fundamento de raigambre constitucional y consolidando con la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación que tiende a dar expresa protección a la vivienda, introduciendo un capítulo para regular la misma, en tanto se reconoce la jerarquía del acceso a la misma como derecho humano.

Por tal motivo esta Ley que tiene su génesis en su transitoriedad no hace más que reconocer el derecho fundamental para las personas siendo prioridad para el Estado provincial mantener las condiciones de seguridad jurídica para los ciudadanos.

Evidentemente resultará necesario un abocamiento definitivo sobre esta cuestión pero hasta tanto se encuentre una solución definitiva solicitamos al resto del Cuerpo legislativo acompañe el presente proyecto para su posterior sanción.

Fdo.) DU PLESSIS, María Laura - DOMÍNGUEZ, Claudio - SIFUENTES, Gloria Beatriz
KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián - CAPARROZ, Maximiliano José - SAPAG, Alma
Liliana - SOTO, Ramón Ángel - SAPAG, Luis Felipe - BONGIOVANI, Pablo Fabián
PILATTI, Mario Alberto - MENQUINEZ, Lucía Corel —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de elevar el presente Proyecto de Declaración para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el 82.º Aniversario de la fundación de la ciudad de Plottier, a celebrarse el 26 marzo de 2017, perteneciente al Departamento Confluencia en la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese a las autoridades de la Municipalidad de Plottier y al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

La ciudad de Plottier pertenece al Departamento Confluencia, a 15 km de la capital provincial lo cual la convierte en una ciudad pujante y de mucho tráfico de personas. Se ubica a la vera del río Limay. La ciudad de Neuquén, el mayor centro poblado de toda la Patagonia se conecta a ella mediante una autovía sobre la RN 22, que luego continúa hasta el puente interprovincial que la une a Cipolletti. En los últimos años, se ha acrecentado el funcionamiento de Plottier como “ciudad dormitorio”, por la abundancia de terrenos y su buena conexión vial hacia la capital. Cuenta con 32.390 habitantes según Censo del año 2010, Plottier forma parte del aglomerado interprovincial Neuquén-Plottier-Cipolletti, con una densidad de 227,1 hab/km². El Dr. Alberto Plottier le dio su nombre, un médico de origen uruguayo que instaló un establecimiento agrícola-ganadero a principios del siglo XX, de nombre Los Canales. El clima es templado-frío y semiárido, registrando temperaturas medias anuales que varían entre los 14 y 12 °C. Las lluvias no superan los 300 mm anuales y los fuertes vientos que caracterizan la zona, fundamentalmente durante el período septiembre-diciembre, suelen alcanzar entre 20 y 120 km/h. Esta localidad neuquina nunca fue fundada y surgió de un proceso de colonización agropecuaria a partir de 1908. En el paraje Laguna Larga del Triángulo de la Confluencia, en 1908 los hermanos Alberto, Eugenio y Adolfo Plottier, erigieron el establecimiento Los Canales, en tierras compradas a Valentina Brun de Duclout, en un remate realizado en Buenos Aires. El Dr. Alberto Plottier construyó una hermosa casona de perfil europeo, que aún se conserva a orillas del río Limay. El nombre de su emprendimiento está vinculado a una importante red de canales de riego que ordenó construir para transformar las áridas tierras en chacras productivas de frutales, arboledas, pasturas y pequeñas granjas familiares. Innovó tecnológicamente con el uso de bombas de origen europeo, para tomar agua del río Limay y proyectarla en los canales y acequias antigravitacionales. En 1914 se inauguró la estación Plottier del Ferrocarril Sud, sobre los rieles extendidos de Neuquén capital a Zapala. En 1916 Plottier fue uno de los escenarios trágicos de la fuga de presos de la cárcel de Neuquén. El ingeniero Adolfo Plottier fue ejecutado por unos de los evadidos y el almacén de ramos generales fue saqueado. A partir de 1920 los hermanos Plottier comenzaron a vender sus tierras para el establecimiento de colonos inmigrantes. Se formaron a continuación las colonias el Triángulo, Colonia Suiza, San

Eugenio, Viña del Río, San Agustín y Colonización Ferrocarril Sud (colonia inglesa). El 26 de marzo de 1935 el presidente de la Nación Agustín P. Justo reconoció la formación de la Comisión de Fomento de Plottier, reconociendo así la municipalización de esta comunidad. Esta fecha ha sido adoptada como la fecha más trascendente para la localidad e incluida en la Carta Orgánica municipal. La principal producción del lugar es frutícola, predominando los cultivos de peras y manzanas. La zona está constituida por chacras que por lo general no superan las 10 ha de extensión, lo cual suele ser catalogado como unidades de producción excesivamente pequeñas. Aunque la mayoría de los colonos son solamente productores, existen varios que cuentan con plantas de empaque, y algunas cooperativas que cuentan con empacadoras y acopiadoras que agrupan a varios colonos. Solamente el 20% de la producción se industrializa, y del total un 60% se exporta. Otras actividades de importancia son la cría de caprinos, la explotación forestal, apícola y la extracción de petróleo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) BERTOLDI, Javier César —Bloque FPVPROV—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de elevar el presente Proyecto de Declaración para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el 106.º Aniversario de la fundación de la localidad de Tricao Malal, Departamento de Chos Malal, ubicada en la zona norte de la Provincia del Neuquén, al cumplirse el 10 de marzo de este año su centésimo sexto aniversario.

Artículo 2º Comuníquese a las autoridades de Tricao Malal y al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Tricao Malal está ubicado en el Departamento de Chos Malal, en la zona norte de la Provincia del Neuquén, en la cuenca del río Curi Leuvú, entre la Cordillera del Viento y el volcán Tromen. En lengua mapuche significa corral de los loros en referencia a los loros que viven en las barrancas del lugar. Tricao, loro y Malal corral, nido, refugio. De acuerdo a la proyección realizada por la Dirección de Estadísticas y Censo de la Provincia la población estimada es de 900 habitantes, entre la zona urbana y rural. La planta urbana está situada en la meseta con una previsión de 70 ha para el crecimiento futuro. Como otros territorios de la Provincia del Neuquén, Tricao Malal, hasta el año 1880 fue patrimonio de los pueblos originarios. Como consecuencia del triunfo de los conquistadores, estos pueblos no hubieran tenido lugar en la nueva estructura poblacional y económica del territorio y hubieran quedado marginados, tendiendo a su desaparición paulatina. Sin embargo, la perseverancia y amor al terruño de su gente ha permitido el paulatino y constante desarrollo de Tricao Malal. En la actualidad la economía se sustenta en la intensiva producción de alfalfa y la cría de caprinos, pero Tricao Malal posee extraordinarias bellezas que, con proyección al futuro, será un lugar elegido por el turismo, ya que constituye un espacio natural diferente. El volcán Domuyo, la Cordillera del Viento, las lagunas de Palau y Huayco, el río Curileufu, conforman un paisaje que entusiasma a quienes visitan el lugar. La promoción y la oferta turística provocaría una fuente de ingresos para la comunidad del lugar, generando un desarrollo con valor agregado para toda la zona norte de la Provincia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) BERTOLDI, Javier César —Bloque FPVPROV—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0002/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley que crea el “Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén (ERSeP)”.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Artículo 1º **Creación.** Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, en el ámbito del Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales y organismo que lo remplace, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley.

Artículo 2º **Objeto.** El ERSeP tendrá como cometido la regulación de los servicios públicos de agua y saneamiento y energía eléctrica en todas sus etapas, que se presten en el territorio provincial, los que excedan del ámbito de un municipio y/o departamento provincial y de los municipios que adhieran a la presente Ley, con excepción de los de carácter nacional. Facúltase al Poder Ejecutivo provincial para incorporar otros servicios públicos a dicha jurisdicción.

También regulará el servicio público de transporte de pasajeros interurbano, como instancia administrativa de alzada, conforme la reglamentación específica que apruebe el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º **Sede.** El ERSeP tendrá su sede en la ciudad de Neuquén y podrá establecer delegaciones regionales cuando así lo requiera el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 4º **Función reguladora.** La función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales.

Artículo 5º **Competencias.** El ERSeP tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas reguladoras.
- b) Realizar la inspección y el control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de los prestadores y, en particular, de los servicios que estos presten a los usuarios.

- c) Aplicar a los prestadores las sanciones previstas en los títulos habilitantes.
- d) Resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación de los servicios regulados.
- e) Desarrollar acciones destinadas a mejorar la calidad y eficiencia de los servicios.
- f) Establecer y mantener actualizado un sistema informativo que permita el eficaz ejercicio de la acción regulatoria, para lo cual podrá requerir de los prestadores toda la información necesaria.
- g) Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.
- h) Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.
- i) Dar publicidad adecuada de los planes de expansión de los servicios y los cuadros tarifarios.
- j) Resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación del servicio o fallas en la facturación.
- k) Aprobar los manuales del usuario, que deberán contener los derechos de los mismos, el régimen tarifario y las normas de procedimiento para sustanciar y resolver las reclamaciones de los usuarios ante los prestadores y la autoridad reguladora, conforme a los principios procesales de economía, sencillez, celeridad y eficacia.
- l) Establecer los procedimientos de consultas de opinión y también para las audiencias públicas.
- m) Producir una decisión fundada en todo reclamo o conflicto que deba resolver.
- n) Controlar el mantenimiento de los bienes e instalaciones afectados a los servicios.
- ñ) Evaluar y dictaminar sobre el informe anual que los prestadores deben presentar sobre su gestión, dar a publicidad sus conclusiones, y adoptar las medidas correctivas o sancionatorias que corresponda. Para el mejor ejercicio de esta atribución procederán a establecer previamente el contenido, alcance y diseño del informe anual.
- o) Refrendar, a solicitud de los prestadores, las liquidaciones o certificados de deuda de los usuarios.
- p) Proponer, a solicitud de los prestadores, las expropiaciones, servidumbres o restricciones al dominio que resulten necesarias para la prestación de los servicios.
- q) Dictaminar sobre la rescisión, rescate o prórroga de los contratos de prestación.
- r) Establecer criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión de los prestadores, tomando en cuenta las diferencias regionales, las características de cada sistema y los aspectos ambientales.
- s) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el buen ejercicio de la función reguladora y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 6° Directorio. El ERSeP será dirigido por un Directorio de tres (3) miembros nombrados por el Poder Ejecutivo. Los miembros del Directorio deberán observar los mismos requisitos que para ser diputado provincial y poseer título profesional de ingeniero, contador, abogado con experiencia en la materia. Durarán tres (3) años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente por única vez. La remuneración de los miembros del Directorio será establecida por el Poder Ejecutivo.

Créase en el ámbito del Directorio, la representación del usuario.

Artículo 7° Autoridades. El Poder Ejecutivo elegirá un (1) presidente y un (1) vicepresidente entre los miembros del Directorio. El presidente ejercerá la representación legal del ERSeP, convocará y dirigirá las sesiones del Directorio.

El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

El vicepresidente remplazará al presidente en caso de impedimento o ausencia transitoria.

Artículo 8° Atribuciones. El Directorio del ERSeP tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá ser siempre equilibrado.
- b) Elaborar anualmente la memoria y balance.

- c) Establecer la estructura orgánica de acuerdo con la presente Ley y dictar las normas de procedimiento interno.
- d) Incorporar al personal del ERSeP fijándole sus funciones y remuneraciones.
- e) Celebrar las contrataciones destinadas a satisfacer sus propias necesidades.
- f) Administrar los bienes que componen el patrimonio del ERSeP.
- g) Celebrar acuerdos y transacciones judiciales o extrajudiciales.
- h) Otorgar y revocar poderes generales y especiales.
- i) Delegar parcialmente el ejercicio de sus atribuciones en sus órganos dependientes.
- j) En general, realizar todos los actos jurídicos que hagan a su competencia.

Artículo 9° Incompatibilidades y remoción. Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo o indirecto, en las empresas controladas ni en las empresas vinculadas a estas, ni haber pertenecido a las empresas durante el último año.

Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos por el Poder Ejecutivo, cuando operen las siguientes causas:

- a) Incumplimiento grave de los deberes que les asigna esta Ley y sus reglamentos.
- b) Condena por delitos dolosos.
- c) Incompatibilidad sobreviniente.

Artículo 10° Estructura orgánica. El ERSeP —además del Directorio— tendrá un (1) secretario, y las áreas de servicios públicos especializadas. La contratación de los agentes del ERSeP, así como sus promociones y ascensos, se sujetarán exclusivamente a su capacidad, idoneidad, méritos y eficiencia, conforme al reglamento de trabajo que apruebe el Directorio.

Artículo 11 Recursos. Los recursos del ERSeP se obtendrán con los siguientes ingresos:

- a) Una tasa que estará a cargo de los usuarios de los servicios regulados, que no podrá exceder del dos coma cero por ciento (2,0%) y que se calculará sobre el monto de la facturación bruta. El porcentual de la tasa de regulación será fijado anualmente por el ERSeP, quien tendrá facultades para diferenciarlas para cada tipo de servicio.
- b) Los importes que abonen los prestadores en concepto de canon, cuyo tope será fijado en la reglamentación.
- c) Los derechos y tasas retributivas de los servicios que en su caso preste el ERSeP.
- d) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias que reciba bajo cualquier título o causa.
- e) El importe de las multas que aplique.
- f) Los demás fondos, bienes o recursos que le asignen las leyes y reglamentaciones vigentes o las que se dicten en el futuro.

Artículo 12 Controversias. Los usuarios y terceros interesados, con carácter previo a la intervención del ERSeP, deberán formular un reclamo ante el prestador del servicio quien deberá resolverlo en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos. Si el plazo venciere sin que medie resolución del prestador, el reclamante podrá ocurrir al ERSeP.

Toda controversia que se suscite con motivo de la prestación de los servicios regulados por el ERSeP, ya sea entre los distintos sujetos previstos en los respectivos marcos regulatorios, así como entre ellos y los usuarios o con todo tipo de terceros interesados, será sometida —en forma previa y obligatoria— a la decisión del ERSeP, quien, luego de la sustanciación, deberá resolver dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, garantizando el debido proceso y derecho de defensa. Si la cuestión no se resolviera dentro de dicho plazo, el usuario podrá hacer uso —ante el juez Contencioso-Administrativo con competencia por su domicilio— de los medios que la Constitución y las leyes provinciales regulan para supuestos de mora de la administración.

En la sustanciación de las controversias el ERSeP está facultado —de oficio o a petición de parte— para suspender los efectos del acto impugnado, en los términos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284.

Artículo 13 Impugnación judicial. Las resoluciones del ERSeP causan estado y entiéndese que agotan la vía administrativa, sin necesidad de recurso alguno, pudiendo ser materia de acción contencioso-administrativa en los plazos y con los procedimientos fijados en la Ley.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 14 Derechos de los usuarios. Todos los usuarios de los servicios públicos sin perjuicio de los establecidos en la legislación general o específica de la Provincia gozan de los siguientes derechos:

- a) Exigir la prestación de los servicios de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia establecidos en el contrato o título habilitante de la prestación.
- b) Suscribir el contrato de suministro del servicio con el prestador, si el mismo fuere de carácter domiciliario.
- c) Recibir información general —en forma útil, precisa y oportuna— sobre los servicios ofrecidos por el prestador, para el ejercicio adecuado de sus derechos como usuarios.
- d) Efectuar sus reclamos ante el prestador por deficiencias del servicio y recurrir ante la autoridad regulatoria en caso de no recibir respuesta adecuada.
- e) Integrar las asociaciones de usuarios existentes o constituir otras nuevas, con el objeto de participar en el control de la prestación de los servicios.
- f) Exigir al prestador que haga conocer con antelación el régimen tarifario aprobado y sus modificaciones vigentes.
- g) Reclamar por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de fallas en la prestación de los servicios.

Artículo 15 Deberes de los usuarios. Todos los usuarios públicos y privados tienen los siguientes deberes:

- a) Pagar puntualmente la tarifa por la prestación del servicio.
- b) Realizar a su costa las instalaciones domiciliarias internas y mantenerlas en buen estado, permitiendo su inspección por el prestador.
- c) Conectarse legalmente a las redes domiciliarias, cuando el prestador ponga a su disposición los respectivos servicios.
- d) Hacer un uso racional del servicio.

Artículo 16 Oficinas de reclamos. Los prestadores deberán habilitar, en cada lugar en que tengan oficinas comerciales, una sección atendida por personal especializado a los fines de evacuar consultas y recibir los reclamos de los usuarios.

Artículo 17 Audiencias públicas. La autoridad regulatoria podrá realizar audiencias públicas y convocar a los usuarios en general o sólo a algún sector de ellos, a los fines de:

- a) Informar y tratar asuntos relacionados con el Estado, mejora o expansión de los servicios.
- b) Tratar los conflictos entre prestadores, usuarios y municipios.
- c) Tratar los pedidos de asociaciones y comunidades de usuarios.

- d) Tratar todo otro asunto que pueda afectar derechos y/o intereses de los usuarios y que así lo determine la autoridad regulatoria. Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación, la autoridad regulatoria deberá convocar, en forma obligatoria, a la audiencia pública prevista en el presente artículo. Las opiniones mayoritarias que se expresen en las audiencias públicas convocadas, deberán ser ponderadas en las decisiones definitivas que adopte la autoridad regulatoria. La convocatoria a audiencia pública será efectuada por la autoridad regulatoria y deberá establecer, expresamente, día, hora y lugar de realización, la que podrá concretarse también en el interior de la Provincia.

Artículo 18 Invitación. Invítase a los municipios y comisiones municipales a adherir a la presente Ley.

Artículo 19 Marcos regulatorios específicos. Encomiéndose al Poder Ejecutivo a constituir una Comisión de Trabajo, a fin de elaborar los Marcos Regulatorios del Servicio Público de Energía Eléctrica y de Agua y Saneamiento, en un plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la presente Ley.

Artículo 20 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La propuesta de creación del Ente Regulator de Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén se realiza en base a lo establecido en la Constitución Nacional y en la Constitución Provincial, los lineamientos y objetivos establecidos en la Ley nacional 24.065 y en la legislación provincial y municipal vigente, en las características y situación del sistema provincial de servicios públicos y en los objetivos propuestos para la evolución de los mismos, trabajadas junto a especialistas y organismos reconocidos a nivel nacional e internacional tales como el Centro de Estudios Regulatorios dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires (CEARE) y la Asociación de Entes Reguladores de la República Argentina (ADERE).

Nos proponemos con el proyecto que elevamos una mejor defensa del usuario, establecer tarifas justas y razonables, competitivas para el desarrollo integral y equitativo de la Provincia, en la calidad técnica y comercial del servicio, con la participación del usuario a través de las audiencias públicas.

La situación que presenta el sector eléctrico y de agua y saneamiento en la Provincia, impone la necesidad de una autoridad y sistemas regulatorios claros y coherentes que propicien la eficiencia y calidad de los servicios públicos.

La situación del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS) no ha variado desde su creación en 1988, con una concepción que no se ajusta a la normativa legal ni a la realidad provincial, circunstancia que nos lleva a preguntarnos cómo introducir los cambios y transformaciones necesarios y hacerlo con fundamento, no sólo en los acuerdos políticos institucionales, sino también en la Constitución y la Ley.

Es responsabilidad de las autoridades —de jurisdicción provincial y municipal— garantizar la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión del mercado, el control de los monopolios naturales y legales, el de calidad, eficiencia de los servicios públicos, garantizando el derecho a la uniformidad, universalidad y a tarifas razonables (artículo 55 de la Constitución Provincial).

Se propicia una concertación entre la jurisdicción provincial y municipal con la finalidad de organizar la prestación del servicio público de energía eléctrica, agua y saneamiento y de aquellos que el Poder Ejecutivo provincial y/o municipal establezcan, para el ejercicio de facultades propias y concurrentes, que permitan satisfacer intereses comunes, el bienestar general y el desarrollo económico armónico de la Provincia, tratándose los servicios públicos de un pilar esencial para el crecimiento.

El particular caso de la energía eléctrica, si bien se encuentra dividido en etapas, está integrado, es un servicio instantáneo y enmarcado en normas federales que deben cumplimentarse.

En cuanto al agua y saneamiento, si bien no se trata de servicios interconectados entre las ciudades y municipios, su impacto ambiental, normas de calidad, planificación, inversiones, articulación con Nación y organismos internacionales que requieren regulación independiente, objetiva y técnica, demandan los acuerdos para garantizar un servicio uniforme de calidad, suficiencia y a precios justos y razonables.

La propuesta contempla en primer término, un acuerdo entre la jurisdicción provincial y municipal, que sustente al Proyecto de Ley de creación de la autoridad regulatoria provincial, con las características de autarquía y organismo técnico, que garantice la protección del usuario y precios justos y razonables, establecidos con criterios técnicos, objetivos y transparentes, con participación de las organizaciones de usuarios y la implementación de audiencias públicas.

Se describe el alcance de la función reguladora en materia de agua y saneamiento, de energía eléctrica en todas sus etapas en la jurisdicción provincial y en materia de transporte público interurbano de pasajeros. En esta materia, rige la Ley 482 y su modificatoria 2027 estableciendo la regulación, incluyendo el transporte no público de pasajeros, el de cargas, encomiendas y correspondencia; determinándose que la prestación del servicio público de pasajeros interurbano se realizará a través de prestadores particulares. Dicho marco regulatorio vigente y en pleno funcionamiento, debe ensamblarse con la nueva autoridad regulatoria que se propone para garantizar una adecuada protección del usuario, a través de una instancia administrativa de alzada que cause estado y agote la vía administrativa. También se establecen las atribuciones para el ejercicio de la función regulatoria, como así también los recursos y mecanismos para funcionar en forma autárquica en el ámbito del Poder Ejecutivo. Finalmente, que sus decisiones agoten la vía administrativa, pudiendo recurrirse a la Justicia contencioso-administrativa.

La especialidad y especificidad regulatoria estará dada por la existencia de áreas dedicadas a cada servicio público, reforzado ello con el dictado del marco regulatorio propio de cada servicio. Así se compatibilizarán criterios de economía, eficiencia, escala, con significativos ahorros para el usuario y los contribuyentes en general.

El Capítulo II del presente proyecto prevé el derecho y deberes de los usuarios, su reconocimiento y organización conforme a la Ley, los lineamientos para que obtengan respuestas ágiles y eficaces a sus reclamos y el establecimiento del mecanismo de audiencias públicas previéndolo como un dispositivo facultativo y de carácter previo cuando se trate del establecimiento y/o modificación de cuadros tarifarios. Si bien las audiencias no son vinculantes como ocurre en nuestra legislación, expresamente se prevé que las opiniones mayoritarias que se expresen en las audiencias deben ser ponderadas por la autoridad regulatoria.

El establecimiento de los marcos regulatorios específicos de cada servicio público, se propone concluirlos, a partir de la creación del Ente Regulador, en un plazo de 90 días, posibilitando un trabajo integrador que contemple la adecuación de la normativa municipal, cartas orgánicas y ordenanzas, a la Ley nacional 24.065 y a la Ley de creación del Ente Regulador y nuevos conceptos tales como la tarifa social, criterios, financiamiento, etc., la reserva para el Estado a través del Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) de la función técnica de transporte, asegurar el rol de las cooperativas y del cooperativismo, la confección del contrato para ello, la armonización de criterios tarifarios, de calidad técnica y comercial, mecanismos para la financiación de obras, inversiones, confección de reglamentos y manuales, criterios para subsidios a actividades económicas, vínculos con generadores, nuevas tecnologías, etc.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0003/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo a contraer un préstamo en los términos de la Ley nacional 24.855, de Desarrollo Regional y Generación de Empleo.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un préstamo por la suma de hasta pesos quinientos veintidós millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y dos (\$522.246.962) con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, de acuerdo y en los términos de la Ley nacional 24.855, de Desarrollo Regional y Generación de Empleo y su Decreto Reglamentario 924/97; el Decreto PEN 228/98 y el Decreto provincial 275/98.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir, con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), los convenios que sean necesarios para obtener el financiamiento autorizado en el artículo 1º precedente con destino a las obras “Pavimentación de la Ruta provincial 23 - Sección puente sobre el río Aluminé (Pilo Lil)-Puente sobre el río Malleo” y “Puente sobre el río Malleo, Ruta provincial 23 y accesos”.

Artículo 3º Establécese que el préstamo a contraer en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley, se perfeccionará de conformidad con los siguientes términos y condiciones generales:

- Plazo: hasta los noventa y seis (96) meses contados a partir del día veintitrés (23) del mes en que se efectúe el primer desembolso.
- Redeterminación de saldos deudores: los saldos deudores podrán ser redeterminados mensualmente, en función de la variación del Índice de Costo de la Construcción Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, conforme la fórmula que oportunamente convengan las partes, la que a sus efectos no podrá superar un tope anual nominal del diecisiete por ciento (17% TNA).
- Tasa de interés: será aquella que resulte mayor entre i) la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a diez (10) años más un margen del tres coma setenta por ciento (3,70%) anual (370 puntos básicos) y ii) la tasa LIBOR de trescientos sesenta (360) días más un margen del tres coma setenta por ciento (3,70%) anual (370 puntos básicos). Aplicada sobre los saldos deudores redeterminados.

El Poder Ejecutivo queda facultado a incrementar en hasta un treinta por ciento (30%) el monto del préstamo establecido en el artículo 1º con destino al financiamiento de adicionales y/o redeterminaciones de precios necesarias para la conclusión de las obras objeto de la presente norma.

Artículo 4° A efectos de instrumentar el préstamo autorizado en la presente Ley, se faculta al Poder Ejecutivo provincial a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley nacional 25.570, o el régimen que en el futuro lo remplace, y/o las Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas y/o el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 5° Autorízase al Poder Ejecutivo a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que surjan por aplicación de la presente Ley, como así también acordar otros compromisos habituales para operaciones como la autorizada, pudiendo modificar, los términos y condiciones generales establecidos en la presente norma siempre que las mismas impliquen mejores condiciones para la Provincia.

Artículo 6° La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley nacional 24.855 establece un programa de alcance nacional cuyos objetivos básicos son generar la infraestructura económica y social necesaria y prioritaria para la integración territorial, el desarrollo regional y el intercambio comercial, a través de la financiación de obras públicas nacionales y provinciales.

En dicho marco se creó el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, con el objeto de asistir a las provincias y al Estado nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social.

Asimismo, el Decreto nacional 924/97, reglamentario de la citada Ley, establece que se denomina obras de infraestructura económica y social a “... *aquellas que, propuestas por el Estado Nacional y/o las Provincias, tengan aptitud suficiente para satisfacer las necesidades sociales, económicas y de desarrollo básicas de la población, teniendo en cuenta los objetivos de favorecer la integración territorial y/o el desarrollo regional, aumentar el intercambio comercial, mejorar la eficiencia de la producción nacional, la calidad de vida y fomentar la utilización de mano de obra intensiva, disminuyendo los desequilibrios socioeconómicos ...*”.

La Provincia del Neuquén adhirió mediante Decreto 275/98 al Régimen de Desarrollo Regional y Generación de Empleo creado por la Ley nacional 24.855, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del mencionado Decreto Reglamentario.

En el marco de dicho Régimen y de los objetivos propuestos por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional es que el Poder Ejecutivo provincial ha venido trabajando en la búsqueda de financiamiento para la construcción de un nuevo puente para la Ruta provincial 23 sobre el río Malleo así como la pavimentación de un primer tramo de dicha Ruta de treinta y cuatro (34) kilómetros de longitud desde el mencionado puente a construir hasta el puente sobre el río Aluminé en la zona de Pilo Lil.

Las obras a ejecutar resultan de fundamental importancia para el fortalecimiento económico y social de la zona de influencia y se encuentran en línea con la visión de la búsqueda de la diversificación de la matriz económica provincial.

La Ruta provincial 23 está ubicada en la región sur de la Provincia. Región con un gran desarrollo y potencial turístico a nivel nacional e internacional.

Dicha Ruta comunica importantes zonas turísticas de la Provincia. Vincula el Corredor de Los Lagos y el Corredor del Pehuén conectando las localidades de Villa Pehuenia, Aluminé y Junín de los Andes.

Se pueden observar dos circuitos turísticos y administrativos dentro de la región, en los cuales el asfalto de la Ruta provincial 23 se vuelve estratégico. Un circuito chico, integrado por las localidades de Villa Pehuenia, Aluminé, Pilo Lil y Junín de los Andes, vinculadas con Las Lajas y Zapala interconectadas por las Rutas provinciales 13, 23; y por otro lado, un circuito grande, integrado por las localidades anteriores y las que se encuentran hacia el sur, San Martín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Traful y que se encuentra conformado por las Rutas provinciales 13, 23, 65 y nacionales 40, 234 y 237.

En consecuencia el asfalto de la RP 23 es clave para el desarrollo turístico de la Provincia conformando el Corredor Cordillerano Fronterizo. Corredor con alto valor paisajístico que promueve el desarrollo económico de toda la región y contribuye a la conectividad e integración de todos los habitantes de esa porción del territorio.

Su pavimentación consolida y conforma un circuito turístico internacional. Su ubicación es estratégica en tanto a partir de ella se puede acceder a cuatro (4) pasos fronterizos, todos priorizados en el Plan Maestro de Pasos Fronterizos. Ellos son el Paso Internacional Pino Hachado, Paso Internacional Icalma, Paso Internacional Mamuil Malal y Paso Internacional Carirriñe. Facilita también, a partir de su vinculación con la ruta, recientemente asfaltada, de Siete Lagos la conexión con el Paso Internacional Cardenal Samoré.

En el aspecto técnico cabe mencionar que la obra de pavimentación propuesta tiene una longitud de treinta y cuatro (34) kilómetros y consta del reacondicionamiento de obra básica en nueve metros y setenta centímetros (9,70 m) de ancho y calzada pavimentada en concreto asfáltico en caliente en seis metros y setenta centímetros (6,70 m) de ancho y cinco centímetros (0,05 m) de espesor, defensas metálicas tipo *flex beam* y señalización horizontal y vertical.

Respecto al puente a construir sobre el río Malleo y accesos, el mismo consiste en la ejecución de un puente de setenta y dos metros (72 m) de longitud, conformado por tres tramos de veinticuatro metros (24 m), cada uno de los cuales se construirá con cuatro vigas de hormigón armado, prefabricadas y postesadas, sobre las cuales se ejecutará una losa de hormigón armado, la que conformará una calzada de ocho metros y treinta centímetros (8,30 m) de ancho con veredas peatonales de un metro y veinte centímetros (1,20 m) en ambos laterales. Los pilares y estribos se construirán en hormigón armado y las fundaciones de los mismos se ejecutarán con pilotes de hormigón armado, preexcavados; estos pilotes, para el caso de los pilares se prolongarán definiendo dos pilotes-columna para cada pilar. Para la margen izquierda se prevé una defensa con un terraplén revestido con colchonetas. La obra básica para los accesos tendrá un ancho de coronamiento de nueve metros y setenta centímetros (9,70 m), con calzada pavimentada en concreto asfáltico en caliente de seis metros y setenta centímetros (6,70 m) de ancho y seis centímetros (0,06 m) de espesor, y banquetas enripiadas en un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de ancho.

Dada la importancia manifestada de las obras a ejecutar es que se promueve el presente Proyecto de Ley que permita acceder al financiamiento para su concreción. Dicha asistencia financiera requiere el otorgamiento de garantías para el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la misma con los derechos que posee la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, y/o Regalías Hidroeléctricas, de Petróleo y Gas y/o el Canon Extraordinario de Producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

El préstamo cuya autorización se requiere por medio del presente Proyecto de Ley prevé en sus condiciones la concesión a la Provincia de un plazo para su amortización de hasta noventa y seis meses (96) meses a partir del primer desembolso.

En función de lo expuesto solicito a la Honorable Legislatura la sanción del presente proyecto, reafirmando que la autorización solicitada tiene como única finalidad la de obtener asistencia financiera para la concreción de las obras de construcción del puente de la Ruta provincial 23 sobre el río Malleo y la pavimentación del tramo de cuarenta y tres (43) kilómetros de longitud entre dicho puente hasta el puente sobre el río Aluminé de la misma ruta.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0004/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de la “Acuicultura”.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TÍTULO I

DE LA ACUICULTURA

Artículo 1º Adhiérese a la Ley nacional 27.231, de Desarrollo Sustentable del Sector Acuícola, que tiene por objeto regular, fomentar y administrar el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina, en todo aquello que no sea objeto de tratamiento específico en la presente norma.

Artículo 2º A los fines de la presente norma, denomínase acuicultura a la actividad a desarrollarse en el territorio de la Provincia del Neuquén, de cultivo y producción, en cautividad, de organismos acuáticos (vegetales y animales) con ciclo de vida total o parcialmente desarrollado en el agua, y que se lleve a cabo según cualquiera de los sistemas de producción existentes o que se promuevan en el futuro por efecto de los avances tecnológicos aplicados a la actividad.

Artículo 3º Declárase de interés público provincial y sujeta a las prescripciones de la presente Ley a toda actividad acuícola, en todas sus especialidades y modalidades productivas.

TÍTULO II

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4º A los efectos de esta Ley, se entiende por:

- **Acuicultor:** toda persona física o jurídica que inscripta en los correspondientes registros provinciales determinados por las autoridades competentes, existentes y/o a crearse, ejerza la actividad con fines comerciales o bien la ejecute para beneficio de su sustento familiar.
- **Acuicultura familiar:** sistema de cultivo que produce organismos acuícolas para el consumo propio y/o la comercialización a pequeña escala (también llamada “acuicultura rural o agroacuicultura”).

- **Acuicultura comercial:** cultivo de organismos acuáticos cuya finalidad es la comercialización del volumen producido, y la obtención de utilidades. Puede practicarse en pequeña, mediana y gran escala, con utilización de cualquiera de los sistemas zootécnicos utilizados en la actividad o que en el futuro se aprueben.
- **Acuicultura de repoblamiento:** este tipo de acuicultura se destina a incrementar las poblaciones de organismos acuáticos de los ambientes naturales o artificiales, practicada a nivel extensivo. En general, está basada en la reproducción y obtención de alevinos para su siembra. En la Provincia sólo pueden practicarla los establecimientos oficiales creados a tal fin y/o aquellos, privados, que cuenten con precisa autorización de la autoridad de aplicación del organismo de fauna pertinente.
- **Acuicultura basada en captura (ABC):** incluida dentro de una semiacuicultura, debido a que los juveniles empleados en la cría son capturados y extraídos del medio ambiente.
- **Acuicultura de investigación:** trata de la actividad desarrollada por personas físicas, legalmente habilitadas a criar especies hidrobiológicas a los efectos de recabar conocimientos relacionados a las mismas en cualquiera de sus etapas biológicas, así como la afectación que sobre ellos pueden producir distintos agentes físicos, químicos o biológicos, y/o el grado con que afectan a los organismos.
- **Acuicultura de recursos limitados (AREL):** se define según la FAO (2010) como “la actividad que se practica sobre la base del autoempleo, sea esta practicada de forma exclusiva o complementaria, en condiciones de carencia de uno o más recursos que impiden su autosostenibilidad productiva y la cobertura de la canasta básica familiar en la región en que se desarrolle”.
Esta definición incluye a aquellos productores que realizan acuicultura como diversificación productiva para complementar la satisfacción de su canasta básica familiar. Se incluye generalmente en lo que en nuestro país se clasifica como “acuicultura familiar” o “acuicultura rural familiar”.
- **Concesión acuícola:** todo permiso que en el uso de sus facultades otorgan las autoridades provinciales competentes para el usufructo de parcelas en los espacios públicos autorizados, acuáticos y terrestres, para el desarrollo de esta práctica, y a los fines del establecimiento de la infraestructura necesaria para la producción acuícola.
- **Autorización acuícola:** documento extendido por las autoridades competentes provinciales, con la aprobación del proyecto respectivo, que permite llevar a cabo las obras e infraestructura necesaria para implementar la actividad objeto de la presente Ley en propiedades privadas; a los efectos del desarrollo del proceso de cultivo acuícola deberá gestionar la respectiva concesión del agua ante el organismo fiscalizador del recurso.
- **Permiso de introducción:** documento extendido por las autoridades competentes, nacionales o provincial, al efecto de la aprobación de la solicitud emitida por el interesado para importar individuos y/o subproductos de una especie de organismo acuático, de carácter autóctono o exótico que se desee introducir al territorio provincial.
- **Cuarentena:** para los organismos provenientes del exterior o de otras cuencas nacionales es el tiempo determinado por la autoridad competente en sanidad acuícola, a nivel nacional o provincial, para mantener en observación o realizar los exámenes pertinentes, hasta determinar su inocuidad para los ambientes, poblaciones en cautividad o silvestres; lo que se regirá por la reglamentación de la presente Ley y la normativa que emita el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).
- **Establecimientos cuarentenarios:** son aquellos donde se llevan a cabo la cuarentena de los organismos vivos a introducir en el territorio provincial. Los mismos deben instalarse en cuencas cerradas, sin posibilidad de derrames, filtraciones y/o percolaciones del agua utilizada hacia las cuencas autorizadas para la producción acuícola. Deben contar con todas las medidas de bioseguridad determinadas en las reglamentaciones de la presente Ley y las que determine la legislación nacional.

- **Certificado Sanitario de Libre Circulación:** expedidos por las autoridades sanitarias y cuarentenarias para que los organismos vivos puedan trasladarse a su destino final, cuando los mismos están libres de enfermedades.
- **Certificado de sanidad acuícola e inocuidad:** documento oficial expedido por los servicios de contralor y fiscalización en que se hace constar que las especies acuícolas producidas en el establecimiento están autorizadas para su comercialización; puede además certificar las instalaciones y el establecimiento acuicultor determinando la ausencia de patógenos causantes de enfermedades específicas y/o de EOA.
- **Sanidad e inocuidad:** la “sanidad acuícola” abarca el conjunto de prácticas y medidas establecidas en normas oficiales, encaminadas a la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades y plagas que afectan a las especies de cultivo. Se considera como “inocuidad” a la garantía ofrecida de que los productos originados en la acuicultura no causen daño alguno a la salud de los consumidores.
- **Guía acuícola:** documento de amparo, otorgado por la autoridad competente, para el transporte por vía terrestre, marítima o aérea de los productos de la acuicultura, vivos, muertos sin elaborar, elaborados frescos o congelados, dentro del territorio argentino, según lo determinen las autoridades competentes en la materia.
- **Recursos acuícolas:** son aquellos recursos empleados directamente en la producción acuícola, pudiendo tratarse de las especies acuáticas susceptibles de cultivo, sus productos y subproductos vivos. Y aquellos recursos naturales que son sostén y medio para el desarrollo biológico de las especies cultivadas: como el agua, el aire y el suelo.
- **Infraestructuras de uso acuático:** se refiere a las estructuras flotantes, apoyadas o adheridas al fondo acuático, como: los cerramientos o recintos denominados comúnmente “jaulas” o “balsas”, empleados para el mantenimiento en cautividad de los ejemplares cultivados. Asimismo, los muelles o boyado delimitante de áreas destinadas a la actividad. Incluidas las embarcaciones utilizadas en el proceso productivo.
- **Piscicultura:** sector de la acuicultura que se dedica al cultivo en cautividad de peces. Puede denominarse de acuerdo a la familia de la especie cultivada.
- **Fases de la piscicultura:** reproducción y alevinaje, el sector donde se desarrolla esta actividad se denomina *hatchery*; cría, engorde y cosecha, estas etapas se llevan a cabo en la piscicultura propiamente dicha o “granja piscícola”; procesamiento, fase que continúa a la “cosecha”, en consecuencia llamada también “poscosecha”, se realiza en las plantas habilitadas a tal fin y en ellas se procesan los pescados hasta el estado de especialidades aptas para la comercialización; esta es la última etapa y los productos originados pueden comercializarse como primarios enfriados o congelados, o con elaboración posterior como subproductos o derivados.
- **Del ciclo adoptado:** las pisciculturas pueden ser de Ciclo Completo: cuando desarrolla todas las fases descriptas; o de Ciclo Incompleto o Parcial: cuando desarrolla sólo alguna o varias de las fases sin completar el ciclo.
- **De los sistemas y recintos empleados en acuicultura:** Las principales tecnologías empleadas en producción acuícola intensiva son: cultivos en tierra, en piletas con conducción sistematizada del agua del proceso; donde se podrán utilizar diferentes modelos y formas de los recintos, con uso sólo primario del agua o con recirculación de la misma. Cultivos en cuerpos de agua mediante el uso de estructuras flotantes, recintos tipo “jaulas o balsas”, para lo cual son necesarios el uso de los artefactos navales descriptos.

TÍTULO III

DE LA ACUICULTURA SUSTENTABLE

Artículo 5° Establécese como objetivo fundamental de la presente Ley el aprovechamiento sustentable de sus recursos acuícolas y su conservación, la protección de aquellos ecosistemas en los que se realicen cultivos de organismos acuáticos y la restauración de los mismos de producirse alteraciones en su calidad o estado trófico.

Artículo 6° Para estos fines, las autoridades provinciales procederán a la determinación de la “capacidad de carga” o “capacidad de soporte” de los mismos; con el objeto de la valorización de sus potencialidades productivas y/o de cultivo; con la finalidad de que los sistemas acuáticos públicos, naturales o artificiales, sometidos a producción acuícola se mantengan ecológicamente sustentables en el tiempo, soportando producciones acordes a sus características ambientales.

Artículo 7° Para el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 5° y 6° la autoridad de aplicación podrá contar con el aporte de organismos competentes, públicos y privados; y fijará las capacidades máximas de producción acuícola, expresadas en toneladas anuales factibles de producirse sin afectación de su calidad ambiental y manteniendo el nivel trófico determinado para cada ambiente.

TÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 8° Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Producción y Turismo o el órgano que lo remplace; los organismos de competencia de su estructura funcional y/o aquellos que se creen en el futuro.

Artículo 9° El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Producción y Turismo o el órgano que lo remplace ejecutará una política de fomento y promoción para esta actividad económica, de producción primaria, en el marco del Plan de Desarrollo de la Acuicultura Provincial, la presente legislación y las normas legales que al respecto se dicten.

Artículo 10° A los fines de lo normado por el artículo 7° se definirá con los sectores vinculados a dicho quehacer las acciones tendientes a una ejecución dinámica de lo preceptuado, procurándose una armónica conjunción de esfuerzos entre el sector público y el privado.

Artículo 11 El decreto reglamentario y sus normas conexas determinarán los principios políticos, técnicos y legales fundamentales para el desarrollo integral de la cadena productiva acuícola; y contendrá, como anexo, el citado Plan de Desarrollo Acuícola Provincial.

TÍTULO V

DE LOS AMBIENTES ACUÁTICOS INTERPROVINCIALES DE USO COMPARTIDO

Artículo 12 El desarrollo de la acuicultura en los recursos acuáticos jurisdiccionalmente compartidos deberá convenirse bilateralmente entre los Estados provinciales limítrofes, y/o con la participación de las autoridades de las cuencas correspondientes.

TÍTULO VI

DE LAS CONCESIONES DEL AGUA PARA PRODUCCIÓN

Artículo 13 Para la radicación de establecimientos dedicados a la acuicultura el Poder Ejecutivo o quien este determine otorgará una concesión: para la captación, conducción y/o uso no consuntivo del agua, destinada a la producción comercial de especies acuáticas; en sistemas de infraestructura en tierra o flotantes en agua.

Artículo 14 Únicamente serán factibles de concesiones: las aguas de los cursos naturales, ríos, arroyos y vertientes; los lagos y lagunas artificiales; y las aguas profundas, extraídas por medios mecánicos o electromecánicos. Quedan excluidos los lagos y lagunas naturales de toda la Provincia para la radicación de “granjas acuícolas”.

Artículo 15 Queda permitido el uso de las aguas de los ríos Neuquén y Colorado para la producción acuícola exclusivamente con el sistema de piletas, en todas las fases del ciclo (reproducción, cría y/o engorde); sólo se permitirá el uso de la aguas del río Limay para la fase de reproducción y obtención de “semillas” o “pie de cría” de las especies autorizadas a su cría.

Los cursos y cuerpos de agua podrán ser seleccionados y/o sectorizados mediante las normativas reglamentarias de la presente Ley, a los efectos de la optimización de su uso para el desarrollo de la actividad.

Artículo 16 Los aspirantes a concesiones de espacios públicos para la radicación de establecimientos o “granjas acuícolas” deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Ser personas físicas o jurídicas comprendidas en los términos de esta Ley y su reglamentación.
- Con domicilio legal en la Provincia del Neuquén.
- Que no estén en mora por deudas contraídas con organismos y/o entidades públicas o mixtas provinciales y/o nacionales.
- Que no tengan inhabilitaciones y/o concursos societarios o comerciales.
- Acreditar fehacientemente el origen de los fondos para el financiamiento de su proyecto acuícola.

Artículo 17 Las concesiones serán otorgadas una vez obtenida: a) la aprobación técnica-económica del proyecto, mediante dictamen fundado de la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo, y la consecuente Disposición de la Subsecretaría de Producción; b) la autorización del uso del espacio acuático y/o del agua para la producción acuícola por parte de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, mediante la norma legal respectiva; c) el otorgamiento de la correspondiente licencia ambiental del proyecto mediante norma de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y d) otorgamiento del uso de la tierra pública, solicitada para el desarrollo de la actividad propuesta, mediante disposición de la autoridad de aplicación de la Ley provincial 669 y sus modificatorias.

Artículo 18 Las mismas se otorgarán por un plazo máximo de quince (15) años, renovable hasta quince (15) años. En el área otorgada y durante el plazo de la concesión, sólo se podrán desarrollar las acciones y tareas estipuladas en el proyecto a los fines de los objetivos productivos planteados.

Artículo 19 El otorgamiento de la concesión estará gravado por un canon que el titular deberá abonar anualmente. El decreto reglamentario fijará las unidades de valor, la metodología de su actualización, la fecha en que deberá abonarse y las penalidades por mora en el pago del canon.

TÍTULO VI

DE LOS PROYECTOS

Artículo 20 Establecidas las áreas públicas apropiadas, para el ejercicio de la acuicultura, la autoridad de aplicación las pondrá a disposición de inversores interesados, las que podrán solicitarse a través de la presentación de proyectos de iniciativa privada, o por licitación pública.

Las áreas ubicadas en propiedades privadas se concesionarán de acuerdo a la iniciativa del propietario o por terceros, con la presentación del documento legalizado de cesión de derechos.

Artículo 21 Sin perjuicio de las reglamentaciones y disposiciones que rigen la materia, en los casos de las áreas licitadas procederá su adjudicación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la apertura de las ofertas presentadas. Este otorgamiento no inhibe al adjudicatario del cumplimiento del trámite administrativo normado para su concesión.

Artículo 22 Será condición indispensable para el otorgamiento de las concesiones del agua para producción, la presentación del proyecto acuícola, encuadrado en los lineamientos fijados en las normativas reglamentarias de la presente Ley; el que deberá estar firmado por un profesional que acredite su idoneidad en el área de la acuicultura, y su responsabilidad en el mismo.

Artículo 23 El proyecto será presentado ante la Dirección Provincial de Desarrollo Productivo u organismo que lo remplace, por triplicado y acompañada cada copia por un soporte digital, organismo que iniciará el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 24 El requirente de una concesión deberá acompañar al proyecto con la solicitud pertinente y un documento en garantía por un valor del quince por ciento (15%) de la inversión estimada; además de la documentación societaria, comercial y/o impositiva que fije la reglamentación.

Artículo 25 Sólo se tramitarán aquellos proyectos cuya ubicación puntual se sitúe en las áreas autorizadas y cuyo objetivo sea la explotación comercial de especies acuícolas permitidas; tendrán preferencia los dedicados a la piscicultura de salmónidos, y la producción de cualquiera de sus estadios biológicos.

Artículo 26 Para aquellos proyectos que se instalen en las aguas públicas autorizadas se le concesionarán las tierras costeras adyacentes a la superficie de agua otorgada, donde se radicarán las instalaciones en tierras que son parte complementaria de la actividad productiva y comercial; la superficie será la requerida y/o la considerada óptima por los organismos técnicos evaluadores, y se otorgará por igual lapso de tiempo que para la concesión del agua.

Artículo 27 En los embalses, lagos y lagunas artificiales determinados como áreas apropiadas para el desarrollo de la producción acuícola se fijarán, en todos los casos, las distancias mínimas entre los establecimientos, y/o entre los grupos o “trenes de jaulas” de un mismo emprendimiento, de acuerdo al volumen producido en ellos, la dinámica del ambiente y la capacidad de carga determinada puntualmente para el sitio; a los efectos de mantener la sanidad en la especie cultivada, y/o la calidad del ambiente.

Artículo 28 Las mejoras y construcciones instaladas por el concesionario, y que adheridas permanentemente al suelo no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, quedarán al término de la concesión, para beneficio fiscal sin cargo alguno.

Las demás deberán ser retiradas por el concesionario dentro de los noventa (90) días siguientes de la finalización de la concesión, pasando sin más trámite a propiedad fiscal de no ejecutarse en ese término.

Artículo 29 En el acto que otorgue la concesión respectiva a cada proyecto debe explicitarse que “el concesionario acepta todos los riesgos que la actividad implica, como así también los que provengan del medio en que se desenvuelven”. Las consecuencias mediatas o inmediatas que sufran los concesionarios a raíz de las fluctuaciones de nivel de los ambientes, las diversas contingencias climáticas o ambientales normales o extraordinarias no generarán para la Provincia del Neuquén ni al ente o empresa responsable del manejo del embalse, responsabilidad civil o penal, ni reclamo alguno por los daños que sufrieran las instalaciones.

Artículo 30 El titular de una concesión sólo podrá incorporar a los fines productivos de su establecimiento aquellas especies autorizadas en la normativa reglamentaria correspondiente.

TÍTULO VII

DE LOS DERECHOS DEL CONCESIONARIO

Artículo 31 El concesionario ejercerá la titularidad del área, la prioridad y exclusividad sobre el uso del agua y la tierra costera, y la propiedad de los inmuebles e infraestructura productiva sobre ella instalada, por el término de la concesión.

Artículo 32 Están autorizados los distintos sistemas e infraestructuras que más convengan a los fines de los objetivos planteados en el proyecto, y que técnicamente estén consideradas en las Buenas Prácticas de la Producción Acuícola.

Artículo 33 El concesionario podrá solicitar el traslado de la titularidad de la concesión al Poder Ejecutivo o a quien este determine, a personas físicas o jurídicas que cumplan con lo prescripto en el artículo 16 de la presente Ley y sus normas reglamentarias.

A estos fines la reglamentación determinará las condiciones necesarias y mínimas a cumplir por el concesionario y el futuro titular.

TÍTULO VIII

DE LOS DEBERES DEL CONCESIONARIO

Artículo 34 Son deberes generales del concesionario:

- El cumplimiento de los compromisos contraídos con el Estado provincial al aceptar la concesión.
- Explotar la concesión con la actividad productiva para la cual le fue otorgada.
- Adecuar sus instalaciones, metodología de manejo, sanidad y plan alimentario de la población a las normas internacionales de bienestar animal.
- Aplicar pautas de manejo del establecimiento tendientes a la preservación del medio ambiente; la higiene y seguridad de la infraestructura productiva; el cumplimiento de las normativas sobre documentación oficial de trazabilidad.
- Informar a las autoridades sobre la incidencia en el establecimiento de enfermedades en la población de peces en cautividad, y/o la impactación o deterioro del medio ambiente.
- Los productores deberán mantener en buen estado las infraestructuras de alojamiento de ejemplares en crianza a fin de prever escapes accidentales de peces a los cursos de agua y embalses, de líneas genéticas no silvestres.
- Cumplir, dentro de los plazos establecidos, con el pago del canon que establece el artículo 19 de la presente Ley.
- Gestionar y obtener la correspondiente inscripción en el RENACUA y el RENSPA.
- Permitir el ingreso del personal afectado al contralor y fiscalización de la actividad.

Artículo 35 Los desarrolladores de granjas ictícolas flotantes observarán las siguientes pautas:

- a) Deberán utilizarse en las instalaciones flotantes un correcto sistema de fondeo, según las condiciones y dinámica del ambiente acuático, que asegure su permanencia en los lugares de ubicación.
- b) La disposición de los trenes de jaula deberán permitir una buena oxigenación de la población en cautividad, la dispersión de los detritus orgánicos de acuerdo a la profundidad, la tasa de renovación del agua y/o la dinámica del ambiente acuícola.

- c) Las “jaulas-balsas” deberán instalarse en zonas cuya profundidad sea superior en un cincuenta por ciento (50%) al alto de las redes utilizadas.
- d) Se deberá prever la solicitud de un área de concesión hídrica tal que permita la rotación periódica de la ubicación de las balsas-jaulas.
- e) El alimento que se suministre a los peces durante el desarrollo de la actividad debe contener la concentración de fósforo total (expresado como porcentaje en peso) que determine la autoridad de aplicación; el que guardará relación con la capacidad de carga aceptada para cada ambiente.
- f) Los productores deberán arbitrar los medios para efectuar los monitoreos ambientales periódicos que determinen los organismos de contralor y fiscalización de los recursos en juego en el sistema productivo mediante balsas-jaulas flotantes; tendientes a detectar eventuales cambios en su calidad o trofismo; debiendo comunicar a las autoridades pertinentes el resultado de los mismos.
- g) Para el ingreso al establecimiento de lotes, en sus primeros estadios biológicos (“pie de cría”), destinados a la cría, se deberá cumplimentar el procedimiento documental reglamentado ante los organismos de control y fiscalización acuícola. Cumplimentado el mismo se autorizará el ingreso al establecimiento de cada lote.
- h) El egreso de la producción, hacia los centros de procesamiento y comercialización, se deberá acompañar con la correspondiente guía de tránsito.
- i) Informada la presencia de enfermedad en el establecimiento, quedan obligados a ejecutar los procedimientos higiénico-sanitarios que determinen los organismos de contralor; a fin de prevenir su propagación, erradicarla y sanitizar las instalaciones.

Artículo 36 Los interesados en establecer pisciculturas en piletas en tierra deberán observar las siguientes pautas:

- a) Adecuar sus instalaciones y operación a los caudales máximos de captación de agua permitidos para cada época del año.
- b) La restitución de aguas al cauce deberá realizarse previa decantación y oxigenación de las mismas. La autoridad de aplicación fijará, en cada caso, los parámetros de calidad del agua a restituir.
- c) Las piletas, canales y demás instalaciones afectadas a la producción deberán mantenerse en óptimo estado de conservación y limpieza.
- d) El alimento que se suministre a los peces durante el desarrollo de la actividad debe contener la concentración de fósforo total (expresado como porcentaje en peso) que determine la autoridad de aplicación; el que guardará relación con la capacidad de carga aceptada para cada ambiente.
- e) Podrá instalar sistemas apropiados de recirculación y/u oxigenación del agua.

TÍTULO IX

DEL CONTRALOR Y LA FISCALIZACIÓN

Artículo 37 La inspección y la fiscalización periódica de los establecimientos acuícolas serán de exclusiva competencia de la autoridad de aplicación, con la intervención de personal de organismos de su dependencia, pudiendo mediante acuerdos específicos, solicitar la participación de instituciones técnico-científicas públicas o privadas.

Artículo 38 A partir de la vigencia de la presente Ley, se implementará un exhaustivo control y monitoreo de la calidad de los ambientes en donde se desarrolle esta actividad productiva. Dicho control se realizará mediante el Programa de Monitoreo que estará incluido en Plan de Desarrollo de la Acuicultura Provincial.

Artículo 39 El programa referenciado en el artículo 38 indicará la periodicidad con que se medirán los niveles de los parámetros físico-químicos, ambientales y biológicos que se determinen necesarios, a los efectos de la detección temprana de cambios en la calidad del agua y/o del trofismo del curso o cuerpo de agua involucrado.

Artículo 40 En el caso de observarse deterioro de las calidades, del agua y/o el ambiente acuático, se deberá aplicar el plan de contingencia, incluido en el correspondiente informe ambiental del proyecto, y los productores deberán implementar las medidas correctivas pertinentes y su costo estará a cargo del concesionario.

Artículo 41 La autoridad de aplicación realizará inspecciones periódicas a los establecimientos a fin de verificar la observancia de las pautas de producción instauradas por la presente Ley y su normativa reglamentaria: estado e higiene de la infraestructura, prácticas de manejo y sanidad de la población cautiva, cumplimiento documental, insumos utilizados, funcionamiento de vehículos e implementos electromecánicos, producción estimada anual, cantidad, estadio, y carga instantánea de ejemplares en los recintos de cautividad.

TÍTULO X

DE LOS RIESGOS SANITARIOS Y SUS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 42 En el caso en que en uno (1) o más establecimientos de acuicultura se compruebe la presencia de enfermedades de declaración obligatoria, de alto riesgo para la producción y/o incompatibles con la inocuidad alimentaria, la autoridad de aplicación, previo informe técnico y mediante norma legal fundada, podrá ejercer las siguientes facultades excepcionales:

- a) Ordenar el aislamiento inmediato de los ejemplares enfermos o infectados con agentes patógenos causantes de enfermedades, en la forma y condiciones que se determine en la normativa correspondiente.
- b) Ordenar la desinfección de los equipos y elementos de los establecimientos en los cuales se haya descubierto la enfermedad, e instaurar los procedimientos higiénico-sanitarios y/o profilácticos que dictan las normativas sobre sanidad acuícola.
- c) Prohibir el traslado y propagación de los ejemplares enfermos o con sintomatología de infección con agentes patógenos causantes de las enfermedades cuya presencia se detectó o sospecha.
- d) Ordenar la destrucción de ejemplares enfermos o infectados con agentes patógenos causantes de enfermedades de riesgo, según lo estipulado por la reglamentación vigente.

TÍTULO XI

CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES

Artículo 43 Son causales de caducidad de las concesiones de acuicultura, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes provinciales 899 y 1875:

- a) El incumplimiento de los compromisos contraídos con el Estado provincial al aceptar la concesión.
- b) Explotar la concesión con una actividad distinta para lo cual fue otorgada.
- c) No cumplir —dentro de los plazos establecidos— con el pago de la patente que exige la Ley en el artículo 25.
- d) Los incumplimientos a las medidas dispuestas por la autoridad de aplicación, de acuerdo a los artículos incorporados en los Títulos VIII; IX y X de la presente Ley.

- e) Cuando por razones de condenas emanadas de juicios de la Justicia ordinaria provincial o nacional se ordenara el embargo de los bienes del establecimiento acuícola; en cuyo caso no podrá ser parte del patrimonio embargable el área de la “concesión”, por pertenecer al dominio y jurisdicción del Estado provincial.

TÍTULO XII

CREACIÓN DEL FONDO DE ACUICULTURA

Artículo 44 Créase una cuenta especial denominada “Fondo provincial Acuícola”, que será administrada por la autoridad de aplicación, en la cual se acreditarán los siguientes fondos recaudados:

- 1) El pago de los cánones y/o tasas anuales de concesión.
- 2) Los pagos de las multas derivadas de la aplicación de sanciones contempladas en la reglamentación de la presente Ley.
- 3) Los fondos específicos aportados por organismos e instituciones de financiamiento gubernamentales o privados, nacionales o internacionales.
- 4) Donaciones, aportes, contribuciones y/o legados específicos.
- 5) Otros fondos derivados de ventas de productos, conferencias, disertaciones, congresos, etc.

Artículo 45 El fondo complementará las partidas presupuestarias asignadas por el Estado provincial y será destinado a los gastos e inversiones que demanden las acciones específicas de fiscalización, contralor, extensión, capacitación, e investigación a que se refiere la presente Ley; y/o a planes de desarrollo y fomento de la actividad especificados en el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial. El remanente de los fondos no utilizados en un ejercicio pasará al ejercicio siguiente.

TÍTULO XIII

INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

Artículo 46 En concordancia con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Título Acuicultura Sustentable, la autoridad de aplicación arbitrará los medios para concretar y desarrollar los estudios e investigaciones necesarios en estas temáticas:

- Las nuevas tecnologías en proyectos productivos acuícolas.
- Monitoreos de la calidad de las aguas superficiales provinciales.
- Estudios sobre nutrición de las especies en cultivo y desarrollo de alimentos.
- Genética y situación sanitaria de los ambientes (*status*).
- Variedad de especies hidrobiológicas factibles de desarrollar a nivel comercial.
- Producción para el abastecimiento de los mercados de exportación.
- Control de la sanidad y calidad de los planteles.
- Comercialización.
- Asociativismo.
- Promoción y captación del capital privado para el desarrollo de la actividad.

Artículo 47 La autoridad de aplicación, a través de sus organismos competentes específicos, promoverá los proyectos de investigación y desarrollo sobre los temas enumerados en el artículo 46; para lo cual podrá requerir la colaboración de organismos, instituciones y/o entes nacionales o internacionales, según las necesidades o urgencias que la actividad en cuestión requiera, para disminuir los riesgos y ampliar las posibilidades de éxito en las distintas ramas de la acuicultura.

Artículo 48 El Poder Ejecutivo provincial pondrá en vigencia y aplicará los lineamientos políticos y las acciones para el desarrollo del sector incluidas en el Plan de Desarrollo Acuícola Provincial, que se incorporará al decreto reglamentario.

TÍTULO XIV

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y/O PENAS

Artículo 49 Toda infracción a las disposiciones contenidas en los artículos de la presente, así como a las disposiciones reglamentarias que la complementan, serán penadas con:

- Apercibimiento.
- Multas.
- Suspensión de los registros correspondientes.
- Clausura total o parcial, temporal o permanente de los establecimientos productores.
- Inhabilitación temporal de la concesión.
- Decomiso y destrucción de la producción.
- Caducidad de la concesión.

Artículo 50 El decreto reglamentario y sus normas conexas determinarán las infracciones y el gradiente de la sanción a aplicar.

Artículo 51 Las multas a que se refiere el artículo 49 estarán referidas a un índice de actualización automática, el que se especificará en la reglamentación correspondiente; asimismo, se deberán establecer los montos a aplicar en cada caso y/o infracción en particular.

Artículo 52 Según la importancia de la infracción y de acuerdo con la circunstancia de cada caso, podrán aplicarse varias de las sanciones previstas conjuntamente y/o duplicarse en caso de reincidencia o contar con antecedentes el infractor.

Artículo 53 En caso de intervención, rechazo, decomiso o destrucción de productos acuícolas regulados por la presente Ley, o en virtud de lo dispuesto en normas reglamentarias, el propietario no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna. Tampoco contarán con esos derechos, el propietario o concesionario, por daños y/o demoras que sufran en la aplicación de las medidas cuarentenarias que se hayan considerado necesarias.

Artículo 54 Toda infracción y penalidad aplicada a cada establecimiento acuícola se registrará en el legajo como antecedentes del concesionario.

TÍTULO XV

GENERALIDADES

Artículo 55 Los emprendimientos que se encuentren en actividad y en situación de regularidad con respecto a los volúmenes de producción aprobados al otorgarse la concesión y al pago del canon respectivo, continuarán con sus derechos de concesión.

Artículo 56 Los que por alguna causal de las expuestas en el artículo precedente se encuentren en situación irregular deberán adecuar sus permisos de concesión para la actividad desarrollada a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 57 Derógase la Ley 1996 y su decreto reglamentario; y toda norma legal que se oponga a lo prescripto por la presente Ley.

Artículo 58 Dentro de los ciento veinte (120) días, desde la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo deberá aprobar el decreto reglamentario y poner en ejecución el Plan de Desarrollo de la Acuicultura Provincial.

Artículo 59 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La piscicultura con propósitos comerciales comenzó en Neuquén seis décadas después del inicio de la piscicultura de introducción de especies para el repoblamiento de ambientes.

A principios de los años 80 se habían desarrollado establecimientos de piscicultura en los que se producía la especie trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) unos privados y otros estatales de carácter demostrativo y promocionales de una actividad que no tenía antecedentes en la región.

La expectativa generada por la actividad y el creciente interés público generó la necesidad de un marco regulatorio y de ordenamiento legal para este sector productivo. Esta se plasmó con la promulgación de la Ley provincial de Acuicultura 1996, sancionada el 18 de diciembre de 1992 y promulgada por Decreto 098/93.

Estas normas, pioneras en el país, regulan la actividad y establecen las medidas necesarias para el desarrollo armónico y controlado de la piscicultura en toda la Provincia del Neuquén.

Este escenario incentivó al máximo el desarrollo de la piscicultura comercial operado en esta ciudad concretado a través de emprendimientos privados utilizando jaulas flotantes en el embalse Alicurá.

De la experiencia recogida en nuestra Provincia y recurriendo a la historia de la salmonicultura argentina, vemos que se mantienen las mismas ventajas comparativas del negocio que cuando se inició hace aproximadamente veinte años, o sea, aquellos factores que dependen de la calidad de nuestros recursos naturales y que son favorables al crecimiento y desarrollo productivo económico del sector.

Luego de veinticinco años de actividad productiva comercial de truchas en la región de los embalses, la actividad aún continúa sin poder resolver cuestiones básicas, que consideramos solucionar en el corto y mediano plazo si pretendemos implementar acciones político-productivas que permitan no sólo dar un salto significativo en los volúmenes comercializables sino en la calidad comercial y alimentaria de los productos aportados por los mercados.

Estudios realizados en distintos sectores del lago Alicurá respecto al nivel de impacto ambiental por parte de la piscicultura comercial en balsas-jaulas flotantes estiman que la capacidad de carga es del orden de las 19.000 toneladas/año para el lago embalse Piedra del Águila y de 8600 toneladas/año para el lago embalse de Alicurá.

La política productiva provincial está dirigida a lograr un cambio en la matriz de producción y para la industria acuícola pretende un nuevo posicionamiento del sector en términos cuali y cuantitativos; para convertirlo en el más importante centro nacional de cultivo comercial de salmónidos y en uno de los referentes de Sudamérica; impulsando un fuerte compromiso del sector en la consolidación de la cadena productiva sectorial, con la producción limpia y la preservación del medio ambiente.

La participación del Gobierno provincial con su política de PROMOCIÓN, REGULACIÓN Y DESARROLLO generará políticas activas que promoverán un “crecimiento sustentable de la actividad, el que debe lograrse bajo los principios de sustentabilidad social, económica, tecnológica y de protección del medio ambiente natural”.

Para estos fines se construyó la Planta de Procesamiento de Pescados de Piedra del Águila —próxima a inaugurarse— y que cuenta con un diseño de avanzada y tecnología de punta. Esta planta es la herramienta fundamental para el crecimiento productivo y apertura comercial hacia mercados nacionales y de ultramar de este sector de la economía.

Es por ello que debemos legislar conceptualmente en coordinación con las normativas nacionales vigentes, en este caso con la Ley de Promoción de la Acuicultura 27.231 que ha entrado en vigencia el 13 de enero de 2016 crea el régimen de “Promoción y Desarrollo para la Acuicultura” e instituye un “Fondo Nacional para el Desarrollo de Actividades Acuícolas” (FONAC) en el ámbito del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para generar proyectos con aportes específicos. El régimen creado será de aplicación en las provincias que adhieran expresamente al mismo.

Por lo que resulta de interés para el desarrollo de la piscicultura comercial trabajar conjuntamente con la Nación para el crecimiento del sector acuícola por lo que corresponde su adhesión.

Para tener consolidado el sector debemos continuar con el liderazgo en las ventajas comparativas y lograr una diferenciación de nuestra producción con el resto de la oferta existente en el mercado.

En síntesis, la presente Ley tiende a regular, fomentar y administrar el desarrollo de la actividad de la acuicultura dentro del territorio de la Provincia bajo la premisa de expansión integral y sustentable de la actividad productiva.

Su objetivo fundamental es el aprovechamiento de sus recursos acuícolas y su conservación, la protección de aquellos ecosistemas en los que se realicen cultivos de organismos acuáticos y la restauración de los mismos de producirse alteraciones en su calidad o estado trófico.

Es por lo expuesto que se considera oportuno crear un nuevo marco legal a los efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas en la política instaurada para el sector y plasmada en el Plan de Desarrollo de la Acuicultura Provincial.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0005/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley que modifica los artículos 5º, 6º, 20, 25, 26, 27 y 30 de la Ley 2594.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícanse los artículos 5º, 6º, 20, 25, 26, 27 y 30 de la Ley 2594, y la denominación de su Capítulo XI, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 5º La autoridad de aplicación de la presente Ley, será la Dirección Provincial de Áreas Naturales Protegidas u organismo que la remplace.

Artículo 6º La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo en todo lo concerniente a las Áreas Naturales Protegidas.
- b) Propiciar la creación de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Entender y resolver en todo lo concerniente a la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas. Aplicar sanciones por infracciones a la presente Ley.
- d) Elaborar los Planes de Manejo.
- e) Promover la educación ambiental y la investigación sobre las Áreas Naturales Protegidas.
- f) Coordinar con el Consejo Provincial de Educación las actividades educativas en las Áreas Naturales Protegidas, a los fines de promover la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.
- g) Promover y formalizar con los interesados directos en el manejo de las Áreas Naturales Protegidas, la creación de Directorios de Manejo Participativo para asesorar acerca del manejo integral de las mismas, garantizando la participación en ellos de los municipios cuyos ejidos se encuentren alcanzados por alguna de las áreas reguladas en la presente Ley.
- h) Autorizar y proponer la reglamentación de los asentamientos humanos en el ámbito territorial de las Áreas Naturales Protegidas.
- i) Realizar las obras y prestar o concesionar los servicios necesarios para la mejor preservación de las Áreas Naturales Protegidas.
- j) Requerir el auxilio de la fuerza pública toda vez que fuere necesario para el ejercicio de sus funciones.
- k) Propiciar la celebración de convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas destinados al cumplimiento de la presente Ley.
- l) Intervenir en el procedimiento de evaluación de todo informe o estudio de impacto ambiental dentro de las Áreas Naturales Protegidas.

- m) Proponer contribuciones o aportes económicos que se correspondan con la prestación de un servicio o de una actividad a desarrollarse en las Áreas Naturales Protegidas así como los que correspondan por arrendamientos, concesiones u otros contratos.
- n) Establecer programas de voluntariado que tengan por objeto la conservación de las Áreas Naturales Protegidas.
- o) Proponer acciones que garanticen la conectividad entre distintas Áreas Naturales Protegidas”.

“Artículo 20 Créase el Cuerpo Provincial de Guardaparques dependiente de la autoridad de aplicación de la presente Ley”.

“CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 25 La autoridad de aplicación sancionará a quienes:

- 1) Infrinjan las disposiciones de la presente Ley, los planes de manejo y las normas reglamentarias.
- 2) Incumplan o violen las órdenes o resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación para el cumplimiento de la presente Ley y/o de sus normas reglamentarias.
- 3) Desobedezcan o rehúsen cumplir en tiempo y forma, las órdenes impartidas por los funcionarios o guardaparques en el ejercicio de sus funciones.

Las mismas sanciones corresponderán a quienes incurrieren en falseamiento u omisión de cualquier dato o información que sea requerido en el marco de dichas normas.

Las sanciones, en todos los casos, procederán sin perjuicio de la obligación prioritaria del infractor de remediar el daño causado. Ante el incumplimiento de la obligación de remediar, la autoridad de aplicación tendrá facultades suficientes para reparar el daño a cuenta del infractor.

Artículo 26 Establécense las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento: el apercibimiento se impondrá ante infracciones que la autoridad de aplicación, en función de las circunstancias y de manera fundada, califique de leves.
- b) Amonestación pública: la amonestación pública se hará efectiva mediante la publicación por dos (2) veces de la sanción a costa del infractor en por lo menos dos (2) diarios de circulación en la Provincia. El aviso respectivo consignará los datos del expediente, los del infractor y los del proyecto, actividad o emprendimiento del que hubiere surgido la infracción. Las publicaciones podrán ser complementadas a sólo juicio de la autoridad de aplicación con comunicaciones a organizaciones ambientales o de otra índole, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c) Multas:
 - 1) Por las infracciones previstas en el inciso 1) del artículo 25: de cien (100) jus a veintitrés mil (23.000) jus.
 - 2) Por las infracciones previstas en el inciso 2) del artículo 25: de cinco (5) jus a diez mil (10.000) jus.
 - 3) Por las infracciones previstas en el inciso 3) del artículo 25: de cinco (5) jus a diez mil (10.000) jus.

En los casos de reincidencia las multas se incrementan a razón del cincuenta por ciento (50%) del mínimo y del veinticinco por ciento (25%) del máximo de cada escala.

Se considera reincidencia toda infracción cometida dentro de los dieciocho (18) meses de sancionada la anterior.

Las multas deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución condenatoria.

Una vez vencido dicho plazo, la autoridad de aplicación puede imponer al condenado incumplidor, una multa adicional a razón de una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta por cada día de mora. Los testimonios de las resoluciones que impongan multas serán títulos ejecutivos hábiles a los efectos de su cobro por vía de apremio fiscal.

Entiéndase por jus, la unidad de pago establecida en el artículo 8° de la Ley provincial 1594.

El valor jus será el vigente al momento de la determinación de la infracción, establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén.

- d) Suspensión de hasta noventa (90) días de permisos o actividades autorizadas de cualquier tipo.
- e) Cancelación o revocación de concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas.
- f) Prohibición de ingreso o expulsión de las Áreas Naturales Protegidas.

Las sanciones previstas podrán aplicarse de modo acumulativo, accesorio o independiente, fundando la autoridad de aplicación las razones que encuentre para acumular o aplicar accesoriamente las mismas.

Artículo 27 La aplicación de sanciones comportará en todos los casos, la pérdida a favor del Estado provincial, de todos los bienes o efectos utilizados para cometer las infracciones pudiendo a partir del decomiso, disponerse de su destino conforme a la reglamentación que al efecto se dicte.

En su caso, la autoridad de aplicación deberá implementar toda medida conveniente o necesaria para la protección y disposición de los bienes, especímenes, muestras o ejemplares que estuviesen comprendidos o hubiesen sido objeto de la infracción”.

“Artículo 30 Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previo a instruirse a los infractores el debido proceso conforme las normas que establezca la reglamentación en función de lo previsto por la Ley 1284”.

Artículo 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que la presente gestión de Gobierno tiene entre sus prioridades velar por el cuidado, la protección y el mantenimiento de un medio ambiente sano, sostenible y equilibrado apto para el desarrollo humano y en razón de que la Provincia del Neuquén posee un “Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas”, el cual contiene once unidades de conservación y que fue creado por la Ley 2594 en el año 2008, resulta imperioso efectuar la presente actualización normativa, a fin de modificar distintos artículos de la misma.

Tal como lo dispone nuestra Constitución Provincial en su artículo 90 “*El Estado atiende en forma prioritaria e integrada las causas y las fuentes de los problemas ambientales, establece estándares ambientales (...)*” así como también en su artículo 94° reza “*El Estado provincial establecerá por ley especial un sistema de parques, zonas de reserva, zonas intangibles u otros tipos de áreas protegidas y será su deber asegurar su cuidado y preservación*”, entendemos que de esta manera, el mencionado proyecto cumple con el precepto constitucional el cual propicia llevar a cabo la implementación de una política de “Fortalecimiento Institucional” cuyo enfoque sea

direccionado a la creación de una autoridad de aplicación específica sobre el manejo de las Áreas Naturales Protegidas, con mayor presencia de la institución en distintos sectores en todo el territorio provincial y con un mayor contacto e interacción con los diferentes organismos ya sea a nivel municipal, nacional e internacional.

Un factor determinante en la norma proyectada es la capacidad de control sobre las actividades que se desarrollan dentro de las áreas protegidas, lo que conllevará a una mejor regulación, así como también se velará por una mayor protección de las áreas y se cumplirá de esta manera con la manda constitucional.

Que si bien el derecho se encuentra reconocido constitucionalmente, se propone el presente proyecto para el ámbito de la Administración Pública provincial, como un medio para asegurar el cuidado y preservación de las áreas protegidas, poniendo de manifiesto el rol destacado que tienen en la sociedad como herramientas jurídicas válidas para la protección del ambiente y biodiversidad.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0006/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase el Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa en el ámbito del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2º Estarán sujetos al Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa los establecimientos educativos públicos de la Provincia del Neuquén de gestión estatal y privada, comprendiendo todos los niveles y modalidades.

Artículo 3º Fíjase como objetivos del Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa:

- a) Contribuir al acceso y equidad distributiva de los niños, niñas, jóvenes y adultos a una educación de calidad/excelencia.
- b) Propiciar la mejora continua de la educación.
- c) Contribuir a la transparencia y eficacia en la implementación de las políticas públicas educativas.
- d) Producir información confiable del Sistema Educativo que resulte insumo en la planificación, ejecución y control de gestión de las políticas públicas educativas.
- e) Producir información sobre el grado de cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con las demandas de la sociedad y las metas fijadas por la autoridad educativa.
- f) Impulsar la cultura de la evaluación como parte del Sistema Educativo provincial.

Artículo 4º El Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa se ajustará a los siguientes principios rectores:

- a) Respeto de la singularidad de las unidades educativas, de los estudiantes y el contexto.
- b) Objetividad y pertinencia.
- c) Transparencia, publicidad y periodicidad.
- d) Tecnicidad y profesionalidad.
- e) Confiabilidad.

Artículo 5º La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Consejo Provincial de Educación de la Provincia del Neuquén.

Artículo 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Creación Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa

El presente Proyecto de Ley elevado a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia se funda en el firme convencimiento de este Gobierno de que la evaluación de los sistemas educativos y sus componentes, facilitan la transparencia en la gestión e investigación educativa y contribuyen a la definición de políticas educacionales.

En consonancia con la Declaración de Purmamarca, suscripta el 12 de febrero de 2016, en el marco del Consejo Federal de Educación, en la que se alienta a promover procesos de evaluaciones anuales que nos permitan mejorar aprendizaje de los estudiantes, el Estado provincial propone crear un Sistema Provincial de Evaluación la Calidad Educativa. En tal sentido, la Ley Orgánica de Educación 2945 aborda el tratamiento de la calidad y evaluación del Sistema Educativo, razón por la cual resulta pertinente promover a través de este Proyecto de Ley la creación de un sistema que origine acciones tendientes a brindar información para mejorar la educación promoviendo la excelencia educativa.

La creación e instrumentación de un Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad educativa pondrá en foco la efectividad de las políticas educativas, respetando las singularidades y los contextos, que permitirá a los tomadores de decisiones, obtener información confiable sobre el desempeño del Sistema Educativo y sus componentes.

En este proyecto se establecen los objetivos del Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad Educativa, así como los principios rectores a los que deberá adaptarse, siendo el Consejo Provincial de Educación la autoridad de aplicación de la presente Ley.

La evaluación de la calidad educativa, en tanto definición de política pública de mediano y largo plazo, requiere garantizar los recursos presupuestarios necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento del sistema creado por esta Ley.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0007/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley que modifica el artículo 14 de la Ley 2766.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 14 de la Ley 2766, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14 El Convenio Colectivo de Trabajo previsto en el artículo anterior será consensuado y firmado por las siguientes partes:

- a) Por la Administración Pública provincial, los representantes que designe el Poder Ejecutivo.
- b) Por los trabajadores, los representantes que designen las organizaciones sindicales con personería gremial y ámbito de representación en el territorio provincial. En caso de haber más de una (1), la representación será proporcional a la cantidad de afiliados.

Será autoridad de aplicación de la presente Ley, la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Neuquén. La convención colectiva, luego de homologada por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, será aplicable a todos los trabajadores, afiliados o no, que se desempeñen en el Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios (CIPPA)”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 2766 creó la entidad autárquica Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios, estableciendo en su artículo 13 que la relación jurídica entre el CIPPA y su personal se regirá a través de la Ley de Contrato de Trabajo y su Convenio Colectivo de Trabajo, estipulando el artículo 14 que dentro de los ciento ochenta (180) días, deberá aprobarse el Convenio Colectivo de Trabajo, en el marco de la Ley 14.250 y sus modificatorias, que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

El procedimiento de negociación colectiva previsto en la normativa nacional 14.250 y concordantes, al que remite la Ley provincial 2766, resulta divergente en dos aspectos particulares del previsto en forma genérica en la Ley provincial 1974 para los distintos procedimientos de negociación colectiva de la Administración Pública centralizada y entidades descentralizadas.

En efecto, la Ley provincial 1974, sancionada el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, establece que las cuestiones que se susciten en materia de condiciones de trabajo y relaciones laborales del personal de la Administración Pública, organismos descentralizados y entes autárquicos del Estado provincial, se resolverán por el procedimiento de Convenciones Colectivas de Trabajo regulados en la normativa provincial y sólo se aplicarán las normas de las Leyes nacionales reguladoras del procedimiento de Convenios Colectivos 23.546 y 14.250 y sus modificatorias, en cuanto sean compatibles con lo dispuesto en la mentada Ley 1974.

El régimen provincial aludido, establece como modalidades propias, discordantes con el contenido de la normativa nacional en la materia y que entonces excluye la aplicabilidad de aquella, el hecho de que la negociación y firma de los Convenios Colectivos de Trabajo estarán a cargo, por los trabajadores, de los representantes que designen las organizaciones sindicales con personería gremial y ámbito de representación en el territorio provincial y que en caso de haber más de una, la representación será proporcional a la cantidad de afiliados.

Asimismo, resulta divergente el hecho de que en el sistema provincial la autoridad de aplicación encargada de homologar el Convenio Colectivo negociado entre las partes es la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, en tanto que en el régimen nacional es el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Ambos aspectos dificultan la tramitación de la negociación de la convención colectiva de trabajo de esta entidad autárquica, en tanto obligan a un previo procedimiento ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, a efectos de determinar cuál de las distintas organizaciones gremiales con afiliados en el Control de Ingreso Provincial de Productos Alimenticios, resulta ser el más representativo y en consecuencia cuenta con personería gremial para la negociación colectiva, y luego a un posterior procedimiento a efectos de obtener la homologación del Convenio negociado ante dicha autoridad nacional. Todo lo cual, ha insumido un importante período de tiempo sin que a la fecha haya logrado ser concluido razonablemente.

Por lo expuesto, es que se entiende propicio que sin perjuicio de mantener la plena vigencia del artículo 13 y concordantes de la Ley 2766, a los efectos de la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo, se establezca la previsión de que por la parte trabajadora intervengan representantes de las distintas organizaciones gremiales con afiliados en la entidad autárquica y que el Convenio finalmente, sea homologado por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0008/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de Inspección Provincial de Personas Jurídicas.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y ORGANISMO DE APLICACIÓN

Artículo 1º Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia o el órgano que en el futuro lo remplace, la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén, organismo que será autoridad de aplicación de la presente Ley.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2º La presente Ley es de aplicación en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén.

COMPETENCIA

Artículo 3º La Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén ejercerá las facultades que conferidas a la Provincia por la normativa de fondo en lo concerniente a la autorización, fiscalización y contralor de las personas jurídicas.

FUNCIONES REGISTRALES

Artículo 4º En el ejercicio de sus funciones registrales, la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén, deberá organizar y llevar los Registros Provinciales atinentes a Asociaciones Civiles, Simples Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas y Mutuales en cumplimiento de la normativa nacional y provincial.

FUNCIONES DE FISCALIZACIÓN

Artículo 5º En ejercicio de la función fiscalizadora la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén tiene las siguientes atribuciones:

- a) Requerir información y todo documento que estime necesario.
- b) Realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros y documentos de las entidades sujetas a la presente Ley, pedir informes a sus autoridades, responsables, personal y a terceros.
- c) Recibir y sustanciar las denuncias o reclamos que efectúen los interesados.

- d) Declarar irregulares e ineficaces a los efectos administrativos los actos sometidos a su fiscalización cuando sean contrarios a la ley, al estatuto, o a los reglamentos.
- e) Hacer cumplir sus decisiones y actuaciones, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública.
- f) Aconsejar al Poder Ejecutivo la intervención de las personas jurídicas cuando ello fuera necesario, para asegurar el cumplimiento de los fines sociales.
- g) Aconsejar el retiro de la autorización para funcionar o dar de baja la inscripción en el registro en los casos previstos por las leyes y normas vigentes.

SOCIEDADES POR ACCIONES

Artículo 6° La Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén ejerce las siguientes funciones con respecto a las sociedades por acciones sometidas a su fiscalización:

- a) Prestar conformidad al contrato constitutivo y sus reformas.
- b) Controlar las variaciones del capital, la disolución y la liquidación de las sociedades.
- c) Fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación en los supuestos de los artículos 299 y 301 de la Ley General de Sociedades.

ASOCIACIONES CIVILES, SIMPLES ASOCIACIONES Y FUNDACIONES

Artículo 7° La Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén cumple, con respecto a las asociaciones civiles, simples asociaciones y fundaciones, las siguientes funciones:

- a) Intervenir en lo atinente a las solicitudes de autorización estatal para funcionar aconsejando al Poder Ejecutivo su otorgamiento o denegatoria.
- b) Dictaminar con respecto a los pedidos de reformas de estatutos aconsejando al Poder Ejecutivo, de corresponder, su aprobación.
- c) Fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación.
- d) Asistir a las asambleas de considerarlo necesario, de oficio o a pedido de parte interesada previo abono de la tasa correspondiente.
- f) Convocar de oficio a asamblea cuando las autoridades respectivas hayan omitido convocarlas en las oportunidades establecidas en los preceptos legales o estatutarios.

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Artículo 8° La Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén, en su carácter de órgano local competente, tendrá respecto a las cooperativas y mutuales regidas por las Leyes nacionales 20.337 y 20.321, las siguientes funciones:

- a) Entender en la promoción, fomento, asistencia técnica y asesoramiento integral de las cooperativas y mutuales en el ámbito provincial.
- b) Aprobar la constitución de nuevas entidades.
- c) Intervenir en los procedimientos de aprobación o modificación de reglamentos y modificación de estatutos sociales de cooperativas y mutuales.
- d) Ejercer todas las facultades inherentes a la fiscalización pública de las entidades cooperativas y mutuales domiciliadas en la Provincia.
- e) Aquellas otras funciones que surjan de los convenios firmados entre la Provincia y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social o el organismo que en el futuro lo remplace.

FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9° La Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén, tiene a su cargo:

- a) Velar para que las personas jurídicas cumplan con los estatutos y normas legales.
- b) Rubricar los libros sociales obligatorios.
- c) Realizar inspecciones en los libros sociales y demás documentos, como así también las investigaciones que estime pertinentes. A este efecto, podrá requerir la colaboración de la Fuerza Pública.
- d) Asesorar a las entidades regladas por esta Ley, en cuanto se refiera al cumplimiento de sus obligaciones legales.
- e) Evacuar las consultas que les formulen los poderes públicos y requerir de cualquier repartición las informaciones y diligencias necesarias para el mejor desempeño de su misión.
- f) Dictar las Disposiciones de carácter general acerca de los procedimientos internos y en relación a la documentación que deban presentar las entidades sujetas a fiscalización para cumplimiento de las obligaciones legales.
- g) Coordinar con organismos nacionales, provinciales o municipales que realicen funciones afines, la fiscalización de las entidades sometidas a su competencia.

CAPÍTULO II

INSPECTOR PROVINCIAL. REQUISITOS

Artículo 10° La Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén estará a cargo de un (1) inspector provincial que la representa y es responsable del cumplimiento de la presente Ley. El cargo de inspector provincial es asimilable al de director provincial y será designado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 11 Para ser inspector provincial se requiere ser ciudadano argentino, mayor de treinta (30) años de edad, tener título de abogado o contador público, y cinco (5) años de ejercicio de la profesión como mínimo.

FUNCIONES DEL INSPECTOR PROVINCIAL

Artículo 12 Corresponde al inspector provincial:

- a) Ejecutar los actos propios de la competencia del organismo, con todas las atribuciones que resultan de esta Ley.
- b) Interpretar, con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control.
- c) Tomar toda medida de orden interno, necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos del caso.
- d) Delegar su firma para la suscripción de actos, documentos o resoluciones, conforme lo determine la reglamentación.

PERSONAL TÉCNICO

Artículo 13 El personal técnico de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén estará a cargo de inspectores y demás personal técnico-administrativo que determine la Ley de Presupuesto.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Artículo 14 La Inspección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia del Neuquén aplicará sanciones a las entidades sujetas a la presente Ley, sus autoridades y toda otra persona vinculada, que de cualquier manera contravengan las disposiciones legales pertinentes y sus reglamentaciones, respetando el debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones aplicables son las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de hasta el monto de diez (10) sueldos mínimos de la Administración provincial central.
- c) Intervención.
- d) Retiro de la autorización estatal para funcionar o dar de baja la inscripción en el registro respectivo.

Para la aplicación de los incisos c) y d) se dará la intervención de competencia al Poder Ejecutivo provincial.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15 La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 16 A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley queda derogada la Ley 77/59, Decreto Reglamentario 1725/59 y toda Disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 17 Esta Ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 18 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La necesidad de actualizar el régimen legal que sirva de marco normativo en el ámbito de la jurisdicción provincial respecto a las personas jurídicas de carácter privado, sujetas a control estatal, aparece como una realidad insoslayable.

La Ley 77 que creara la Dirección de Personas Jurídicas y Simples Asociaciones, data del 1 de julio de 1959. Desde esa fecha la normativa de fondo fue modificada en varias oportunidades: 03/04/1972 Ley 19.550 de sociedades comerciales; 15/09/1972 Ley de Fundaciones; 27/04/1973 Ley de Mutuales y 02/05/1973 Ley de Cooperativas, no habiéndose ajustado hasta ahora la Ley de la Provincia a los cambios realizados en el orden nacional.

Como es de público conocimiento a partir del 1 de agosto del año 2015, entró en vigencia el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, con importantes innovaciones respecto a las personas jurídicas, en tal sentido, el proyecto que se eleva intenta adecuar el marco normativo que rige la materia al contexto actual de las leyes de fondo, considerando que nos encontramos en el momento oportuno para llevar adelante esta tarea.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0009/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de actualización de la Ley 2600.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Sustitúyese el artículo 13 de la Ley 2600 (modificado por Ley 2735), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13 Tasa anual de contralor ambiental. Los contribuyentes y demás responsables mencionados en el artículo 13 ter de la presente abonarán una tasa anual de contralor ambiental, que será destinada a solventar la implementación de la presente Ley, las tareas necesarias para el funcionamiento y seguimiento de las acciones de control, inspección y supervisión ambiental, teniendo en cuenta los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, establecidos en la Ley 1875 (TO 2267).

Su monto se calculará adicionando los siguientes valores:

- 1) Por hectárea de concesión de exploración o explotación 0,0034 jus anuales.
- 2) Por pozo activo 2,7 jus anuales. Se considera pozo activo, el que en el ejercicio anual vencido haya completado el término de ciento ochenta (180) días de producción continua o alternada por año.
- 3) Por pozo inactivo, 2 jus anuales.
Para la definición del carácter activo o inactivo de los pozos se utilizará lo establecido en el Decreto provincial N.º 1631/2006 y en la Resolución de la Secretaría de Energía y Combustible de la Nación 5/95, Capítulo II —Categorías de pozos—, inciso B.
- 4) Cuando la actividad desarrollada sea el movimiento integral del petróleo y gas natural en todas sus etapas, hasta el punto de entrega y operación de terminales de carga de hidrocarburos de la concesionaria, el valor de la tasa anual se obtendrá de la siguiente forma:
 - a) Para petróleo: 0,0034 jus por cada metro cúbico del volumen total anual de petróleo en condición comercial;
 - b) Para gas natural: 0,0000005 jus por cada metro cúbico del volumen total anual de gas en condición comercial.

- 5) 0,007 jus por metro cúbico de material a tratar y tratado, en trabajos de remediación de suelos. Las áreas en reserva conforme lo dispuesto por el Título VIII de la Ley provincial de Hidrocarburos 2453, abonarán únicamente el valor que corresponda por hectárea, en base al inciso 1) del presente”.

Artículo 2º Incorporárase a continuación del artículo 13 de la Ley 2600, los siguientes:

“Artículo 13 bis El valor jus aplicable a la liquidación de la tasa será el establecido en Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén que se encuentre vigente al momento de la presentación de la Declaración Jurada obligatoria, o el vigente al momento de la liquidación practicada de oficio.

Artículo 13 ter **Contribuyentes.** Son contribuyentes de la tasa establecida en el artículo 13 de la presente:

1. Los concesionarios de áreas de exploración y/o explotación dentro del territorio de la Provincia del Neuquén y quienes detenten áreas en reserva en virtud de lo dispuesto por el Título VIII de la Ley provincial de Hidrocarburos 2453.
2. En caso de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), todas las entidades participantes de la unión, en los porcentajes establecidos en el contrato asociativo.
Las modificaciones relativas al sujeto contribuyente —ya sea por constitución de UTE, transferencia del área u otra circunstancia similar— producirán efectos en relación a la obligación de pago a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se deberá informar tal circunstancia a la autoridad con copia de la publicación.

Artículo 13 quater **Procedimiento de pago.**

- a) **Declaración Jurada obligatoria.** A los efectos del pago de la tasa establecida en el artículo 13 de la presente, se establece la obligación a los contribuyentes de presentar, al 31 de enero de cada año la Declaración Jurada obligatoria de la tasa anual de contralor ambiental correspondiente al ejercicio fiscal vencido.
Las Uniones Transitorias de Empresas deberán presentar una declaración unificada, suscripta por representante legal de al menos una de las empresas integrantes, y en la cual se deberá denunciar los porcentajes de cada empresa establecidos en el contrato asociativo.
- b) **Liquidación de oficio.** Para el caso en que no se presente la Declaración Jurada obligatoria, y sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder, será aplicable el procedimiento de liquidación de oficio previsto en el Código Fiscal de la Provincia, Ley 2680. A tal efecto, la autoridad de aplicación dictará las normas necesarias para complementar el procedimiento.
- c) **Pago.** Liquidado el tributo y notificado el contribuyente, tendrá treinta (30) días corridos para proceder al pago de la tasa anual de contralor ambiental. Los fondos serán depositados en la Cuenta Corriente Especial N.º 176/7, Recaudadora Ley 2600, del Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.), o la que en el futuro la remplace, debiéndose acreditar el pago en el expediente dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento.
- d) **Falta de pago - intereses.** Vencido el plazo sin que el contribuyente ingrese el pago, se aplicarán al crédito los intereses previstos por el artículo 84 del Código Fiscal de la Provincia, Ley 2680, y quedará habilitada su ejecución fiscal.
- e) **Sanciones.** Los incumplimientos a lo prescripto en la presente Ley darán lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 28 de la Ley 1875 (TO Res. 857/14)”.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Conjunta y complementariamente con la Ley 1875, la Ley 2600 es una de las principales herramientas de control ambiental de la actividad hidrocarburífera.

Con fecha 4 de noviembre de 2010 se sancionó la Ley 2735, mediante la cual se modificaron los artículos 12 y 13 de la Ley 2600, regulando esencialmente la Tasa Anual de Contralor Ambiental y estableciendo los montos a abonar en dicho concepto.

Desde entonces no se han ajustado los montos establecidos en el artículo 13, resultando en muchos casos importes exiguos en relación a las tareas que debe efectuar el Estado, a través de la hoy Subsecretaría de Ambiente, en cumplimiento del mandato constitucional de protección al ambiente y concretamente de contralor de los aspectos ambientales que hacen a la actividad hidrocarburífera en la Provincia.

En virtud de lo expuesto precedentemente, resulta necesario impulsar la actualización de los valores previstos por dicha Ley para afrontar los gastos reales que demanda el control de la actividad.

Resulta indispensable establecer una forma de cálculo de la tasa que mantenga vigente su valor; en ese sentido, se propone el sistema de conversión de pesos a jus, entendiéndose por tal la unidad de pago establecida en el artículo 8° de la Ley 1594.

Se conserva el destino de los fondos establecido en la Ley 2735, es decir, solventar las tareas de control, seguimiento y fiscalización de la actividad hidrocarburífera, teniendo en cuenta los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, establecidos en la Ley 1875 (TO 2267).

Complementariamente, se aclaran los sujetos obligados en carácter de contribuyentes del tributo. En ese marco y respecto de la obligación de pago de tasa ambiental que pesa sobre las áreas en reserva establecidas en el Título VIII de la Ley provincial de Hidrocarburos 2453. Toda vez que las mismas no han sido objeto de ninguna excepción legal, se considera oportuno contemplar dicha situación en concordancia con la obligación del organismo ambiental de velar por la totalidad del patrimonio natural de la Provincia, estableciendo el criterio de pago por superficie; en esa inteligencia, el monto a tributar resultará de la liquidación que se efectúe considerando únicamente la cantidad de hectáreas en reserva.

Al respecto del procedimiento de pago, se consideró adecuado mantener el plazo de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada prevista por el mismo artículo —31 de enero de cada año— para el período fiscal correspondiente al año anterior, agregándose un plazo cierto para el pago, toda vez que existe una instancia de liquidación que no se encontraba contemplada.

Respecto del incumplimiento del pago en el plazo estipulado, se establece la aplicación de los intereses previstos por el artículo 48 del Código Fiscal de la Provincia, Ley 2680, y finalmente, se adoptó para el caso en que no se presente la Declaración Jurada por parte de la empresa, el procedimiento de determinación de oficio reglado en el Código Fiscal.

Por tal motivo y en atención la importancia de dotar al organismo de control ambiental de los recursos suficientes para la fiscalización de la actividad hidrocarburífera en miras al resguardo del patrimonio natural de la Provincia, les solicitamos que acompañen este Proyecto de Ley.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0010/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de Mediación Comunitaria.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º La presente Ley instituye en el ámbito de la Provincia del Neuquén la Mediación Comunitaria como método de resolución alternativa de conflictos.

Artículo 2º Se entiende por Mediación Comunitaria, el procedimiento de resolución de conflictos, no adversarial, voluntario, colaborativo y gratuito, dirigido por un tercero neutral, mediador o gestor comunitario, que ayuda a restablecer la comunicación entre los ciudadanos, generando de esta manera soluciones oportunas.

Artículo 3º La Mediación Comunitaria tiene por objeto:

- a) Promover la comunicación directa entre los individuos, grupos y organizaciones de la sociedad civil, buscando solucionar sus conflictos.
- b) Crear conciencia de la importancia del diálogo, generando el compromiso y participación vecinal.
- c) Fomentar una actitud preventiva al identificar situaciones conflictivas, ayudando a generar propuestas que faciliten la solución y abordando tempranamente futuras controversias.
- d) Asegurar la accesibilidad geográfica y equitativa a todos los ciudadanos de la Provincia del Neuquén.

Artículo 4º Son sujetos de la Mediación Comunitaria:

- a) Mediador: toda persona que cuente con título de mediador otorgado por un organismo oficial.
- b) Gestor comunitario: toda persona con capacitación en las técnicas adecuadas para intervenir y dirigir los conflictos que se susciten.
- c) Partes: todo individuo, grupo u organización de la sociedad civil que protagonice un conflicto de convivencia dentro del territorio provincial.

Artículo 5º El proceso de Mediación Comunitaria se rige por los siguientes principios:

- a) Voluntariedad.
- b) Gratuidad.
- c) Confidencialidad.
- d) Igualdad de partes.

- e) Consentimiento informado.
- f) Imparcialidad del mediador o gestor comunitario.
- g) Inmediación y comunicación directa entre los intervinientes.
- h) Autocomposición.
- i) Informalidad.
- j) Celeridad del proceso.

Artículo 6° Quedan comprendidas dentro de la Mediación Comunitaria todo tipo de controversias que surjan en virtud de la convivencia o proximidad entre partes, siendo determinante para su aplicación:

- a) Aceptación expresa y voluntaria de las partes.
- b) Firma del Acta de Confidencialidad.
- c) De arribar a un acuerdo, firma del Acta.
- d) De no arribar a un acuerdo, el informe y archivo de las actuaciones.

Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación judicial del Acuerdo.

Artículo 7° La Mediación Comunitaria no podrá versar sobre las siguientes materias:

- 1) Causas penales.
- 2) Cuestiones relativas al Derecho de Familia y Derecho Sucesorio, que se encuentren judicializadas.
- 3) Asuntos relacionados al Derecho Laboral.
- 4) Concursos Preventivos y Quiebras.
- 5) Causas que tramiten ante la Justicia Federal.
- 6) Causas en que el Estado nacional, provincial o municipal sean parte.
- 7) Amparo, hábeas corpus, hábeas data e interdictos.
- 8) Medidas cautelares.
- 9) Cuestiones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2785 y de Ley 2786.
- 10) Otras cuestiones en que esté comprometido el orden público.

Artículo 8° Créanse Centros de Mediación Comunitarios en el territorio provincial, asegurando la accesibilidad geográfica, mediante una distribución equitativa y acorde a las necesidades de la ciudadanía. La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Gobierno y Justicia, o el organismo que lo remplace en el futuro.

Artículo 9° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta (180) días desde su publicación, regulando el procedimiento y habilitación de Centros de Mediación Comunitaria.

Artículo 10° El Poder Ejecutivo realizará las previsiones presupuestarias para garantizar la implementación de la presente Ley.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El Gobierno de la Provincia del Neuquén considera de fundamental importancia la aplicación de nuevos métodos de resolución de conflictos para la evolución de la sociedad, mejorando así la calidad de vida de los neuquinos a través de la gestión de resolución eficiente y efectiva de sus conflictos; con una actitud preventiva frente a las problemáticas sociales, utilizando el diálogo como herramienta, generando el compromiso y la participación ciudadana.

La Mediación Comunitaria se presenta como un servicio extrajudicial pensado e instituido de forma gratuita y voluntaria, para brindar a los ciudadanos un ámbito cooperativo y el tiempo necesario para abordar las situaciones planteadas.

Resulta un instrumento de vital importancia, brindando respuestas consensuadas entre las partes, disminuyendo el nivel de conflictividad, evitando de esta forma la judicialización de las controversias.

Es un espacio que genera un ambiente de colaboración donde los actores involucrados se constituyen como sujetos activos en la búsqueda de posibles soluciones a sus conflictos, propiciando una cultura de concientización y respeto por el otro, siendo así uno de los caminos posibles en pos de la convivencia armónica y pacífica de la comunidad.

La Mediación Comunitaria es una herramienta para el acceso a la Justicia y la inclusión social, instaurando espacios de diálogo en la comunidad y motivando la aplicación de métodos pacíficos de gestión de conflictos; articulándose el servicio hacia los ciudadanos, grupos y organizaciones de la sociedad civil a través de los Centros de Mediación Comunitaria.

La apertura de Centros de Mediación Comunitaria en diferentes puntos del territorio provincial —asegurando la accesibilidad geográfica, mediante una distribución equitativa y acorde a las necesidades de la ciudadanía— permite que la mediación sea accesible a gran parte de la población, especialmente a los que carecen de recursos, brindando un servicio eficiente, interviniendo de modo preventivo o temprano en los conflictos y promoviendo relaciones cooperativas en la comunidad.

El objetivo central de la Mediación Comunitaria es que el procedimiento tiende a devolver a la comunidad el poder de gestionar y resolver de la mejor manera posible sus propios conflictos, tornándolos vinculantes entre las partes.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0011/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de exención de pago de tasas de Justicia a las bibliotecas populares.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 296 de la Ley 2680 y sus modificatorias, Ley 2796 y Ley 2821, Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 296 No pagarán tasa de Justicia:

- 1) Las actuaciones promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas laborales, en la parte correspondiente a empleados u obreros o sus causahabientes.
- 2) Las actuaciones motivadas por jubilaciones, pensiones o devolución de aportes.
- 3) Las expropiaciones, cuando el Estado provincial o municipal fuere condenado en costas.
- 4) Las actuaciones relativas a rectificaciones de partidas expedidas por la Dirección Provincial del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- 5) Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos, litis expensas y las atinentes al estado y capacidad de las personas, y las autorizaciones para contraer.
- 6) Las actuaciones correspondientes al otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos. Si la resolución definitiva fuere denegatoria, se pagará la tasa de Justicia que correspondiere al dictarse la resolución.
- 7) Las actuaciones promovidas por el Estado provincial, las municipalidades, las comisiones de fomento y entidades autárquicas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o desarrollen actividad industrial.
- 8) Las acciones de hábeas corpus y hábeas data.
- 9) Las actuaciones promovidas por las bibliotecas populares inscriptas en el Registro Provincial de Bibliotecas Populares del artículo 10º de la Ley 3040 que cuenten con certificado de inscripción vigente”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Ya desde nuestra Constitución Provincial se otorga especial atención a las bibliotecas populares, al decir: “*Artículo 108. El Estado estimulará y fomentará la creación de bibliotecas populares y ayudará a las existentes*”.

En tal sentido, recientemente se sancionó la Ley 3040 que reglamenta y concede una serie de beneficios a dichas instituciones de la sociedad civil, entre los que se encuentran la posibilidad de acceder a exenciones del Impuesto Inmobiliario, Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Sin embargo han quedado alcanzadas por la obligación de abonar tasas de Justicia establecidas por el Código Fiscal en caso de que necesiten promover actuaciones judiciales.

Si bien no es frecuente, no están ajenas a la posibilidad de tener que acceder al servicio de Justicia, por lo que, en concordancia con la normativa sancionada, las medidas de Gobierno realizadas en su beneficio y en aras de continuar la manda constitucional de “estimular”, “fomentar” y “ayudar” a las bibliotecas populares existentes, se propone el presente Proyecto de Ley, con el convencimiento de que su aprobación resultará beneficioso para la ciudadanía.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0012/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de Fiestas Provinciales.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Tendrán carácter de Fiesta Provincial aquellas autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo provincial y que, por su jerarquía, permanencia y repercusión dentro del ámbito provincial y/o una futura proyección nacional, justifiquen su fomento, auspicio y promoción.

Artículo 2º Las Fiestas Provinciales deberán promover actividades culturales, sociales, deportivas y afines que tengan relación con la actividad que se desarrolla en la zona y revalorizar en función de la identidad y sentido de pertenencia provincial, el tema motivo de la Fiesta, los contenidos artísticos, culturales, sociales, deportivos, turísticos y gastronómicos.

Artículo 3º La autoridad de aplicación realizará a partir de la sanción de la presente Ley, un censo de Fiestas que se desarrollen en la Provincia, en el que deberán consignarse sus objetivos, permanencia, reglamento interno y fecha aproximada de realización, entre otros requisitos.

Este censo se realizará para relevar las actuales Fiestas que se desarrollen en el territorio provincial.

Artículo 4º La autoridad de aplicación elaborará un Cronograma Oficial de Fiestas Provinciales, a los fines de ordenar sus celebraciones.

Artículo 5º Las Fiestas Provinciales podrán ser organizadas y financiadas por instituciones oficiales u organizaciones no gubernamentales, pudiendo recibir subsidios de organismos municipales, provinciales o nacionales.

Artículo 6º Será condición indispensable para obtener y permanecer con el carácter de Fiesta Provincial integrar la programación de la misma con un porcentaje como mínimo del setenta por ciento (70%) de artistas provinciales neuquinos, entendiendo por artistas provinciales a aquellos que desarrollan su actividad artística en la Provincia del Neuquén, con continuidad y profesionalismo.

Artículo 7° Los criterios de selección para los artistas provinciales deben basarse en el reconocimiento a la trayectoria, calidad artística, trabajo realizado en la Provincia y sus antecedentes.

Artículo 8° En todos los casos de Fiestas Provinciales deberán respetarse la diversidad de géneros y estilos artísticos, también aquellos que representan las distintas regiones dentro de nuestra Provincia, salvo aquellas Fiestas cuya temática requiera de una estética o estilo acorde al motivo propio de la festividad.

Artículo 9° No se reconocerá con el carácter de Fiesta Provincial a aquella que tenga igual o similar denominación que otra ya existente.

Artículo 10° Las Fiestas que a la fecha de la sanción de la presente Ley, tengan el carácter de Fiesta Provincial o Fiesta Popular deberán ajustarse a la normativa de la presente Ley.

Artículo 11 La autoridad de aplicación de la presente Ley será definida mediante la reglamentación que oportunamente se dicte.

Artículo 12 Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a reglamentar la aplicación de la presente Ley.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Las Fiestas Provinciales forman parte del patrimonio intangible de nuestras comunidades, representando manifestaciones de nuestra memoria y nuestra vida colectiva, fundamentales para generar lazos de sociabilidad y definir nuestra identidad.

Respondiendo a su índole efímera este patrimonio se caracteriza por ser altamente vulnerable, por lo tanto, las Fiestas y Eventos Populares constituyen un atractivo turístico que requiere una consideración especial para su desarrollo.

En tal sentido, se estima conveniente tener en cuenta que la comunidad que concibe las Fiestas se compromete con ellos, más allá del interés económico, su propia existencia, invitando al turista a integrarse a la misma en el momento de mayor expresión de su identidad.

El desarrollo de las mismas, contribuye sustancialmente a la preservación y puesta en valor de la identidad local, los contenidos artísticos, culturales, sociales deportivos, turísticos y gastronómicos, propiciando la ocasión para reafirmar y expresar la pertenencia de las personas a cierta comunidad. Los recursos históricos, deportivos y artísticos entre otros, siendo la ocasión para reafirmar y expresar la pertenencia de las personas a cierta comunidad.

La declaración tiende a otorgar beneficios respecto al crecimiento económico, desarrollo, promoción social y turística.

Asimismo la elaboración del cronograma contribuirá a evitar la superposición de las Fiestas, e incentivará las actividades turísticas, lo que posibilitará un mayor aprovechamiento por parte del turista, de los productos, actividades y el conocimiento del patrimonio turístico de cada región.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0013/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley sobre la creación de la Unidad de Promoción y Desarrollo de la Integración Fronteriza de la Provincia del Neuquén.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase la Unidad de Promoción y Desarrollo de la Integración Fronteriza de la Provincia del Neuquén, para contribuir al desarrollo, la planificación y la mejora continua de las infraestructuras de vinculación e integración física con las regiones colindantes chilenas a través de los pasos internacionales y centros de frontera ubicados en el territorio de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2º La Unidad funcionará en el ámbito del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADEV). Será presidida por un (1) funcionario o funcionaria de ese organismo con rango no inferior al de director provincial.

Artículo 3º La Unidad desempeñará sus funciones dentro del marco de competencias delegadas a las provincias fijado por el artículo 124 de la Constitución Nacional, los tratados en vigencia celebrados con la República de Chile y sus normas vinculadas; así como en el cumplimiento de lo fijado por la Constitución de la Provincia del Neuquén en sus artículos 77 y 78.

En el cumplimiento de estos fines, la Unidad podrá requerir información, colaboración y asistencia técnica a las entidades públicas provinciales o municipales, así como a los organismos nacionales de ambos países con competencias en materias vinculadas a la integración física, económica y turística de Neuquén con las regiones chilenas colindantes.

Artículo 4º Son atribuciones de la Unidad las siguientes:

- a) Asesorar a la Comisión Nacional de Fronteras en materia de acciones para el mejor funcionamiento de los pasos internacionales y centros de frontera ubicados en territorio neuquino, en el marco de la normativa nacional respectiva.
- b) Elaborar propuestas de planes, programas y proyectos de mejora continua para el desarrollo de pasos internacionales, tanto en materia de infraestructura física como de recursos humanos, tecnológicos y organizativos situados por ambos países en la frontera común, y que permitan incrementar cualitativamente el nivel y calidad de los servicios prestados por diversas dependencias nacionales en un mismo punto fronterizo, potenciando el intercambio turístico, comercial y económico entre ambos países y sus regiones y provincias colindantes.

- c) Promover a nivel nacional e internacional los pasos internacionales y centros de frontera ubicados en territorio de la Provincia del Neuquén, existentes o a crearse, priorizados o no, con el objeto de optimizar su utilización para fines comerciales y turísticos destacándolos como una importante alternativa de conectividad entre las Repúblicas de Chile y Argentina.
- d) Colaborar y apoyar activamente en el desarrollo y gestión de recursos en el orden provincial, nacional e internacional de todo tipo para la mejora de las capacidades organizativas, técnicas, de infraestructura y humanas necesarias para el correcto funcionamiento de los servicios prestados por los organismos nacionales de control fronterizo en los pasos fronterizos y centros de frontera ubicados en territorio neuquino.
- e) Coordinar la participación provincial en el Comité de Integración de la Región de Los Lagos, elaborando anualmente la agenda temática bilateral de la Provincia del Neuquén con Chile a tratar en dicho espacio de integración, y dirigir la organización del mismo cuando la Provincia del Neuquén sea designada sede del mismo.
- f) Asesorar y acompañar al Poder Ejecutivo provincial y sus dependencias en lo relativo a los intereses provinciales a ser abordados en las instancias binacionales previstas en los tratados bilaterales, tales como la reunión anual de gobernadores argentinos e intendentes chilenos de la frontera común, el Grupo Técnico Mixto (GTM) y los Grupos Técnicos Invernales (GTI).
- g) Asesorar en lo relativo a convenios internacionales de ámbito subnacional con la República de Chile, a requerimiento de autoridades nacionales, provinciales y municipales, y elaborar propuestas a tal efecto.
- h) Llevar el registro e inventario actualizado de los acuerdos y convenios internacionales de la Provincia del Neuquén con entidades públicas de la República de Chile, y monitorear su cumplimiento.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene como finalidad la creación de la Unidad de Promoción y Desarrollo de la Integración Fronteriza de la Provincia del Neuquén contribuyendo así a mejorar el vínculo e integración física con las regiones colindantes chilenas a través de los pasos internacionales y centros de frontera ubicados en el territorio de la Provincia. Funcionará en el ámbito del COPADE y será presidida por un funcionario o funcionaria de dicho organismo.

Para cumplir con sus objetivos podrá requerir información y colaboración técnica a las entidades públicas provinciales y municipales como así también a los organismos nacionales de ambos países con competencias en materias vinculadas a la integración física, económica y turística de nuestra Provincia con las regiones chilenas colindantes.

Dentro de sus atribuciones podrá: a) Asesorar a la Comisión Nacional de Fronteras para mejorar el funcionamiento de los pasos internacionales y centros de frontera ubicados en el territorio neuquino; b) Promover a nivel nacional e internacional los pasos internacionales y centros de frontera ubicados en el territorio de nuestra Provincia ya sean existentes o a crearse destacándolos como una importante alternativa de conectividad entre las Repúblicas de Chile y Argentina; c) Asesorar y acompañar al Poder Ejecutivo y sus dependencias en lo relativo a los intereses provinciales a ser abordados en las instancias binacionales previstas en los tratados bilaterales tales como la reunión anual de gobernadores argentinos e intendentes chilenos de la frontera común, el Grupo Técnico Mixto y los Grupos Técnicos Invernales entre otros.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0014/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de Industria del Cine.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º La presente Ley tiene por objeto impulsar inversiones en la industria del cine en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, promover el desarrollo turístico, generar nueva oferta de empleo y fortalecer el desarrollo de la producción audiovisual, de pantalla, cinematográfica, televisiva, web, producciones publicitarias y otros medios, a nivel local y regional poniendo así en valor la riqueza paisajística que posee la Provincia y promoviendo la misma como destino cinematográfico.

Artículo 2º La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaría de Cultura de la Provincia del Neuquén dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, o el organismo que en el futuro lo remplace, quedando a facultad del Poder Ejecutivo dictar sus normas reglamentarias.

Artículo 3º Créase el Ente Cinematográfico Neuquén, denominado en adelante ENCINE, que funcionará como un organismo con autarquía presupuestaria dentro del ámbito de la Subsecretaría de Cultura de la Provincia del Neuquén dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, u organismo que en el futuro lo remplace, cuya estructura organizacional y jerarquía no podrá ser inferior al de una Dirección.

Artículo 4º El ENCINE estará a cargo de un (1) director designado por el Poder Ejecutivo provincial, con reconocida idoneidad en la materia y contará con la estructura y personal que se determine por vía de reglamentación.

Artículo 5º Son atribuciones y deberes del Ente Cinematográfico Neuquén:

- a) Fomentar y estimular la producción cinematográfica en todo el territorio provincial, en un todo de acuerdo al plan de fomento que establezca el Poder Ejecutivo provincial.
- b) Desarrollar, apoyar y difundir la producción local orientada a la diversidad de contenidos culturales, interculturales, pluriculturales, educativos y turísticos.
- c) Promover acciones tendientes a atraer inversiones enfocadas en la participación de servicios y contratación de mano de obra técnica y artística local.

- d) Ampliar los espacios de difusión de las producciones locales, regionales, nacionales e internacionales.
- e) Establecer lineamientos de incentivos para atraer inversiones, pudiendo dentro de sus facultades financiar parcial o totalmente los costos de fletes, traslados de personal, equipamiento técnico a la Provincia, como así también otorgar facilidades de hospedaje, según así lo consideren las autoridades del Ente.

Artículo 6° Créase el Fondo de Fomento Cinematográfico cuya administración estará a cargo del ENCINE con dependencia de la autoridad de aplicación de la presente Ley, y que se constituirá de acuerdo a:

- a) Los fondos que se asignen conforme a la Ley de Presupuesto provincial.
- b) Recupero de fondos asignados de acuerdo a la presente Ley, en caso que la Provincia haya participado como coproductora o socia.
- c) Importe de los intereses, recargos, multas, etcétera, y toda otra sanción pecuniaria que se aplique en virtud de la reglamentación de la presente Ley.
- d) Fondos provenientes de servicios prestados a terceros y de las concesiones que se otorguen en oportunidad de la realización de eventos vinculados al trabajo cinematográfico en la Provincia del Neuquén.
- e) Donaciones y legados.
- f) Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, que derive de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 7° El Fondo de Fomento a la industria del cine, dentro de las condiciones que se establecen en la presente Ley, se aplicará a:

- a) El otorgamiento de aportes a la producción, promoción, difusión y realización de producciones audiovisuales, cinematográficas, televisivas, web, producciones publicitarias, de pantallas y otros medios, realizadas en la Provincia del Neuquén que resulten de interés para el ENCINE.
- b) Aplicación de incentivos de fomento, estableciendo dos (2) categorías para tal fin:
 - 1. Producción de contenidos audiovisuales: entiéndese por contenidos audiovisuales, a las temáticas provinciales y/o regionales de interés para la comunidad en general inherentes a la cultura, educación, difusión del turismo, la cultura e interculturalidad.
 - 2. Promoción de la industria: entiéndese como promoción de la industria a proyectos relevantes por su inversión en el territorio provincial.
- c) Aplicación de reembolsos a favor de las empresas productoras de obras cinematográficas y audiovisuales, que hayan rodado total o parcialmente dentro del territorio provincial, que hayan comprobado y fiscalizado satisfactoriamente los gastos realizados en la Provincia por concepto de servicios cinematográficos en general, gastos en hotelería, alimentación, transporte, gastos en conceptos de logística y personal.
- d) La participación en festivales cinematográficos de las películas filmadas en la Provincia del Neuquén.
- e) La promoción, en el país y en el exterior, de actividades que concurren a asegurar la mejor promoción de Neuquén como lugar de filmación.
- f) Organización de festivales de interés general u otra actividad relacionada al rubro.
- g) La organización de concursos y el otorgamiento de premios destinados al fomento de la actividad cultural en la Provincia.
- h) El otorgamiento de premios a la producción local.
- i) La organización de concursos y el otorgamiento de premios destinados al fomento de libros cinematográficos.

Artículo 8° El Presupuesto anual mínimo establecido para el Fondo de Fomento Cinematográfico será el equivalente al costo medio de una película de largometraje de acuerdo a los costos establecidos anualmente por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, estando dichos recursos destinados pura y exclusivamente al fomento y promoción del territorio provincial como espacio para el desarrollo de actividades audiovisuales, de pantalla, cinematográficas y de otros medios.

Artículo 9° El presupuesto del Fondo de Fomento Cinematográfico no podrá destinarse en más de un treinta por ciento (30%) para gastos de funcionamiento, que no se encuentren contemplados dentro de los gastos destinados a la promoción, difusión, exhibición y producción audiovisual, cinematográfica, de pantalla y de otros medios.

Artículo 10° Los proyectos para el desarrollo de producciones profesionales, sean cortometrajes o largometrajes, podrán acceder, cumplimentando los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ley, al fomento de hasta un ochenta por ciento (80%) como máximo de los costos del proyecto para proyectos provinciales y/o de realizadores que tengan trayectoria artística en la Provincia del Neuquén debiendo así acreditarlo a la Subsecretaría de Cultura, cincuenta por ciento (50%) para proyectos nacionales y treinta por ciento (30%) para proyectos internacionales, reconociéndose en todos los casos el porcentaje del costo de producción total que corresponda a la parte rodada en el ámbito del territorio de la Provincia del Neuquén sin excepción alguna.

Artículo 11 Los recursos del Fondo de Fomento Cinematográfico se destinarán a las producciones que hagan la preproducción y producción y/o la posproducción, en el territorio de la Provincia del Neuquén, y que además contraten actores, técnicos, músicos y mano de obra en general, obligándose a cumplimentar con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Treinta por ciento (30%) del personal, excluidos protagonistas y directores, deberán ser mano de obra local.
- b) Veinte por ciento (20%) de los actores deberán ser mano de obra local.
- c) Cooperar con la capacitación del personal.
- d) Difundir el rol promotor del Estado provincial con respecto a la industria del cine en los ámbitos nacional e internacional.
- e) Respetar la normativa vigente en la Provincia del Neuquén.
- f) Garantizar el respeto y la valoración de la idiosincrasia, costumbres, tradiciones e identidad cultural de la región y la Provincia.
- g) Garantizar la preservación, cuidado del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 12 Entiéndase por mano de obra local a aquellas personas domiciliadas en la Provincia del Neuquén o que acrediten fehacientemente dos (2) años inmediatos anteriores de residencia en la misma, y que estén comprometidos con la profesión de actor o técnico demostrando antecedentes válidos que así lo acrediten.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo provincial, designará un (1) Comité Evaluador idóneo quién establecerá el o los mecanismos para la selección de los proyectos.

Artículo 14 En el proceso de calificación y aprobación de proyectos se dará prioridad a los siguientes criterios:

- a) Generación de empleo y porcentaje de personal técnico local a tomar en la obra.
- b) Difusión de paisajes y recursos naturales y culturales de la Provincia.
- c) Producciones desarrolladas en la Provincia del Neuquén.

- d) Importancia narrativa de la historia, priorizando aquellas obras que plasman temas de interés para la cultura de la Provincia.
- e) Antecedentes de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el marco de la presente Ley, en el caso de beneficiarios de convocatorias anteriores.

Artículo 15 El Poder Ejecutivo provincial promoverá y avalará la constitución de una comisión de difusión del cine Neuquén *Film Commission* con jurisdicción en el ámbito de la Provincia, que tendrá por objeto promover a la Provincia del Neuquén como destino y locación de producciones audiovisuales provenientes de diversos puntos del país y del mundo.

Artículo 16 El Poder Ejecutivo provincial desarrollará convenios con organismos educativos vinculados con la enseñanza de la producción audiovisual, con el objeto de lograr recursos humanos altamente capacitados en la Provincia.

Artículo 17 A los efectos de la aplicación de la presente Ley se deberán respetar las normativas vigentes y las modalidades contractuales usuales en el ámbito administrativo de la Provincia del Neuquén.

Artículo 18 Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán solventados con una partida anual específica de la Ley de Presupuesto provincial que se destine a la Subsecretaría de Cultura de la Provincia del Neuquén, o el organismo que en el futuro lo remplace, en consonancia con lo establecido en el artículo 6º, facultando al Poder Ejecutivo a efectuar la reasignación de recursos y/o reestructura presupuestaria que resulte necesaria a partir de la sanción de la presente Ley.

Artículo 19 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Neuquén es, en la Región Patagónica, una provincia activa y pionera en la búsqueda de planes, proyectos y actividades para incrementar su desarrollo económico por medio de propuestas innovadoras.

En este contexto el Proyecto de Ley que se propone tiene por objeto, en primer lugar, impulsar inversiones en la industria del cine en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, motivando así la creación de nuevas industrias y comercios, la inversión de nuevos capitales que incorporarán valor agregado a la economía regional con la consecuente generación de nuevas fuentes de trabajo en todo el territorio provincial.

Promover el desarrollo turístico es otro de los objetivos de esta Ley, a través de promocionar en la producción cinematográfica postales dignas de las más pintorescas fotografías, ya que rodeada por ríos, lagos, bosques y montañas, la Provincia es el marco ideal para el escenario de todo cineasta.

Consecuentemente, traerá aparejado un intensivo desarrollo de otras actividades económicas afines, como la gastronómica y la hotelera, aumentando aún más la creación de empleo local.

Estimamos que la aprobación de la presente Ley, no sólo le dará, la capacidad de convertir a Neuquén en el destino turístico para argentinos y extranjeros, sino también, hacer de ella un polo nacional e internacional de atracción para la industria audiovisual, que al desarrollarse como un proyecto integral, es capaz de involucrar recursos humanos locales de gran diversidad, contribuyendo en definitiva a fortalecer el desarrollo provincial cada vez que productores audiovisuales elijan Neuquén para desarrollar sus proyectos.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0015/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley que modifica el artículo 8º de la Ley 687.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícase el artículo 8º de la Ley 687 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º Previo a la adjudicación o a la contratación directa de toda obra pública, deberá disponerse o estar autorizado el respectivo crédito legal y el específico destinado a su financiación, acorde con el monto de la obra que se prevea ejecutar anualmente. Cuando el período de ejecución o provisión exceda de un ejercicio financiero, podrán contraerse compromisos con afectación a presupuestos futuros, previa autorización legal pertinente. Exceptúanse de estos requisitos las construcciones nuevas o reparaciones que fueran declaradas de reconocida urgencia y de carácter impostergable, con cargo de solicitar ulteriormente la autorización legal pertinente”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 687 de Obras Públicas de la Provincia del Neuquén fue sancionada en el año 1972 y actualmente la complementan una gran cantidad de leyes y decretos que se fueron incorporando en el transcurso de estos 45 años.

Desde la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía e Infraestructura se ha estudiado la posibilidad de modernizar dicha Ley.

La actual redacción del artículo 8º de la mencionada Ley, exige disponer o estar autorizado el respectivo crédito legal y el específico destinado a su financiación, con más un adicional del 20% para ampliaciones, modificaciones, ítems nuevos o imprevistos, previo al llamado a licitación.

En efecto, la actual redacción del artículo 8º implica destinar crédito presupuestario a obras que se adjudicarán e iniciarán en un período de tiempo muy posterior al del llamado a licitación, lo cual impide la optimización presupuestaria.

Con este proyecto se propone dotar a la Provincia del Neuquén de un instrumento legal, ágil y útil a fin de concretar un vasto plan de obras públicas, eliminando requerimientos excesivos que actualmente no existen en otras legislaciones, tal es el caso de la Ley de Administración Financiera provincial 2141.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0016/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de Régimen Excepcional de Cobertura de Horas-Cátedra de Nivel Secundario.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Establécese, por el término de cuatro (4) años, un régimen excepcional de cobertura de horas-cátedra de nivel secundario, para el personal docente, cualquiera sea su categoría o situación de revista, que preste servicios en establecimientos educativos de gestión estatal y/o públicos de gestión privada, en los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo provincial.

Artículo 2º En el caso de no contar con los recursos humanos necesarios para cubrir horas-cátedra de enseñanza secundaria en todas sus modalidades, y a efectos de garantizar el dictado normal de clases, se podrán aplicar las siguientes excepciones:

Otorgar, luego de realizar un segundo acto público, en carácter excepcional y hasta la finalización de cuatro (4) ciclos escolares a partir de la sanción de la presente Ley, hasta seis (6) horas-cátedra de enseñanza, para aquellos docentes que tuvieran treinta y seis (36) horas-cátedra de enseñanza o el máximo entre cargos y horas-cátedra, estableciendo un nuevo tope de acumulación de horas que quedará como a continuación se detalla:

- a) Cuarenta y dos (42) horas-cátedra de enseñanza, exceptuando al nivel superior.
- b) A un cargo docente de tiempo simple menor a veinte (20) horas reloj, hasta treinta (30) horas-cátedra de enseñanza.
- c) A un cargo docente de tiempo simple menor a veinte (20) horas reloj, hasta treinta (30) horas-cátedra de enseñanza.
- d) A un cargo docente de tiempo intermedio, hasta doce (12) horas-cátedra de enseñanza.

Estas seis (6) horas como máximo, otorgadas en excepción al régimen general, tendrán vigencia durante el ciclo lectivo febrero a febrero o septiembre a septiembre, período escolar en que fueron concedidas.

Artículo 3º Las horas-cátedra descriptas en el artículo precedente de la presente Ley, serán otorgadas, mediante actos públicos, conforme las normativas vigentes.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Régimen excepcional de cobertura de horas-cátedra de nivel secundario

El presente proyecto tiene como objetivo establecer un régimen para la cobertura de horas-cátedra de nivel secundario de carácter excepcional, por el término de cuatro ciclos escolares, para el personal docente cualquiera sea su categoría o situación de revista que preste servicios en establecimientos educativos de gestión estatal y/o públicos de gestión privada de la Provincia del Neuquén.

Por medio de la presente norma se propone establecer un nuevo tope de acumulación de horas-cátedra para aquellos docentes que tuvieran treinta y seis horas de enseñanza o el máximo entre cargos y horas-cátedra, siendo la misma de carácter totalmente excepcional únicamente para el caso de no contar con los recursos humanos necesarios para cubrir las horas-cátedra en todas sus modalidades.

Es una realidad que en varias localidades del interior así como de la capital neuquina, quedan sin cubrir muchas horas-cátedra de nivel secundario, lo cual constituye un real perjuicio para el desarrollo de la enseñanza de los jóvenes de nuestra Provincia al obstaculizar el normal dictado de clases. Ello trae como consecuencia un detrimento en el proceso de enseñanza-aprendizaje por el que debe atravesar el alumno durante su ciclo lectivo.

Cabe recordar que la Ley de Educación Nacional 26.206, en su artículo 2º, establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado. Establece además que: *“es una prioridad nacional”* y que por lo tanto *“el Estado tiene la responsabilidad de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación”*.

En igual sentido nuestra Ley Orgánica de Educación de la Provincia 2945 establece como principios, derechos y garantías que: *“La educación y el conocimiento son un derecho personal y social, y un bien público. Ambos son una obligación indelegable, imprescriptible e inalienable del Estado provincial”*.

En función de lo precedentemente expuesto y ante la problemática mencionada, con la sanción de esta Ley se garantiza el derecho a la Educación consagrado por la Constitución Nacional y Provincial, ampliado y reforzado por las convenciones y tratados internacionales. Por las razones expuestas solicitamos a los señores diputados acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0017/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara, a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley modificatorio de la Ley provincial 2141.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícanse los artículos 8º, 9º, 12, 21, 27, 30, 34, 36, 38, 41, 42, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 112 y 127 de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 8º A los efectos de la presente Ley se entenderá por entidad a toda organización pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, y en particular al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Poder Ejecutivo y a los organismos centralizados dependientes del mismo; a cada organismo descentralizado o desconcentrado del Poder Ejecutivo, y al Instituto de Seguridad Social.

Se entiende por jurisdicciones a cada una de las siguientes unidades institucionales:

- a) Poder Legislativo.
- b) Poder Judicial.
- c) Gobernación, ministerios y secretarías del Poder Ejecutivo provincial.
- d) Las empresas y sociedades del Estado y toda otra organización empresarial en la que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones, en los aspectos que le sean aplicables.

Artículo 9º La administración financiera está conformada por los sistemas que se enumeran a continuación. Cada uno de ellos estará bajo la supervisión técnica de un órgano central y coordinado todos ellos por el ministro de Economía e Infraestructura o aquel que en el futuro lo remplace por sí o a través del subsecretario de Hacienda o quien en el futuro lo remplace.

- a) Sistema de Presupuesto.
- b) Sistema de Crédito Público.
- c) Sistema de Contabilidad.
- d) Sistema de Tesorería.
- e) Sistema de Contrataciones.
- f) Sistema de Administración de Bienes.
- g) Aquellos otros sistemas conexos que fije la reglamentación”.

“Artículo 12 Si al inicio de un ejercicio no se hubiera sancionado el Presupuesto general respectivo, regirá el vigente al cierre del ejercicio anterior, conforme a lo establecido en el artículo 189, inciso 8. de la Constitución Provincial, adecuándose las partidas a efectos de asegurar la prestación de los servicios y la continuidad de los planes y acciones de obras y programas proyectados por el Poder Ejecutivo, en la forma que establezca la reglamentación.

Deberán incluirse los créditos indispensables para el servicio de la deuda del nuevo ejercicio y el saldo no utilizado de las autorizaciones de endeudamiento aprobadas en el Presupuesto a prorrogarse.

Asimismo la prórroga en relación con el uso del crédito y las operaciones autorizadas por la Legislatura en la Ley de Presupuesto correspondientes, se efectuará de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la misma”.

“Artículo 21 A los fines de compatibilizar la ejecución presupuestaria con los resultados esperados y con la ejecución del presupuesto de ingresos, los diferentes organismos deberán programar la ejecución física y financiera de sus acciones. A tal fin se ajustará a la regulación de gastos, pagos y normas técnicas que establezca el Ministerio de Economía e Infraestructura o aquel que en el futuro lo remplace por intermedio de la Subsecretaría de Hacienda o aquella que en el futuro lo sustituya”.

“Artículo 27 La afectación específica de los recursos del Presupuesto sólo podrá ser dispuesta por ley, previo informe fundado del Ministerio de Economía e Infraestructura o aquel que en el futuro lo remplace, a través de la Subsecretaría de Hacienda o aquella que en el futuro lo sustituya, sobre su necesidad y conveniencia que determine la viabilidad o no de dicha afectación”.

“Artículo 30 La fijación y recaudación de los recursos de cada ejercicio estará a cargo de los órganos que determinen las leyes y los reglamentos respectivos.

Los recursos percibidos, cualquiera sea su origen, deberán ser ingresados en la Tesorería General o en las Tesorerías de cada entidad, antes de la finalización del día hábil siguiente al de su percepción.

El Ministerio de Economía e Infraestructura o aquel que en el futuro lo remplace podrá ampliar el plazo cuando las circunstancias así lo justifiquen”.

“Artículo 34 La Oficina Provincial de Finanzas será el órgano rector en materia de Presupuesto del sector público provincial, a cuyo efecto, y sin perjuicio de las que establezca la reglamentación, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar en materia presupuestaria a todos los organismos de la Administración provincial y dirigir la coordinación y confección del proyecto de Presupuesto del sector público provincial.
- 2) Proponer al Ministerio de Economía e Infraestructura o a aquel que en el futuro lo remplace, a través de la Subsecretaría de Hacienda, los lineamientos para la elaboración del Presupuesto anual.
- 3) Dictar las normas técnicas para la formulación, ejecución y evaluación de los presupuestos de los organismos y entidades comprendidos en el artículo 6°.
- 4) Analizar los proyectos de presupuesto de los organismos centralizados y descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo y emitir informe técnico. Respecto de las empresas y sociedades del Estado, analizará los proyectos de Presupuesto y presentará los respectivos informes a consideración de la autoridad ministerial superior.
- 5) Participar en la confección de los planes de obras públicas.
- 6) Evaluará la ejecución presupuestaria de los organismos de la Administración provincial en sus aspectos físicos y financieros, realizando un análisis de los resultados obtenidos y efectuando las recomendaciones que estime conveniente. La reglamentación establecerá las normas técnicas para instrumentar dichos procedimientos y de las pautas de información a aplicar.

- 7) Intervenir previamente los proyectos de normas legales vinculados a modificaciones del Presupuesto.
- 8) Intervenir en la afectación presupuestaria de ejercicios futuros.
- 9) Intervenir en la confección del Proyecto de Ley anual de Remuneraciones, como así también en los requerimientos de cargos de planta de personal y su control.
- 10) Intervenir en las relaciones financieras con los municipios y comisiones de fomento.

Los organismos y entidades comprendidas en el artículo 24, las sociedades y empresas del Estado también serán responsables de cumplir con las disposiciones que en materia presupuestaria establece esta Ley, su reglamentación y las normas técnicas que emita la Oficina Provincial de Finanzas.

Para el cumplimiento de sus fines la Oficina Provincial de Finanzas estará a cargo de un director, integrando la misma un subdirector y un cuerpo de analistas y demás personal que le asigne la Ley de Presupuesto. Los cargos de director y subdirector deberán ser desempeñados por profesionales en Ciencias Económicas”.

“Artículo 36 El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denomina ‘deuda pública’ y puede originarse en:

- 1) Emisión y colocación de títulos, bonos y otras obligaciones de mediano y largo plazo, constitutivos de un empréstito.
- 2) Emisión y colocación de letras del Tesoro, cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
- 3) Contratación de préstamos con instituciones financieras cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
- 4) Contratación de obras, servicios o adquisiciones, cuyo pago total o parcial se realice en el transcurso de más de un (1) ejercicio financiero posterior al vigente en el cual se hayan devengado los conceptos financiables.
- 5) Otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero.
- 6) Consolidación, conversión y renegociación de la Deuda Pública y sus intereses.

No se considera deuda pública la deuda del Tesoro ni las operaciones originadas en las disposiciones del último párrafo del artículo 61”.

“Artículo 38 Las entidades de la Administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto del año respectivo o en una ley específica.

Las operaciones de crédito público de la Administración provincial que no estuvieran autorizadas en la Ley de Presupuesto General del año respectivo, requerirán de una ley que las autorice expresamente.

Las leyes específicas deberán indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito que autoricen:

- a) Tipo de operación.
- b) Monto máximo autorizado y/o su metodología de cálculo.
- c) Destino del financiamiento”.

“Artículo 41 Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza que cualquier ente público provincial otorgue a personas ajenas a este sector, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero y no estuvieran autorizados en la Ley de Presupuesto General del año respectivo, requerirán de una ley específica. Se excluye de esta disposición a los avales, fianzas o garantías que otorguen las instituciones públicas financieras.

Artículo 42 El Poder Ejecutivo podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública y/o cancelar la deuda del Tesoro mediante su consolidación, conversión, renegociación, precancelación, canje o rescate, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos o intereses de las operaciones originales”.

“Artículo 60 Los fondos que administren las distintas Tesorerías serán depositados preferentemente en el Banco Provincia del Neuquén S.A. (BPN S.A.), pudiendo el Poder Ejecutivo —a través del Ministerio de Economía e Infraestructura o aquel que en el futuro lo remplace— autorizar la realización de operaciones financieras que hagan al desenvolvimiento de los organismos centralizados y descentralizados del Estado, con otros bancos oficiales. En las localidades donde no exista sucursal o agencia de los mismos, el Ministerio de Economía e Infraestructura o aquel que en el futuro lo remplace podrá autorizar la apertura de cuentas en otros bancos.

Artículo 61 No obstante lo dispuesto en el artículo 27, el Poder Ejecutivo o los funcionarios autorizados al efecto, podrán disponer la utilización transitoria de fondos para efectuar pagos cuando, por razones circunstanciales o de tiempo, deba hacerse frente a apremios financieros. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio, cuidando de no provocar daño en el servicio que deba prestarse con fondos específicamente afectados, bajo responsabilidad de la autoridad que lo disponga.

También podrán utilizarse en forma transitoria, y por idénticas circunstancias, fondos provenientes del Sistema Unificado de Cuentas Oficiales con la sola limitación de no exceder las disponibilidades del sistema en su conjunto en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

El Sistema Unificado de Cuentas Oficiales se compone por la totalidad de los fondos depositados en instituciones financieras, pertenecientes a los integrantes del sector público provincial conforme el artículo 6º de la presente Ley, incluidas las comisiones de fomento.

Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo o los funcionarios designados al efecto podrán autorizar la emisión de letras del Tesoro, con las formalidades que establezca la reglamentación, para cubrir deficiencias estacionales de caja que deberán cancelarse en el transcurso del ejercicio financiero en que se emitan”.

“Artículo 63 Las contrataciones que realice el sector público provincial, se ajustarán a los principios establecidos en el artículo 153 de la Constitución Provincial y a los siguientes principios generales:

- a) Todo contrato se hará por licitación pública, cuando del mismo se deriven gastos, y por remate o licitación pública, cuando se deriven ingresos.
- b) La adjudicación se realizará a las ofertas que resulten más convenientes a los intereses de la hacienda pública.
- c) Aplicación de pautas de economía, eficacia, eficiencia, sustentabilidad y transparencia, en la gestión de adquisición, financiación y en los trámites operativos y administrativos relacionados con las adquisiciones.
- d) Concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, libre competencia, tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas en condiciones análogas.

El Sistema de Contrataciones tiene como objetivo principal que los bienes y servicios requeridos se adquieran en el momento oportuno, en la cantidad y calidad necesaria, con la mejor tecnología disponible y de la mayor conveniencia en relación con la satisfacción de las necesidades que originaron su pedido.

Artículo 64 No obstante lo establecido en el artículo 63, inciso a), podrá contratarse:

- 1) Por monto: según lo reglamente el Poder Ejecutivo, en función de índices de precios u otra metodología apropiada.
- 2) Directamente, por causa o naturaleza:
 - a) Entre reparticiones oficiales o mixtas, nacionales, provinciales o municipales.
 - b) Cuando la licitación pública, privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaren ofertas válidas o admisibles.
 - c) Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio.
 - d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiera sustitutos.
 - e) Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.
 - f) La compra de bienes en remate público. El Poder Ejecutivo determinará en qué casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse por la operación.
 - g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.
 - h) Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados.
 - i) Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulten onerosos en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódicas, normales o previsibles.
 - j) La compra de semovientes, por selección y semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.
 - k) La venta de productos perecederos y las destinadas al fomento económico o a la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios.
 - l) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado nacional o provincial.
 - m) La publicidad oficial.
 - n) La compra de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general.
 - o) La locación de inmuebles y sus prórrogas.
 - p) Cuando se trate de elementos o servicios que por su naturaleza o por la especialidad del empleo a que se las destine deban contratarse en los lugares mismos de su producción o prestación, distante del asiento de las autoridades o cuando deban proveerse sin intermediarios por los productores mismos.
 - q) La compra y venta de energía.
 - r) Las contrataciones relacionadas al área de seguridad en materia de comunicaciones, armamentos, y elementos para uso exclusivo de la Policía de la Provincia, cuya operación contractual haya sido declarada reservada por el Poder Ejecutivo en virtud de su carácter estratégico.
 - s) Cuando se trate de bienes y/o servicios para los cuales el órgano rector del Sistema de Contrataciones haya estipulado un precio tope, referencial, genérico o previamente seleccionado a través de esquemas electrónicos u otras técnicas apropiadas.

Artículo 65 El Reglamento de Contrataciones establecerá:

- a) Las causas y procedimientos para efectuar los diversos mecanismos de contratación.
- b) La aplicación de precios testigos u otras técnicas apropiadas para el análisis de las ofertas.
- c) La administración y coordinación general del Sistema de Contrataciones y sus respectivos subsistemas.

- d) El Plan de Compras y Contrataciones.
- e) La tipificación de bienes a través del Catálogo de Bienes (SIBS-Catálogo).
- f) El Padrón de Proveedores y el Registro de Sancionados.
- g) La organización de procedimientos de compras electrónicas y las nuevas modalidades para seleccionar los oferentes que de su aplicación surjan.
- h) La forma, plazos y condiciones de publicación de los llamados a licitación o remate de manera de asegurar la publicidad del acto y la forma y periodicidad de la publicación de las contrataciones directas con posterioridad a su realización.
- i) Los restantes aspectos que resulten necesarios para asegurar los principios generales enunciados en el artículo 63.”

Artículo 66 El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo atinente al órgano rector del Sistema de Contrataciones, sus competencias y facultades entre otros aspectos. Dicho sistema se integrará por este y por cada uno de los servicios administrativos a través de sus respectivas unidades operativas de compras”.

“Artículo 68 La venta o concesión de cosas muebles y la disposición de los bienes declarados fuera de uso y en condiciones de rezago, requerirán la autorización de la autoridad competente según las normas que lo rijan.

El producto de dicha venta o concesión de cosas muebles pasará a integrar el conjunto de recursos aplicados a la financiación general del Presupuesto.

Cuando se disponga la venta o concesión de cosas muebles, el precio base será determinado con la participación de las reparticiones técnicas competentes. Este precio base no será tenido en cuenta cuando se trate de bienes ofrecidos como parte de pago de una operación principal de compra.

En el proceso de ventas y concesiones de cosas muebles, el sector público provincial podrá ofrecer bienes cuyo valor podrá imputarse al pago de la compra de otros bienes”.

“Artículo 112 Para la instrucción de los sumarios se aplicarán las normas que determine la reglamentación que dicte el Tribunal.

Todo agente del Estado está obligado a prestar colaboración cuando le sea requerida para la investigación.

Para los sumariantes rigen las mismas causas de excusación y recusación que se prescribe para los jueces de Primera Instancia”.

“Artículo 127 Los síndicos de las empresas o sociedades del Estado, sociedades con participación estatal y en general, de todas las empresas con participación accionaria de la Provincia, cuya participación permita la designación de uno (1) o varios síndicos o integrantes de comisiones de fiscalización u otros órganos de control interno en representación del capital accionario estatal, estarán regidos por las disposiciones de la presente Ley, su reglamentación, y leyes y normas específicas en la materia. Serán designados por el Poder Ejecutivo.

No podrán ser nombrados en este cargo, además de aquellos alcanzados por las incompatibilidades establecidas legalmente, el personal y los funcionarios dependientes de los órganos de control indicados en los incisos a) y b) del artículo 5° de la presente Ley.

Los síndicos o fiscalizadores así designados serán responsables por el mal desempeño de su cargo o función, además de las responsabilidades que determinen las leyes específicas. Deberán elevar al Tribunal de Cuentas informes de situación trimestrales, remitiendo copia a los responsables de las empresas. La conclusión de los mismos se incluirá en el informe anual de la Cuenta General de Inversión u otros informes especiales que correspondan”.

Artículo 2° Disposiciones finales. Autorízase a la Prosecretaría Legislativa de la Honorable Legislatura del Neuquén a confeccionar el texto ordenado de la Ley de Administración Financiera y Control 2141.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 2141, que fuera sancionada el 14 de septiembre de 1995, establece el régimen de los sistemas de obtención, gestión y control de recursos del sector público. Determina los principios generales que rigen la administración de los recursos públicos. Fija las pautas, procedimientos, alcances y competencias de la administración financiera y sus Sistemas de Presupuesto, Crédito Público, Contabilidad, Tesorería, Contrataciones, Administración de Bienes y establece los mecanismos de Control Internos.

El Proyecto de Ley que se presenta, modificatorio de varios artículos de la mencionada Ley persigue múltiples objetivos.

Dotar de mayor celeridad y transparencia los trámites administrativos, dejando de lado burocracias inconducentes.

Cubrir la necesidad manifiesta de actualizar su redacción y contenido conforme a la legislación provincial vigente.

Sentar las bases para la modernización del Sistema de Contrataciones públicas, posibilitando contratar por medios electrónicos, lo que llevará aparejado la reducción de costos operacionales y dotará a los procesos de mayor transparencia.

Se busca también lograr la estandarización de procedimientos, el aumento de la base de oferentes y la eliminación de trámites innecesarios.

Estimamos que la aprobación de la presente Ley redundará en beneficios para la Administración y lo que es más importante para la ciudadanía en general al dotar de mayor transparencia los procesos.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0018/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de creación del Instituto Provincial por la Igualdad y No Discriminación (InPI).

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º **Objeto.** Créase el Instituto Provincial por la Igualdad y No Discriminación (InPI) como entidad descentralizada en la órbita del Ministerio de Ciudadanía, o el órgano que lo remplace. La integración del mismo será establecida al momento del dictado de la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 2º **Finalidad.** Corresponde al Instituto Provincial por la Igualdad y No Discriminación:

- Impulsar los principios que reconozcan y garanticen el derecho a ser diferente, no admitiéndose en tal sentido, discriminaciones que tiendan a la exclusión, restricción o menoscabo por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, opinión, nacionalidad, características físicas, condiciones psicofísicas, sociales, económicas o cualquier circunstancia que implique distinción arbitraria.
- Promover la remoción de obstáculos de cualquier orden que limiten de hecho la libertad y la igualdad.
- Implementar foros de grupos históricamente vulnerados.
- Promover jornadas y prácticas educativas inclusivas.
- Monitorear prácticas y normativas discriminatorias, a fin de identificar los problemas y la elaboración de políticas públicas acordes a la igualdad y no discriminación.
- Atender a las víctimas de situaciones discriminatorias.
- Desarrollar espacios de mediación y resolución de conflictos.
- Fortalecer la legislación municipal y la normativa local en materia de lucha contra la discriminación, la xenofobia y el racismo.
- Promover acciones culturales que contemplen miradas inclusivas.

Artículo 3º **Áreas.** Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Provincial por la Igualdad y No Discriminación contará con cinco (5) áreas de incumbencia:

- De políticas públicas por la igualdad y la no discriminación.
- De promoción de prácticas por la inclusión.
- De articulación municipal y Organizaciones No Gubernamentales (ONG).
- De acceso a los derechos.
- De sensibilización y concientización ciudadana.

Artículo 4° Perspectiva plural. El Instituto Provincial por la Igualdad y No Discriminación contará con asesoramiento de al menos cinco (5) personas representativas de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, de reconocida trayectoria en la temática de la igualdad y no discriminación, quienes no percibirán honorarios por dicha tarea.

Para el cumplimiento de los fines del InPI se propenderá a recabar la opinión plural y representativa de las diversas áreas afectadas por la discriminación.

Artículo 5° Ciudades libres de discriminación. Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley. A través de la Dirección del área de articulación municipal, la Provincia firmará convenios con los municipios que se comprometen a desarrollar políticas en pos de los siguientes objetivos:

- Desarrollar políticas culturales y sociales que promuevan la inclusión de grupos vulnerables.
- Promover el desarrollo de áreas y políticas activas en materia de mujeres, discapacidad, diversidad, migrantes e interculturalidad.
- Contar con espacios de atención a las víctimas de situaciones discriminatorias.
- Y aquellas otras que la reglamentación determine.

Artículo 6° El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días contados desde su sanción.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Siendo una firme política de este Gobierno la lucha contra la discriminación en todas sus formas, resulta necesario avanzar a efectos de incidir en el cese de las conductas de este tipo, que lamentablemente persisten en la sociedad, mutando en sus formas y modalidades.

Resulta prioritario lograr cambios culturales contra el racismo, la xenofobia y la discriminación, y en tal sentido, ningún esfuerzo o medida al efecto resulta redundante.

La discriminación implica una violación contra los más básicos Derechos Humanos, en tanto contiene una negación del pleno ser, por el sólo hecho de consistir en objeto de ataque para el que discrimina.

Como sociedad moderna, libre y democrática, bajo un Estado de derecho respetuoso de la legalidad y de valores superiores encarnados en los Derechos Humanos, necesitamos transformar nuestra matriz cultural haciéndonos cada vez más conscientes de que la humanidad es diversidad y que esta debe ser respetada en todos los ámbitos de la vida.

La idea del respeto a la diversidad, no es novedosa dentro de nuestra Constitución Provincial, si se considera que ha legislado en tal sentido en los artículos 18, 19, 21, 22, 25, 26, 45, 47, 48, 49, 50 y 53 entre otras normas, completando dicho plexo normativo lo establecido en la Constitución Nacional y demás leyes de la Nación, como lo es la Ley 23.592 que prohíbe los actos discriminatorios (artículo 1°. *Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados*).

A su turno, la Ley 24.515, de creación del INADI, dio vida a un organismo para elaborar políticas nacionales y medidas concretas en materia de igualdad no discriminación.

Si bien la materia a abordar es común, cada uno tiene funciones y ámbitos de actuación propios, y en todo caso entendemos que todos los esfuerzos, herramientas y aportes realizados sumarán del lado positivo del balance, donde lo importante no es preguntar a quién le corresponde tratar el asunto, sino directamente, tratarlo.

En virtud de los fundamentos expuestos, con el convencimiento de que la norma que se propone redundará acciones positivas para la ciudadanía, se solicita el tratamiento y posterior aprobación del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0019/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de Exención de Tasas Administrativas para Personas con Discapacidad.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Declárase la exención de la tasa administrativa prevista en el artículo 25, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), m), n), ñ), o), p), q), r), s), t) y u) de la Ley provincial 3035 o la que en el futuro la remplace, a los ciudadanos de la Provincia del Neuquén que acrediten su discapacidad mediante la presentación del Certificado Único de Discapacidad (CUD) emitido por la autoridad competente o del Certificado de Discapacidad Provincial, Ley 1634 otorgado por la Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado (JUCAID).

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley Impositiva provincial 3035 fija, entre otras cosas, los montos de las tasas administrativas a percibir por los trámites y servicios que se efectúen en los distintos organismos de la Administración Pública. Específicamente en su artículo 25 establece los montos que se cobrarán por aquellos generados ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Los ciudadanos que necesitan realizar un trámite en el que deben acreditar su identidad y/o datos filiatorios, deben necesariamente acudir al Registro Civil y Capacidad de las Personas a certificar y/o actualizar las actas abonando la tasa por cada expedición de copia.

Cada vez son más los organismos que exigen la actualización de la documentación, ejemplo de ello son la ANSES, establecimientos educativos, JUCAID, entidades previsionales, obras sociales, entre otras.

Se considera oportuno y necesario exceptuar del pago de la tasa fiscal a los ciudadanos que acrediten su discapacidad con certificado emitido por el Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado (JUCAID). Conforme ello se propone el presente Proyecto de Ley, con el convencimiento de que su aprobación resultará beneficiosa para la ciudadanía.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0020/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de implementación de la Mediación Voluntaria Administrativa en la Provincia del Neuquén.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º **Objeto.** Establécese, en el ámbito de la Provincia del Neuquén, la mediación voluntaria administrativa a fin de brindar una herramienta para la solución de reclamos o recursos administrativos planteados por los ciudadanos por ante el Poder Ejecutivo.

Artículo 2º **Conceptos.** A los fines de esta Ley se entiende por mediación, el método no adversarial, conducido por un mediador conforme requisitos previstos en el artículo 6º que promueve la comunicación entre las partes para la solución consensuada de las controversias.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

Artículo 3º **Principios.** Los principios que rigen la mediación administrativa son:

- 1) **Confidencialidad:** todo lo comentado durante las sesiones de mediación es confidencial, tanto para las partes, como para aquel que haya tomado intervención. En ningún caso, las partes, mediadores, letrados, peritos y toda persona que haya intervenido en un proceso de mediación, podrá absolver posiciones o prestar declaración testimonial sobre lo expresado en dicha mediación; excepto que durante la mediación se tomara conocimiento de la posible existencia de un delito de acción pública, lo que será denunciado ante la autoridad competente.
- 2) **Voluntariedad:** toda persona que acude a mediación lo hace de manera voluntaria y es consciente que puede solicitar abandonar la mediación en cualquier momento del proceso, sin consecuencias de ningún tipo.
- 3) **Imparcialidad:** la persona mediadora no valora en ningún momento la actitud ni la actuación de las partes en conflicto, no le corresponde realizar juicios de valor de ningún tipo, por lo que es y se mostrará imparcial en todo momento.

- 4) **Neutralidad:** el mediador siempre respeta el punto de vista de los implicados en el conflicto, así como el resultado de la mediación. No impone criterios propios, aunque sí ayuda de forma activa a las partes en la búsqueda y formulación de alternativas.
- 5) **Buena fe:** implica la necesidad de que las partes procedan de manera honesta y leal.

CAPÍTULO III

DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4° **Oficina de Mediación Administrativa.** La Oficina de Mediación Administrativa será conducida por un (1) director provincial de Mediación y tendrá las funciones que establezca esta Ley y por las que surjan de la oportuna reglamentación que efectúe el Poder Ejecutivo.

Artículo 5° **Funciones del director provincial de Mediación.** El director provincial de Mediación tendrá por funciones las siguientes:

- a) Llevar el listado anual de mediadores mencionado en el artículo 7° de la presente Ley.
- b) Convocar a las partes a las audiencias.
- c) Efectuar las notificaciones respectivas a las partes.
- d) Fijar las fechas de audiencia y llevar adelante la agenda de la Oficina.
- e) Asistir al mediador designado en todo lo referente al trámite de la mediación y las demás funciones que le sean asignadas por la reglamentación del presente artículo.

CAPÍTULO IV

MEDIADORES

Artículo 6° **Requisitos.** Para inscribirse en el listado de mediadores de la Oficina de Mediación Administrativa resulta imprescindible:

- a) Contar con título de abogado y matrícula profesional otorgada por el Colegio de Abogados de la Provincia del Neuquén.
- b) Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- c) Poseer domicilio real en la Provincia.
- d) Acreditar los antecedentes, la documentación y demás exigencias que la reglamentación determine.

Artículo 7° **Listado de mediadores.** El listado de mediadores será llevado por la Oficina de Mediación Administrativa y será renovado anualmente.

Artículo 8° **Exclusiones e incompatibilidades.** No podrán actuar como mediadores, los profesionales que registren inhabilitaciones civiles, comerciales o penales o hubiesen sido condenados con penas de reclusión o prisión por delitos dolosos hasta que obtengan su rehabilitación judicial o quienes hayan sido sancionados disciplinariamente por el Colegio de Abogados por motivos éticos.

Tampoco podrán actuar como mediadores aquellos abogados que presten funciones en la Administración Pública, extendiéndose tal incompatibilidad hasta dos (2) años de cesado en el cargo.

CAPÍTULO V

TRÁMITE

Artículo 9° **Opción.** La Administración Pública o el ciudadano podrán proponer que el asunto sea sometido a la mediación voluntaria administrativa. La mediación será voluntaria para el ciudadano y obligatoria para la Administración cuando la misma sea requerida por el ciudadano. Dejando a salvo la materia no disponible conforme se establezca en la presente Ley y/o en su reglamentación.

Artículo 10° **Concurrencia personal.** Las partes deberán concurrir personalmente a las reuniones de mediación. Sólo las personas jurídicas pueden hacerlo mediante apoderado, el que debe acreditar facultades suficientes para acordar; caso contrario el mediador puede otorgar un plazo de dos (2) días para completar la acreditación, vencido el cual se tiene a la parte por no comparecida.

Artículo 11 **Elección del mediador.** En caso de optar por la mediación se procederá al sorteo entre aquellos que integren la lista establecida en el artículo 7°. Ambas partes pueden aceptar el mediador designado u oponerse dentro de los tres (3) días de notificado, con comunicación a las partes.

Artículo 12 **Suspensión de plazos.** En caso de acceder ambas partes a la mediación administrativa, se suspenden los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, hasta tanto se concluya el trámite.

Artículo 13 **Plazo de opción.** En caso que la Administración proponga someter el asunto a mediación, remitido el trámite al director de Mediación, el mismo deberá notificar al ciudadano dentro del plazo de tres (3) días de la solicitud efectuada. Asimismo deberá notificársele al reclamante que el trámite es optativo y que el mismo es gratuito y que podrá ser renunciado en cualquier momento.

El ciudadano deberá en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación, manifestar su aceptación o rechazo. En caso de aceptación el director designará un mediador conforme lo establecido en el artículo 11.

Artículo 14 **Plazo de la mediación.** El plazo de la mediación será de hasta sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de la primera reunión. Este plazo puede prorrogarse, con acuerdo expreso de las partes, por un lapso máximo de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 15 **Reuniones.** El mediador puede convocar a las partes a todas las reuniones que sean necesarias. De las que deberá dejarse constancia por escrito, consignando únicamente su realización, fecha, lugar, participantes, día y hora de la próxima reunión.

Artículo 16 **Participación de terceros.** Cuando las partes o el mediador advirtieren que es necesaria o conveniente la intervención de un tercero, se lo puede citar siempre que medie acuerdo de partes.

Artículo 17 **Expertos.** De común acuerdo, las partes pueden requerir, la participación de expertos o técnicos en la materia objeto de la mediación o efectuar pericias por expertos, los mismos estarán a cargo de la parte que lo propone.

Artículo 18 Conclusión de la mediación. El procedimiento de mediación concluye en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquiera de las partes no concurra a las reuniones de mediación sin causa justificada.
- b) Cuando habiendo comparecido cualquiera de las partes decida dar por terminada la mediación, en cualquier etapa del procedimiento.
- c) Cuando el mediador así lo disponga.
- d) Cuando se arribe a un acuerdo.

Artículo 19 Conclusión del trámite por acuerdo de partes. En caso de arribarse a un acuerdo total o parcial, el mediador debe labrar un acta en la que consten únicamente los términos de los acuerdos arribados. El acta debe ser firmada por todos los comparecientes. De la misma se entrega copia a las partes. Concluido el procedimiento, el mismo se remite al Poder Ejecutivo para el dictado del decreto correspondiente. El acuerdo así aprobado es vinculante para los participantes.

Artículo 20 Conclusión del trámite por falta de acuerdo de partes. En caso de que no se arribe a un acuerdo o se produzca el desistimiento del procedimiento por alguna o ambas partes, se reanudarán los plazos previstos en la Ley 1284, prosiguiendo el trámite de las actuaciones en la instancia en que se encontraban al momento de la suspensión de los plazos.

CAPÍTULO VI

RETRIBUCIÓN Y HONORARIOS

Artículo 21 Retribución del mediador. El mediador percibe por sus tareas una retribución que se establece de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) El valor equivalente a cinco (5) jus en las mediaciones en las que se arribe a acuerdo; setenta por ciento (70%) de este monto en las que no se arribe a acuerdo.
- b) Una vez aceptado el cargo, si la mediación no se lleva a cabo por inasistencia o decisión de no mediar de alguna de las partes, se abona el valor equivalente a un (1) jus.

Los honorarios del mediador serán determinados por el director provincial de Mediación y, estarán a cargo del Estado. Los abogados que asistan al Estado y que sean dependientes o contratados por el Estado no percibirán retribución extra por estas tareas.

Artículo 22 Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma a efectos de la puesta en funcionamiento del Servicio de Mediación Opcional Administrativa.

Artículo 23 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Teniendo en cuenta que esta gestión de Gobierno tiene entre sus prioridades, el fortalecimiento de la ciudadanía, así como velar por la celeridad, eficiencia, eficacia y economía en todos los asuntos administrativos, lo que se extiende a la resolución de los conflictos, siendo también prioritario mantener el diálogo permanente y cercano con los ciudadanos, resulta oportuno otorgar las mejores y más efectivas herramientas de resolución de conflictos.

Se procura integrar un equilibrio entre el interés general, como finalidad del Estado, con la buena gobernanza y la necesidad en la sociedad actual de que la Administración se convierta en relacional, que promueva la confianza de los ciudadanos, escuchando y reconociendo sus diferencias, sin olvidar los intereses públicos.

Esta propuesta de mediación, pretende crear una relación diferente entre la Administración y la sociedad, un modo de abordar los conflictos que surjan en el diseño y aplicación de las políticas públicas, a través del diálogo y la búsqueda de soluciones satisfactorias para las partes implicadas.

Se entiende a la mediación administrativa como un instituto superador y por demás participativo para la ciudadanía. Es un instrumento que va ganando lugar no sólo a nivel nacional, sino también internacional. A nivel local podemos mencionar la Ley 2879 (modificada por Ley 2996) de Mediación Penal y la Ley 2930 de Mediación Familiar, ambas en el ámbito del Poder Judicial.

La propuesta que se acompaña, permitirá plasmar en la práctica las prioridades mencionadas más arriba, a través de una figura concreta, en aras de lograr soluciones creadas de manera mancomunada, que satisfagan a todos los participantes, lo que garantiza mejor nivel de cumplimiento y por otro lado, una más pronta solución al conflicto, descomprimiendo el trabajo de los tribunales, donde terminan estos conflictos en última instancia.

En virtud de los fundamentos expuestos, se solicita el tratamiento y posterior sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0021/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de Asociación Público-Privada.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CAPÍTULO I

DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Artículo 1º Adhiérese en los términos de la presente Ley a la Ley nacional 27.328, de contratos de participación público-privada.

Artículo 2º Los contratos de asociación público-privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público provincial con el alcance previsto en el artículo 6º de la Ley 2141 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en la presente Ley (en carácter de contratistas) con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.

Los proyectos que bajo esta Ley se desarrollen podrán tener por objeto, una o más actividades de diseño, construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamiento y bienes, explotación u operación y financiamiento.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas nacionales e internacionales existentes en la materia.

Los contratos de asociación público-privada podrán celebrarse cuando previamente se determine que esta modalidad de contratación permite cumplir con los objetivos de interés público tendientes a satisfacer.

Artículo 3º Los contratos de asociación público-privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por las Leyes provinciales 687 de Obras Públicas y 1820 de Concesiones de Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, el Título III de la Ley provincial 2141 de Administración Financiera y Control y Anexo II del Decreto 2758/95 Reglamento de Contrataciones y sus modificatorias.

En los casos en que los contratos de asociación público-privada involucren la prestación de servicios públicos regidos por marcos regulatorios específicos, dichos marcos regulatorios resultarán de aplicación a la prestación de tales servicios.

Artículo 4° Las empresas y sociedades en las que el Estado provincial tenga participación, podrán también celebrar contratos de asociación público-privada en carácter de contratistas, actuando en un marco de competencia e igualdad de condiciones con el sector privado.

Artículo 5° En la oportunidad de estructurarse proyectos de asociación público-privada y teniendo en consideración las circunstancias y características de cada proyecto, la contratante deberá:

- a) Especificar con toda claridad los objetivos de interés público que la contratación tiende a satisfacer, y contemplar los mecanismos de supervisión y control de cumplimiento de cada una de las etapas que se establezcan para la consecución del objetivo, fijando los plazos que correspondan para cada etapa.
- b) Promover la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones del Estado y en la utilización de los recursos públicos.
- c) Respetar los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios y/o actividades mencionadas en el artículo 1° y de los sujetos involucrados en los proyectos de asociación público-privada.
- d) Propender a que el plazo del contrato se fije teniendo en cuenta las inversiones contractualmente comprometidas, el financiamiento aplicado al proyecto y una utilidad razonable, no pudiendo superar en ningún caso, los treinta y cinco (35) años de duración, incluyendo sus eventuales prórrogas.
- e) Ponderar la rentabilidad económica y/o social de los proyectos.
- f) Promover la inclusión social, en el área de desarrollo de los proyectos, de modo tal de optimizar el acceso a infraestructura y servicios básicos.
- g) Incentivar la generación de nuevos puestos y fuentes de trabajo en la Provincia, en el marco del desarrollo de proyectos de infraestructura, estableciéndose planes y programas de capacitación para los trabajadores, dando cumplimiento a las normas laborales y de la seguridad social vigentes.
- h) Incentivar la aplicación de mecanismos de solidaridad intrageneracional, intergeneracional e interregional, en la financiación de los proyectos.
- i) Fomentar la participación directa o indirecta de pequeñas y medianas empresas, del desarrollo de la capacidad empresarial del sector privado, la generación de valor agregado dentro del territorio provincial y la provisión de nuevas y más eficientes tecnologías y servicios.
- j) Facilitar el desarrollo del mercado de capitales local y el acceso al mercado de capitales internacional.
- k) Promover el desarrollo de aquellos proyectos que coadyuven a la preservación del medio ambiente y a la sustentabilidad económica, social y ambiental del área donde estos se ejecutarán, todo ello de conformidad con la legislación y los acuerdos vigentes en la materia.
- l) Impulsar la concurrencia de los interesados y la competencia de oferentes, considerando las externalidades positivas que pueda ocasionar la elección del contratista en los términos previstos en el presente artículo.

Artículo 6° En la estructuración de proyectos de asociación público-privada, la contratante al promover la protección y cuidado ambiental en el ámbito de los mismos, garantizará que las medidas de prevención, mitigación, sanción o compensación, según el caso, de los impactos negativos o adversos que eventualmente se ocasionen al ambiente, conforme la normativa vigente y aplicable a cada proyecto, sean adoptadas por el responsable correspondiente según lo acordado en cada caso. En la documentación contractual deberán especificarse las obligaciones que, a los fines antes indicados, deberán recaer sobre cada una de las partes del contrato de asociación público-privada y contener los mecanismos que aseguren el cumplimiento por parte de la contratista de todas las obligaciones que la legislación aplicable pudiere imponerle en esta materia. A estos fines, previo a la aprobación de la documentación contractual, deberá tomar intervención la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente o el organismo que la remplace.

Artículo 7° Las erogaciones y compromisos que se asuman en el marco de proyectos de asociación público-privada deberán ser consistentes con la programación financiera del Estado, en un marco de responsabilidad fiscal y de la debida rendición de cuentas, en los términos de las Ley provincial 2141, de Administración Financiera y Control y demás legislación vigente.

Artículo 8° Las bases de la contratación respectiva podrán contemplar la constitución de una sociedad de propósito específico, de fideicomisos, otros tipos de vehículos, o esquemas asociativos, que tendrán a su cargo la suscripción y ejecución hasta su total terminación del contrato de asociación público-privada.

La sociedad de propósito específico deberá constituirse como sociedad anónima en los términos y condiciones previstos en la Ley General de Sociedades. En el caso de creación de fideicomisos a estos fines, deberán constituirse como fideicomisos financieros en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación. Las sociedades y los fideicomisos referidos en el presente artículo podrán estar habilitados a realizar oferta pública de títulos negociables de conformidad con lo dispuesto por la Ley nacional 26.831.

Artículo 9° El Poder Ejecutivo provincial podrá, según las características del proyecto y a los fines de actuar como contratista o como parte del consorcio contratista, según corresponda en cada caso, crear sociedades anónimas en las cuales el Estado tenga participación de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Sociedades. En estos casos la participación estatal deberá alentar y ser compatible con la participación del sector privado en dichas sociedades. El Poder Ejecutivo podrá también crear fideicomisos con el mismo propósito o disponer la utilización de aquellos ya existentes que tengan suficiente capacidad técnica para celebrar los contratos contemplados en la presente Ley, siempre y cuando no se altere su objeto.

Tanto las sociedades anónimas como los fideicomisos constituidos en los términos del presente artículo podrán estar habilitados para realizar oferta pública de sus valores negociables de conformidad con lo dispuesto por la Ley nacional 26.831.

Artículo 10° Sin perjuicio de lo que se establezca en la reglamentación, en los pliegos y en la documentación contractual, los contratos de asociación público-privada deberán contener las siguientes previsiones:

- a) El plazo de vigencia del contrato y la posibilidad de su prórroga, en los términos del artículo 4°, inciso d), de la presente Ley.
- b) El equitativo y eficiente reparto de aportes y riesgos entre las partes del contrato, contemplando al efecto las mejores condiciones para prevenirlos, asumirlos o mitigarlos, de modo tal de minimizar el costo del proyecto y facilitar las condiciones de su financiamiento, incluyendo, entre otras, las consecuencias derivadas del hecho del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor, alea económica extraordinaria del contrato y la extinción anticipada del contrato.
- c) Las obligaciones del contratante y del contratista en función de las características del proyecto, los riesgos y aportes asumidos y las necesidades de financiamiento.
- d) Los mecanismos de control de cumplimiento de las obligaciones asumidas y las sanciones por incumplimiento contractual, sus procedimientos de aplicación y formas de ejecución, y el destino de las sanciones de índole pecuniaria.
- e) Los requerimientos técnicos mínimos aplicables a la infraestructura a desarrollar, los estándares objetivos de calidad y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas, así como sus respectivos mecanismos y procedimientos de medición, evaluación y control.
- f) La forma, modalidad y oportunidades de pago de la remuneración que podrá ser percibida, según los casos, de los usuarios, de la contratante o de terceros, así como también, los procedimientos de revisión del precio del contrato a los fines de preservar la ecuación económico-financiera del contrato.

- g) En su caso, los aportes que la contratante se comprometa a efectuar durante la vigencia del contrato, que podrán consistir, entre otros, en aportes de dinero, cesión de fondos obtenidos de operaciones de crédito público, de la titularidad de bienes, de créditos presupuestarios, fiscales, contractuales o de cualquier otra naturaleza cuya cesión sea admitida por la normativa aplicable, en la cesión de derechos, en la constitución de derechos de superficie sobre bienes del dominio público y/o privado, el otorgamiento de avales, beneficios tributarios, subsidios, franquicias, y/o la concesión de derechos de uso y/o de explotación de bienes del dominio público y/o privado, y cualquier otro tipo de concesión u otros aportes susceptibles de ser realizados por la Provincia.
- h) Los instrumentos que permitan adaptar las modalidades de ejecución a los avances tecnológicos y a las necesidades y exigencias de financiamiento que se produzcan a lo largo de su vigencia.
- i) La facultad de la Administración Pública provincial o contratante para establecer unilateralmente variaciones al contrato sólo en lo referente a la ejecución del proyecto, y ello por hasta un límite máximo, en más o en menos, del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, compensando adecuadamente la alteración, preservando el equilibrio económico-financiero original del contrato y las posibilidades y condiciones de financiamiento.
- j) En caso de que las partes invoquen la existencia de desequilibrio económico-financiero, la Unidad de Asociación Público-Privada podrá solicitar informes a los organismos o entes que considere apropiados.
- k) Las garantías de ingresos mínimos para el caso de haberse decidido establecerlas.
- l) Las garantías de cumplimiento del contrato que deberán constituirse a favor de la contratante.
- m) La facultad de constituir garantías en los términos que se establecen en el Capítulo III de la presente Ley.
- n) La facultad de la contratante de prestar su cooperación para la obtención del financiamiento que resulte necesario para la ejecución del proyecto.
- o) La titularidad y el régimen de explotación, afectación y destino, luego de la terminación del contrato, de los bienes, muebles e inmuebles, que se utilicen y/o que se constituyan durante su vigencia.
- p) Las causales de extinción del contrato por cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, culpa de alguna de las partes, razones de interés público u otras causales con indicación del procedimiento a seguir, las compensaciones procedentes en los casos de extinción anticipada, sus alcances y método de determinación y pago.
- q) La posibilidad de ceder previa comunicación a la Unidad de Asociación Público-Privada, en los términos previstos por el artículo 1614 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, o de dar en garantía los derechos a percibir de crédito emergentes del contrato, incluyendo el derecho a percibir los aportes comprometidos por la contratante, la remuneración y las indemnizaciones pertinentes, así como la titularización de los flujos de fondos pertinentes.
- r) Los requisitos y condiciones según los cuales la contratante autorizará la transferencia del control accionario de la sociedad de propósito específico, y del control de los certificados de participación en el caso de fideicomisos, a favor de terceros, así como a favor de quienes financien el proyecto o de una sociedad controlada por ellos, en caso en que la sociedad o fiduciario de propósito específico incumplan las condiciones de los acuerdos de financiamiento, con el objeto de facilitar su reestructuración y de asegurar la continuidad de las prestaciones emergentes del contrato.
- s) La facultad de las partes de suspender temporariamente la ejecución de sus prestaciones en caso de incumplimiento de las obligaciones de la otra parte, delimitándose los supuestos para su procedencia.
- t) La facultad de ceder, total o parcialmente, el contrato a un tercero siempre que este reúna similares requisitos que el cedente y haya transcurrido, al menos, el veinte por ciento (20%) del plazo original del contrato o de la inversión comprometida, lo que antes ocurra.

Previo a la autorización de la cesión por parte de la autoridad contratante, deberá contarse con un dictamen fundado del órgano que ejerza el control de la ejecución del contrato sobre el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas así como respecto del grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista cedente, y dictamen de la Fiscalía de Estado sobre los riesgos que asume la Provincia. Dicho dictamen deberá ser informado a la Unidad de Asociación Público-Privada creada por el Capítulo VIII de la presente Ley.

Previo al perfeccionamiento de cualquier cesión, y con intervención de la Unidad de Asociación Público-Privada, se deberá obtener la aceptación lisa y llana de los financistas, fiadores, garantes y avalistas, y la autorización de la contratante, con intervención de la Unidad de Asociación Público-Privada.

Toda cesión que se concrete conforme con los recaudos antes referidos en este inciso, producirá el efecto de liberar al cedente de toda obligación originalmente asumida bajo el contrato, salvo que en el pliego se disponga una solución distinta.

- u) La facultad de subcontratación previa comunicación a la contratante y con su aprobación y consentimiento. En caso de subcontratación, el contratista optará, preferentemente, por empresas provinciales y/o pequeñas y medianas empresas locales.
- v) La especificación de los bienes muebles e inmuebles que revertirán o que serán transferidos a la Provincia al extinguirse el contrato, pudiéndose acordar que la titularidad de la obra o infraestructura que se construya recién pasará al Estado provincial a la finalización de la ejecución del contrato.
- w) Los procedimientos y métodos que resultarán de la aplicación para dirimir las controversias de índole técnica, interpretativa o patrimonial que puedan suscitarse durante la ejecución y terminación del contrato. A estos efectos, podrá constituirse un panel técnico a partir de la entrada en vigencia del contrato, integrado por profesionales y/o representantes de universidades nacionales o extranjeras, en todos los casos, de acreditada independencia, imparcialidad, idoneidad y trayectoria nacional e internacional en la materia, el que subsistirá durante todo el período de ejecución para dilucidar las cuestiones de tal naturaleza que se susciten entre las partes.

Artículo 11 En todos los casos de extinción anticipada del contrato por parte de la contratante, con carácter previo a la toma de posesión de los activos, se deberá abonar al contratista el monto total de la compensación que pudiese corresponder según la metodología de valuación y procedimiento de determinación que al respecto se establezcan en la reglamentación y en la pertinente documentación contractual, la que en ningún caso podrá ser inferior a la inversión no amortizada.

Asimismo, en todos los casos se deberá asegurar el repago del financiamiento aplicado al desarrollo del proyecto.

Lo anterior no implica que el contratista no deba compensar los daños y perjuicios en beneficio del contratante que se hubieran previsto en el contrato.

Artículo 12 La responsabilidad patrimonial de las partes contratantes se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, en su reglamentación, en los pliegos y en el contrato. Supletoriamente se aplicarán las normas del derecho público provincial.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 13 La selección del contratista se hará, mediante el procedimiento de licitación o concurso público, provincial, nacional o internacional según la complejidad técnica del proyecto, la capacidad de participación de las empresas locales, razones económicas y/o financieras vinculadas a las características del proyecto, la capacidad de contratación disponible, y/o el origen de los fondos cuando se trate de proyectos que cuenten o requieran financiamiento externo.

Deberán garantizarse la transparencia, publicidad, difusión, igualdad, concurrencia y competencia en los procedimientos de selección y actos dictados en consecuencia. A tales fines, la contratante deberá procurar la comparabilidad de las propuestas, garantizando la homogeneidad de criterios, proyecciones que resulten necesarias para la elaboración de las ofertas.

Los procedimientos de contratación deberán promover, de acuerdo a las características del proyecto, la participación directa o indirecta de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y trabajo provincial.

En lo relativo a la provisión de bienes y servicios que deba realizarse en el marco de los contratos que se celebren al amparo de la presente Ley, los pliegos y demás documentación contractual deberán contener previsiones que establezcan que tales bienes y servicios se adquieren respetando, y resultando aplicable, la normativa provincial respecto al compra neuquino establecido en las Leyes 2575 y 2683 y sus modificatorias. En casos particulares, el Poder Ejecutivo provincial podrá exceptuar o limitar las exigencias y preferencias mencionadas en el párrafo precedente en aquellas contrataciones en las cuales la Unidad de Asociación Público-Privada, mediante dictamen fundado y previa intervención del Ministerio de Producción y Turismo, justifique la conveniencia o necesidad de dicha excepción o limitación en las condiciones o necesidades particulares del proyecto.

La Unidad de Asociación Público-Privada creada por el Capítulo VIII de la presente Ley podrá requerir en todo momento respecto de los proyectos en curso, informe sobre el cumplimiento de la exigencias contenidas en los párrafos anteriores, así como también respecto de la transferencia de tecnología a favor de la industria provincial o nacional y la contratación de recursos y talentos humanos radicados en el país.

Artículo 14 Previo a efectuar el llamado a licitación o concurso público para la adjudicación y ulterior celebración de un contrato de asociación público-privada, y sin perjuicio del cumplimiento de lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 28 de la presente Ley, la autoridad convocante deberá emitir un dictamen respecto de los siguientes aspectos:

- a) La factibilidad y justificación de la contratación mediante la celebración de un contrato de asociación público-privada, previa intervención de la Unidad de Asociación Público-Privada, exponiéndose las razones por las cuales se considera que el interés público se verá mejor atendido mediante el recurso a esta modalidad frente a otras alternativas contractuales disponibles.
- b) El impacto que los gastos o sus aumentos generados por esta contratación tendrán en las metas de resultado fiscal previstas en las leyes de presupuesto pertinentes.
- c) Estimación del efecto financiero y presupuestario del contrato por los ejercicios presupuestarios durante los cuales el contrato será ejecutado.
- d) Estimación de la suficiencia del flujo de recursos públicos, durante la vigencia del contrato y por cada ejercicio presupuestario comprometido, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e) Las externalidades que provocará el proyecto, incluyendo la estimación sobre el flujo probable de ingresos futuros que generará el desarrollo del proyecto a favor de las jurisdicciones pertinentes.
- f) El impacto que provocará el proyecto en la generación de empleo, y en el fomento de las pequeñas y medianas empresas y de la industria provincial y nacional en general; indicando la cantidad de puestos de trabajo directos e indirectos que se estima que serán generados a través del proyecto, así como el porcentaje de participación de la industria provincial y nacional en general y de las pequeñas y medianas empresas en especial que se estima que tendrá lugar, de modo directo o indirecto, durante la ejecución del proyecto.
- g) El impacto socioambiental que provocará el proyecto.
- h) Evaluación de costo-beneficio respecto del recurso a esta modalidad contractual, considerando los riesgos en caso de extinción del contrato.

- i) Evaluación sobre el equitativo reparto de riesgos dispuestos entre las partes de conformidad con los principios contenidos en el artículo 4º de la presente Ley, el que deberá ser idéntico al establecido en el contrato.
- j) Otros datos que permitan evaluar la conveniencia de ejecutar el proyecto mediante un contrato de asociación público-privada.

El dictamen al que se refiere el presente artículo deberá ser comunicado por la autoridad convocante a la Unidad de Asociación Público-Privada a los efectos de lo previsto en el artículo 28 de la presente Ley e integrará la respectiva documentación contractual.

Artículo 15 Cuando la complejidad o monto del proyecto lo justifiquen podrá establecerse un procedimiento transparente de consulta, debate e intercambio de opiniones entre la contratante y los interesados precalificados que, basado en las experiencias, conocimientos técnicos y mejores prácticas disponibles por cada una de las partes, permita desarrollar y definir la solución más conveniente al interés público sobre cuya base habrán de formularse las ofertas. La implementación de este procedimiento deberá asegurar la intervención de la Unidad de Asociación Público-Privada y garantizar la transparencia, concurrencia, publicidad, difusión, competencia efectiva y la participación simultánea y en condiciones de igualdad de todos los interesados precalificados, promoviendo, entre otros factores y según las características del proyecto, la participación directa e indirecta de las pequeñas y medianas empresas y el fomento de la industria y el trabajo provincial.

Artículo 16 La adjudicación deberá recaer en la oferta que sea considerada la más conveniente para el interés público, siendo conforme con las condiciones establecidas en las bases de la licitación o concurso y previo dictamen de la Unidad de Asociación Público-Privada. Los pliegos licitatorios deberán promover en sus pautas de selección del adjudicatario criterios que determinen ventajas comparativas a favor de las empresas radicadas en la Provincia del Neuquén sobre las nacionales y extranjeras y sobre aquellas a favor de las consideradas micro, pequeñas y medianas empresas conforme lo establecido en la Ley nacional 25.300, salvo que la Unidad de Asociación Público-Privada que se crea mediante la presente Ley, mediando informe fundado, justifique la conveniencia o necesidad de su exclusión en las condiciones y necesidades particulares del proyecto. En el caso de igualdad de ofertas se priorizará primeramente las empresas radicadas en la Provincia del Neuquén y luego las empresas nacionales.

Artículo 17 En el caso que el contrato de asociación público-privada comprometa recursos del Presupuesto público, previo a la adjudicación del concurso o licitación deberá contarse con la autorización para comprometer recursos del ejercicio vigente o ejercicios futuros en caso de corresponder, prevista en el artículo 18 inciso d) de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y sus modificatorias, la que podrá ser otorgada en la respectiva Ley de Presupuesto General.

Artículo 18 Los procedimientos de selección relativos a cualquier contrato que se celebre en los términos de la presente Ley son compatibles con procedimientos de iniciativa privada.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO Y GARANTÍAS

Artículo 19 Las obligaciones de pago asumidas en el marco de lo establecido en la presente Ley por la contratante, podrán ser solventadas y/o garantizadas mediante:

- a) La afectación específica y/o la transferencia de recursos tributarios, bienes, fondos y cualquier clase de créditos y/o ingresos públicos.

- b) La creación de fideicomisos y/o utilización de los fideicomisos existentes. En este caso se podrán transmitir, en forma exclusiva e irrevocable y en los términos de lo previsto por el artículo 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, la propiedad fiduciaria de recursos tributarios, créditos, bienes, fondos y cualquier clase de ingresos públicos, con la finalidad de solventar y/o garantizar el pago de las obligaciones pecuniarias asumidas en el contrato.
- c) El otorgamiento de fianzas, avales, garantías por parte de entidades de reconocida solvencia en el mercado nacional e internacional y/o la constitución de cualquier otro instrumento que cumpla función de garantía, siempre que sea admitida por el ordenamiento vigente.

Artículo 20 Podrán constituirse garantías sobre los derechos de explotación de los bienes del dominio público o privado que hubieran sido concedidos al contratista para garantizar el repago del financiamiento necesario para llevar a cabo los proyectos que se efectúen en el marco de la presente Ley.

Artículo 21 En el supuesto previsto en el artículo 19, inciso b), deberá suscribirse el pertinente contrato de fideicomiso en cuyo marco el rol del fiduciario deberá ser desempeñado por una entidad financiera debidamente autorizada para operar en los términos de la regulación vigente.

El contrato deberá prever la existencia de una reserva de liquidez y su *quantum* que integrará el patrimonio fiduciario, cuya constitución, mantenimiento y costos estará a cargo del fiduciante.

Asimismo, la obligación del fiduciario de elaborar un manual de inversiones sujeto a la aprobación del fiduciante.

En ningún caso el fiduciante u otros organismos públicos de cualquier naturaleza podrán impartir instrucciones a la entidad que se desempeñe como fiduciario, quien deberá actuar de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato de fideicomiso y con sujeción a lo normado en esta Ley y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Los informes de auditoría relativos al uso y aplicación de los bienes y recursos fideicomitados deberán ser comunicados a la autoridad que designe la reglamentación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley provincial 2141, de Administración Financiera y Control y sus modificatorias.

El contrato de fideicomiso establecerá el órgano o ente de la Administración Pública provincial que al término del contrato de fideicomiso será el fideicomisario de los bienes oportunamente fideicomitados.

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 22 Las funciones de regulación y de poder de policía del Poder Ejecutivo provincial son indelegables. El cumplimiento de los contratos que se celebren en los términos de la presente Ley estará sujeto al control de la contratante o del órgano creado con esa finalidad en la respectiva jurisdicción.

La contratante tendrá amplias facultades de inspección y control, pudiendo requerir todo tipo de información vinculada al cumplimiento del contrato y desarrollo del proyecto, garantizando la confidencialidad de la información de índole comercial o industrial en los términos de la legislación vigente.

La reglamentación o los pliegos podrán prever la posibilidad de acudir a auditores externos con suficiente idoneidad técnica, independencia e imparcialidad y comprobada trayectoria provincial, nacional o internacional para controlar la ejecución de los proyectos.

CAPÍTULO V

INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

Artículo 23 No podrán asumir la condición de oferentes o contratistas, por sí o por interpósita persona, quienes se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Carecer de capacidad o de legitimación para contratar con el Estado provincial, en general, o con el contratante, en particular.
- b) Haber actuado como asesores contratados por la contratante en la implementación del proyecto en el que pretenden participar como potenciales oferentes, siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los potenciales oferentes.
- c) Ser funcionario público dependiente de la contratante, o ser una firma, empresa o entidad con la cual el funcionario esté vinculado por razones de dirección, participación o dependencia.
- d) Tener proceso concursal en trámite o quiebra.
- e) Si se hubiere decretado dentro de los tres (3) años calendarios anteriores contados desde la fecha de la última publicación del llamado público, la resolución por incumplimiento de su parte de un contrato celebrado con la Provincia del Neuquén, en general, o con la contratante, en particular.
- f) Haber recibido sanciones por violación a normas ambientales siempre que la resolución se encuentre firme y hubieran sido aplicadas dentro de los veinticuatro (24) meses anteriores al llamado público.
- g) Adeudar créditos impositivos y/o previsionales a la Administración Federal de Ingresos Públicos, o a la Provincia del Neuquén, determinados mediante acto administrativo o sentencia judicial firme.
- h) Los condenados por alguno de los delitos previstos en los Títulos XI, XII y XIII del Código Penal de la Nación.

Quienes se encuentren encuadrados en cualquiera de los supuestos antes mencionados, tampoco podrán formar parte como miembros de una empresa o entidad oferente o como subcontratista de esta, directamente o por intermedio de otra entidad controlada, vinculada o que forme parte de un conjunto económico con ella. Incluso la prohibición se dará en caso que se pruebe que por razones de dirección, participación u otra circunstancia pueda presumirse que son una continuación, o que derivan de aquellas empresas comprendidas en una o más causales antes explicitadas.

CAPÍTULO VI

ANTICORRUPCIÓN

Artículo 24 Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia en cualquiera de las etapas del procedimiento instaurado por esta Ley que hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones, o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder a los que llevaran a cabo tales conductas ilícitas.

Los funcionarios que tomaran conocimiento de la comisión de alguna de las conductas descriptas en el presente artículo, deberán formular la pertinente y formal denuncia ante los tribunales y órganos competentes según corresponda.

CAPÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 25 Para todas las controversias que eventualmente pudiesen surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por la presente Ley, los pliegos de bases y condiciones y la documentación contractual correspondiente será de aplicación la Ley 1284, de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Administrativo Ley 1305.

CAPÍTULO VIII

UNIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICA-PRIVADA

Artículo 26 El Poder Ejecutivo provincial creará por reglamentación un órgano que tendrá a su cargo la centralización normativa de los contratos regidos por esta Ley. A solicitud de los órganos o entes licitantes, dicho órgano prestará apoyo consultivo, operativo y técnico en las etapas de formulación del proyecto, elaboración de la documentación licitatoria o ejecución del contrato. La integración de la Unidad de Asociación Pública-Privada, sus funciones y los respectivos alcances serán determinados por el Poder Ejecutivo en su reglamentación, abarcando, entre otros:

- a) Asesorar al Poder Ejecutivo en la elaboración de programas y planes de desarrollo de proyectos de asociación público-privada.
- b) Asistir al Poder Ejecutivo en la preparación de disposiciones regulatorias para el funcionamiento general del Sistema de Asociación Público-Privada, así como manuales, guías y modelos contractuales de aplicación general, entre otras.
- c) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño y estructuración de los proyectos, abarcando la realización de estudios de factibilidad, preparación de documentación licitatoria, promoción provincial, nacional y/o internacional de los proyectos, y en la implementación de los procedimientos de selección de los contratistas.
- d) Asesorar a requerimiento de las entidades contratantes en el diseño, organización y funcionamiento de sistemas de control de actividades a cargo de sus respectivos contratistas.
- e) Asistir a requerimiento a las entidades contratantes en los procesos de fortalecimiento de sus capacidades para la estructuración y control del desarrollo de proyectos de asociación público-privada.
- f) Asumir funciones delegadas en materia de estructuración y/o control de proyectos de asociación público-privada desde las respectivas entidades contratantes, en cumplimiento del marco normativo vigente.
- g) Concentrar toda la documentación antecedente de cada uno de los contratos suscriptos en los términos de esta Ley.
- h) Ser la entidad responsable en los términos del artículo 2º de la Ley 3044.

Artículo 27 La Unidad de Asociación Público-Privada deberá instrumentar un sitio específico de consulta pública y gratuita de Internet, con el fin de dar adecuada difusión a los actos administrativos, auditorías e informes relacionados con las licitaciones y contratos que se efectúen en el marco de esta Ley.

No podrá convocarse a licitación o concurso público alguno antes de que hubiesen transcurrido treinta (30) días desde que la Unidad de Asociación Público-Privada hubiese publicado en el sitio antes mencionado la totalidad de los estudios e informes relativos al proyecto en cuestión, así como los dictámenes de la autoridad convocante en los términos del artículo 14 de esta Ley.

Artículo 28 La Unidad de Asociación Público-Privada deberá efectuar el seguimiento de los proyectos desarrollados bajo contratos de asociación público-privada a los efectos de cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, sus resultados y las perspectivas de desarrollo futuro de estas modalidades contractuales.

La Unidad de Asociación Público-Privada deberá elaborar un informe anual a los efectos de brindar un detalle fundado sobre el estado de ejecución y cumplimiento de los contratos de asociación público-privada que se encontrasen en curso así como respecto de las condiciones y características de aquellos proyectos que considerase conveniente desarrollar bajo dicha modalidad durante los próximos dos (2) ejercicios presupuestarios.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 29 A las contrataciones sujetas a la presente Ley no les serán de aplicación directa, supletoria, ni analógica:

- a) Las Leyes provinciales 687 de Obras Públicas y 1820 de Concesiones de Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.
- b) Título III de la Ley provincial 2141 de Administración Financiera y Control y el Anexo II del Decreto 2758/95 Reglamento de Contrataciones y sus modificatorias.
- c) El artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- d) Los artículos 7º y 10º de la Ley nacional 23.928 y sus modificatorias.

Artículo 30 Invítase a los municipios a adherir al presente régimen.

Artículo 31 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén con el objeto de someter a su consideración un Proyecto de Ley tendiente a sancionar un régimen de Asociación Público-Privada, de similares características a la recientemente sancionada Ley nacional 27.328.

En efecto, la citada Ley, creó a nivel nacional un sistema de participación público-privada, que prevé que el privado en asociación con el Estado, construya y obtenga la financiación para llevar adelante un proyecto definido con claridad de antemano y que el Estado o el mismo proyecto realicen en repago de la obra con una utilidad razonable en plazos largos, invitándose a adherir a las provincias a dicha metodología.

Este esquema de asociación permite que quienes tienen las mejores capacidades técnicas los lleven adelante, que los procesos de adjudicación y control se realicen con transparencia y que los proyectos sean concretados de acuerdo a los plazos acordados.

Los países que han aplicado este régimen en forma prolongada coinciden en resaltar que:

- Permite al sector público tomar ventaja de la oferta de financiamiento a largo plazo local e internacional para el financiamiento de infraestructura. Se accede a fuentes variadas de financiación de compañías, bancos y fondos.
- Permite beneficiarse de la experiencia y eficiencia del sector privado, descentralizar el diseño y la ejecución de obras.
- Aumenta la transparencia en el Estado.
- Los privados asumen parte sustancial del riesgo de construcción y obtención de financiamiento y de la cuantía de los flujos de ingresos futuros.

Un contrato bajo la modalidad de APP se puede utilizar en distintas áreas incluyendo vial, transporte y logística, desarrollo urbano, agua, energía, comunicaciones, salud, seguridad, entre otros.

La asociación público-privada es según la definición del Banco Mundial en la materia: “un contrato a largo plazo entre una entidad privada y un Gobierno, para proporcionar un bien o servicio público, en el que la parte privada asume un riesgo significativo y una responsabilidad de gestión, y al mismo tiempo la remuneración está vinculada al desempeño”.

Congruentemente con esta idea, y respetando el articulado de la Ley, se procedió a incorporar la legislación provincial, o agregar los organismos provinciales, en remplazo de sus equivalentes nacionales, realizando la menor cantidad de modificaciones al texto original.

En virtud de los fundamentos expuestos precedentemente y teniendo en cuenta que la asociación público-privada permitirá propiciar incentivos para la inversión privada y simultáneamente la concreción de importantes acciones de intervención en obras de infraestructura necesarias para el desarrollo de una actividad económica sustentable con la importancia que el despegue de las acciones de fomento del empleo representan para todos los habitantes de la provincia, se solicita a esa Honorable Legislatura Provincial la pronta sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

NOTA N.º 0022/17

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley que crea el Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase el Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo, para el que serán de aplicación las normas contenidas en esta Ley y las que en uso de sus atribuciones reglamentarias o legalmente asignadas aprueben el Poder Ejecutivo o los diferentes órganos del Sistema.

Artículo 2º El Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo constituye un conjunto articulado, organizado y coherente de órganos, instrumentos y decisiones que permiten:

- a) Optimizar esfuerzos y coordinar estrategias y acciones para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia; mejorando el desempeño administrativo y los impactos y resultados del accionar público en todas sus dimensiones de actividad.
- b) Favorecer la competitividad y el fortalecimiento sostenido y territorialmente equilibrado de la economía.
- c) Asegurar el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales y la preservación ambiental.
- d) Potenciar el protagonismo de la Provincia en la Región Patagónica y en el país.
- e) Proyectar a la Provincia al plano internacional.
- f) Afirmar la identidad cultural y el sentido de pertenencia de la población y generar vínculos sustentados en la solidaridad, la participación, la equidad social, la igualdad de oportunidades y el desarrollo humano.

Artículo 3º El ámbito de competencia legal e institucional del Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo será el sector público provincial en su totalidad y los municipios y los sectores privado y social en lo que resulte pertinente.

Artículo 4º El Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y actualizar la planificación integral de la Provincia a mediano y largo plazo, contemplando todas las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales y nacionales, orientada a generar condiciones que favorezcan al desarrollo de la Provincia y que permitan la optimización de los recursos públicos para satisfacer las demandas y los requerimientos de la sociedad, tomando en consideración el diagnóstico circunstanciado de situación, la propuesta de decisiones alternativas sobre la base de estados futuros previsibles y el confronto con un sistema de indicadores que permita el seguimiento de lo planificado.

- b) Proponer los lineamientos políticos y estratégicos de Estado y de la acción de Gobierno.
- c) Determinar criterios de referencia para que tanto el ámbito privado como el social puedan orientar sus actividades, a efectos de que las mismas resulten convergentes con los fines del SPPD.
- d) Garantizar la coherencia de las políticas, los planes estratégicos globales y sectoriales provinciales, y la adecuada adaptación de aquellos planes estratégicos del orden federal con aplicación en la Provincia.
- e) Organizar, coordinar y evaluar los resultados de la ejecución de los planes y programas de Gobierno con la participación de los actores institucionales públicos, privados y sociales, que en cada caso corresponda.
- f) Compatibilizar su accionar con los sistemas de administración financiera, de inversiones públicas, de recursos humanos, de administración de programas y proyectos especiales, de recursos tecnológicos e informáticos, de comunicaciones y otros existentes o a crearse en el sector público provincial.
- g) Fortalecer progresivamente una cultura planificadora entre —y dentro de las organizaciones que componen la Administración Pública provincial, los municipios y las instituciones del sector privado y social.

Artículo 5º Son órganos del Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo los siguientes, sin perjuicio de los que se adscriban al mismo por vía reglamentaria:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Coordinación Ejecutiva.
- c) La Unidad de Planificación Estratégica.
- d) Las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto.
- e) La Comisión de Planificación y Gestión Metropolitana.

Artículo 6º El Consejo Rector del Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo está constituido por quien designe el Poder Ejecutivo provincial, será presidido por el órgano que este disponga, y por los titulares de los ministerios y de las secretarías que asistan en forma directa al gobernador que se vinculen con la temática a tratar, de acuerdo a las leyes orgánicas de ministerios en vigencia.

Podrán ser convocados también a integrar el Consejo Rector las máximas autoridades del Poder Legislativo y del Poder Judicial, para el tratamiento de asuntos que sean específicamente inherentes a sus ámbitos de competencia.

Artículo 7º Al Consejo Rector le corresponde la dirección estratégica del SPPD, y del proceso de formulación, aprobación, implementación y seguimiento de todos los lineamientos, estrategias, planes, programas y proyectos territoriales, sectoriales y transversales que constituyan el Plan Estratégico provincial.

Deberá reunirse en sesión plenaria para el cumplimiento de su función al menos cuatro (4) veces al año.

Artículo 8º La Coordinación Ejecutiva del Sistema Provincial de Planificación y Evaluación será ejercida por la Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), y reportará a estos fines directamente al Consejo Rector.

Artículo 9º El Consejo Rector, en el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior, será asistido por una Unidad de Planificación Estratégica conformada por la totalidad de los subsecretarios y presidentes de entes y organismos descentralizados y autárquicos que conforman el Poder Ejecutivo provincial. Esta Unidad tendrá bajo su responsabilidad:

- a) Elaborar y actualizar periódicamente, previa aprobación del Consejo Rector, un Plan Estratégico provincial de carácter plurianual, que reunirá en forma dinámica, ordenada, coherente, interdependiente e integral al conjunto de planes, programas, proyectos, recursos y resultados esperados de la acción de Gobierno orientada a satisfacer las aspiraciones de progreso y desarrollo del pueblo neuquino.
- b) Impulsar y articular eficaz y eficientemente el desarrollo de las acciones previstas en dichos instrumentos de planificación, dentro y entre las diversas dependencias orgánicas del Poder Ejecutivo provincial.
- c) Coordinar con el organismo rector del sistema presupuestario la asignación de recursos requerida para ejecutar los planes y programas de Gobierno, en el marco de las políticas públicas vigentes en materia de administración financiera en la Provincia.
- d) Evaluar permanente y sistemáticamente el grado de cumplimiento de los planes y programas de Gobierno, informando al Consejo Rector y proponiendo o adoptando las medidas correctivas en casos de desvíos o incumplimientos.
- e) Disponer la organización de sistemas de información adecuados para el ejercicio de sus funciones, mediante redes que interconecten los sistemas o subsistemas específicos de otras oficinas o dependencias.
- a) Garantizar la formación y actualización permanente de las capacidades de planificación estratégica y operativa en todos los ámbitos de la Administración Pública provincial.

La Unidad será presidida por la Coordinación Ejecutiva, y deberá reunirse en sesión plenaria para el cumplimiento de sus funciones al menos ocho (8) veces al año, y podrá establecer mesas de planificación específicas y/o transversales.

Artículo 10° A fin de articular adecuadamente las funciones de planificación y presupuesto en sus respectivos ámbitos de competencia institucional cada ministerio, secretaría, y ente y organismo descentralizado y autárquico deberá disponer la inmediata creación o adaptación de Oficinas de Planeamiento y Presupuesto al interior de sus respectivas estructuras orgánicas.

Las atribuciones y funcionamiento de estas Oficinas serán determinados por la vía reglamentaria.

Artículo 11 El Consejo Rector dispondrá la creación de instancias consultivas que representen a los municipios de las diferentes regiones que componen el territorio provincial, las organizaciones no gubernamentales, las universidades, las cámaras empresarias, los sindicatos, los consejos profesionales, las comunidades mapuche y otros organismos o asociaciones civiles representativas, con el objetivo de establecer canales efectivos para la participación de la sociedad neuquina en el Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo.

Las atribuciones y funcionamiento de estas instancias consultivas serán determinados en cada caso por la vía reglamentaria.

Artículo 12 Créase en el ámbito del Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo la Comisión de Planificación y Gestión Metropolitana, que reúne al conjunto de órganos provinciales y municipales del área metropolitana de Neuquén con competencia en materia de planificación y gestión de obras y servicios públicos.

La finalidad de la Comisión es la de coordinar, articular y promover el proceso de planificación intermunicipal e interprovincial concertado para el desarrollo integral de esa zona, y facilitar la toma de decisiones de los actores locales y provinciales.

La Comisión podrá realizar las siguientes funciones:

- a) Elaborar, consensuar y proponer políticas y programas de cooperación y desarrollo metropolitano, respetando las autonomías de sus integrantes.
- b) Promover la coordinación, armonización y compatibilidad normativa entre los municipios integrantes.

- c) Planificar y coordinar la gestión de obras de infraestructura y servicios públicos de escala metropolitana.
- d) Promover la gestión común de servicios públicos, y asistir técnicamente a los municipios integrantes para la gestión de servicios u obras dentro de su ámbito territorial.
- e) Establecer un sistema de información territorial del área metropolitana.
- f) Proponer la creación de normas e instituciones de gestión metropolitana, particularmente en el campo de la preservación del medio ambiente y los servicios públicos.
- g) Definir criterios consensuados de ordenamiento territorial.

La Comisión será coordinada por la Coordinación Ejecutiva del Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo. Deberá reunirse en sesión plenaria para el cumplimiento de sus funciones al menos ocho (8) veces al año, y podrá establecer mesas de trabajo permanentes para el abordaje de problemáticas específicas y/o transversales.

Podrán ser invitados también a participar de la Comisión las máximas autoridades de los Concejos Deliberantes de los municipios participantes.

Artículo 13 El Consejo Rector elaborará anualmente un informe de avance del Plan Estratégico provincial, que incluirá el listado de los planes sectoriales y transversales, programas, proyectos y acciones y el grado de cumplimiento general de las metas en función de los supuestos de cumplimiento que se hayan fijado. Deberá dar amplia difusión al mismo.

Artículo 14 Invítase a los municipios a adherir a esta Ley, como así también a crear unidades locales de planificación estratégica y a elaborar agendas de desarrollo local y/o microrregional destinadas a los mismos fines que los establecidos en la presente Ley.

Artículo 15 Invítase a los municipios neuquinos del área metropolitana de Neuquén a integrar la Comisión de Planificación y Gestión Metropolitana, regulada en el artículo 12 de la presente Ley, por medio de sus respectivos órganos municipales de planificación y gestión de obras y servicios públicos.

Artículo 16 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Una de las principales prioridades de la actual gestión de Gobierno es atender la demanda de servicios básicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes y las familias de la Provincia, y satisfacer las necesidades de infraestructura de la población, brindando soluciones en materia de vivienda, hospitales y centros de Salud, desarrollo social, educación y deportes, redes de servicios públicos y conectividad vial y aeroportuaria, entre otras.

Para ello se están concretando esfuerzos importantes que, sin dejar de desarrollar todas las potencialidades y recursos que en materia de energía renovable y no renovable tiene Neuquén, atiendan simultáneamente la reconversión de la matriz económica y productiva provincial, en pos de asegurar definitivamente la sustentabilidad económica y social de nuestros territorios.

Estas acciones estratégicas, simultáneas y altamente complementarias, ordenadas a la mejora del bienestar de nuestros pobladores actuales y aquellos que habitarán el suelo neuquino en el futuro, se realizan con recursos cuya propiedad reside en el propio pueblo de la Provincia, y su uso por parte del Estado y sus administradores debe tener como premisa básica la garantía de coordinación y trabajo articulado en bien de aquellas obras que mejoran la calidad de vida del mismo.

La Constitución de la Provincia del Neuquén, en su artículo 77, fija la pauta de calidad en esta materia, al establecer acertadamente que *“La acción de gobierno, en cuanto a la promoción económica y realización de la obra pública, responderá a una planificación integral que contemple todas las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales y nacionales”*.

El Gobierno de la Provincia del Neuquén está convencido que una buena práctica en materia de políticas de Estado es la concepción y ejecución de las mismas desde la perspectiva de una gestión asociada, con responsabilidades compartidas por parte de los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales, constituyendo una verdadera red de políticas públicas con eje en las personas, en los territorios en los que viven y en sus instituciones representativas.

Para el logro de estos fines es esencial aplicar planificación pública y público-privada, legitimada participativamente, concebida como herramienta transformadora de la vida de las personas.

Desde 2011 el Gobierno provincial, con la asistencia del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), está trabajando en la implementación de un sistema de gestión que busca alinear las estrategias sectoriales en una ejecución planificada e integral de sus políticas públicas, propendiendo a una transformación en la cultura organizativa y los modelos de gestión pública, orientándolos a la definición previa y el logro de resultados efectivos.

El trabajo realizado hasta el momento ha contribuido a promover y consolidar en un amplio segmento de los funcionarios que integran el Poder Ejecutivo provincial aquellas capacidades vinculadas con la planificación y programación orientada a resultados, al seguimiento y la evaluación, que son imprescindibles para lograr mayor transparencia en el accionar del aparato estatal, para mejorar el desempeño administrativo y los impactos y resultados del accionar público.

La actual gestión de Gobierno entendió que era deseable y necesario extender y profundizar este trabajo de planificación integral e integrada con las demás funciones de Gobierno, consolidando un sistema de políticas públicas adecuadamente estructurado.

En este sentido, la Constitución Provincial en su artículo 78 fija que *“La planificación será dirigida y permanentemente actualizada por el Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), (...)”*, y la Ley Orgánica de Ministerios 2987 que aprobó la estructura orgánica funcional de la Administración Pública provincial para la presente gestión de Gobierno 2015-2019, estableció las competencias y órbitas de actuación de la nueva Secretaría de Planificación y Acción para el Desarrollo (COPADE), de acuerdo a las realidades y requerimientos actuales del sistema de políticas públicas provinciales y de la organización general de Gobierno.

Como primera medida destinada a poner en marcha esta concepción, se consideró necesario comenzar a configurar rápidamente un Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo, en el cual el Estado provincial y los gobiernos locales trabajen de manera conjunta y coordinada, para la construcción de una visión compartida sobre el futuro deseado y el diseño y gestión de políticas públicas efectivas y sostenibles.

A tal fin se suscribieron el 5 de enero de 2016 convenios de colaboración, asistencia técnica y cooperación mutua con los 57 gobiernos locales del Neuquén para avanzar en la elaboración y ejecución de políticas, programas y proyectos para el desarrollo sustentable de cada localidad y microrregión de la Provincia.

Mediante esta iniciativa se avanzó en la creación progresiva de plataformas locales de planificación y la definición de agendas de desarrollo local en las que se plasmasen los principales programas e inversiones públicas a realizar para la promoción del desarrollo en la órbita territorial de actuación de cada municipio.

En este marco el COPADE ha desarrollado un fuerte trabajo de acompañamiento y asistencia a cada localidad abordando distintas dimensiones del desarrollo, y orientando al gobierno local en la priorización de sus principales desafíos, problemáticas y conflictos, las posibles alternativas de solución y el plan de acción correspondiente, teniendo en cuenta: el ámbito institucional, los recursos necesarios y la factibilidad política y social.

En este trabajo territorial, párrafo aparte merece la problemática y el conjunto de desafíos que está planteando la expansión demográfica del área metropolitana de Neuquén, constituida primariamente por los municipios de Neuquén capital, Plottier, Senillosa, Centenario y Vista Alegre. Junto con los municipios colindantes de la Provincia de Río Negro constituyen un espacio territorial con interconexiones funcionales, económicas, físicas, sociales y culturales, que ofrecen la oportunidad de pensar en nuevas formas de organizar el territorio con un sentido estratégico, como espacio relacional de actores públicos y privados que intentan coordinar acciones, para el tratamiento de problemáticas comunes que hacen a la calidad de vida de los ciudadanos y al desarrollo estratégico de la región.

La realidad de las políticas públicas en el área metropolitana de Neuquén muestra que, a pesar de los enormes esfuerzos presupuestarios y de gestión realizados por el Gobierno provincial y los municipios integrantes de la misma, aún falta recorrer un camino en el diseño institucional concertado, que permita extender las redes de infraestructura, reducir costos socioeconómicos y mejorar los servicios de utilidad pública; avanzar en la gestión de un sistema de transporte público integrado que permita el acceso de la población a los empleos y servicios que se ofrecen en las diferentes localidades que integran el área; promover políticas medioambientales integradas, particularmente en la gestión de residuos sólidos urbanos; la implementación de acciones coordinadas entre lo público y lo privado para promover el desarrollo y la generación de empleo; así como prevenir los impactos de las emergencias hídricas; entre muchos otros.

Para sentar las bases de este diseño institucional, deben preverse y ponerse en marcha instancias formales de coordinación y gestión metropolitana, como la propuesta en la presente Ley, que permitan planificar las bases de una futura entidad metropolitana de gestión.

Así como ha trabajado en la dimensión territorial con los gobiernos locales, el COPADE ha trabajado al interior del Gobierno provincial coordinando un intenso proceso de planeamiento en gabinete con las instancias técnico-políticas de los Ministerios de Salud y Desarrollo Social; Gobierno y Justicia; Educación; Ciudadanía; Economía e Infraestructura; Producción y Turismo; Energía y Servicios Públicos y Seguridad, Trabajo y Ambiente, y la Secretaría General de la Gobernación. Fruto de este trabajo coordinado, se ha avanzado en la progresiva integración, dentro de cada Ministerio, de las funciones de Planificación y Presupuesto, que permitirán incorporar dentro de cada uno de ellos un núcleo sólido de capacidades de gestión planificada.

En la misma línea que la anterior, el COPADE impulsó la creación, mediante Decreto 278/16, de la Ventanilla Única Provincial de Inversión Pública (VUPIP). La VUPIP fue concebida como una herramienta de política pública que aporta información completa, actualizada, homogénea y transparente de la cantidad, envergadura y estado de avance de los proyectos de inversión presentados tanto por organismos centralizados y descentralizados del Estado provincial como entes y empresas públicas provinciales y gobiernos locales. En esa ventanilla ha quedado registrada una cartera activa que integra un total de 1045 proyectos de inversión pública de todas las dimensiones y niveles de Gobierno.

Por todo lo expuesto, el Gobierno provincial estima que la consolidación de este trabajo, a partir de la sanción de una Ley que estructure e integre coherentemente en un Sistema Provincial de Planificación del Desarrollo las actuaciones, acciones, programas, proyectos y recursos de la Administración Pública provincial, y se constituya en una plataforma de orientación, participación, articulación e integración del sector privado y la sociedad civil en la estrategia de desarrollo provincial, constituirá seguramente un avance cualitativo para el sistema de políticas públicas provinciales y, en definitiva, para el logro de los objetivos de desarrollo que nuestra Constitución Provincial ha fijado para todos los neuquinos.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

NEUQUÉN, 23 de febrero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— con el fin de remitirle el presente proyecto que declara de interés del Poder Legislativo la participación del grupo de danza de la Escuela Attitude de San Martín de los Andes en el mundial de hip hop a realizarse en Phoenix, Arizona, Estados Unidos, entre el 5 y 13 de agosto del corriente año.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la participación del grupo de danza de la Escuela Attitude de San Martín de los Andes en el mundial de hip hop a realizarse en Phoenix, Arizona, Estados Unidos, entre el 5 y 13 de agosto del corriente año.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo y a la Escuela de Danza Attitude de San Martín de los Andes.

FUNDAMENTOS

Esta competencia de hip hop fue creada especialmente con el fin de promover las danzas urbanas y está catalogada como la más importante en el mundo reuniendo a los mejores bailarines y coreógrafos. La competencia está organizada por “Hip Hop Internacional”, organización que fue fundada en la ciudad de Los Ángeles, California, en el año 2002, y que cuenta en la actualidad con 50 países afiliados.

El grupo de Danza Attitude de San Martín de los Andes participó en el mes de diciembre de 2016 en la instancia clasificatoria en la ciudad de Buenos Aires, obteniendo el 3.º puesto de entre 13 grupos de todo el país. En dicha oportunidad lo hicieron en representación de la Provincia del Neuquén, a pesar de no haber contado con ningún auspicio o apoyo local, municipal o provincial. En esta ocasión también viajarán representando a la Provincia del Neuquén, como también a Argentina entre otros 50 países del mundo.

Cabe destacar que la Escuela de Danza Attitude tiene 13 años de trayectoria en San Martín de los Andes y hoy cuenta con 150 alumnos desde los 5 y hasta los 17 años.

Desde el Bloque del Frente para la Victoria consideramos importante promover actividades que motiven, incentiven y mantengan a la juventud alejada del ocio, de la calle y de todos los riesgos a los que están expuestos.

Es por ello que apostamos a esta actividad que los nuclea en un ambiente sano, de actividad física, cultural y recreativa, y les pedimos su acompañamiento en la sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) CARNAGHI, Guillermo Oscar - BERTOLDI, Javier César - GUTIÉRREZ, María Ayelén
PARRILLI, Nanci María Agustina —Bloque FPVPROV—.

NEUQUÉN, 3 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar a la Presidencia de la Legislatura del Neuquén y al Consejo Provincial de Educación (CPE), a que brinden información detallada en relación al Jardín Maternal y de Infantes “Amanecer Jugando” en los siguientes ítems a saber:

- 1) Norma (provincial y/o nacional) en la que se encuadra la relación laboral de las trabajadoras desde su creación hasta el 06/05/2013.
- 2) Denominación del empleador del personal del Jardín “Amanecer Jugando” en ese lapso de tiempo.
- 3) Organismo al cual se hacen los aportes y contribuciones patronales correspondientes a las/os trabajadoras/es del Jardín “Amanecer Jugando”.
- 4) Si posee personería jurídica.
- 5) Motivos por los cuales se cerró la sala de cuatro (4) años, siendo registrado bajo la Ley 695 y su decreto reglamentario.
- 6) Situación de revista de las/os empleadas/os.
- 7) Informe sobre el régimen del contrato administrativo a plazo fijo mencionado en la Resolución 198 del 20 de mayo de 2013 (Expediente N.º 001-16536/2013).
- 8) Criterios para la constitución del comité para la definición de la continuidad laboral del personal. Y los criterios para la continuidad del personal.

Artículo 2º Solicitar a la Presidencia de la Legislatura la inmediata reincorporación de las tres (3) trabajadoras despedidas el 29 de diciembre de 2016 y la regularización de todas/os las/os trabajadoras/es del Jardín Maternal y de Infantes dentro del régimen laboral correspondiente con estabilidad laboral.

Artículo 3º Comuníquese a la Presidencia de la Honorable Legislatura del Neuquén.

FUNDAMENTOS

En los últimos días del mes de diciembre del año 2016, fueron despedidas tres trabajadoras del Jardín de nuestra Legislatura. Las mismas desarrollaban su labor con excelente profesionalismo.

La forma en que fueron desvinculadas fue absolutamente inapropiada, tanto por el modo, como por el argumento utilizado.

En el modo, ya que las trabajadoras en meses anteriores habían solicitado a las autoridades definiciones sobre la continuidad de su fuente de trabajo. Desde Presidencia se les había notificado que seguirían en sus puestos. Sólo a tres días de que se les venza el contrato, se les informa que quedan sin trabajo.

Por el otro lado, el argumento de las autoridades para que procedan los despidos fue la baja de la matrícula. Esto no resiste ningún análisis, ya que la baja de la matrícula fue sólo de tres alumnos.

Dicho esto, es que a partir de los despidos a tres trabajadoras del Jardín Maternal y de Infantes “Amanecer Jugando”, hay serios indicios que la Legislatura estuvo cometiendo un fraude laboral y que podría continuar en la actualidad.

Las trabajadoras han solicitado reuniones, por nota y reiteradas veces, para tratar el tema y saber sobre su continuidad laboral y condiciones, como así también diversas situaciones de maltrato laboral.

Sin embargo las autoridades de la Legislatura, le han negado esa posibilidad y han procedido de manera irregular, ya que esperaron hasta el último día para notificar la rescisión del contrato.

Corresponde que todas (también las despedidas) sean incorporadas como personal de la Legislatura dentro del régimen laboral correspondiente con estabilidad laboral.

Fdo.) JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV—. Con la adhesión de: MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio —Bloque FPN-UNE— GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT—.

NEUQUÉN, 2 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura del Neuquén— a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar al Consejo Provincial de Educación informe de manera urgente respecto de la situación actual del Jardín de Infantes N.º 54 de la localidad de Las Ovejas, especialmente:

- a) Cantidad de niños matriculados, de maestros y de auxiliares y demás trabajadores dependientes del mismo.
- b) Lugar donde funciona actualmente el mismo.
- c) Situación de la obra del edificio del Jardín N.º 54 y razones de por qué aún no fue inaugurado.
- d) Reclamos y/o trámites efectuados por el CPE para lograr la culminación y entrega de esa obra.
- e) Resultado de esos reclamos y/o trámites.
- f) Existencia de peligros en la construcción para los alumnos y el personal del jardín.
- g) Existencia de un “desnivel” en el patio del jardín.
- h) Fecha de inauguración del nuevo edificio.
- i) Costo de la obra y mayores costos a efectuar para poder inaugurar el edificio.

Artículo 2º Solicitar a la UPEFE informe de manera urgente:

- a) Situación de la obra del edificio del Jardín N.º 54 de Las Ovejas y razones de por qué aún no fue inaugurado.
- b) Reclamos y/o trámites efectuados por la UPEFE para lograr la culminación y entrega de esa obra.
- c) Resultado de esos reclamos y/o trámites.
- d) Existencia de peligros en la construcción para los alumnos y el personal del jardín.
- e) Existencia de un “desnivel” en el patio del jardín.
- f) Fecha de inauguración del nuevo edificio.
- g) Costo de la obra y mayores costos a efectuar para poder inaugurar el edificio.

Artículo 3º Comuníquese al Consejo Provincial de Educación y a la UPEFE, y oportunamente archívese.

FUNDAMENTOS

Recientemente hemos tomado conocimiento, a través de una nota periodística firmada por el periodista Mauricio Rojas, en el periódico digital *Va Con Firma* de la problemática que aqueja a la comunidad de Las Ovejas, por la falta de inauguración del nuevo edificio del Jardín N.º 54.

El Jardín N.º 54 espera su edificio propio desde su creación en el año 1978, fecha desde la cual funciona en el edificio de la Escuela Primaria N.º 30 y finalmente fue construido con un costo de más de 7 millones de pesos, pero, según se informa, la empresa constructora se retiró en julio de 2016, dando por culminada la obra.

En su página oficial, la UPEFE detalla que el proyecto demandó una inversión de \$7.419.071,86. Informa además que se trata de un edificio escolar nuevo, de 540 metros cuadrados compuesto por tres aulas, un SUM, una Dirección, una Secretaría, una sala para docentes y cuatro sanitarios. En la web hay fotos del edificio terminado y también del proyecto. Incluso, en el ítem de avance de obra se puede leer “100% finalizada en 2016”.

Sin embargo, ya antes de esa fecha, la Dirección del establecimiento había advertido que había un desnivel de dos metros y medio en el patio, lo cual obviamente representa un grave peligro para los niños.

La Dirección solicitó entonces la construcción de un muro de contención para evitar peligro para los alumnos, ante el Consejo Provincial de Educación y el CPE habría trasladado ese pedido a la Provincia.

La obra solicitada habría sido proyectada y tasada en ese momento en 3 millones de pesos, pero habría sido desestimada porque “no había presupuesto”.

Además de ese grave desnivel se han detectado riesgos en la obra que tienen que ver con esquinas, con puntas, con bordes filosos, que la empresa no habría tenido en cuenta o no contempló.

Por ello, el edificio aún no fue inaugurado y el Jardín N.º 54 deberá seguir funcionando en el edificio de la Escuela Primaria N.º 30.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación de la Resolución.

Fdo.) MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted, con el objeto de presentar para su tratamiento por el Cuerpo que preside el Proyecto de Declaración que adjuntamos.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1° Apoyar el paro nacional del 8 de marzo. “Este 8 de marzo la tierra tiembla. Las mujeres del mundo nos unimos y organizamos una medida de fuerza y un grito común: Paro internacional de mujeres. Nosotras paramos. Hacemos huelga, nos organizamos y nos encontramos entre nosotras. Ponemos en práctica el mundo en el que queremos vivir”.

Artículo 2° Apoyar solidariamente el paro nacional del día 8 de marzo llevado adelante por las mujeres, una medida de fuerza en contra de la precarización y la desigualdad laboral que sufre el género con respecto a los empleados varones.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

El próximo 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, tendrá una fisonomía distinta. Las mujeres volverán a tomar masivamente las calles, en un paro internacional de mujeres, con movilizaciones. Esta convocatoria fue lanzada en el país desde el Colectivo #NiUnaMenos.

La medida de fuerza busca denunciar la desigualdad histórica de las mujeres en la sociedad y sus múltiples consecuencias: desde las violencias machistas —y su expresión más extrema, los femicidios— hasta las muertes por abortos inseguros; el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, que recae mayoritariamente sobre sus espaldas; la brecha salarial en relación a los sueldos masculinos, y la precarización laboral. Las demandas tendrán su propia impronta y modalidad de adhesión en cada lugar, con un denominador común: se trata de encontrar una respuesta a la actual violencia social, legal, política, moral y verbal experimentada por las mujeres en distintos territorios y latitudes.

La conmemoración se trasluce con un fuerte pedido contra la precarización y desigualdad laboral del conjunto de las mujeres. El género no debería ser una barrera en la adquisición de derechos y es por ello que autoconvocadas y en un gesto de solidaridad se decidió esta medida de fuerza que tiene por objetivo denunciar esta situación de injusticia.

En el plano local un ejemplo concreto de la precarización y desigualdad laboral es la noticia del cierre de la fábrica Textil Neuquén. Este cierre implica el despido de sus 35 trabajadoras. Actualmente las trabajadoras están en las instalaciones para no perder lo poco de la empresa que quedó.

Pero este empoderamiento de las mujeres que se traduce en organización y lucha se ha visto presente en diferentes puntos del mundo. Las primeras mujeres que convocaron a un paro nacional, en el año 1975, fueron las islandesas con una movilización del 90% de las mujeres. Las polacas, en 2016, realizaron una huelga de un día y obtuvieron mucha resonancia en el mundo. En nuestro país y en respuesta a una semana en la que sucedieron 7 femicidios y luego de que muchas mujeres fueron reprimidas en la marcha del Encuentro Nacional de Mujeres en la Argentina se lanzó una convocatoria en las redes sociales de manera autoconvocada que derivaron en las manifestaciones del año pasado.

En este marco, la adhesión al paro internacional del 8 de marzo se organiza en sintonía con muchos países: Alemania, Brasil, Chile, Corea del Sur, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Escocia, Honduras, Irlanda del Norte, República de Irlanda, Israel, Italia, México, Nicaragua, Perú, Polonia, Rusia, Suecia, Turquía y Uruguay. JUNTAS, SOMOS MÁS!

Las desigualdades y la violencia que sufrimos las mujeres son estructurales y globales. Desde el punto de vista del trabajo cotidiano, las mujeres tenemos una jornada laboral que tiene tres horas más, que se destinan a las tareas de cuidado de personas mayores y niños, así como las tareas domésticas. Existe una trama económica que subyace detrás de la desigualdad cuando un grupo mayoritario son menospreciadas, percibiendo un salario menor que los varones, los trabajos más precarizados y la realidad que cuando hay pobreza es femenina sobre todo. La problemática de género está inmersa en una problemática de la sociedad. Las mujeres no llegan a lugares de liderazgo por discriminación, prejuicios y temas prácticos como la maternidad. La misoginia impregna nuestras relaciones cotidianas y normaliza el acoso callejero transformándolo en “piropo”; disuelve la noción misma de violencia haciéndola equivalente a su forma más extrema: el femicidio y deja impune la violencia laboral.

Sin embargo, no todas las noticias vinculadas a las mujeres han sido desfavorables. Un avance significativo contra la violencia de género fue la sanción en el año 2009 de la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En el ámbito de las conquistas de derechos laborales, la Ley 26.844 de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares, equipara a las trabajadoras de casas particulares al resto de los y las trabajadores/as, en cuanto al goce de los derechos que prevé la Ley de Contrato de Trabajo.

En Argentina continúa vigente la Ley 24.012 —Ley de Cupo o Cuota— sancionada en 1991 por la que se estableció la obligatoriedad de incluir un mínimo de 30% de mujeres en las listas electorales para cargos legislativos nacionales y en proporciones con posibilidad de resultar efectivamente electas. Se encuentran esperando tratamiento parlamentario proyectos de ley destinados a elevar el piso de participación femenina en las listas electorales al 50%, en el marco de los debates en torno a la paridad de género.

La actual representación de las mujeres en cargos electivos nacionales suele ser superior al piso legal vigente: en noviembre de 2014, alrededor de 36% mujeres, 93 sobre un total de 257, diputadas nacionales accedieron a una banca. Casi 39% (28/72) del Senado están conformados por mujeres. En el Senado el nivel de participación femenina más alto fue alcanzado entre 2004 y 2007 (43%) y en la Cámara de Diputados el pico se alcanzó entre 2008 y 2009 (40%).

Con todo, a pesar de los logros en términos de equidad de género en el ámbito educativo y de los innegables avances en el mercado de trabajo y en la participación femenina en emprendimientos económicos, en general las mujeres argentinas siguen enfrentando segregación vertical y horizontal en el ámbito laboral. Su inserción en el mercado de trabajo no trajo aparejada una incorporación masiva de los hombres al mundo del cuidado y las tareas domésticas, produciendo fenómenos como el de la doble jornada laboral como lo demuestra la Encuesta del Uso del Tiempo del año 2013. Existe aún sobre representación femenina en los puestos de mayor informalidad, los de menor jerarquía y calificación así como el subempleo y el desempleo, lo que genera que las mujeres perciban, en promedio, un ingreso inferior al de los varones aun cuando su calificación sea, en términos generales, superior. Globalmente, sólo el 21% de los puestos directivos son ocupados por mujeres (**internationalbusinessreport.com**).

Así, los últimos datos elaborados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (2.^{do} y 3.^{er} trimestres de 2013) indican que las mujeres conforman el 42% de la Población Económicamente Activa (PEA) y 41,5% de la población ocupada y tienen una tasa de actividad del 47,1%.

En ese marco, Argentina incluyó como una de las metas nacionales para el logro del ODM, Objetivos del Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas respecto de la equidad de género postuló “*Alcanzar en el año 2015 una mayor equidad de género mediante una mejor participación económica de la mujer y la reducción de la brecha salarial entre varones y mujeres, manteniendo los niveles de igualdad de géneros alcanzados hasta el año 2.000 en el ámbito educativo*”.

En este sentido, propiciando la equiparación de oportunidades durante el año 2015 la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción al Proyecto de Ley de mi autoría regulando el acceso equitativo de las mujeres a las empresas públicas y privadas del sector hidrocarburífero, garantizando un mínimo del 30% de empleos femeninos en dicho sector. Hoy se encuentra en las Comisiones de la Banca de la Mujer y de Trabajo del H. Senado para su tratamiento. Cabe recordar que cuando me desempeñaba como senadora nacional el proyecto había obtenido la aprobación de la Cámara de Senadores, en el año perdiendo estado parlamentario en la Cámara de Diputados por no haber logrado el dictamen en una de las tres Comisiones a la que había sido girado. Fue así que en el año 2015, con pequeñas modificaciones lo presentamos nuevamente y fue aprobado en la Cámara de Diputados. Técnicamente fue aprobado en ambas Cámaras pero dado la falta de tratamiento en una de las Comisiones y una modificación, hoy este Proyecto de Ley tan importante para lograr la equidad laboral de las mujeres en las compañías petroleras, se encuentra nuevamente en el Senado. Sin duda, es un proyecto que ambas Cámaras han discutido y trabajado y aprobado. Sería lamentable que de no tratarse este año volviésemos a foja cero.

Desde los inicios planteamos en la Provincia del Neuquén que “El petróleo también es cosa de mujeres”. Esperamos que en virtud de la justicia y equidad laboral femenina el Proyecto de Ley sea aprobado este año. Resalto algunos datos de su historia, el presente Proyecto de Ley fue el resultado de una serie de encuentros, talleres y jornadas organizados en la Provincia del Neuquén, en el año 2013, bajo el lema “El petróleo también es cosa de mujeres”, en las localidades de Rincón de los Sauces, Añelo y Plaza Huincul, con la concurrencia de más de quinientas mujeres y la participación de las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, del Consejo Nacional de la Mujer, del Ministerio de Educación de la Nación, de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo), de la Universidad Tecnológica Nacional, de la Cámara Empresarial Industrial Petrolera y Afines de Neuquén, Río Negro y La Pampa (CEIPA), de los gremios del petróleo, intendentes municipales.

Su redacción original se ha enriquecido con aportes de los diferentes actores que sumaron su apoyo y visión, el personal jerárquico del Sindicato de Petroleros, la CEIPA (cámara que agrupa a todas las empresas del sector en la Provincia del Neuquén) y el Instituto Argentino del Petróleo y del Gas (IAPG). Insistimos que nos encontramos en un momento clave para la equiparación de las fuerzas laborales de mujeres y hombres en el sector hidrocarburífero. Hoy la realidad demuestra que el trabajo femenino constituye una labor principal y no complementaria y en este sentido el objetivo de este proyecto es contribuir a este proceso de cambio, propiciando la incorporación paulatina de la mano de obra femenina, acompañando su capacitación técnica y perfeccionamiento profesional.

Tengamos en cuenta las recomendaciones de la OIT. El documento temático para el debate en el Foro de Diálogo Mundial sobre las futuras necesidades en materia de competencias laborales y formación en la industria del petróleo y el gas de la OIT, Ginebra, 12 y 13 de diciembre de 2012, revela que la contratación de un mayor número de trabajadoras en la industria del petróleo y el gas sigue presentando dificultades.

El informe de la citada organización, titulado “Trabajo decente e igualdad de Género. Políticas para mejorar el acceso y la calidad del empleo en América Latina y el Caribe” OIT, Santiago 2013, señala principalmente que: “La segmentación ocupacional actúa como una barrera de la presencia de las mujeres en sectores considerados como tradicionalmente masculinos, tales como ciertas áreas industriales como la metalurgia y siderurgia, la construcción civil, la extracción de mineral y en el sector hidrocarburífero; los sectores de servicios como la tecnología de información (*software* y *hardware*), por ejemplo. En las áreas científicas, continúan siendo minoritarias en las ciencias exactas, las físicas y en ciertos sectores de las biológicas”.

Impulsar la participación de mujeres y niñas en la ciencia es parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible impulsada en 2015 por la ONU. Este es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la Justicia.

La OMS en su documento acerca de las determinantes sociales de la salud recomienda “Luchar contra la distribución desigual del poder, el dinero y los recursos. La inequidad de las condiciones de vida está determinada por estructuras y procesos sociales más profundos. La inequidad es sistemática, es el resultado de normas, políticas y prácticas sociales que toleran o incluso favorecen una distribución injusta del poder, la riqueza y otros recursos sociales, y del acceso a éstos. La Comisión pide: que se aprueben y apliquen leyes que promuevan la equidad de género”.

El movimiento de mujeres se pronuncia de modo unitario para exigir que no excluyan ni invisibilicen nuestras demandas. El año que pasó dejó un feminismo robustecido pero en términos de políticas públicas la deuda del Gobierno con las mujeres no se ha saldado.

Por estos motivos, solicitamos a los integrantes de esta Honorable Cámara acompañar al presente proyecto.

Fdo.) PARRILLI, Nanci María Agustina - GUTIÉRREZ, María Ayelén - CARNAGHI, Guillermo Oscar - BERTOLDI, Javier César —Bloque FPVPROV— PODESTÁ, Raúl Alberto FUENTES, Eduardo Luis —Bloque NEFGPROV— SAPAG, Alma Liliana - CAPARROZ, Maximiliano José - SIFUENTES, Gloria Beatriz —Bloque MPN—. Con la adhesión de: MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE— NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR—.

NEUQUÉN, 3 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento y posterior sanción el presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, lo saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Que vería con agrado que el Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente de la Provincia coordine con la Dirección Nacional de Vialidad, Distrito 12º, Neuquén, un operativo de seguridad vial especial los fines de semana en el tramo en construcción de la Ruta nacional 22 correspondiente a la obra Autopista Plottier - Empalme RN N° 237, Arroyito.

Artículo 2º Comuníquese al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente.

FUNDAMENTOS

El último fin de semana largo de carnaval las personas que transitaron el tramo de la Ruta 22 que une las localidades de Arroyito con Plottier sufrieron largas demoras a causa de los trabajos correspondientes a la obra Autopista Plottier - Empalme RN N° 237, Arroyito. Las tareas, que incluyeron la construcción de banquetas y mantenimiento de cunetas en el tramo Plottier-Arroyito, y repavimentación en el tramo Plottier-Senillosa, generaron cortes parciales de ruta y desvío del tránsito por la nueva calzada.

El flujo de tránsito, por momentos a paso de hombre, fue un gran dolor de cabeza para todos aquellos que regresaban de sus estadías en los diferentes puntos turísticos de la Provincia.

La imprudencia de algunos conductores que ante la demora eligieron circular por una vía inhabilitada paralela, provocó un caos en el tramo y se registraron varias colisiones, en algunos casos con heridos.

El hecho de que no exista una acción coordinada efectiva entre los actores involucrados en la realización de las obras (empresa concesionaria, Policía y Vialidad Nacional) para mejorar la transitabilidad en el sector, sobre todo los fines de semana, genera una grave problemática no sólo de seguridad vial sino para el desarrollo turístico pleno de nuestra Provincia.

Resulta necesario entonces que el Poder Ejecutivo arbitre los medios para disponer junto con Vialidad Nacional de un operativo de tránsito efectivo, especial para los fines de semanas, que reordene el tráfico en dicho tramo, ponderando la seguridad y la adecuada transitabilidad.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a todos los diputados de la Honorable Legislatura Provincial el acompañamiento en el tratamiento y posterior sanción del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR—.

NEUQUÉN, 3 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Declaración.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Su solidaridad con los trabajadores y trabajadoras del Hotel Bauen de la ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º Que rechaza cualquier intento de desalojo de los trabajadores del Bauen, que desde 2003 funciona como una cooperativa bajo su propia administración.

Artículo 3º Comuníquese a los trabajadores y trabajadoras del Hotel Bauen y al Juzgado Comercial N.º 9, Secretaría 18, de la ciudad de Buenos Aires.

FUNDAMENTOS

El Hotel Bauen fue creado en 1978, en plena dictadura militar y previo a la realización del mundial de fútbol en Argentina. En el marco de la crisis del 2001, los dueños lo abandonaron y desde 2003 funciona como una cooperativa administrada por sus propios trabajadores y trabajadoras. Tras años de lucha, los miembros de la cooperativa obtuvieron en diciembre de 2016 la aprobación de la Ley de expropiación en el Senado. Esto permitía la entrega en comodato del edificio donde funciona la cooperativa, con un plazo de 20 años para cancelar el crédito. Sin embargo, pocas semanas después el presidente Mauricio Macri acudió al antidemocrático mecanismo del veto, para intentar echar por tierra la conquista de la cooperativa.

El pasado miércoles 1 de marzo la Dra. Paula Hualde, al frente del Juzgado Comercial N.º 9, Secretaría 18, dispuso la restitución del inmueble de la Avenida Callao 360 a la empresa Mercoteles, con un plazo tope el 14/4. Esto significa la amenaza concreta de un desalojo violento de sus trabajadores y trabajadoras y que nuevamente queden decenas de familias en la calle.

En defensa de los puestos de trabajo y de esta experiencia que impidió el cierre del histórico hotel de la ciudad de Buenos Aires, la Legislatura del Neuquén debe pronunciarse al respecto.

Por estos motivos, solicitamos a los señores diputados y diputadas la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Fdo.) GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT—.

NEUQUÉN, febrero de 2017^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los demás miembros de la Honorable Cámara— a efectos de solicitar el tratamiento del siguiente Proyecto de Declaración.

Sin más, lo saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la participación de la Selección Argentina de Kenpo, compuesta por la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy en el 14.º Campeonato Mundial IKF de Federaciones a celebrarse en la ciudad de Albufeira, Portugal, del 24 al 29 de abril del año 2017.

Artículo 2º Comuníquese a la Selección Argentina de Kenpo —delegación neuquina—, a la Escuela IAKS/Legacy y a la Asociación Civil de Kenpo Americano en Neuquén.

FUNDAMENTOS

El arte marcial del Kenpo es una moderna disciplina que progresivamente va adquiriendo una significativa cantidad de adeptos en el país y especialmente en nuestra Provincia, en las ciudades de Cutral C6 y Plaza Huincul.

En dichas localidades funciona la sede central de entrenamiento para artes marciales American Kenpo Systems (IAKS/Legacy), donde su director, Prof. Carlos Wollman, viene desarrollando desde hace más de cinco años distintas clases de actividades de alto rendimiento en pos de impulsar la práctica de esta disciplina.

A lo largo de estos últimos años se han obtenido resultados muy positivos, tales como la incorporación de varias filiales dependientes de la sede central de Cutral C6, y la representación de una de las Federaciones de Kenpo/Kempo más prestigiosas a nivel mundial (*International Kenpo Federation* —IKF—). La IKF está llevando adelante un programa para incluir a esta disciplina en los futuros juegos olímpicos.

Lograr y mantener un nivel competitivo de alto rendimiento demanda un constante esfuerzo para los alumnos que practican esta actividad, quienes de forma autogestionada y con gran esfuerzo deben asumir distintas clases de compromisos para participar en diferentes competencias que se realizan a nivel mundial.

Esta sede central IAKS/Legacy, ha participado y obtenido importantes logros internacionales de marcada relevancia, siendo ranqueado nuestro país como el mejor en Sudamérica y por ende como sede central de entrenamiento para la misma. Entre las últimas más destacadas participaciones podemos mencionar:

Campeonato Mundial Abierto ICKFF Mendoza 2011: participaron 28 alumnos en diferentes categorías, siendo 10 de la ciudad de Plaza Huincul y Cutral C6, obteniendo 44 medallas, entre ellas 16 medallas de oro.

^(*) Ingresado el 06/03/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Participación Convención Directivos IKF California, USA 2012: esta convención se realizó para dar forma a los programas y reglamentos de los campeonatos futuros, como el 10.º Mundial de Turquía y con proyección a la incorporación y demostración ante el Comité Olímpico Internacional Europeo en la Convención Internacional en Budapest, Hungría, abril/2014.

10.º Campeonato Mundial de Kenpo IKF Turquía, abril/2013: participaron 36 países, y por nuestro país, por lo costoso de dicho viaje, sólo pudo asistir en representación de Argentina el profesor Carlos Wollman, quien obtuvo un total de 5 medallas en diferentes categorías; 3 medallas de oro y se consagró campeón mundial de las categorías Combate Semi-Contacto, Combate Full-Contacto; obtuvo 2 medallas de bronce en categoría Fomas y *Submission* y la medalla de oro al más destacado de su categoría.

2014 - “50.º International Karate Championship de Federaciones - Long Beach, California - EE.UU.”, julio/2014: donde se participó con una delegación compuesta por 15 competidores representando a nuestro país (todos ellos de Neuquén), los cuales obtuvieron un total de 29 medallas (8 de oro, 12 de plata y 9 de bronce).

2014 - “11.º Campeonato Mundial de Kempo IKF en Budapest - Hungría”, abril/2014: participaron más de 48 países, donde sólo pudieron participar una delegación de 3 competidores representando a nuestro país (todos ellos de Neuquén), los cuales obtuvieron un total de 10 medallas (2 de oro, 3 de plata y 5 de bronce).

2015 - “12.º Campeonato Mundial de Kempo IKF en Antalya - Turquía”, abril/2015: participaron más de 40 países. Nuestra delegación participó con 8 competidores representando a nuestro país (todos ellos de Neuquén), los cuales obtuvieron un total de 30 medallas (5 doradas, 8 plateadas y 17 de bronce), obteniendo el trofeo de 3.º lugar como delegación en el país por mayor cantidad de condecoraciones.

2016 - “13.º Campeonato Mundial de IKF en Bucarest, Rumania”.

A pesar de las limitaciones económicas para participar en los campeonatos mundiales, la delegación argentina siempre ha obtenido resultados ampliamente satisfactorios.

En abril del año 2017 se realizará el 14.º Campeonato Mundial de IKF de Federaciones en la ciudad de Albufeira, Portugal; y para la delegación neuquina de Kenpo y en especial la Escuela IAKS/Legacy resulta de suma trascendencia que esta Legislatura acompañe y dé un reconocimiento a su participación.

Asimismo, importa destacar que en anteriores oportunidades esta Casa ha declarado de interés del Poder Legislativo la participación de la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy en diferentes certámenes.

Por los motivos expuestos y tomando en especial consideración la destacada representación de la delegación Argentina en el plano internacional, creemos que resulta esencial seguir respaldando y apoyando la actuación de los jóvenes neuquinos en la práctica de este deporte, y solicitamos a los señores diputados nos acompañen con la presente Declaración.

Fdo.) CAPARROZ, Maximiliano José - SAPAG, Alma Liliana - MENQUINEZ, Lucía Corel SIFUENTES, Gloria Beatriz - PILATTI, Mario Alberto - SAPAG, Luis Felipe - DU PLESSIS, María Laura - DOMÍNGUEZ, Claudio - KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián BONGIOVANI, Pablo Fabián - SOTO, Ramón Ángel - LOZANO, Encarnación —Bloque MPN— ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque MOLISUR—.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su digno intermedio a los señores diputados integrantes de la H. Cámara— a efectos de poner en consideración el siguiente Proyecto de Declaración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el XII Encuentro Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos de la República Argentina, a realizarse en la Provincia de Santa Fe desde el 29 de marzo al 2 de abril de 2017.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL).

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone a la Honorable Cámara que declare de interés el XII Encuentro Deportivo y Cultural de Empleados Legislativos que se realizará en la Provincia de Santa Fe.

La organización de este encuentro está a cargo de A.Pe.L que es el sindicato que nuclea a los empleados legislativos de dicha Provincia, en el marco de la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA).

Los objetivos de la actividad recreativa en la que se participará son, entre otros, el poder contribuir al mejoramiento de la interrelación entre todos los compañeros legislativos del país y propiciar espacios para la práctica del deporte y el sano esparcimiento. Además, se propone crear el hábito de la actividad deportiva para mantener una buena condición, para procurarse una buena salud física y mental. Asimismo, resulta adecuado definir al deporte como acción social, practicada por sujetos sociales, contemplando el espíritu y las capacidades de los deportistas.

Cabe destacar que este encuentro ya ha sido organizado anteriormente con un éxito que superó las expectativas previas. En 2006 en Río Negro, en 2007 en Neuquén; 2008 en Córdoba; 2009 en Villa Gesell (Provincia de Buenos Aires), 2010 en el Chaco, 2011 en San Juan, 2012 Tucumán, 2013 Neuquén (San Martín de los Andes), 2014 Provincia de Buenos Aires (Mar del Plata), 2015 Santiago del Estero (Termas de Río Hondo) y 2016 Provincia de Tucumán.

Desde la organización gremial se propone repensar la unión de todos los compañeros legislativos de la Argentina, facilitando un proceso de unidad e integración, donde cada uno de sus miembros esté comprometido en dejar constancia de sus conocimientos, de su formación e intercambiar experiencias en el marco de la confraternidad que brinda la recreación, en especial la solidaridad y hermandad.

Adjuntamos copia de la Declaración de interés legislativo de las XII Olimpiadas Nacionales de Empleados Legislativos de la República Argentina, emitida por la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe^(*).

Fdo.) BENÍTEZ, Juan Horacio —secretario general ANEL—.

^(*) La documentación mencionada obra agregada al Expediente original.

NEUQUÉN, 3 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura del Neuquén— a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Declaración de interés del Poder Legislativo la conmemoración del 29.º Aniversario de la fundación de la radio FM ARGENTINA LRU 326 - FM Argentina 98.9 MHz, denominado “la Gente con la Radio... cumplen un año más”.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la conmemoración del 29.º Aniversario de la fundación de la radio FM ARGENTINA LRU 326 - FM Argentina 98.9 MHz, denominado “la Gente con la Radio... cumplen un año más”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la radio FM ARGENTINA.

FUNDAMENTOS

Un 24 de marzo de 1988 Mario César Huarte, quien hasta entonces propagaba noticias a través de la venta de diarios regionales, pues desde muy chico abrazó el oficio de informar y se transformó en uno de los canillitas que poblaron la región, junto a Gladys, su esposa, iniciaron la transmisión de la hoy LRU 326 - FM Argentina 98.9 MHz.

En el entonces barrio Ciudad Industrial, hoy Don Jaime de Nevares, con unos pocos casetes, unos discos y todas las ganas, comenzó una historia que ya lleva 29 años, FM Argentina 98.9 MHz. “ENTRA POR LOS OÍDOS LLEGANDO DIRECTO AL CORAZÓN”.

Luego y al no tener el lugar propio, se trasladó a un lugar que Juan Vilches le facilitó en el barrio El Progreso para poder llegar a la zona urbana, ya que los equipos eran de muy baja potencia, sin dejar de soñar con las instalaciones propias, las que desde 1990 se encuentran ubicadas en calle Arabarco 1412 del barrio Villa Ceferino de Neuquén capital.

Con gran inserción en los barrios de la capital y localidades vecinas, FM ARGENTINA, hoy en la frecuencia 98.9 MHz, abrió los micrófonos para que la totalidad de las voces se escuchara.

Promediando la década del 90, FM ARGENTINA firma un acuerdo con Aserradero Los Pinos de la ciudad de Plottier y beneficia a varias familias que sufrieron la pérdida de su vivienda por incendios, construyéndoles una casa prefabricada que se les entregó a los vecinos damnificados.

Entre los años 1995 a 1999, FM ARGENTINA transmitió en directo la reunión que los vecinos mantenían todos los lunes desde cada uno de los barrios de la ciudad con las autoridades municipales y legislativas durante la gestión de Luis Julián Jalil en la intendencia de la ciudad de Neuquén.

Hoy, con modernos equipos de transmisión, unidades de exteriores, una sala de locución con capacidad para recibir a más de 8 personas y protagonistas de la comunidad, llegando a todos los hogares de la ciudad y alrededores, continúa esa ineludible vocación de llevar todas las voces a través del aire a todos los hogares de la región, con una programación diversa que le permite a la sociedad toda, mantenerse informado en todos los acontecimientos que suceden a diario. A eso suma la transmisión de la campaña futbolística de la selección nacional y de Boca Juniors en directo, así como programas de agricultura, de opinión, informativos, deportivos, de interés general, con transmisión las 24 horas del día. Y, lo más importante, la continua interacción con la audiencia.

Siendo partícipe del crecimiento de nuestra Provincia, y permitiendo la libre expresión de todos los actores de la comunidad, realizando campañas solidarias, campañas viales, de salud, ha festejado anualmente cada aniversario con espectáculos al aire libre. Los festejos de los 18 y 25 años (bodas de plata con la audiencia) de la emisora fueron declarados de interés municipal.

En el año 2013, participa del concurso convocado por la AFSCA y entre 26 concursantes es uno de los 7 ganadores ocupando el 2.º lugar según Acta del Directorio de AFSCA obteniendo así la tan ansiada licencia mediante Resolución AFSCA 1246/2013.

Los objetivos no cambiaron pero se fueron agregando otros a la decisión de incorporar tecnología de punta que lleva a que hoy la señal de la radio sea tomada por radios del interior y el mundo a través de www.fmargentina.com.ar.

Ante tamaña inserción en la sociedad de un medio de comunicación como lo es FM ARGENTINA, no es descabellado decir que en su cumpleaños número 29 (“la Gente con la Radio... cumplen un año más”) se ha transformado orgullosamente en la voz del pueblo, llegando directo al corazón del Alto Valle del Neuquén y Río Negro.

Fdo.) MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio - MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura del Neuquén— a efectos de solicitarle tenga a bien considerar en tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, lo saludamos muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar a la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén informe de manera urgente las actuaciones que haya llevado adelante esa autoridad provincial respecto de la actividad de motocross que se llevará a cabo los días 17 y 18 de marzo del corriente en el territorio del Parque Nacional Nahuel Huapi.

Especialmente informe:

- a) Si esa autoridad administrativa autorizó o controló esa actividad.
- b) Si existió estudio de impacto ambiental o informe de impacto ambiental.
- c) Si se ha consultado previamente a las comunidades mapuches ubicadas en ese territorio.
- d) Si existe un estudio del impacto ambiental ocasionado por la misma actividad desarrollada el año pasado en ese lugar.

Artículo 2º Comuníquese a la Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén y oportunamente archívese.

FUNDAMENTOS

Hemos tomado conocimiento, a través de las denuncias efectuadas por el Consejo Zonal Lafkence, conformado por los *lof* Paicil Antriao, *lof* Kinxikew y *lof* Kintuputray de Villa La Angostura, que a partir de que se vienen realizando una carrera de motocross en el territorio del Parque Nacional Nahuel Huapi se ha provocado un impacto sobre la laguna Los Choros y sobre todo ese territorio.

Esta laguna cumple una función importante dentro de la cadena del equilibrio de la naturaleza provocando de esta manera un grave impacto ecológico y ambiental sobre su territorio y sobre el territorio provincial.

Los días 17 y 18 de marzo se llevará a cabo una carrera de motocross dentro del territorio protegido del Parque Nacional Nahuel Huapi, en abierta violación a lo establecido en la Ley nacional 22.351 del Parque Nacional, que prohíbe en dicha área la explotación económica, la enajenación, el arrendamiento, la concesión de uso y/o toda otra acción u omisión que pudiera originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio biológico.

Dicha actividad deportiva produce un gravísimo e irreparable impacto ambiental, no sólo en la preparación de la pista, lo que implicó, la tala y desmonte de un importante sector del territorio del Parque Nacional, con la posible tala de flora autóctona protegida, sino que luego de ello, la actividad produce un gravísimo deterioro del lugar, por la presencia de miles de personas, vehículos de todo tipo, ruidos, movida de suelo, campamentos improvisados, fuegos y fogones, abandono de basura, peligro de incendios, etc.

El año pasado se llevó adelante una competencia del mismo tipo que, según se denuncia, habría producido gravísimos daños en el lugar, algunos de ellos irreparables.

Entendemos que, a pesar de tratarse del territorio del Parque Nacional Nahuel Huapi, la Provincia del Neuquén debe velar por la protección del ambiente en todo su territorio, por lo cual la Subsecretaría de Ambiente debe controlar esas actividades potencialmente perjudiciales para el ambiente y autorizarlas o no, según los estudios que realice de las mismas.

Fdo.) MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio - MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Ley, que establece el día 22 de marzo de cada año, como Día Provincial del Agua.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Establécese el día 22 de marzo de cada año, como el Día Provincial del Agua, en concordancia con la Resolución A/RES/47/193 de la Asamblea General de Naciones Unidas que declara el 22 de marzo de cada año, el Día Mundial del Agua.

Artículo 2° Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a designar la autoridad de aplicación, entre los organismos provinciales involucrados en la temática del agua.

Artículo 3° La autoridad de aplicación conjuntamente con las otras autoridades provinciales involucradas en la temática del agua, deberán dedicar el día 22 de marzo de cada año, a actividades concretas tendientes a la sensibilización de la comunidad mediante la difusión de reportajes y a la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones acerca del aprovechamiento de los recursos del agua y la importancia de su conservación, para garantizar su uso y goce por las generaciones presentes y futuras.

Artículo 4° La autoridad de aplicación y demás autoridades provinciales involucradas en la temática del agua, a fin de garantizar el éxito de las actividades señaladas en el artículo 3° de la presente Ley, podrán coordinar acciones con otros organismos similares, sean estos internacionales, nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 5° Invítase a los municipios de la Provincia del Neuquén a adherir a la presente Ley.

Artículo 6° Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán imputados al Presupuesto General de Gastos y Recursos del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

En el ámbito internacional, la problemática del agua ha estado presente tanto en la agenda ambiental como en la del desarrollo, desde décadas atrás. Desde estos dos enfoques se han hecho valiosas contribuciones para abordarla y atenderla, pero son cada vez más las voces que señalan la necesidad de vincular estas agendas con la de Derechos Humanos, reconociendo **el Derecho Humano al agua**.

Al promover la búsqueda de soluciones desde el enfoque de los Derechos Humanos, enriquece las perspectivas ambiental y del desarrollo, aportando principios y criterios, y asignando responsabilidades y obligaciones jurídicas claras para los Estados.

Así, analizando la cuestión desde la perspectiva de los Derechos Humanos y, en particular, la de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), sin olvidar los derechos ambientales, acceder al agua no es solamente una necesidad vital sino un derecho claramente exigible al Estado en su deber de garante, protector y promotor de los Derechos Humanos conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, es importante revisar el marco de referencia conceptual y legal, en que se sustenta el Derecho Humano al agua en el ámbito del Derecho Internacional público, donde existen referencias explícitas e implícitas sobre el derecho al agua.

Que entre las referencias implícitas cabe destacar:

- La *Carta de las Naciones Unidas* (1945), en cuanto a los objetivos que promueve su artículo 55: elevar los niveles de vida y solucionar los problemas internacionales en materia económica, social, de salud, entre otros.
- La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (1948), en cuanto a su artículo 25 refiere el derecho a un nivel de vida adecuado.
- El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966), que afirma, en su artículo 6, párrafo 1, el derecho a la vida, el cual debe ser interpretado de una manera amplia, en el que el acceso al agua suficiente es considerado fundamental para la vida.
- El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (1966), que consagra, en su artículo 11, los derechos a un nivel de vida adecuado, a la alimentación y a la vivienda, y en su artículo 12 el derecho a la salud.
- La *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo* (1986), que en su artículo 8, párrafo 1, señala la necesidad de que el Estado garantice la igualdad de oportunidades para todas las personas en cuanto al acceso a los recursos básicos.

Que entre las referencias internacionales explícitas sobre el derecho al agua se destacan las siguientes:

- Las *Convenciones de Ginebra* de 1949 y sus Protocolos adicionales (1977) en materia de Derecho Internacional Humanitario, que establecen en varios artículos el derecho al agua potable.
- La Resolución N.º 54/175 de la Asamblea General (2000), que clarifica y reafirma que los derechos a la alimentación y al agua limpia son Derechos Humanos fundamentales.
- La *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, 1979), que, en su artículo 14, párrafo 2, inciso h), obliga a los Estados a asegurar a las mujeres el derecho a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua.
- La *Convención sobre los Derechos del Niño* (1989), que, en su artículo 24, párrafo 2, inciso c), obliga a los Estados a adoptar medidas para asegurar el derecho a la salud, mediante, entre otras cosas, el suministro de agua potable.
- El *Plan de Acción de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Agua*, efectuada en Mar de Plata en 1977, reconoció el agua como un derecho.
- La Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra), Río de Janeiro y la Agenda 21, derivada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), que señala, en su capítulo 18, que el derecho al agua implica los elementos de acceso, calidad y cantidad.
- La *Observación General N.º 15* (2003) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) de las Naciones Unidas: en la que reconoce específicamente el Derecho Humano al agua derivado de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aportando claridad interpretativa en materia de significado, contenido y obligaciones en torno a este derecho.

Asimismo y dentro del marco jurídico internacional y sin perjuicio del señalado *ut supra*, se han desarrollado a través del tiempo, cumbres, conferencias y foros vinculados con la problemática del agua y al respecto, mencionaremos las más importantes:

- 1) 1981-1990. Decenio Internacional del Agua Potable y el Saneamiento Ambiental.
- 2) 1990. Cumbre Mundial en favor de la Infancia, Salud y Suministro de Alimentos (Nueva York).
1990. Consulta Mundial sobre el Agua Potable y el Saneamiento Ambiental para la década de los 90 (Nueva Delhi).
- 3) 1992. Conferencia Internacional sobre Agua y Medio Ambiente, valor económico del agua, mujer, pobreza, resolución de conflictos, desastres naturales, sensibilización (Dublín).
- 4) 1994. Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo (El Cairo).
- 5) 1994. Conferencia Ministerial sobre Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Ambiental (Noordwijk).
- 6) 1995. Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague).
- 7) 1996. Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Habitat II- Estambul).
- 8) 1996. Cumbre Mundial sobre la Alimentación (Roma).
- 9) 1997, 2000, 2003 y 2006. Primer Foro Mundial del Agua (Marrakech), Segundo Foro Mundial sobre el Agua (La Haya), Año Internacional del Agua Dulce -Tercer Foro Mundial del Agua (Kioto), Foro Internacional del Agua (Méjico).
- 10) 2001. Conferencia Internacional sobre Agua Dulce, Dublín+10 (Bonn).
- 11) 2002. Cumbre Mundial sobre desarrollo Sostenible Río+10 (Johannesburgo).

Estas conferencias, cumbres y foros, no son taxativas, pero ilustran de forma fehaciente sobre la importancia y los avances logrados a nivel mundial, sobre la problemática del agua.

Así, el Comité del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CPIDESC) en la Observación General N.º 15⁽¹⁾, dice: “(...) **El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. (...) Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en la presente observación general. (...)**”.

El Comité agrega: “(...) **El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. (...)**”.

También establece que: “(...) **El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras. (...)**”.

Vinculado con la obligación de los Estados de garantizar el derecho al agua, el Comité ha señalado: “(...) **Si bien el Pacto prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas (...) Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua (...)**”.

Este Comité también enfatiza que los Estados: “**tienen el deber de cumplir de manera progresiva, sin discriminación alguna, el derecho al agua, que brinda a todas las personas la oportunidad de gozar de agua suficiente, físicamente accesible, segura y aceptable para uso doméstico y personal**”.

⁽¹⁾ En el 29.º Período de Sesiones del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, realizado en Ginebra del 11 al 29 de noviembre de 2002, emitió la Observación General N.º 15.

El concepto de suficiencia del agua desarrollado por el Comité debe interpretarse no como una mera referencia al volumen de este elemento y tecnologías aplicables, sino que debe tratarse al agua como un bien cultural y social y se ha afirmado que el agua es un: “*componente integral del derecho a un nivel de vida adecuado y por ende al derecho a la vida*”⁽²⁾.

En el ámbito nacional, la reforma constitucional de 1994, incorpora los tratados internacionales de Derechos Humanos al texto constitucional a través del artículo 75 inciso 22) y particularmente refiere al derecho de gozar de un ambiente sano y el deber de preservarlo en el artículo 41. Por su parte, la Constitución Provincial reformada refiere indirectamente al recurso agua, en el Título II —Ambiente y Recursos Naturales— artículo 90 y siguientes.

En nuestro país los tratados internacionales conjuntamente con las cláusulas constitucionales y el resto de pactos internacionales a los que la República Argentina adhirió, conforman el “bloque de constitucionalidad”, que debe orientar la actividad administrativa, legislativa y judicial, en las distintas esferas de Gobierno del sistema federal.

La jurisprudencia argentina ha señalado, vinculado con esta temática que: “(...) *En conclusión, el derecho al agua es un derecho humano fundamental, cuyo respeto por parte de los poderes del Estado no puede ser obviado, ya sea por acción o por omisión, toda vez que se constituye como parte esencial de los derechos más elementales de las personas como ser el derecho a la vida, a la autonomía y a la dignidad humana, derechos que irradian sus efectos respecto de otros derechos de suma trascendencia para el ser humano, como ser el derecho a la salud, al bienestar, al trabajo. Cualquier violación que se presente en el marco de acceso a este derecho humano básico y fundamental torna procedente la acción de amparo a fin de que se restablezca su goce a favor de los afectados, tal como ocurre en la especie. (...)*” (Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/Amparo - Artículo 14° CCABA - Expte 20898/0, Buenos Aires, 2007).

Sabido es que el agua en nuestra región, es foco de conflicto interjurisdiccional, tal es el caso de contaminación de las aguas del Riachuelo, que abarca competencias, nacionales, provinciales y municipales, o por la contaminación producida por las “pasteras” que se encuentran a la vera del río Uruguay, en la vecina República de Uruguay, generando conflictos diplomáticos entre pueblos hermanos.

Asimismo, el agua es foco de conflicto entre los Estados provinciales y municipales y con los vecinos, a modo de ejemplo, los problemas derivados de la contaminación de los ríos patagónicos, como el río Colorado, Neuquén y Limay o la contaminación de espejos de agua, tal el caso del lago Lácar.

Además, debemos tener presente los conflictos suscitados por la falta de acceso a los ríos y lagos de la Patagonia, que han devenido en lamentables sucesos, tal la muerte violenta de Cristian González, en el lago Lolog, Departamento Lácar, de nuestra Provincia⁽³⁾.

No podemos dejar de comentar el conflicto suscitado por la actividad minera de desarrollada por la empresa Barrick Gold en la Provincia de San Juan y el uso del agua devenido de la extracción de minerales a cielo abierto, en las áreas de protección establecidas por la Ley 26.639 - Ley de Protección de Glaciares y Periglaciares⁽⁴⁾.

⁽²⁾ Sergio Vieira de Mello, alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos fallecido en el año 2003 en un atentado en Irak.

⁽³⁾ Cristian González, de 31 años de edad, fallece el día 31 de agosto de 2006, después de haber recibido una descarga de perdigones en el cuello y pecho, cuando se encontraba pescando a la orilla del lago Lolog, a unos 12 km de San Martín de los Andes, en cercanías del puente sobre el río Quilquihue.

⁽⁴⁾ La **Ley de Glaciares** 26.639 define en su artículo 2° el concepto de glaciar y ambiente periglacial: “*A los efectos de la presente ley, se entiende por **glaciar** toda masa de hielo perenne estable o que fluye lentamente, con o sin agua intersticial, formado por la recristalización de nieve, ubicado en diferentes ecosistemas, cualquiera sea su forma, dimensión y estado de conservación. Son parte constituyente de cada glaciar el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua.*

*Asimismo, se entiende por **ambiente periglacial** en la alta montaña, al área con suelos congelados que actúa como regulador del recurso hídrico. En la media y baja montaña al área que funciona como regulador de recursos hídricos con suelos saturados en hielo”.*

Por su parte, la falta de agua potable suficiente especialmente en los períodos estivales, genera otros conflictos entre la prestadora del servicio de distribución de agua potable y las comunidades involucradas.

Actualmente muchos habitantes de nuestro país tienen acceso a fuentes de agua contaminadas o carecen de garantía de calidad, con contenidos elevados de sustancias agresivas como el arsénico, plomo, cromo, etc. Otros deben caminar a los ríos y arroyos localizados a grandes distancias de sus casas para obtener el agua, recolectar la lluvia o esperar los camiones cisternas que les provean este recurso. Ello, además que las redes de distribución de muchos centros urbanos son obsoletas y no acompañan el crecimiento demográfico, produciendo desabastecimiento.

Hoy nadie duda de la importancia del agua para la realización humana y es considerada por la sociedad como **un bien común**, “(...) *que debe ser reconocido por todos. Cada persona tiene el deber de ahorrarla y usarla con cuidado* (...)”⁽⁵⁾.

Así lo ha considerado las Naciones Unidas y el día 22 de marzo de cada año, celebra el Día Mundial del Agua, como un medio de llamar la atención sobre la importancia del agua dulce y la defensa de la gestión sostenible de los recursos del agua dulce. Ello, en base a una recomendación efectuada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo - 1992 - (CNUMAD) y se invitó a los Estados a consagrar el día 22 de marzo de cada año, a la celebración de actividades concretas como el fomento de la conciencia pública a través de la producción y difusión de documentales y la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones relacionadas con la conservación y cuidado de los recursos hídricos.

El 22 de marzo es una oportunidad para aprender más sobre temas vinculados con el agua, sirve de inspiración para compartir problemas relacionados con ella y tomar las medidas para cambiar la situación imperante.

Es por ello que vengo a proponer el siguiente Proyecto de Ley que establece el día 22 de marzo de cada año, como el Día Provincial del Agua, en consonancia con la Resolución A/RES/47/193, de fecha 22 de diciembre de 1992, de la Asamblea General de Naciones Unidas y desde ya solicito el acompañamiento de mis pares para definitiva conversión en Ley de la Provincia del Neuquén.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis —Bloque FR—. Con la adhesión de: SMOLJAN, Oscar Alfredo VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR— MONTEIRO, Juan Francisco —Bloque NCN—.

⁽⁵⁾ Artículo 10 Carta Europea del Agua. Estrasburgo, mayo 1968.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del Proyecto de Ley que establece la obligatoriedad de colocar en comercios y lugar de atención a consumidores y usuarios de la Provincia, un cartel en lugar visible con la leyenda: “Señor Consumidor o Usuario: Ante cualquier duda o reclamo diríjase a la Dirección Provincial de Comercio Interior - Dirección General Defensa al Consumidor”, además de indicar domicilio, teléfono y la página web de la misma.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Establécese la obligatoriedad de colocar en todos los comercios y en todo lugar de atención a consumidores y usuarios de la Provincia, un cartel en un lugar visible con la leyenda: “Señor Consumidor o Usuario: Ante cualquier duda o reclamo diríjase a la Dirección Provincial de Comercio Interior - Dirección General Defensa al Consumidor”, además de indicar domicilio, teléfono y la página web de la misma.

Artículo 2º Verificada la existencia de infracciones a la presente Ley, sus autores se hacen pasibles de las sanciones previstas en la Ley nacional 22.802 de Lealtad Comercial, conforme el procedimiento establecido por la Ley 2268 (TO Resolución 867).

Artículo 3º Será autoridad de aplicación de la presente Ley, la Dirección General de Defensa al Consumidor de la Dirección Provincial de Comercio Interior, dependiente de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana del Ministerio de Ciudadanía del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 4º La presente Ley entrará en vigencia a los noventa (90) días contados a partir de su fecha de publicación.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

“El consumidor es una de las partes más débiles del contrato, donde siempre es víctima de abusos y de injusticias por parte de los proveedores de servicios sean públicos o privados. Con la reforma constitucional del año 1994, aparece la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor destinada a reglamentar los derechos de los consumidores plasmados en diversos artículos de la mencionada ley, ofreciendo una mayor protección frente a las conductas anticompetitivas de los mercados afectando sus intereses económicos, su dignidad y su buena fe al adquirir un bien o contratar un servicio”⁽¹⁾.

Nuestra Constitución Nacional establece en su artículo 42: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control”*.

La Ley 24.240, de Defensa del Consumidor en su artículo 1º, define: *“Se considera consumidor a la persona física o jurídica que adquiere o utiliza, en forma gratuita u onerosa, bienes o servicios como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.(...)”*.

Nuestra Constitución Provincial, en su artículo 55 establece que: *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada, veraz, transparente y oportuna; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades garantizan la protección de esos derechos y promueven la educación para su ejercicio, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, el de la calidad y eficiencia de los servicios públicos garantizando el derecho a la uniformidad, universalidad, y a tarifas razonables en su prestación, a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. Ejercen el poder de policía en materia de consumo de todos los bienes y servicios comercializados en la Provincia”*.

Mediante la Ley provincial 2268⁽²⁾, la Provincia del Neuquén adhiere a la Ley nacional 24.240 de Defensa al Consumidor. Y en la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 2987, se prevé entre las funciones y responsabilidades del Ministerio de Ciudadanía, la facultad de *“gestionar acciones tendientes a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios”⁽³⁾*.

Cabe destacar que la Dirección Provincial de Comercio Interior (Dirección General de Defensa al Consumidor) es el organismo de aplicación de la normativa relacionada con la defensa de los derechos del consumidor y usuario y cuenta con delegaciones en las localidades de: Chos Malal, Junín de los Andes, Loncopué, Plaza Huincul/Cutral C6, San Martín de los Andes y Zapala⁽⁴⁾.

⁽¹⁾ “El Consumidor y las nuevas reformas a la Ley 24.240” por Andrea Fabiana Mac Donald 2010 Suplemento de Consumidor Servicios Públicos. *elDial.com*, www.eldial.com.

⁽²⁾ Modificada por la Ley provincial 2633. Por Resolución 867, se aprobó su texto ordenado en el año 2014.

⁽³⁾ La Dirección Provincial de Comercio Interior fue creada por Decreto N.º 034/16 del Poder Ejecutivo provincial, en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa Civil y Protección Ciudadana, dependiente del Ministerio de Ciudadanía de la Provincia del Neuquén. Dentro de su órbita también se encuentra la Dirección de Defensa del Consumidor.

⁽⁴⁾ Recientemente, el organismo de defensa de los consumidores y usuarios de la Provincia creó su propio sitio web, tal como lo informa un medio digital de la región y que dice lo siguiente: “Defensa al Consumidor ya tiene en Neuquén su página web”, 16/01/2017. Fuente: periódico *mejorinformado.com*: *“El gobierno provincial a través del ministerio de Ciudadanía, habilitó oficialmente este lunes su página web en www.ciudadanianqn.gob.ar/defconsumidor/. El sitio ofrece información para realizar reclamos ante hechos como errores en facturación, publicidad engañosa, incumplimiento de ofertas o de garantías, entre otras irregularidades posibles. Además, la web pone a disposición la normativa vigente, información sobre los derechos y obligaciones de*

A su vez, la autoridad de aplicación tiene la misión de velar por la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, lo que implica capacitar, ejecutar campañas educativas, promover el consumo responsable, fomentando así que los consumidores y usuarios conozcan sus derechos y las formas más efectivas para ejercerlos⁽⁵⁾.

El plexo normativo de los derechos de los consumidores y los usuarios han permitido a la doctrina jurídica afirmar que: *“Todo ser humano tiene frente a cualquier otro el derecho a ser respetado como persona, a no ser perjudicado en su existencia y en un ámbito propio del mismo, y que cada individuo está obligado frente a cualquier otro de modo análogo”*⁽⁶⁾.

El organismo administrativo de control, en el caso, la Dirección de Comercio Interior, tiene por objeto *“prevenir y solucionar conflictos”*, actuar como instancia conciliatoria, con actos administrativos sancionatorios, apercibimientos, multas, decomiso, clausura, etcétera y debe procurar estar cerca de los consumidores.

Bien ha sido señalado que este organismo administrativo tiene como ideal que: *“esté cerca de los consumidores, abiertas al pueblo, sensibilizadas y ágiles, con capacidad de prevenir, sancionar y con autoridad como para actuar disuasivamente, poniendo tranquilidad u equidad en el mercado”* (Ríos Goncalvez M.V. O Ministerio Público e a defesa do consumidor, en Revista *Direito do Consumidor*, N.º 7, 1993 pág. 59 y ss.).

Destacamos aquí que el artículo 42 de la Constitución Nacional, como bien decía Bidart Campos, no da pie *“para alentar una postura abstencionista del Estado”*, sino que apuntala la presencia estatal *“para evitar desigualdades injustas y para mantener —o recuperar cuando haga falta— el equilibrio en las relaciones de consumidores y usuarios”*⁽⁷⁾.

Es por ello, que se propone en el siguiente Proyecto de Ley establecer la obligatoriedad de colocar en todo lugar de atención a consumidores y usuarios, un cartel en lugar visible, con la leyenda: *“Señor Consumidor o Usuario: Ante cualquier duda o reclamo diríjase a la Dirección de Comercio Interior - Dirección General Defensa al Consumidor”*, indicando además el domicilio, teléfono y página web de la misma, como una manera de facilitar a la población la información necesaria para efectuar los trámites correspondientes en los casos de realizar un reclamo.

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente Proyecto de Ley, del cual solicito el acompañamiento de mis pares.

Fdo.) ROMERO, Gabriel Luis —Bloque FR—. Con la adhesión de: SMOLJAN, Oscar Alfredo VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR— MONTEIRO, Juan Francisco —Bloque NCN—.

consumidores y usuarios, y datos de contacto con las delegaciones del interior de la provincia. (...)”.

⁽⁵⁾ Estos derechos están previstos en la Constitución Nacional, el Código Civil y Comercial, las Leyes nacionales 24.240 de Defensa del Consumidor, 19.511 de Metrología Legal, 22.802 de Lealtad Comercial, nuestra Constitución Provincial en su artículo 55, y las Leyes provinciales 2268 —de adhesión a la Ley nacional 24.240—, 2874 y 2923, en cuanto a las previsiones específicas, encontrando luego disposiciones dispersas en otras normas que no resultan propiamente legislación de consumo.

⁽⁶⁾ Mosset Iturraspe y Lorenzetti, *Defensa al Consumidor Ley 24.240*, Rubizal Culzoni, Buenos Aires, pág. 11.

⁽⁷⁾ G. Bidart Campos, *Compendio de Derecho Constitucional*, Ediar, SA Editora, Comercial, Industrial y Financiera, pág.118.

NEUQUÉN, 3 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los señores diputados provinciales que conforman los distintos Bloques políticos de la Honorable Legislatura del Neuquén— a efectos de presentar para su tratamiento, el presente Proyecto de Declaración.

Quedando a la espera de una favorable resolución legislativa, saludo con mi más distinguida consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º Que vería con agrado que los agentes dependientes del Consejo Provincial de Educación (CPE) cobren el primer día establecido en el cronograma de pago de haberes de la Provincia para los trabajadores en actividad.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Según el cronograma de pago de haberes de la Provincia, primero cobran los jubilados y pensionados del Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN), luego los trabajadores de la Administración Pública central y organismos descentralizados y, por último, los agentes dependientes del Consejo Provincial de Educación.

Hoy, en momentos en que la sociedad debate álgidamente el rol de los trabajadores de la educación y su importancia, se erige en un reconocimiento simbólico que los mismos dispongan de sus haberes el primer día establecido en tal cronograma para los trabajadores en actividad.

Cabe preguntarse si es justo que un docente quede relegado y cobre el último día del cronograma de pago, después que el resto de los trabajadores; si simbólicamente no se contradice con las declaraciones públicas que la clase dirigente emite continuamente sobre la importancia de la función social que cumplen los docentes y sobre el rol de la educación en el devenir del país.

Dicho cronograma de pago de haberes tendría una razón objetiva cuando diferencia entre pasivos y trabajadores en actividad, pues el haber de la clase pasiva es inferior al de actividad y se trata de personas que, por lo general, han supeditado su sustento a la efectiva percepción del mismo. Sin embargo, no responde a ninguna razón o motivo, objetivo tal distingo cuando diferencia entre los trabajadores en actividad, haciendo cobrar a todos los trabajadores dependientes del Consejo Provincial de Educación después que el resto de los trabajadores en actividad.

Ello, afectaría el principio de igualdad establecido en el artículo 16 de la Constitución Nacional, al hacer una distinción allí donde no hay una razón objetiva para hacerlo, siendo que según ha expresado la doctrina judicial por tal principio debe entenderse que la igualdad es “...en iguales circunstancias” y, contrario *sensu*, la desigualdad se admite cuando se da en un contexto de distintas circunstancias.

Por ello es que considero importante se emita la siguiente Declaración por parte de esta Honorable Legislatura.

Fdo.) SMOLJAN, Oscar Alfredo —Bloque UCR—.

NEUQUÉN, 24 de febrero de 2017^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén— a los efectos de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley que tiene por objeto modificar el inciso c) del artículo 9º de la Ley 2954.

Sin otro particular, lo saludo cordialmente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Modifícase el inciso c) del artículo 9º de la Ley 2954, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º (...)

- c) Tener entre dieciocho (18) y cincuenta (50) años de edad, límite pasible de ser modificado por la autoridad de aplicación, de acuerdo con los avances técnicos avalados por autoridad competente”.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Claro está que la infertilidad en los tiempos que corren es considerada como una enfermedad, pasible de ser atendida médicamente y que por medio de un tratamiento adecuado se puede lograr el embarazo en las mujeres y la posibilidad de procreación en los hombres.

Ahora bien, esta asistencia médica tiene como finalidad la procreación, de nada sirve limitarla caprichosamente, sea de la forma que sea. Ello en virtud de que si se lo hace se estaría violando con preceptos consagrados constitucionalmente, como el derecho a la vida digna, a la salud, a la formación de una familia, al desarrollo personal, a los derechos reproductivos y sexuales de la mujer, la no discriminación, entre otros.

El punto de máxima fertilidad de una mujer está a comienzos de los 20 años de edad, es por ello que se solicita reducir la edad mínima. Además de ello considero que es necesario dotar de este derecho a las mujeres y hombres desde el cumplimiento de su mayoría de edad (*Medline Plus*, enciclopedia médica en español, servicio de la Biblioteca Nacional de Medicina de los Estados Unidos y de los Institutos Nacionales de Salud).

Tener un embarazo a los 50 años resulta riesgoso ya que los óvulos envejecen y con ellos el material genético que será transmitido al nuevo ser. A medida que envejecemos tanto la cantidad, como la calidad de los óvulos que producimos se ve disminuida debido a los cambios hormonales que el cuerpo experimenta antes de que se manifieste la menopausia. Por ese motivo es mejor prevenir un embarazo no deseado. Pero en fin, la ciencia avanza a pasos agigantados para brindar una mejor calidad de vida, por ello no debe privarse de esta experiencia a personas que intenten procrear más allá de los 40 años, como lo hace la ley actual.

^(*) Ingresado el 06/03/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

La Clínica Mayo define la menopausia como el momento exacto en el cual la menstruación se retira de forma definitiva. Poco antes de que ocurra (al menos un año antes), las mujeres experimentan irregularidades menstruales que con frecuencia se acompañan de ciclos en los que se producen óvulos viables, lo que se conoce como perimenopausia. Si tiene entre 45 y 50 años de edad y presenta irregularidades menstruales, es posible que esté en este período, lo que significa que todavía tiene la posibilidad de quedarse embarazada de manera normal.

Es por todo ello, señor presidente, que solicitamos el tratamiento y su posterior aprobación en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia del Neuquén.

Fdo.) ROLS, Francisco José —Bloque FRIN—. Con la adhesión de: GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN— SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA—.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara— a efectos de solicitar el tratamiento del siguiente Proyecto de Ley.

Sin más, lo saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° Créase el Consejo Autónomo Provincial de las Mujeres (CAPM).

Artículo 2° El CAPM será autónomo, tendrá autarquía funcional, financiera y contará con una partida del Presupuesto anual.

Artículo 3° El CAPM contará con una total e incondicional independencia política del Estado y los credos religiosos.

Artículo 4° El órgano supremo del CAPM será un Directorio, compuesto por veinte (20) miembros. El mismo será elegido por el voto directo, universal y secreto del padrón femenino mayor de trece (13) años domiciliadas en la Provincia.

Artículo 5° El Directorio provincial será elegido a través del Sistema Proporcional Directo.

Artículo 6° Toda organización de mujeres, y mujeres individualmente, tienen derecho a presentarse a dicha elección.

Artículo 7° Las autoridades del CAPM durarán dos (2) años en su cargo con posibilidad de revocatoria en caso de incumplir con los postulados que acompañan la presente Ley.

Artículo 8° El CAPM establecerá mecanismos propios de investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas adoptadas por esta Ley.

Artículo 9° Serán atribuciones del CAPM:

- a) Monitorear y auditar el desempeño de jueces y fiscales que intervengan en casos de violencia de género. Asimismo, tendrá la facultad de solicitar el juicio político a jueces y fiscales con antecedentes de fallos misóginos.
- b) Planificar cursos de capacitación para empleados/as de todos los Poderes del Estado provincial, empresas del Estado, entes autárquicos y descentralizados.
- c) Elaborar el anteproyecto de Presupuesto anual del CAPM que parta de un balance del año previo y establezca metas y asignación del nuevo presupuesto para el año siguiente, teniendo en cuenta iniciativas urgentes como Casas Refugio o Centros Integrales para la Mujer, asignaciones económicas, licencias, etc.

- d) Proponer a los órganos legislativos para su tratamiento proyectos que mejoren las condiciones de las mujeres y el grupo familiar afectado por la violencia de género, limitación o pérdida de derechos laborales y/o sociales, y cualquier ley relativa a su competencia.
- e) Señalar y reclamar modificaciones imperativas a todas las representaciones del Estado de las políticas discriminatorias contra la mujer, tanto en el plano laboral, como en el de la convivencia cotidiana, comenzando por defender la independencia del estado con relación a la Iglesia Católica o cualquier otra institución religiosa.

Artículo 10° Difusión. Será obligación del Estado la difusión masiva por medios oficiales y no oficiales del procedimiento de elección y participación de mujeres en el CAPM con el fin de sentar las bases para la participación masiva de mujeres.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Los reiterados casos de violencia hacia las mujeres y femicidios en los que el agresor o femicida había sido denunciado con anticipación ante alguna institución del Estado, en búsqueda de protección y amparo, demuestra que tales instituciones por acción u omisión no tienen como norte la defensa incondicional de los derechos de las mujeres.

Ya es popular la denuncia de que hay un asesinato de una mujer por violencia de género cada 24 horas o menos.

No hay cifras oficiales ya que el Estado ha rehuido esa responsabilidad.

La política oficial se ha centrado en responsabilizar a las propias víctimas de garantizar su propia protección frente al agresor con campañas como “sacale tarjeta roja al maltratador”, “si te pega no te quiere”, “amor no es violencia”, o los botones antipánico, las cuales no han servido en absoluto para prevenir lo que ya se manifiesta como un flagelo social, con consecuencias no sólo en la extinción de las vidas de las víctimas sino en los niños huérfanos por estos asesinatos (ahora se suma el caso Chubut del chico que mata al agresor de su madre).

Las terribles secuelas de la violencia de género tropiezan sistemáticamente con instituciones que no sólo no le dan respuestas sino que la fomentan y justifican.

Las trabas con las que se encuentran las mujeres violentadas que deciden hacer la denuncia son la expresión más aberrante de que la violencia de género, lejos de ser un problema individual de la mujer “en el ámbito de sus relaciones interpersonales”, constituye un problema social y que dicha violencia, no tiene su origen en “individuos violentos” que accionan sobre mujeres o que se trate de una “problemática cultural”, sino que forma parte de una violencia que viene desde el propio Estado y del régimen social vigente.

El femicidio es el último eslabón de una cadena de violencia que parte desde el propio Estado que plantea la violencia de género en términos individuales y recorre dos caminos; el de que la víctima deba accionar contra su agresor y el de acrecentar las penas a los individuos que agreden. Esta fórmula deslinda al Estado de su responsabilidad.

Es el Estado el que ubica a las mujeres en el lugar más bajo de la cadena de la explotación con los salarios más bajos en el mercado de trabajo, atribuyéndole la tarea exclusiva de la crianza de los hijos y el trabajo doméstico, impidiéndoles decidir sobre su propio cuerpo a partir de prohibir el derecho al aborto.

Es el Estado, a través de sus instituciones, quien ha actuado a favor de la impunidad como en el caso de la prisión domiciliaria de Marcelo Valdez, asesino de Noemí Maliqueo y condenado por femicidio luego de una movilización extraordinaria. O el intento de archivo de la causa de María Silvana Barrios, como suicidio. La que logramos reabrir con la movilización de las organizaciones de mujeres.

A partir de la sanción de la Ley de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales” no han existido avances. Esta Ley establece la obligación del Estado de diseñar y ejecutar políticas públicas que tengan como objetivo la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, sin embargo, el órgano creado a nivel nacional para garantizar que esto se cumpla, el Consejo Nacional de la Mujer creado en 2009, es una mera agencia de propaganda de políticas oficiales sobre el tema. En tanto la Subsecretaría de las Mujeres provincial, limita sus objetivos a intervenir en los marcos de la Ley 2887, y el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres creado precisamente por dicha Ley es un sistema de información, pero no un organismo autónomo y mucho menos ejecutivo y está integrado exclusivamente por funcionarios/as de distintas instituciones del Estado provincial. Es decir, ni uno ni otro son organismos autónomos y con integrantes electos.

La metodología propuesta, por el Consejo Nacional de Mujeres por la cual se giran los recursos a las provincias y municipios, es la misma que se utiliza para la articulación con las organizaciones de la sociedad civil. En cualquiera de los casos, la solicitud de recursos debe realizarse a través de la presentación de proyectos. No surge de ningún lado que la distribución de los fondos nacionales sea equitativa para todas las provincias, ni que los mismos sean acordes a las necesidades locales, lo cual ha favorecido la utilización de los fondos públicos con fines partidarios y propagandísticos de los gobiernos de turno.

Entendemos que la comprobada inoperancia por parte de los organismos estatales debe ser resuelta por la construcción de un Consejo que tenga plena independencia del Estado y que involucre a todas las mujeres que habitan el territorio provincial. Que este órgano sea representativo, democrático, con elección directa, con autoridades revocables y que sea incondicionalmente autónomo del poder del Estado es fundamental para que las mujeres fortalezcan su organización y tomen en sus manos el poder de controlar y proponer la implementación concreta de una efectiva política contra la violencia de género. Por lo mismo, dotar a este organismo de la posibilidad de pedir la remoción de jueces con probados fallos misóginos va en el sentido de luchar contra la impunidad que actualmente presenciamos en la mayoría de los casos. En este plano, en Salta, la senadora provincial del Partido Obrero, Gabriela Cerrano, ha presentado un proyecto de ley para que los nuevos jueces en violencia de género creados por la Ley provincial 7441 sean electos por las mujeres que habitan en dichas provincias.

Esta Ley por otro lado, pretende garantizar una cantidad de medidas asistenciales mínimas en todo el territorio provincial, como así también políticas de protección particular que permitan la autonomía de la víctima de su victimario, a través del acceso a un trabajo digno y una vivienda. Bases fundamentales para comenzar a revertir la situación.

Llamamos a los diputados/as a debatir y sancionar el presente Proyecto de Ley.

Fdo.) JURE, Patricia Noemi —Bloque FITPROV—. Con la adhesión de: SUPPICH, Gabriela —consejera gremial del ISSN— GODOY, Karina —Organización Plenario de Trabajadoras— MOREIRA, Laura Gisella. Siguen más firmas.

NEUQUÉN, 7 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted a fin de presentar el Proyecto de Ley que dispone la creación de un Juzgado de Violencia Familiar y de Género en la I Circunscripción Judicial.

Sin más, saludamos a usted atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Créase en la I Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad de Neuquén, un (1) Juzgado de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 2º El Tribunal Superior de Justicia determinará la forma y modalidad con que se distribuirán o reasignarán las causas que se encuentran en trámite en los Juzgados actualmente competentes.

Artículo 3º Modifícanse los artículos 43, 44, 45 y el inciso 18) del artículo 48 de la Ley 2302, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 43 La Justicia de la Familia, Niñez y Adolescencia se integran con los Juzgados de Familia Niñez y Adolescencia, los Juzgados de Violencia Familiar y de Género y los Juzgados Penales del Niño y Adolescente.

Artículo 44 Los Juzgados de Familia, los Juzgados de Violencia Familiar y de Género, y los Juzgados Penales de la Niñez y Adolescencia contarán con el auxilio de un (1) equipo interdisciplinario, en las condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 45 La Justicia Civil de la Familia, Niñez y Adolescencia se integra con los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Violencia Familiar y de Género, que contarán con dos (2) Secretarías Letradas cada uno.

En la II Circunscripción el actual Juzgado de Menores tendrá, además de su competencia penal, la civil prevista en los incisos 18) —cuando aparezca como víctima de la violencia un niño o adolescente—, 19) y 21), del artículo 48, correspondiendo al Juzgado en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería el resto de la competencia detallada en el precitado artículo.

En las demás circunscripciones, mientras no existan estos órganos, la competencia de los jueces de Familia y de los jueces de Violencia Familiar la ejercerán los actuales Juzgados con competencia civil”.

“Artículo 47 Las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral serán competentes para intervenir en los recursos deducidos contra las decisiones de los Juzgados de Familia y de los Juzgados de Violencia Familiar y de Género.

Artículo 48 (...)

- 18) Acciones emergentes de la Ley 2212, y decisiones relativas a la situación jurídica de niños y adolescentes cuyos derechos se vean amenazados o violados por parte de algún integrante de su grupo familiar. En las circunscripciones que existan Juzgados de Violencia Familiar y de Género, éstos asumirán esta competencia”.

Artículo 4º Modifícase el artículo 14 del texto previsto en la Ley 2212 conforme texto ordenado Resolución 871 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14 Competencia. Son competentes en los temas de violencia familiar y de género los Juzgados de Violencia Familiar y de Género. En las circunscripciones donde no existieran tales juzgados, lo serán aquellos juzgados de Primera Instancia con competencia en asuntos de familia”.

Artículo 5º El Juzgado de Violencia Familiar y de Género es competente, a su vez, en todos los temas de violencia de género y todas aquellas situaciones que se enmarquen en lo previsto en la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2786, en todo lo que no sea competente el Fuero Penal.

Artículo 6º Los gastos que demande la presente Ley serán atendidos con los recursos que se le asignen al Poder Judicial, efectuando los reflejos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de la misma.

Artículo 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Según estadísticas de la Subsecretaría de Planificación del Poder Judicial, el 30% de las denuncias recibidas en los Juzgados de Familia corresponden a situaciones de violencia familiar y de género. En el primer semestre de 2016 ingresaron en toda la Provincia 5299 expedientes al Fuero de Familia, de los mismos 1620 correspondieron a situaciones comprendidas en la Ley de Violencia Familiar. Además, el 60% de los casos corresponden a la I Circunscripción, donde la ciudad de Neuquén es cabecera.

En el informe, que detalla estadísticas desde 2012, se revela que las denuncias por violencia aumentan exponencialmente año a año. En este sentido, la vocal del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén y titular de la Oficina de la Mujer, Soledad Gennari, aseguró en declaraciones radiales que los casos de violencia de género aumentaron en un 15% desde 2014 a la fecha.

Según un relevamiento realizado por MuMaLa entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, y sólo respecto de lo que ha tomado estado público, hubo en el país 322 femicidios, más del 60% de los mismos fueron cometidos por parejas o exparejas de las víctimas y más del 25% de las víctimas habían efectuado denuncias previas e incluso tenían medidas de protección ordenadas, que no fueron respetadas. En Neuquén se cometieron 8 femicidios, de acuerdo al mismo informe.

Tales datos nos colocan en la necesidad de presentar el presente Proyecto de Ley, que busca brindar una herramienta más para el abordaje de la problemática de violencia familiar y, especialmente, de la violencia de género.

Consideramos imperiosa la necesidad de la creación de un juzgado, en principio, especializado en la materia.

La especialidad en la materia fue expresamente recomendada por la ONU en el año 2010 en el Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer. El mismo establece expresamente: *“Tribunales especializados. Recomendación. La legislación ha de: • Establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer; y • Velar por que el personal asignado*

a tribunales especializados reciba formación especializada y que existan medidas para minimizar el estrés y la fatiga de dichos trabajadores. Comentario: Las experiencias de las demandantes/supervivientes con el personal de los tribunales ordinarios atestiguan que con frecuencia dicho personal no presta atención suficiente a las cuestiones de género o no comprende en profundidad las diversas leyes aplicables a los asuntos de violencia contra la mujer; que no presta atención suficiente a los derechos humanos de las mujeres; y que tiene una carga excesiva de trabajo, lo que ocasiona demoras y aumentos de costes para la persona demandante/superviviente. Existen tribunales especializados en diversos países -en el Brasil, España, el Uruguay, Venezuela, el Reino Unido y varios Estados de los Estados Unidos entre ellos- que han resultado efectivos en muchos casos por haber brindado mayores posibilidades al personal de los tribunales y de la Justicia para especializarse y ser más receptivo a las cuestiones de género en relación con la violencia contra la mujer, y que suelen contar con procedimientos para acelerar las denuncias de violencia contra la mujer. Los tribunales especializados integrados creados con arreglo al Título V de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (2004) en España y al artículo 14 de la Ley María da Penha (2006) en Brasil entienden de los aspectos jurídicos de asuntos relacionados con la violencia doméstica, incluidos procedimientos de divorcio y custodia de los hijos y procedimientos penales. Al simplificar y centralizar los procesos judiciales, estos tribunales integrados evitan órdenes contradictorias, mejoran la seguridad de las demandantes/supervivientes y reducen la necesidad de que testifiquen reiteradamente. Sin embargo, es importante velar por que las demandantes/supervivientes conserven el control del procedimiento y no se sientan forzadas a emprender acciones, como un divorcio o una separación, si no están preparadas”.

Experiencias similares a lo que proponemos hay en las siguientes provincias:

- Córdoba, a principios del año 2012 se pusieron en funcionamiento los primeros Juzgados de Familia con competencia exclusiva en materia de violencia familiar.
- Buenos Aires, la Suprema Corte de Justicia impulsa una modificación a la Ley Orgánica del Poder Judicial, para la creación de Juzgados Especializados en Violencia Familiar; así ha creado juzgados piloto en la ciudad de La Plata.
- Santiago del Estero, creó el Juzgado de Género y es el primero en el país. Tendrá competencia administrativa y penal.
- Catamarca: tiene desde 2014 el Fuero de Violencia Familiar y de Género, y la Fiscalía Penal de Violencia Familiar y de Género.
- Jujuy: en el año 2016 creó los Juzgados Especializados en Violencia de Género. Unifican en un solo fuero el abordaje de los aspectos civiles, de familia y penales.

Creemos que los tres Poderes del Estado deben ocuparse y abordar activamente el problema y hacer el mayor esfuerzo para revertir la situación en la que nos encontramos actualmente.

El año pasado, el TSJ de la Provincia anunció la apertura de una Oficina de Violencia en el oeste de la ciudad de Neuquén. Entre otras cosas, fundamentó la necesidad de su apertura en el hecho de que *“La implementación de la Oficina de Violencia en la zona oeste de la ciudad permitirá prestar el servicio especializado en la materia y disponer de un acceso rápido y adecuado a los servicios de justicia, allanando graves dificultades geográficas y económicas”*. La puesta en funcionamiento de una nueva Oficina de Violencia es una política pública judicial que da cumplimiento con lo dispuesto por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica).

En ese sentido, se remarcó que *“La necesidad de implementar acciones concretas contra la violencia y discriminación que padecen las mujeres por cuestiones relacionadas con el género está contemplada en otros instrumentos de derechos humanos relevantes, como el Protocolo Facultativo de la CEDAW, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer —Convención Belém Do Pará— (Ley nacional 26.485 y provincial 2786) y Plataforma de Beijing de 1995, entre otros”*.

En definitiva, estamos en condiciones de afirmar la importancia de darle especialidad y especificidad al tema y de que haya un juzgado con competencia suficiente para abordar la problemática y así materializar en hechos concretos los reclamos y movilizaciones que millones de habitantes del país y de nuestra Provincia vienen haciendo en los últimos años. Las mujeres necesitan contar con atención especializada cuando realizan la denuncia, y que el abordaje de este tipo de causas se desarrolle con agilidad y celeridad.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a los diputados y diputadas, acompañen el presente Proyecto de Ley.

Fdo.) ESCOBAR, Jesús Arnaldo - NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR—.

NEUQUÉN, 7 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Por medio de la presente me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Cámara— a efectos de remitir el presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

CREACIÓN DE EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS PARA LA PREVENCIÓN,
ATENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° **Creación.** Créase equipos interdisciplinarios especializados para la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia en la esfera del Estado provincial y organismos competentes.

Artículo 2° Desde el momento en que la mujer víctima de violencia devela o denuncia situación tiene el derecho a acceder de manera gratuita e inmediata al asesoramiento y/o intervención de equipos interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 3° Dichos equipos interdisciplinarios serán responsables de brindar atención integral a la mujer víctima de violencia y a sus hijos/as y/o personas a cargo y deberán contar para tal fin con psicólogos/as, trabajadores/as sociales, médicos/as, abogados/as, acompañantes y cualquier otro especialista que se determine en función de las necesidades y circunstancias que presenten las víctimas.

Artículo 4° Los trabajadores y trabajadoras de los equipos interdisciplinarios deberán ser equipos especializados en violencia contra las mujeres. Su carga horaria laboral deberá estar destinada en forma exclusiva a la atención y acompañamiento a las víctimas de violencia contra las mujeres. Las condiciones de trabajo deben garantizar estabilidad y continuidad en la tarea. Deberán contar con formación continua y se debe asignar los recursos presupuestarios necesarios para la capacitación y supervisión externa de su tarea.

Artículo 5° Los equipos contarán con espacio físico adecuado para la atención en abordajes individuales, grupales y para el desarrollo de actividades socioeducativas y recreativas. Los mismos deberán funcionar dentro de los centros asistenciales. Se garantizará la provisión de recursos materiales, comunicacionales, insumos, recursos financieros, de medios audiovisuales, etcétera, para el desarrollo de la atención y asistencia.

Artículo 6° Los equipos deberán funcionar en la esfera del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de acuerdo a lo estipulado por las Leyes provinciales 2785 y 2786.

Artículo 7° Los equipos interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia deberán elaborar informes anuales sobre la situación de las víctimas al momento de su ingreso y durante todo el período que abarque su atención, a los fines de aportar al desarrollo de estadísticas nacionales que colaboren en la visibilización e implementación de políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres. Asimismo, dichos equipos interdisciplinarios podrán establecer convenios gratuitos con instituciones educativas y sanitarias, a los fines de capacitar a los y las trabajadoras de la Educación y la Salud y de colaborar con tareas investigativas orientadas a la prevención, asistencia y atención de la violencia contra las mujeres.

Artículo 8° **Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Salud y Desarrollo Social provincial u organismo de máxima competencia en la materia es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

TÍTULO II

FINANCIAMIENTO

Artículo 9° Los recursos que demande el cumplimiento de la presente Ley deberán incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración provincial.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10° En un plazo no menor a los siete (7) días posteriores a la sanción de esta Ley, el Estado provincial deberá garantizar todos los medios necesarios para la promoción de campañas de difusión masivas que deberán ser elaboradas junto a los equipos interdisciplinarios especializados en la prevención, atención y asistencia a las víctimas de violencia contra las mujeres creados por esta Ley.

Artículo 11 La presente Ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial, siendo responsabilidad del Poder Ejecutivo provincial reglamentarla e implementarla dentro de los sesenta (60) días posteriores a su publicación.

Artículo 12 Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley provincial.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Habiendo transcurrido más de medio año desde la multitudinaria convocatoria del 3 de junio bajo la consigna Ni Una Menos, como una necesidad espontánea de poner límites a la violencia machista y patriarcal, la realidad de las mujeres sólo ha obtenido de los gobiernos silencio o cinismo.

La cifra de femicidios anuales en Argentina no baja y se mantiene por encima de los 200 desde 2008. En el transcurso del presente año han ocurrido en Argentina 58 femicidios. Una cada 18 horas. Las cifras se acrecientan y detrás de ellas, se esconden historias en las que el Estado y sus instituciones son también responsables por no destinar presupuestos necesarios para dar respuestas paliativas mínimas a esta cruda realidad.

En la Provincia del Neuquén, de acuerdo a la información propiciada por el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, dependiente de la Subsecretaría de las Mujeres del Ministerio de Ciudadanía del Gobierno de la Provincia del Neuquén, durante el período comprendido entre el 1 de agosto al 31 de octubre de 2016, se recibieron en la Policía y en el Centro de Atención a la Víctima 2023 denuncias. Un promedio **de 16 denuncias diarias por vivencia de violencia**.

Una cifra escalofriante si tenemos en cuenta que quienes hacen la denuncia son apenas unas pocas de las muchas que también son víctimas de distintas formas de violencia misógina y que ni siquiera pueden o se atreven a denunciar su situación, porque saben que en la mayoría de los casos su palabra no es escuchada, es desestimada o directamente, se las revictimiza, adjudicándoles la culpabilidad por aquellos actos perpetrados por sus victimarios.

Por su parte, el único programa especializado para la atención de las víctimas ha asistido a 200 mujeres durante el 2015, no pudiendo dar respuesta de atención a los hombres que ejercen violencia y a los niños/as y adolescentes testigos y víctimas por no contar con profesionales suficientes para esta creciente demanda. En el 2016 asistió a 115 admisiones debido a la falta de personal.

En Neuquén, las Leyes provinciales 2785 y 2786 han sido recientemente reglamentadas pero no ha sido ejecutado un presupuesto acorde a garantizar los programas y lineamientos que en sus textos se expresan. Desconociendo hasta el momento, cual es la asignación presupuestaria con la que cuentan. Entre otras cosas, esta Ley reconoce en su artículo 4º que “violencia contra la mujer” es “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”, y señala que allí también “quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes”. A pesar de estas definiciones, así como de las “acciones prioritarias” que describe a los fines de promover la revinculación social de la mujer víctima de violencia, su inserción o permanencia en el ámbito laboral o su inclusión en planes y programas de promoción social y asistencia de emergencia —de las que también son responsables el Estado nacional y sus instituciones—, la Ley no garantiza una respuesta inmediata para las mujeres víctimas de la violencia machista.

La creación de la Línea 148 de atención a las violencias en el marco del Ministerio de Ciudadanía ha posibilitado ampliar la visibilización y concientización respecto de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, habiendo recibido en el primer mes de funcionamiento alrededor de 207 llamadas en la Confluencia. Pero la creación de una línea de denuncia sin la creación de equipos interdisciplinarios de profesionales que puedan abocarse a la asistencia directa de las mujeres víctimas de violencia que valientemente se animan a llamar pidiendo ayuda, imposibilita dar una respuesta integral a la grave situación que atraviesan las mujeres y su familia.

La Subsecretaría de las Mujeres dependiente del Ministerio de Ciudadanía en su balance de gestión 2016 señalan como un logro la creación de un espacio de escucha y asesoramiento, donde se construyeron estrategias y articulaciones institucionales para dar respuestas pero al igual que la Línea 148 los centros de Salud, hospitales, centros de atención del Ministerio de Desarrollo Social cuentan con excelentes profesionales que atienden diversas situaciones del área psicosocial pero no cuentan con equipos especializados destinados a la atención a mujeres víctimas de violencia y sus familias.

Los femicidios —esa última expresión letal del machismo, perpetrado por un hombre contra una mujer a la que considera un objeto de su propiedad, para disponer de su vida y su muerte— son sólo el último eslabón de una larga cadena de violencias contra las mujeres que se origina en las sociedades de clases y se legitima y reproduce permanentemente desde el Estado y sus instituciones, la jerarquía de la Iglesia y sus políticos aliados y los medios masivos de comunicación, que perpetúan los mandatos sociales de la subordinación de las mujeres y mantienen un régimen social que también se alimenta de esta opresión.

Las mujeres salen a las calles hartas de que las maten a exigir “Ni una menos, vivas y libres nos queremos” protagonizando un paro internacional histórico el 8 de marzo. El Estado y todas sus instituciones tienen que dar una respuesta a la altura de la situación de emergencia que se está viviendo en Argentina y le cuesta la vida a una mujer cada 18 horas.

Resulta una verdadera hipocresía por parte de los partidos tradicionales mayoritarios seguir hablando con indignación de este tema, votar declaraciones de interés de las acciones de lucha de las mujeres y no disponer las partidas presupuestarias necesarias para dar una respuesta de fondo a la violencia contra las mujeres. Cada día que pasa, otra mujer que es víctima de alguna forma de violencia o que incluso denunció su situación esperando una respuesta paliativa por parte del Estado para su cruda realidad, es hallada muerta.

La Legislatura tiene que poner en debate y aprobar un Plan Provincial de Emergencia contra la Violencia hacia las Mujeres que dé una respuesta integral a la altura de las necesidades que atraviesan las mujeres. Pero mientras seguimos debatiendo la salida de fondo solicitamos a los diputados y diputadas que acompañen el presente Proyecto de Ley para la creación de equipos interdisciplinarios para la prevención, atención y asistencia a las mujeres víctimas de violencia para comenzar a dar una respuesta paliativa mínima.

Fdo.) GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT—.

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Legislatura— con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Ley. Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1° La presente Ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad para todo establecimiento privado a ofrecer a sus trabajadoras que estén en periodo de lactancia un entorno propicio para proteger, fomentar y apoyar la lactancia materna como un medio que beneficie a la madre trabajadora y al niño/a.

Artículo 2° En la presente Ley se entiende por sala de lactancia materna, a un área exclusiva en una determinada institución o en cualquier lugar de trabajo para que las madres puedan dar de amamantar y/o extraer su leche y dejarla almacenada.

Artículo 3° El espacio físico mínimo que deben tener las salas de lactancia materna se adecuará a las necesidades de la cantidad de trabajadoras en etapa de lactancia que posea la empresa empleadora; teniendo que ser un lugar con ventilación e iluminación natural y condiciones higiénicas adecuadas, un ambiente propicio y agradable.

Artículo 4° El equipamiento mínimo que deben contener las salas de lactancia materna, debe ser:

- a) Un área privada y cómoda, que permita a las madres trabajadoras la posibilidad de amamantar, extraer su leche y almacenar la leche extraída.
- b) Una mesa, sillones y una heladera para uso exclusivo de la leche materna.
- c) Un lavabo para facilitar la higiene antes y después de la extracción.
- d) Un dispensador de agua potable.

La madre deberá proveer los recipientes para la recolección de la leche.

Artículo 5° La autoridad de control y aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente o quien en el futuro lo remplace.

Artículo 6° La autoridad de control deberá verificar el cumplimiento de la presente Ley. Los establecimientos privados que no cumplan con las obligaciones estipuladas serán sancionados con multas que van de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimo vital y móvil.

Los fondos recaudados por multas serán destinados a las salas maternas de los hospitales públicos de la jurisdicción de donde tenga domicilio la entidad privada sancionada.

(*) Ingresado el 07/03/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Artículo 7° Todo establecimiento privado que cumpla con la presente Ley gozará de los beneficios impositivos que el Poder Ejecutivo establezca, de acuerdo a la actividad que realice la empresa empleadora.

Artículo 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Para muchas mujeres, el retorno al trabajo supone el fin de la lactancia. Las empresas pueden ayudar a cambiar esta realidad con políticas que no penalicen a las madres que dan el pecho y creando salas de lactancia maternas en sus sedes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna en exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé, y seguir dando el pecho a los niños hasta los dos años o más.

Entre los beneficios que se pueden mencionar tenemos que la leche materna representa una gran economía para la mayoría de las familias, es gratuita, saludable y protege contra las infecciones, reduciendo los índices de mortalidad en lactantes y niños/as pequeños, también cuida la salud de las madres, pues los estudios demuestran que las madres que amamantan tienen menos riesgo de cáncer de ovarios, de seno y fracturas de cadera.

La lactancia materna promueve fuertes vínculos emocionales entre la madre e hijo, sentando las bases para el desarrollo de la confianza y la seguridad en sí mismo y más adelante en los que le rodean.

Es por esto que la OMS asegura que un apoyo adecuado a las madres y a las familias para que inicien y mantengan la lactancia materna podría salvar la vida de muchos niños.

Muchas mujeres que vuelven al trabajo tienen que suspender la lactancia materna por falta de tiempo o de instalaciones adecuadas para amamantar o extraerse y recoger la leche en el trabajo. Las madres necesitan tener en su trabajo o cerca de él un lugar seguro, limpio y privado para que puedan seguir amamantando a sus hijos.

Los bebés que toman pecho se enferman menos, por lo que sus madres no tienen que faltar al trabajo. Además, una madre que ve cómo se respetan las necesidades de lactancia de su hijo puede no solicitar una reducción de jornada o una excedencia y es una trabajadora mucho más motivada, lo que beneficia a la empresa.

Una sala de lactancia no precisa de grandes requisitos ni infraestructuras complicadas: debe ser un espacio cómodo y limpio, con una temperatura adecuada, donde la madre pueda extraerse la leche y conservarla durante su jornada laboral, e incluso dar el pecho a su hijo en intimidad si alguien le lleva al bebé a su lugar de trabajo.

En muchas ocasiones las madres deben utilizar los baños de los lugares de trabajo para poder amamantar o extraer su leche materna, utilizando estos lugares antihigiénicos, que obliga a desechar la leche que se extraen por el alto peligro de contaminación bacteriana al cual están expuestas.

Es denigrante para una madre tener que amamantar a sus hijos o extraer su leche materna en estos lugares, debido a la falta de infraestructura pensada en la seguridad y protección de los recién nacidos y de las trabajadoras.

Es necesario por tanto que el espacio sea íntimo y cómodo (cuanto más relajada esté la madre, más leche puede extraerse) y que exista una toma de corriente para el sacaleches eléctrico, un punto de agua donde la madre pueda limpiar los instrumentos que ha utilizado y lavarse, y una nevera donde se pueda conservar la leche hasta el fin de la jornada laboral.

En nuestra Provincia existe la Ley 2883, que establece: “(...) *la implementación de lactarios en instituciones públicas donde trabajen quince (15) o más mujeres en edad fértil, a fin de que puedan extraer su leche y conservarla durante el horario laboral, sin que ello ocasione perjuicios en sus remuneraciones. Donde haya menos de quince (15) mujeres en edad fértil, el empleador debe ofrecer otros medios para hacer efectivo el derecho establecido en el presente artículo. (...)*”, de esta manera se protege en el sector público la lactancia maternal, pero lamentablemente en el sector privado todavía no contamos con esta protección para las trabajadoras que están en el periodo de lactancia.

Lo mismo pasa a nivel nacional con la Ley 7956, que establece la obligatoriedad para los organismos de la Administración Pública provincial, centralizada, descentralizada y organismos autárquicos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Ministerio Público de contar con salas de lactancia.

Por los fundamentos expuestos solicito a la Honorable Cámara el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) QUIROGA, Maria Ayelen —Bloque NCN—. Con la adhesión de: MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio —Bloque FPN-UNE— CANUTO, Damián Roberto —Bloque PRO— VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR— SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA— ROMERO, Gabriel Luis —Bloque FR— GUTIÉRREZ, María Ayelén —Bloque FPVPROV— ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque MOLISUR—.

NEUQUÉN, 7 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento y posterior sanción el presente Proyecto de Ley.

Sin otro particular, lo saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

Artículo 1° **Objeto. Orden público.** La presente Ley tiene por objeto:

- a) Garantizar y promover la plena vigencia del principio de igualdad y no discriminación, con vistas a asegurar el efectivo ejercicio de los derechos de todas las personas y grupos de personas.
 - b) Prevenir la discriminación en todas sus formas, a través de la implementación y el desarrollo de políticas públicas inclusivas y acciones afirmativas que promuevan la igualdad de oportunidades y fomenten el respeto a la diversidad y a la dignidad inherente de cada ser humano.
 - c) Sancionar y reparar los actos discriminatorios, garantizando el acceso a la justicia y generando condiciones aptas para erradicar la discriminación, la xenofobia y el racismo.
- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público.

Artículo 2° **Tipología.** A efectos de esta Ley, el término “discriminación” incluye, en particular:

- a) Discriminación de jure: toda distinción normativa que excluya, restrinja o menoscabe el goce o el ejercicio igualitario de los derechos. La discriminación de jure puede manifestarse directa o indirectamente:
 - i) Directa: cuando el pretexto discriminatorio es invocado explícitamente como motivo de distinción, exclusión, restricción o menoscabo.
 - ii) Indirecta: cuando el factor de distinción invocado es aparentemente neutro, pero el efecto es el de excluir, restringir o menoscabar de manera irrazonable a un grupo o colectivo, sin que exista una justificación objetiva en relación con la cuestión decidida.

- b) Discriminación de facto: toda exclusión, restricción o menoscabo de hecho en el goce o en el ejercicio igualitario de los derechos sin que el criterio de distinción sea mencionado explícitamente.

Artículo 3° Definición. Se consideran actos discriminatorios:

- a) Aquellos actos u omisiones que tengan por objeto o por resultado: impedir, obstruir, restringir o de cualquier modo menoscabar, arbitrariamente, de forma temporal o permanente, el ejercicio igualitario de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, las leyes de la Nación, la Constitución de la Provincia del Neuquén, las leyes dictadas en su consecuencia y los tratados interjurisdiccionales en los que la Provincia sea parte, a personas, grupos de personas o asociaciones, bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, características genéticas, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de residencia y/o de cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.
- b) Toda acción u omisión que, a través de patrones estereotipados, insultos, ridiculizaciones, humillaciones, descalificaciones y/o mensajes que transmitan y/o reproduzcan dominación, desigualdad y/o discriminación en las relaciones sociales, naturalizando o propiciando la exclusión o segregación.
- c) Aquellas conductas que tiendan a causar daño emocional o disminución de la autoestima, perjudicar y/o perturbar el pleno desarrollo personal y/o identitario, degradar, estigmatizar o cualquier otra conducta que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación de las personas bajo cualquier pretexto discriminatorio.

Artículo 4° Carácter asimétrico e inequitativo. En todos los casos debe entenderse que la discriminación en función de los pretextos mencionados en el inciso a) del artículo 3° es el resultado de relaciones asimétricas y tratos inequitativos relacionados a determinados factores y contextos históricos, geográficos y sociales. En cualquier caso, no incide en la evaluación del carácter discriminatorio de una conducta que el pretexto que la haya determinado coincida o no con características de la persona afectada.

Artículo 5° Razones de obediencia. Ninguna persona podrá valerse de razones de obediencia u órdenes recibidas, para la realización y/o justificación de conductas manifiestamente ilegítimas y definidas por esta Ley como discriminatorias. Tales conductas serán pasibles de ser reprochadas tanto a título personal de la persona que las realiza, como de quien haya impartido las órdenes o directivas para su realización.

Artículo 6° Acciones afirmativas. Las acciones afirmativas que el Estado desarrolla para promover la igualdad de condiciones de grupos víctima de discriminación, en ningún caso se consideran discriminatorias.

No se consideran discriminatorias las opiniones políticas y/o científicas y/o académicas que versen sobre ideología o religión por el solo hecho de someter determinados dogmas a debate.

Artículo 7° Prevalencia normativa. En la aplicación e interpretación de esta Ley y de las normas complementarias y concordantes a la misma deberá prevalecer aquella aplicación e interpretación que mejor y más favorablemente proteja los derechos y la dignidad de la persona afectada por presuntas conductas discriminatorias. El mismo principio debe aplicarse ante la concurrencia de normas de igual o distinto rango que prevean diferentes niveles de protección contra la discriminación.

TÍTULO II

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO I

ACCIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS

Artículo 8° **Reparación.** La persona o grupo de personas que se considere/n discriminada/s pueden requerir por vía judicial o administrativa, según corresponda, el cese del acto discriminatorio y/o la obtención del resarcimiento de los daños que el hecho, acto u omisión le ocasiona y/o la condena en caso de cometerse algún delito tipificado por el Código Penal.

La autoridad de aplicación debe establecer un mecanismo eficaz de recepción de denuncias y de asesoramiento legal sobre los procesos a seguir en caso de ser víctima de discriminación. Asimismo, podrá actuar de oficio y presentar denuncias administrativas y judiciales en caso de conocer situaciones de discriminación, con consentimiento del o los afectados o aun sin su consentimiento cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

Artículo 9° **Cese del acto discriminatorio.** La/s persona/s que cometa/n un hecho, acto u omisión tendiente, o cuyo resultado, implique la discriminación a una persona o grupo de personas, será/n obligada/as judicial o administrativamente, a pedido del/los afectado/s o de cualquier otra persona u organismo legitimado/a para presentar la denuncia, a dejarlo sin efecto o a cesar en su realización.

En el caso de comprobarse el hecho, acto u omisión discriminatoria, la autoridad judicial o administrativa, deberá adoptar medidas tendientes a prevenir la futura realización o garantizar la no repetición de los mismos.

La autoridad de aplicación de la presente Ley, tomando debida cuenta de los casos resueltos, podrá formular y recomendar a las autoridades correspondientes medidas generales de prevención y no repetición de los actos discriminatorios denunciados.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 10° **Acción de amparo. Competencia. Acciones civiles y penales.** Las acciones que deriven de la aplicación de la presente Ley, tramitarán según el procedimiento previsto en la Ley provincial 1981, en concordancia con el artículo 43 de la Constitución Nacional y el artículo 59 de la Constitución de la Provincia del Neuquén, y con arreglo a las disposiciones específicas que emergen de la presente Ley.

El Poder Judicial de Neuquén será competente para conocer en caso de denuncias por discriminación contra hechos, actos u omisiones de autoridades del Gobierno de la Provincia, contra establecimientos privados sometidos al poder de policía del Gobierno de la Provincia y en cualquier otro caso que correspondiera en función de las normas vigentes al momento de producirse el hecho, acto u omisión denunciada.

Las acciones civiles y/o denuncias penales que correspondieran a las víctimas y/o damnificados/as del hecho o acto discriminatorio, tramitarán de conformidad a lo dispuesto por los Códigos Procesales correspondientes.

Cuando los procesos transcurran en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén, serán aplicables también las disposiciones de esta Ley.

Artículo 11 **Acciones administrativas.** La promoción y tramitación de las denuncias administrativas que correspondieran por aplicación de la presente Ley, se regirá por la Ley provincial 1284 de Procedimientos Administrativos.

Artículo 12 Legitimación. Se encuentran legitimados/as para interponer acciones judiciales y/o administrativas por conductas u omisiones discriminatorias, la persona o grupo de personas afectadas por las mismas; el defensor del Pueblo de la Provincia del Neuquén; el Instituto Nacional contra la Discriminación, Xenofobia y el Racismo (INADI); la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Neuquén; así como las asociaciones civiles que propendan a la defensa de los Derechos Humanos, la eliminación de toda forma de discriminación o la promoción de los derechos de las personas discriminadas.

Para el inicio de las acciones judiciales derivadas de la presente Ley, no es necesario el inicio ni el agotamiento de la vía administrativa, ni la previa intimación.

Artículo 13 Legitimación penal. Los organismos públicos y personas humanas y jurídicas mencionados en el artículo anterior se encuentran legitimados para instar la acción penal en causas por los delitos tipificados en materia de discriminación que tramiten en el Poder Judicial de Neuquén, con excepción de aquellas acciones que dependan de instancia privada y/o sean acciones privadas conforme el artículo 71 del Código Penal.

Las asociaciones civiles que propendan a la defensa de los Derechos Humanos podrán presentarse en carácter de querellantes.

En todos los casos, primará una interpretación amplia de la norma, tendiente a permitir la participación como querellantes de tales personas humanas y jurídicas.

Artículo 14 Amicus curiae. Se permitirá la participación de las personas humanas y jurídicas enumeradas en los artículos 12 y 13, en carácter de *amicus curiae*, consultores/as técnicos/as, peritos u otras formas que disponga el tribunal.

Artículo 15 Carga dinámica de la prueba. En los procesos promovidos por aplicación de la presente Ley, en los que se controvierte la existencia de hecho, acto u omisión discriminatoria, resultará suficiente para la parte que afirma dicho motivo la acreditación de hechos que, evaluados *prima facie*, resulten idóneos para inducir su existencia; en ese caso corresponderá a la parte demandada a quien se reprocha el hecho, acto u omisión, la prueba de que este tuvo como causa un motivo objetivo y razonable ajeno a toda discriminación.

Las presunciones establecidas en este artículo no rigen en materia penal o contravencional.

Artículo 16 Intervención de la autoridad de aplicación. En los procesos judiciales o administrativos en los que se tramiten presuntos casos de discriminación, las autoridades respectivas, de oficio o a pedido de parte, podrán solicitar un informe de la autoridad de aplicación a efectos de que esta se expida sobre la existencia o no de un acto discriminatorio.

CAPÍTULO III

SENTENCIA

Artículo 17 Reparación del daño colectivo. Cuando por su alcance, trascendencia, publicidad, divulgación, efectos u otras circunstancias de modo, tiempo o lugar, el tribunal considere que exista una afectación social a un grupo vulnerado, la sentencia por actos u omisiones discriminatorias debe contener medidas de reparación del daño colectivo, sin perjuicio de las demás indemnizaciones o sanciones que correspondan.

La reparación del daño deberá contener una (1) o varias de las siguientes medidas, teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia del acto o hecho discriminatorio:

- a) Campañas públicas de sensibilización y concientización sobre los efectos negativos de la discriminación.
- b) Programas internos de capacitación e información sobre los Derechos Humanos y el derecho a la igualdad y la no discriminación.

- c) Implementación de medidas internas de acción positiva a favor del grupo discriminado.
- d) Emisión y difusión de disculpas públicas al grupo discriminado.
- e) Cualquier otra medida adecuada a la reparación de los daños.

Tomando debida cuenta de las sentencias y resoluciones emitidas por aplicación de la presente Ley, la autoridad de aplicación, en consulta con el o los grupos damnificados, desarrollará medidas y acciones para evitar la repetición de los actos discriminatorios.

Artículo 18 Sensibilización, capacitación y concientización. La condena por discriminación, tanto en procesos individuales como colectivos, deberá contener medidas de sensibilización, capacitación y concientización al/a la responsable del acto discriminatorio, que podrán consistir en:

- a) Asistencia a cursos sobre Derechos Humanos y discriminación.
- b) Realización de tareas comunitarias, por el tiempo que determine la sentencia, vinculadas a los hechos por los que se lo/a condena.
- c) Cualquier otra medida que el/la juez/a considere adecuada en función de los objetivos y principios de esta Ley.

El juez podrá remitir su decisión a la autoridad de aplicación a efectos de asegurar una adecuada implementación de las medidas correspondientes.

TÍTULO III

PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN

CAPÍTULO I

PREVENCIÓN DE ACTOS DISCRIMINATORIOS

Artículo 19 Prevención de la discriminación. La autoridad de aplicación, en coordinación con los poderes del Estado y niveles de gobierno, arbitrará los medios necesarios para desarrollar políticas públicas orientadas a la prevención de la discriminación y a formar e informar a la ciudadanía sobre las consecuencias negativas de la discriminación sobre el conjunto de la sociedad y sobre cada grupo vulnerado en particular, en pos de una sociedad más igualitaria en la diversidad.

Constituyen ámbitos prioritarios de aplicación de la política pública de igualdad y no discriminación el acceso igualitario y la erradicación de la discriminación en los servicios de Salud, educación y sociales, establecimientos públicos comerciales y de servicios así como, espectáculos deportivos y artísticos, con especial énfasis en aquellas personas o grupos que son susceptibles de experimentar situaciones de discriminación múltiple.

El Estado en todos sus poderes y niveles de gobierno, en coordinación con la autoridad de aplicación, arbitrará los medios necesarios para desarrollar acciones orientadas a formar a la ciudadanía en pos de eliminar prejuicios y obstáculos que impiden el ejercicio pleno de derechos por parte de todos los ciudadanos.

CAPÍTULO II

DIFUSIÓN

Artículo 20 Difusión por medios gráficos y audiovisuales. El Poder Ejecutivo articulará las medidas destinadas a la promoción de los principios y derechos reconocidos en la presente Ley, y de los procedimientos previstos para la denuncia de actos discriminatorios, dirigido a todos los sectores de la sociedad a través de diferentes medios de comunicación; enfatizando las problemáticas de discriminación local, sin excluir otras situaciones, pretextos y formas de discriminación.

Artículo 21 Capacitación en la Administración Pública. Las autoridades máximas de todos los poderes y niveles de gobierno, considerando los lineamientos que provea la autoridad de aplicación, arbitrarán los medios para capacitar a funcionarios/as y empleados/as públicos/as en los principios de la presente Ley, y en los procedimientos previstos para la denuncia de actos discriminatorios.

Artículo 22 Difusión en el ámbito educativo. El Consejo Provincial de Educación, en coordinación con la autoridad de aplicación arbitrarán los medios para incorporar en la educación de gestión estatal y privada, como contenido específico en los programas oficiales, el conocimiento de los principios establecidos en la presente Ley y de los procedimientos de denuncia previstos ante actos u omisiones discriminatorias.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN DE INGRESO

Artículo 23 Cartel de ingreso. En todo local o establecimiento, habilitado o a habilitarse dentro del territorio provincial, se debe exhibir en todas las entradas de acceso público, en forma clara y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda, conforme al artículo 5° de la Ley nacional 23.592: *“Frente a cualquier acto discriminatorio, usted puede recurrir a la autoridad policial y/o juzgado civil de turno, quienes tienen la obligación de tomar su denuncia.*

Todas las personas son iguales ante la ley. No se admiten discriminaciones por razones de etnia, género, orientación sexual, edad, religión, ideología, caracteres físicos, condición social, económica o cualquier otra causal que provoque un menoscabo o exclusión.

El incumplimiento de lo mencionado será sancionado según el artículo 6° de la Ley 23.592. Usted tiene derecho a recibir asesoramiento y asistencia gratuita en las siguientes oficinas públicas”.

A continuación de la leyenda mencionada se deben exhibir los datos de contacto telefónico, domicilio y correo electrónico de la Defensoría del Pueblo de la Provincia del Neuquén, el Ministerio Público Fiscal, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), y todo otro organismo que la reglamentación establezca. La autoridad de aplicación, por vía reglamentaria, debe agregar a este listado los organismos públicos locales que sean competentes en cada caso.

El cartel señalado debe tener una dimensión como mínimo de cuarenta (40) centímetros de ancho por cincuenta (50) centímetros de alto, y estar dispuesto verticalmente en un lugar visible previo al control de ingreso al lugar. En los establecimientos en los que suela hacerse un control de ingreso en las inmediaciones de la entrada, por fuera del propio recinto, se sumará la obligación de exhibir otro cartel con igual contenido y dimensiones en un lugar visible previo a donde efectivamente se realice dicho control.

Se prohíbe el agregado o la exhibición por separado de cualquier otra leyenda que contradiga lo establecido en este artículo o las disposiciones y principios de la presente Ley. En particular, se prohíbe cualquier mención al derecho de admisión y permanencia que sugiera el carácter ilimitado e irrestricto de tal derecho.

TÍTULO IV

DISCRIMINACIÓN EN ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24 Discriminación en espectáculos deportivos. Modifícase el artículo 15 de la Ley provincial 2531 “Contravenciones en espectáculos deportivos”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15 El que mediante carteles, banderas, megáfonos, altavoces, emisoras o cualquier otro medio de difusión masiva aliente a la violencia, o a través de cánticos, insultos o cualquier tipo de expresiones discriminatorias agravie a un grupo específico bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, características genéticas, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos sociales o culturales, lugar de residencia y/o de cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente, será sancionado con quince (15) fechas de prohibición de concurrencia y con diez (10) a veinte (20) días de arresto. Los objetos serán decomisados. La autoridad que ejerza de árbitro o quien fuera competente deberá proceder a la inmediata interrupción del certamen. La competencia sólo podrá ser restablecida si hubiese cesado la conducta que originó la interrupción. Es obligación de los/as propietarios/as y/o responsables de los establecimientos donde tenga lugar el certamen impedir el ingreso de carteles, banderas o cualquier otro material que contenga expresiones discriminatorias. El/la propietario/a y/o responsable de establecimiento que violare esta disposición será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto. Los objetos serán decomisados. En todos los casos, inmediatamente después de la conclusión de la competencia en donde se hayan producido conductas discriminatorias, las autoridades de la disciplina deportiva en cuestión, junto a el/la/los/las competidor/a/s y/o clubes que participen, deberán emitir un comunicado público de desagravio a la/s persona/s y/o grupo/s agraviado/s”.

TÍTULO V

DONACIÓN DE SANGRE SIN DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25 **Donación sin discriminación.** Los donantes de sangre en el ámbito de la Provincia del Neuquén tienen derecho a ser asistidos de acuerdo con los procedimientos, normas y controles establecidos por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Neuquén. El cuestionario a aplicar a los donantes deberá recabar los datos mínimos necesarios para su identificación. No se podrá descartar donantes en base a criterios basados en la orientación sexual, identidad de género o cualquier información que resulte discriminatoria y/o violatoria del derecho a la intimidad. Es obligación de los servicios de hemoterapia informar de forma confidencial y fehaciente a cada uno de los donantes en el caso de resultar positivo alguno de los test aplicados.

Artículo 26 **Formulario de interrogatorio.** El Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Neuquén deberá modificar el formulario de interrogatorio (anamnesis) en uso establecido por la Resolución ministerial 865/2006 del Ministerio de Salud de la Nación (BO 30.935 del 28/06/2006) de acuerdo con la propuesta del artículo 25 de la presente Ley.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 27 **Autoridad de aplicación.** La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia del Neuquén o el organismo que en el futuro la remplace.

Artículo 28 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”⁽¹⁾.

Discriminar es excluir, agredir o marginar a una persona o grupo en función de determinadas características reales o imaginarias por las cuales se lo trata como inferior, limitando y negando sus derechos y oportunidades.

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto garantizar y promover la igualdad en la diversidad, erradicar prejuicios y estereotipos estigmatizantes, y prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación para lograr una convivencia armónica entre los integrantes de la sociedad neuquina. Se basa en una ley de vanguardia, como es la ley antidiscriminación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley 5261 - BO CABA 10-06-2015). La misma fue elaborada con decenas de organizaciones que trabajan por derechos de migrantes, con discapacidad, diversidad sexual y personas mayores, entre otros. Dicha Ley refleja los cambios producidos en las últimas décadas y los numerosos avances en la doctrina y jurisprudencia con respecto a los principios de igualdad y no discriminación. Toma en cuenta la experiencia adquirida desde la sanción de la Ley nacional 23.592 y la actualiza. No es sólo una ley pionera en su género a nivel local, sino que va mucho más allá que la Ley nacional vigente.

En su fin último, el proyecto busca sancionar y reparar los actos discriminatorios, garantizando el acceso a la Justicia y generando condiciones aptas para erradicar la discriminación, la xenofobia y el racismo de la Provincia. Establece mecanismos concretos y más eficientes para trabajar contra la discriminación, a la vez que genera políticas públicas del Estado para prevenir activamente los actos discriminatorios.

Amplia los pretextos discriminatorios, incluyendo a una gran cantidad de grupos que están fuera de la Ley nacional de 1988. Se incluyen la diversidad sexual, las personas con discapacidad, los adultos mayores, la situación familiar o condición socioeconómica, entre otros.

Se establecen mecanismos procesales para invertir la carga de la prueba en algunos casos y agilizar el reclamo por daños para quienes son víctimas de hechos discriminatorios. También genera herramientas para la intervención del Estado y las organizaciones sociales y establece mecanismos concretos para que la sociedad conozca sus derechos y cómo defenderlos.

Se incorpora la sanción de actos discriminatorios en espectáculos deportivos, con penas de prohibición de concurrencia o cárcel según el caso, modificando el artículo 15 de la Ley provincial 2531 “Contravenciones en espectáculos deportivos”.

Asimismo, esta iniciativa incorpora en su artículo 25 y 26 el Proyecto de Ley 8687 de “Donación de sangre sin discriminación” presentado en esta Legislatura por la Mesa por la Igualdad Neuquén, Asociación Civil Integrante de la Federación Argentina LGBT, junto a otras organizaciones sociales, que ingresó en el año 2014 y contó con nuestra adhesión además de la de muchos otros diputados de diferentes Bloques políticos. El mismo establece que el cuestionario a aplicar a los donantes deberá recabar los datos mínimos necesarios para su identificación. No se podrá descartar donantes en base a criterios basados en la orientación sexual, identidad de género o cualquier información que resulte discriminatoria y/o violatoria del derecho a la intimidad.

⁽¹⁾ Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 2.

La problemática de la discriminación en Neuquén

El Segundo Mapa Nacional contra la Discriminación (2014)⁽²⁾, llevado adelante en nuestra Provincia por el INADI y la Universidad del Comahue arrojó un dato alarmante: *El 40% de las/os neuquinas/os manifestó haber sufrido un hecho de discriminación (siete puntos por encima de la media nacional de 33%) y el 53% manifestó haber presenciado alguna vez una situación de este tipo. Por otra parte, quienes sufrieron y/o presenciaron discriminación en la Provincia —es decir, quienes “experimentaron” algún tipo de discriminación— representan el 67% del total.*

Si se analiza en este conjunto del 67% de las/os encuestadas/os que experimentaron algún tipo de discriminación, se pueden encontrar algunas diferencias interesantes. Esta cifra asciende en forma muy apreciable cuando se trata de personas con discapacidad (77%) y personas pertenecientes a pueblos indígenas (79%). Asimismo, se puede también destacar la cifra relativa a las/os adultas/os mayores. Si bien se encuentra por debajo de la media provincial (la discriminación experimentada desciende a medida que se eleva la edad), la cifra de 59% supera en 8 puntos el dato a nivel nacional.



Gráfico 15 - Base INADI - Todos/as los/as encuestados/as de Neuquén.

Del mismo modo, otro de los componentes importantes de la experiencia de discriminación tiene que ver con los ámbitos donde se experimentó. A diferencia de los datos nacionales donde el ámbito educativo alcanza el primer lugar, en Neuquén según el Segundo Mapa Nacional contra la Discriminación el ámbito laboral se posiciona, con un 45%, como el espacio de mayor discriminación, con una diferencia de 10 puntos respecto de la media nacional. Esto sugiere que la problemática laboral tiene una densidad específica en esta Provincia. Por otra parte, también cabe destacar que en Neuquén la discriminación experimentada en instituciones públicas alcanza un 10%, unos 5 puntos por encima del dato nacional.

⁽²⁾ MAPA NACIONAL DE LA DISCRIMINACIÓN EN NEUQUEN “Segunda serie de estadísticas sobre discriminación en Argentina” Instituto Nacional contra la Discriminación la Xenofobia y el Racismo (INADI) - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



Gráfico 21 - Base INADI – Encuestados/as de Neuquén que experimentaron discriminación.

La problemática de las prácticas sociales discriminatorias en nuestro país y particularmente en nuestra Provincia se ha convertido en tema de debate público y en objeto de políticas públicas antidiscriminatorias, ampliando la ciudadanía a través de la generación de derechos. Pero aunque existe un innegable progreso en la materia, como se puede apreciar la problemática de la discriminación no está resuelta y aún falta mucho.

Por tal motivo, es menester que como legisladores avancemos en la discusión de una ley provincial que prevenga y sancione los actos discriminatorios, creando una vía rápida y efectiva para la denuncia y la sanción, a la vez que genere espacios de difusión para la prevención y promoción de los derechos de los grupos socialmente vulnerables.

Por todo lo expresado, es que solicito a todos los diputados de esta H. Legislatura el acompañamiento en el tratamiento y posterior sanción del presente Proyecto de Ley.

Fdo.) VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR—. Con la adhesión de: SMOLJAN, Oscar Alfredo —Bloque UCR— GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN— GUTIÉRREZ, María Ayelén —Bloque FPVPROV— NOGUEIRA, Santiago Leopoldo —Bloque MOLISUR— ROMERO, Gabriel Luis —Bloque FR—.

NEUQUÉN, 7 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Legislatura del Neuquén— a efectos de solicitarle tenga a bien considerar en tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Declaración de interés la reinauguración de la Galería de Arte “El Mercado de Arte” de Villa La Angostura.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo, la reinauguración de la Galería de Arte “El Mercado de Arte” de Villa La Angostura, que se llevará a cabo el día 9 de marzo del corriente año.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Galería de Arte “El Mercado de Arte”.

FUNDAMENTOS

El 9 de marzo se reinaugurará la Galería de Arte “Mercado de Arte” en la ciudad de Villa La Angostura.

Se trata de un espacio para obras de artistas locales, nacionales e internacionales.

Estará abierta todo el año, y además de exponer obras de arte, organizará charlas sobre temas culturales, seminarios de arte, presentaciones de libros y talleres de las diversas ramas del arte.

Creemos que el Estado, a través de todas sus ramas, debe apoyar todo emprendimiento cultural, más cuando a través del mismo se multiplicaran las expresiones artísticas.

En este caso se trata de una galería de arte en una de las ciudades de mayor relevancia turística de la Provincia, por lo cual, además de aportar a la cultura de la localidad y de la Provincia toda, implica un fortalecimiento de la oferta turística de la región sur.

Por ello, solicito a los demás diputados, acompañen esta Declaración de interés legislativo.

Fdo.) MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio —Bloque FPN-UNE—.

NEUQUÉN, 7 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de presentar para su tratamiento el presente Proyecto de Comunicación, solicitando al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, garanticen la provisión gratuita de productos de gestión menstrual en los establecimientos sanitarios y educativos de la Provincia del Neuquén.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1° Al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, garanticen la provisión gratuita de productos de gestión menstrual en la totalidad de los establecimientos educativos y sanitarios de la Provincia del Neuquén.

Artículo 2° Comuníquese al Ministerio de Educación y al Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

FUNDAMENTOS

En el marco del paro internacional de mujeres (8M) que se llevará a cabo este miércoles 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, en 48 países, se sumó en muchos lugares un nuevo reclamo a la lista: se trata de la eliminación del “impuesto a la menstruación”.

La propuesta, consiste en descontar el IVA de los productos de gestión menstrual y que el Estado se responsabilice y entregue gratuitamente los mismos en instituciones públicas como escuelas, universidades, cárceles, comedores, espacios comunitarios y refugios para personas en situación de calle. Para ello, además, se organizó una colecta de toallitas y tampones durante la marcha.

El tema llegó en primer lugar a Estados Unidos. La semana pasada, Nueva York aprobó la norma *Stop the tampon tax* “Frenemos los impuestos a los tampones”, que garantiza la entrega gratuita de toallitas y tampones en escuelas, cárceles y refugios de mujeres. Asimismo, en Inglaterra buscan que todos esos productos sean libres de impuestos.

El fundamento de la campaña argentina #MenstruAcción es que una mujer necesita entre 700 y 1000 pesos al año para comprar toallitas y tampones. “Eso significa que quienes no pueden comprarlos sienten vergüenza de mancharse en el colegio, faltan y en algunos casos terminan abandonando su educación”.

Según un informe de Unicef, en la Argentina la falta de acceso a estos productos genera un ausentismo de un 10% a un 20% del tiempo escolar, lo que podría ser también causante de deserción constituyendo el acceso a productos de gestión menstrual es un factor más de desigualdad.

En este contexto, entendemos resulta prioritario que nuestra Provincia garantice en la totalidad de los establecimientos educativos, sanitarios o que se encuentren bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social la provisión gratuita de los productos de gestión menstrual con el objeto de mitigar la deserción escolar y la desigualdad que genera la falta de acceso a estos productos.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente Proyecto de Comunicación.

Fdo.) SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA—. Con la adhesión de: ROLS, Francisco José —Bloque FRIN—.

NEUQUÉN, marzo de 2017^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted —y por su intermedio a todos los integrantes de esta Honorable Legislatura— con el objeto de acompañar adjunto el Proyecto de Resolución.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Solicitar al Poder Ejecutivo provincial y al Ministerio de Educación que informe a esta Legislatura sobre la ejecución de obras relacionadas al mantenimiento, reparación y acondicionamiento de los edificios escolares, durante el período de receso educativo; y del total de la obras realizadas qué porcentaje se hicieron con fondos propios de la Provincia.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

Con el inicio de cada año lectivo es recurrente tener las lamentables noticias de los colegios, aulas y establecimientos con problemas edilicios, derivados de la falta de mantenimiento adecuado y/o por problemáticas estructurales de cada entidad afectada.

Es necesario aplicar las partidas presupuestarias para evitar llegar fuera de tiempo a los lugares con necesidades de mantenimiento y con mayor premura a los lugares con urgencias edilicias que perjudican el dictado de clases y su lamentable consecuencia que es la pérdida de días dentro de las aulas de los estudiantes.

Son muchos los establecimientos que no pueden dar inicio normal a las clases por graves falencias edilicias y otra gran y no menor problemática es la situación de las escuelas rurales que por su lejanía de los centros urbanos cumplen una función de vital importancia y que debe ser garantizada por el Estado para llegar a cada rincón de nuestra Provincia.

Por todo lo expuesto, resulta de vital importancia el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Resolución, a los efectos de contar con los datos fehacientes de la situación de los establecimientos escolares de la Provincia.

Fdo.) NOGUEIRA, Santiago Leopoldo - ESCOBAR, Jesús Arnaldo —Bloque MOLISUR— QUIROGA, Maria Ayelen —Bloque NCN— PARRILLI, Nanci María Agustina —Bloque FPVPROV— MANSILLA GARODNIK, Mariano Victorio - MUCCI, Pamela Laura —Bloque FPN-UNE— CANUTO, Damián Roberto - RAMBEAUD, María Carolina —Bloque PRO— SMOLJAN, Oscar Alfredo —Bloque UCR— GODOY, Raúl Eduardo —Bloque PTS-FIT—.

^(*) Ingresado el 07/03/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

NEUQUÉN, 7 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Nos dirigimos a usted —y por su intermedio a la Honorable Cámara que preside— a efectos de elevar el presente Proyecto de Resolución para su oportuno tratamiento y aprobación.

Sin otro particular, nos despedimos de usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
RESUELVE:

Artículo 1º Expresar un enérgico rechazo a la decisión del Gobierno nacional de no convocar a paritarias docentes nacionales, actitud que consideramos arbitraria e ilegal, incumpliendo lo establecido en la Ley 26.075, de Financiamiento Educativo.

Artículo 2º Señalar que las paritarias o convenciones colectivas de trabajo son la posibilidad de resolver los conflictos y tensiones entre los trabajadores/as de la Educación y el Estado, sin vulnerar el derecho social de los alumnos y alumnas a recibir una educación inclusiva y de calidad; al no convocarlas se está atentando contra estos derechos.

Artículo 3º Solicitar al Ministerio de Educación de la Nación la urgente convocatoria a paritarias nacionales en el marco de lo establecido en el artículo 10º de la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo.

Artículo 4º Comuníquese al Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, y al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

El Estado nacional al no convocar a las paritarias nacionales docentes, abandona la responsabilidad inherente a su rol de garante indelegable del derecho social a la educación, con el evidente objetivo de no garantizar un piso salarial docente y dejar a las provincias libradas a su propia suerte en materia de financiamiento educativo. Esta actitud vulnera el cumplimiento de la Ley 26.075 —de Financiamiento Educativo— que en su artículo 10º establece que los salarios y las condiciones laborales deben ser discutidos entre los cinco sindicatos docentes nacionales, el Ministerio de Educación y Trabajo y el Consejo Federal de Cultura y Educación.

Esta acción pone en riesgo la continuidad del Fondo de Financiamiento Educativo y del Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, dos derechos que terminaron con la inequidad salarial producida en la década del 90 al desmembrarse el Sistema Educativo nacional, que están establecidos en el artículo 9º de la Ley nacional 26.075 y que tiene como objetivo reducir las desigualdades en materia de salario inicial docente.

Asimismo este hecho viola acuerdos, tratados y convenios internacionales de la OIT. El vaciamiento de la paritaria nacional docente contribuirá al restablecimiento de un escenario de anarquía salarial, en el que las provincias sin recursos serán las más perjudicadas.

Esta decisión política del Gobierno, claramente arbitraria e ilegal, es parte de la política de ajuste que se da en nuestro país y que afecta directamente al Sistema Educativo, que se expresa en despidos masivos, en recorte de presupuesto y en el vaciamiento de los programas de inclusión socioeducativa.

Los docentes de instituciones públicas de primaria y secundaria vieron mermado su poder adquisitivo en un 9,9 por ciento durante el año pasado, según señala un informe del Centro de Estudios de Política Argentina.

En la mayoría de las jurisdicciones del país se observó esta tendencia, pero en algunos distritos registraron una pérdida salarial mayor del 10 por ciento; es el caso de Santa Cruz, con una retracción del 14,6 por ciento; Mendoza, con una contracción del 13,6%; Corrientes, con el 12,6%; y Neuquén, con el 12%, por citar algunos ejemplos. Los gremios están planteando un aumento del 35% teniendo en cuenta estos datos, la pérdida en el poder adquisitivo en el 2016 y la situación inflacionaria que se prevé para este año.

Por todo ello desde nuestro Bloque legislativo repudiamos la falta de paritarias nacionales docentes, adherimos al reclamo del sector gremial docente que exige el cumplimiento de las mismas y solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Fdo.) PODESTÁ, Raúl Alberto - FUENTES, Eduardo Luis —Bloque NEFGPROV—
GUTIÉRREZ, María Ayelén - CARNAGHI, Guillermo Oscar —Bloque FPVPROV—.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el 29.º Aniversario de LRU 326 - FM Argentina 98.9 MHz, en virtud de la función social de difusión que desempeña en la Provincia.

Artículo 2º Comuníquese a LRU 326 - FM Argentina 98.9 MHz.

FUNDAMENTOS

El 24 de marzo de 1988 inicia la transmisión en nuestra Provincia LRU 326 - FM Argentina 98.9 MHz encontrándose su titular Mario César Huarte autorizado a prestar servicios de radiodifusión con modulación en frecuencia en la localidad de Neuquén mediante Resolución 409/94 del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Neuquén.

En sus inicios se instaló en el barrio Don Jaime de Nevares, por entonces barrio Ciudad Industrial, y actualmente se encuentra transmitiendo desde barrio Villa Ceferino de Neuquén capital, donde la radio cumplió y cumple un fin social de suma importancia ejerciendo uno de los derechos fundamentales que hace al fortalecimiento de la democracia como es la libertad de expresión y consecuentemente la libertad de prensa.

Es a través de la radio donde los vecinos se informan y también encuentran un lugar para expresar sus opiniones y FM Argentina cumple desde su fundación esa misión de difusión estando en contacto con la comunidad, acercándose a cada acontecimiento barrial y fomentando las actividades sociales que se realizan en cada rincón de la ciudad.

Es así que entre los años 1995 y 1999, FM Argentina transmitió en directo la reunión que los vecinos desarrollaban todos los lunes en cada uno de los barrios con las autoridades municipales en la ciudad de Neuquén.

Pero FM Argentina es más que un medio de comunicación, tiene un compromiso con causas sociales que van más allá que la simple difusión, es así que a modo de ejemplo destacamos el acuerdo firmado en la década del 90 junto al aserradero Los Pinos de la ciudad de Plottier destinado a reconstruir viviendas destruidas por un incendio beneficiando a las familias afectadas.

A través de la radio se promocionan campañas solidarias, campañas viales, de salud y todo lo relacionado a la defensa civil.

Anualmente festeja su fundación con espectáculos al aire libre convocando a los vecinos y a los artistas regionales.

Toda su tarea de difusión mereció amplios reconocimientos, destacando en particular el de las comisiones vecinales de la ciudad con motivo del programa “La Movida de los Chicos” destacándose la finalidad de recreación gratuita para los chicos de los barrios, realizando un aporte social fomentando el sano desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, en el año 2013 participaron en el concurso convocado por AFSCA siendo galardonada la FM Argentina entre 26 postulantes donde se obtuvo el segundo lugar conforme al Acta del Directorio de dicha institución, obteniendo la licencia mediante Resolución de AFSCA 1246/2013.

En la actualidad FM Argentina cuenta con modernos equipos de transmisión, unidades de exteriores que recorren diariamente los barrios, posee una sala de locución con capacidad para alojar a más de 8 participantes, llegando a todos los hogares de la ciudad y alrededores.

Por ello en este nuevo aniversario de FM Argentina y en reconocimiento a su ineludible vocación de llevar todas las voces a través del aire con una programación diversa en contenido y opinión durante las 24 horas del día e interactuando con los vecinos, es que desde esta Honorable Legislatura del Neuquén consideramos oportuno declarar de interés legislativo la programación de la emisora y el 29.º Aniversario de nuestra querida FM Argentina 98.9 MHz.

En tal sentido solicitamos a todos los diputados el acompañamiento del presente proyecto y su posterior aprobación.

Fdo.) SAPAG, Alma Liliana - CAPARROZ, Maximiliano José - MENQUINEZ, Lucía Corel
SAPAG, Luis Felipe - LOZANO, Encarnación - BONGIOVANI, Pablo Fabián - DOMÍNGUEZ,
Claudio - SOTO, Ramón Ángel - PILATTI, Mario Alberto - SIFUENTES, Gloria Beatriz - DU
PLESSIS, María Laura - KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 21 de febrero de 2017^(*)

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la realización de la competencia Desafío Volcán Copahue, que tendrá lugar el 12 de marzo de 2017 en la villa termal Copahue.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Municipalidad de Caviahue-Copahue; a la Cámara de Hoteleros, Gastronómicos y Actividades Afines de Caviahue y a la empresa Patagonia Eventos.

FUNDAMENTOS

Entre los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Turístico de la Provincia encontramos el de “diversificar, actualizar y fortalecer la oferta turística neuquina, a través de la innovación en el desarrollo de productos turísticos”.

Es en este marco en donde podemos considerar la realización de actividades vinculadas al *running*. Este tipo de eventos permite que destinos como Copahue ofrezcan cada vez más opciones para atraer turistas interesados en nuevas opciones, en este caso combinando el turismo salud con el turismo activo.

Por su parte el Desafío Volcán Copahue se disputó por primera vez en el año 2001, luego de la erupción del volcán Copahue de fines del 2000.

Posteriormente se realizó de modo consecutivo durante los años 2002, 2003, 2004 y 2005.

Su espíritu promueve el descubrimiento de un edén tal vez poco conocido. Por ello la competencia recorre diferentes atractivos partiendo del complejo termal, la base del volcán, el hito fronterizo con Chile, el espejo cristalino de Las Mellizas, el complejo de Las Maquinitas.

Todo conjugó para que una carrera de aventura, con largada a 2000 msnm, de participación individual y por equipos, con clara participación regional se fuera transformando en un clásico, generando desafíos y motivación extra a los incipientes corredores de montaña que iban haciendo la transición entre la calle y los senderos.

Vale decir que la promoción del evento por los canales especializados de comunicación permite que el destino sea conocido cada vez más en ámbitos en donde se podrían generar nuevas alternativas, promocionando también las prestaciones actuales del lugar.

A su vez, este tipo de eventos permite que el destino esté visible en redes sociales, medios de comunicación, programas deportivos especializados, además de ser parte de la publicidad de las marcas que lo auspician.

^(*) Ingresado el 08/03/17 según sello fechador de Mesa General de Entradas y Salidas HLN.

Honorable Legislatura del Neuquén

Es importante destacar que Patagonia Eventos es una empresa nacida en la Provincia del Neuquén en 2001 con la creación de la primera edición del Desafío Volcán Copahue y pionera en la organización de eventos deportivos *off road* con expansión en América del Sur y Europa.

Por lo expuesto y considerando que las anteriores ediciones del Desafío Volcán Copahue constituyeron una oportunidad para la promoción del destino, conjugando deporte y turismo, solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de la presente Declaración.

Fdo.) CAPARROZ, Maximiliano José - SAPAG, Alma Liliana - DOMÍNGUEZ, Claudio - SAPAG, Luis Felipe - MENQUINEZ, Lucía Corel - BONGIOVANI, Pablo Fabián - SOTO, Ramón Ángel - DU PLESSIS, María Laura - LOZANO, Encarnación - PILATTI, Mario Alberto SIFUENTES, Gloria Beatriz - KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Declaración adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la realización del Congreso latinoamericano sobre trata de personas y II Seminario regional sobre prostitución y trata de personas, los que tendrán lugar en el Espacio Duam de la ciudad de Neuquén entre los días 4 y 5 de mayo del corriente año.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Universidad Nacional del Comahue, a la Comisión Interinstitucional de Intervención Contra la Trata de Personas, y a la Fundación Irene.

FUNDAMENTOS

El Congreso latinoamericano sobre trata de personas y II Seminario regional sobre prostitución y trata de personas será un evento organizado por la Comisión Interinstitucional de Intervención Contra la Trata de Personas y la Universidad Nacional del Comahue que tendrá lugar en el Espacio Duam de la ciudad de Neuquén entre los días 4 y 5 de mayo del corriente año.

La Comisión Interinstitucional se creó a partir de la sanción de la Ley provincial de lucha contra la trata de personas 2717/10. La misma está integrada por representantes de organismos públicos nacionales, provinciales y organizaciones de la sociedad civil.

A la vez, a través de la Fundación Irene, organización social provincial de lucha contra la trata que participa activamente de la Comisión, se invita a participar al Congreso al Observa La trata en el marco del V Congreso Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas a realizarse en Lima, Perú, los días 22, 23, 24 de junio de 2017.

El Observatorio Latinoamericano sobre Trata y Tráfico de Personas es un espacio independiente de articulación de diversos actores que, desde un enfoque de Derechos Humanos, género, generacional, movilidad humana, interculturalidad y acceso a la Justicia procura la producción colectiva de conocimientos para incidir en la prevención, persecución, erradicación de la trata y tráfico de personas en el continente y la protección integral de sus víctimas. Son parte de ese observatorio: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Haití, México, Perú, República Dominicana, El Salvador, Uruguay.

La organización de este Congreso en la Provincia del Neuquén apunta a promover espacios de intercambio, reflexión, debate, y propuestas de soluciones, en la búsqueda de respuestas a los retos que genera la grave problemática de la trata y tráfico de personas. En un intento de contar con insumos válidos para la generación de políticas públicas efectivas e integrales en dos ejes fundamentales como son la lucha contra el delito, a través del acceso a la Justicia y la creación de programas de asistencia y proyectos de vida para las personas rescatadas a través de la restitución del ejercicio de sus derechos. Al ser un evento que contará con la participación de catedráticos/as de diversas universidades

latinoamericanas, de organizaciones sociales, de activistas y de Derechos Humanos militantes y de los distintos niveles gubernamentales, los aportes estarán enriquecidos por una amplia mirada de contextos y experiencias, a la luz de los desafíos vigentes para avanzar en esta lucha.

Se proponen dos jornadas donde se alternarán exposiciones de expertos/as, experiencias vivenciales y territoriales, investigaciones académicas, información oficial (Poder Judicial), diálogos entre oradores/as y públicos, expresiones artísticas colectivas y otras. Se potenciará la participación de organizaciones de la sociedad civil de toda la Provincia, se coordinará con áreas de la mujer de municipios del interior.

Durante todo el evento, se mantendrá a la vista una muestra, a través de afiches, de diversas campañas nacionales e internacionales que abordan la problemática de la trata de personas.

Se propone la realización de un mural (en fibrofacil) a cargo de la Dirección provincial de Juventud en conjunto con un grupo de jóvenes (a definir), que exhibirán el mural en su espacio de encuentro.

Por lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de la presente Declaración.

Fdo.) CAPARROZ, Maximiliano José - SAPAG, Luis Felipe - DOMÍNGUEZ, Claudio MENQUINEZ, Lucía Corel - SAPAG, Alma Liliana - SOTO, Ramón Ángel - LOZANO, Encarnación - BONGIOVANI, Pablo Fabián - PILATTI, Mario Alberto - DU PLESSIS, María Laura - KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián - SIFUENTES, Gloria Beatriz —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 6 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Los que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse a usted —y por su intermedio a la Honorable Legislatura— con el objeto de remitir para su tratamiento el Proyecto de Comunicación adjunto.

Sin otro particular, saludan a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
COMUNICA:

Artículo 1º Instar al Ministerio de Transporte de la Nación y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Vialidad, a que requiera a las empresas que se encuentran realizando obras entre los km 1237 y 1243 de la Ruta nacional 22 (tramo Plottier - Arroyito) que mejoren los desvíos utilizados cuando se efectúen tareas sobre la calzada.

Artículo 2º Solicitar a la Dirección Nacional de Vialidad informe de estos desvíos con la suficiente antelación al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente de la Provincia del Neuquén, a fin de que puedan implementarse las acciones necesarias para brindar seguridad a las personas y a los vehículos que deban circular en el tramo mencionado.

Artículo 3º Comuníquese al Ministerio de Transporte de la Nación; a la Dirección Nacional de Vialidad; y al Ministerio de Seguridad, Trabajo y Ambiente de la Provincia del Neuquén.

FUNDAMENTOS

Cotidianamente el tramo de la Ruta nacional 22 comprendido entre las localidades de Plottier y Arroyito canaliza prácticamente todo el tránsito que se dirige o proviene desde el interior provincial.

Dicho flujo aumenta exponencialmente durante las vacaciones o los feriados largos, momento en el que este tramo de la Ruta 22 se convierte en paso obligado desde diversos puntos de nuestro país hacia algunos de los principales destinos turísticos nacionales, tanto sean neuquinos como rionegrinos.

Así, indudablemente, la necesaria ampliación de dicha arteria en el tramo mencionado permitirá agilizar y dar mucha más seguridad a la circulación vehicular.

A la vez, debemos señalar que las obras sobre la calzada actualmente conviven con la intensa circulación vehicular que precisamente originó la necesidad de ampliar los carriles de circulación.

En este contexto, consideramos necesario petitionar a las autoridades nacionales que intercedan ante las empresas contratistas, a fin de que las mismas contemplen la intensidad del tránsito al momento de planificar las obras que requieran desvíos temporales.

Por lo expuesto, y con la plena intención de reducir el riesgo de incidentes viales, solicitamos a esta Honorable Cámara la sanción de la presente Comunicación.

Fdo.) KOOPMANN IRIZAR, Carlos Damián - CAPARROZ, Maximiliano José - MENQUINEZ, Lucía Corel - SIFUENTES, Gloria Beatriz - SAPAG, Alma Liliana - DOMÍNGUEZ, Claudio SOTO, Ramón Ángel - LOZANO, Encarnación - SAPAG, Luis Felipe - BONGIOVANI, Pablo Fabián - DU PLESSIS, María Laura - PILATTI, Mario Alberto —Bloque MPN—.

NEUQUÉN, 9 de marzo de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de la Honorable Cámara— con el objeto de solicitarle tenga a bien considerar el tratamiento del siguiente Proyecto de Declaración por el cual se declara de interés la Fiesta Nacional del Pehuén a celebrarse en la localidad de Aluminé.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
DECLARA:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la Fiesta Nacional del Pehuén a realizarse en la ciudad de Aluminé del 13 al 16 de abril de 2017.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Aluminé.

FUNDAMENTOS

La Fiesta Nacional del Pehuén, la cual rinde honor al pehuén, “araucaria araucana” o “piñorero”, árbol milenario único en nuestro país y en Chile; se realizará en la localidad de Aluminé desde el 13 al 16 de abril.

La elección de la fecha, se debe a que esta es la época en que se recolecta el piñón, fruto otoñal del pehuén. Actualmente su semilla es utilizada para elaborar diferentes platos regionales de harinas, bebidas, semillas tostadas, hervidas o crudas.

Se trata de una fiesta que nos identifica como neuquinos y está dedicada a mantener viva las costumbres mapuches y criollas, combinando destrezas de campo y espectáculos artísticos de canto y danza de música tradicional sureña las cuales se complementan con ferias artesanales, eventos deportivos y comidas típicas.

Se realiza la plantación de un ejemplar de pehuén como símbolo de su continuidad y para que en el futuro sus frutos aseguren el sustento a quienes lo sembraron. En el pasado, fueron la base de la alimentación del pueblo mapuche, ya que en sus distintas formas de cocción cuentan con valores nutritivos y hasta medicinales.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

Fdo.) GALLIA, Sergio Adrián —Bloque PADEN—. Con la adhesión de: ROLS, Francisco José —Bloque FRIN— SAPAG, Luis Felipe - BONGIOVANI, Pablo Fabián - CAPARROZ, Maximiliano José - DOMÍNGUEZ, Claudio - DU PLESSIS, María Laura - SAPAG, Alma Liliana —Bloque MPN— VIDAL, Alejandro Carlos —Bloque UCR— SÁNCHEZ, Carlos Enrique —Bloque UP-UNA—.

Inserciones

- Inserción solicitada por el diputado Raúl Eduardo Godoy —Bloque PTS-FIT—

A continuación, un primer listado:

Organismos provinciales

- Jefatura de Policía
- Poder Judicial
- Dirección Provincial de Rentas
- Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS)
- Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN)
- Legislatura Provincial
- Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU)
- Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN)
- Ministerio de Energía, Servicios Públicos y Recursos Naturales
- Subsecretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Obras Públicas
- Secretaría de Gestión Pública
- Subsecretaría de Salud
- Dirección Provincial de Vialidad
- Ministerio de Producción y Turismo
- Ministerio de Desarrollo Territorial
- Tribunal de Cuentas
- Defensoría del Pueblo
- Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP)

Municipios:

- Municipalidad de Neuquén, su Concejo Deliberante y el Instituto Municipal de Previsión Social.
- Centenario
- Rincón de los Sauces
- Aluminé
- Chos Malal
- Junín de los Andes
- Taquimilán
- Bajada del Agrio
- Vista Alegre
- Zapala
- Picún Leufú
- Villa Pehuena

Honorable Legislatura del Neuquén

Deuda con el IADEP:

13.000.000 resto en cómodas cuotas prácticamente sin interés, de acá a diez años (2026).

Lista de razones sociales 7:

Joshue SRL, Emeralcom SRL, Taeros SRL, Mississippi SA, Brummell SRL, Samadi SRL, y Yellow SA.

Ingresos

Noviembre: \$9.000.000

Diciembre: \$16.000.000.

"costo laboral"; menos de \$600.000

Ingresos de parte de la Municipalidad de Neuquén: 22/11/16 al 13/01/17... \$8.411.676

Sanciones de la Honorable Cámara



DECLARACIÓN 2074

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la XXI edición del concurso “El Agua en la Región del Comahue”, organizado por la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), a realizarse a partir de marzo del año 2017 y destinado a estudiantes de todos los cursos del Nivel Medio, a fin de fomentar el cuidado del recurso agua y del ambiente que la rodea, a través del apoyo al desarrollo de trabajos de investigación inéditos sobre la temática.

Artículo 2° Que ve con agrado el incentivo y desarrollo de actividades que generen conciencia ambiental en la ciudadanía, sobre todo en los jóvenes, para un uso responsable y sustentable de nuestros recursos naturales.

Artículo 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (AIC), y al Consejo Provincial de Educación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



RESOLUCIÓN 949

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1° Solicitar a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV), realice un proyecto de obra para construir un puente para el paso vehicular sobre el río Agrío, donde se encuentra la pasarela Huarenchenque, o en el lugar que considere técnica y económicamente más apropiado.

Artículo 2° El proyecto debe incluir la/s alternativa/s que la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) considere viables, incluyendo el costo estimado de obra y el tiempo estimado de ejecución en cada caso.

Artículo 3° Comuníquese a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



RESOLUCIÓN 950

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Resuelve:

Artículo 1º Solicitar al presidente del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (IPVU), informe, respecto de la Ley 2828 —de Recupero de Saldos Deudores y Regularización Dominial del IPVU—, lo siguiente:

- a) Cantidad de viviendas adjudicadas que no se encuentran ocupadas efectivamente por sus beneficiarios y estado de la regularización de la situación dominial de cada una.
- b) Cantidad de viviendas regularizadas que registraban deuda al momento de la sanción y reglamentación de la Ley citada.
- c) Monto al que asciende, actualmente, el recupero de saldos deudores de vivienda y destino asignado.
- d) Estado del Fondo Fiduciario Provincial para Vivienda Social, destinado al financiamiento, construcción de viviendas y otras soluciones habitacionales de carácter social.
- e) Municipios que han adherido a la Ley referida, a la fecha.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, al IPVU, a la Unión de Inquilinos Neuquinos y a la Cooperativa 127 Hectáreas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.- - - - -

Julietta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 2075

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la participación del grupo musical Anahi Mariluan Trio en el 3.º Festival Internacional de Música de Alturas, representando a nuestro país en la ciudad de Lima, Perú, entre los días 24 y 29 de marzo del corriente año.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de San Martín de los Andes.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.- - - - -

Julietta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo, la reinauguración de la Galería de Arte “El Mercado de Arte” de Villa La Angostura, que se llevará a cabo el día 9 de marzo del corriente año.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial y a la Galería de Arte “El Mercado de Arte”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 2077

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la realización de la competencia Desafío Volcán Copahue, que tendrá lugar el 12 de marzo de 2017 en la villa termal Copahue.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, a la Municipalidad de Caviahue-Copahue; a la Cámara de Hoteleros, Gastronómicos y Actividades Afines de Caviahue y a la empresa Patagonia Eventos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo la prueba atlética y marcha familiar a beneficio del Servicio de Oncología del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, con motivo de conmemorarse el Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Cuello Uterino, a realizarse el día 26 de marzo de 2017 en la ciudad de Neuquén.

Artículo 2º Comuníquese al Servicio de Oncología del Hospital Provincial Dr. Eduardo Castro Rendón, al Poder Ejecutivo provincial y a la Municipalidad de Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.- -----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



DECLARACIÓN 2079

La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la participación de la Selección Argentina de Kenpo, compuesta por la delegación neuquina y de la Escuela IAKS/Legacy en el 14.º Campeonato Mundial IKF de Federaciones a celebrarse en la ciudad de Albufeira, Portugal, del 24 al 29 de abril del año 2017.

Artículo 2° Comuníquese a la Selección Argentina de Kenpo —delegación neuquina—, a la Escuela IAKS/Legacy y a la Asociación Civil de Kenpo Americano en Neuquén.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1º De interés del Poder Legislativo el XII Encuentro Deportivo y Recreativo de Empleados Legislativos de la República Argentina, a realizarse en la Provincia de Santa Fe desde el 29 de marzo al 2 de abril de 2017.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial, a la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a la Federación de Empleados Legislativos de la República Argentina (FELRA) y a la Asociación Neuquina de Empleados Legislativos (ANEL).

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.ª a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



La Legislatura de la Provincia del Neuquén

Declara:

Artículo 1° De interés del Poder Legislativo la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Artículo 2° Su acompañamiento a la realización de las actividades planificadas en el ámbito de la Provincia del Neuquén en el marco del “Mes de la Mujer”.

Artículo 3° Su apoyo al paro nacional llevado adelante por las mujeres durante el pasado 8 de marzo bajo la consigna: “Este 8 de marzo la Tierra tiembla. Las mujeres del mundo nos unimos y organizamos una medida de fuerza y un grito común: Paro internacional de mujeres. Nosotras paramos. Hacemos huelga, nos organizamos y nos encontramos entre nosotras. Ponemos en práctica el mundo en el que queremos vivir”.

Artículo 4° Su compromiso permanente para la erradicación de todo tipo de discriminación, precarización laboral y violencia por cuestiones de género.

Artículo 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los nueve días de marzo de dos mil diecisiete.-----

Julieta Corroza
Secretaria
H. Legislatura del Neuquén

Alma Liliana Sapag
Vicepresidenta 1.^a a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c

PERTICONE, Sandra Marisa

Subdirector a/c

RODRÍGUEZ, Rubén Antonio

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores

GODOY, Lorena

Staff

CAICHEO, Andrea Alejandra

CARRASCO, Leonardo José

GALAZ, Raúl Andrés

ZVITAN, Carlos Esteban